

MUNICIPALIDAD DE POCOCI

ACTA MUNICIPAL

N°76 EXTRAORDINARIA. 11-10-2018

SESION EXTRAORDINARIA. N°76 DEL 11-10-2018, INICIADA A LAS 17:00 HORAS EN LA SALA DE SESIONES MUNICIPALES, CON LA SIGUIENTE ASISTENCIA:

REGIDORES DIRECTORIO

Johnny Vargas Arrieta

Arelys Fernández Ch. (Sust. Patricia Aguilar Araya) Osaël Campos Bolaños

Mariela Monge Araya (Sust. Ovidio Vives Castro)

Ginnette Sequeira Granados

Bernardo Antonio Veach Davis

Marta Salgueras Vásquez (Sust. Reinaldo Benavides Vargas)

Eliecer Araya Brenes

Freddy Hernández Miranda (Quien Preside) M^a de los Ángeles Núñez Fuentes

Maricruz Chaves Alfaro

REGIDORES SUPLENTES

Luis. Gdo. Venegas Ávila

Virginia Hernández Rivera

Domingo Matarrita Gutiérrez

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Geison Valverde Méndez

Johnny Córdoba Hernández

Luis Ángel Rodríguez González

José A. Chavarría Villarreal

Javier Jiménez Villalobos

Joel Umaña Salazar

SÍNDICOSu7oi SUPLENTE

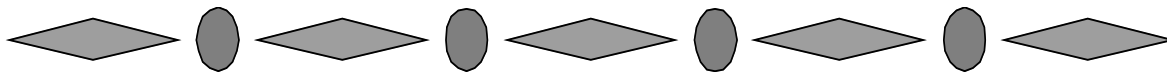
Lucy Barrantes Jiménez

Katherine Mendoza Montero

Liseth Monge Araya

GUILLERMO DELGADO
OROZCO.
SECRETARIO

ELIBETH VENEGAS
VILLALOBOS
ALCALDESA MUNICIPAL

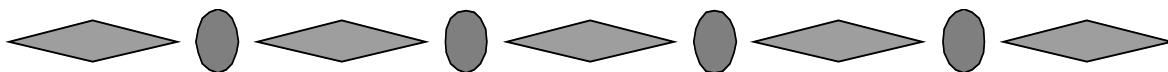


ORDEN DEL DÍA

Acuerdos		ARTÍCULO
2410-al-2459	I	Correspondencia

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar el Orden del día.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



ARTICULO I

Correspondencia

ACUERDO N° 2410

Se presenta ante este Concejo el señor Orlando Barrantes Cartín, dice:

Reg. Pdte. Freddy Hernández Miranda.

Teníamos previsto de correspondencia por supuesto tengo aquí la nota del señor Barrantes solicitando un espacio días pasados y haciendo una solicitudes vamos a verlo de primero lo de ustedes por consideración, le vamos a dar prioridad a ustedes lo que están solicitando y que ahora compañero va hacer mención pero también por siempre el espíritu de esta corporación municipal de este Concejo y está administración ha sido precisamente eso ayudarle ver de qué forma agilizamos y le mejoramos la calidad de vida, pero vamos a ponernos de acuerdo y estando todos.

En el espacio de correspondencia vamos atender al señor Orlando Barrantes en representación de las Barras.

Se presenta ante este Concejo el señor **Orlando Barrantes Cartin Cédula 104260775**, dice:

Saluda, obviamente la intervención mía tiene que ser una síntesis rápida y lo que pienso diciendo es que el artículo 59 de la ley 7052 qué es la ley que creó el bono de la vivienda dice muy claramente de 1987 cuando se creó que el bono de la vivienda tiene que ir dirigido a los sectores más pobres del país, las barras Tortuguero, Colorado, Parismina y ahora San Francisco tienen 25 años de no recibir un bono, eso no puede ser y los bonos que se construyeron hace 25 años las casas que se construyeron ya están o no existen o están terminándose de caer porque razón una de las zonas más pobres de la provincia ha estado abandonada tanto tiempo bueno nosotros lo investigamos y en oportunidad cuando sea necesario podemos explicar porque se abandonó, entonces lo justo ahora es que es bueno una buena cantidad de viviendas se dirijan a las barras eso es justicia, este proyecto tiene la característica muy particular de que va a elevar la calidad de vida de las familias que participan en el bono, porque estas casas realmente están acondicionadas para que la gente sienta bienestar estamos elaborando una maqueta específica para esta zona, los

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

arquitectos ya fueron allá y se reunieron con alguna gente a las asociaciones entonces la tipología de la casa es una cosa que usted sea que tener claro es específica para Tortuguero, para San Francisco, para Colorado y para Parismina, cuando esté listo se maqueta la vamos a traer para que la vean todos y poder explicarla.

Tiene otro valor muy importante qué es el turístico los que conocen las casas los que las han visto en las fotos o en una maqueta que andábamos antes se dan cuenta que esas casas van a cambiar la historia de las barras, porque se adaptan al ambiente y se adaptan a las necesidades turísticas, los turistas se van a sorprender cuando ven esas casas y el país mismo cuando este proyecto se conozca le va a llamar mucho la atención, hace unos meses casi un año doña Elibeth me dijo porque ella sabe que nosotros andamos en vivienda y me dijo Orlando no será posible y estaba muy angustiada, no será posible mejorar las casas la calidad de vida de la gente, y le dije déjenos ver, en Tortuguero no conocíamos bien ahora sí ya entendemos bien todo lo que son los parques el refugio etc no y no entendíamos tampoco la cuestión de la finca Japdeva, no entendíamos eso, entonces cuando yo pregunté alguna gente que supuestamente sabe aquí en Pococí me dicen ni se meta Orlando porque ahí no se pueden construir bonos porque hay una finca de Japdeva.

Bueno pero no le hace caso a las cosas que lo convencen y a los que no le convencen no le hace caso, y uno que sabe las necesidades que viven las familias y con el apoyo de doña Elibeth, que fue la primera persona que nos habló nosotros empezamos en un proceso muy silencioso y otros día les vamos a contar todas las penurias que hemos pasado especialmente en el Bamhvi y ya estamos aquí, el proyecto está muy avanzado hemos coordinado con Japdeva especialmente con Jorge Soto que la junta directiva de Japdeva tomó un acuerdo para que Jorge Soto se haga cargo del proyecto y lo desarrollo junto con nosotros, ahí hemos tenido que ir a gepeciar, georeferenciar cada lote y ya lo hicimos las asociaciones que es una cosa muy importante que tiene que quedar claro nosotros no hemos movido un dedo ahí sin el permiso, sin el consentimiento y sin la autorización de las Asociaciones de Desarrollo, aquí están algunas las Asociaciones de Desarrollos pusieron en equipo nosotros los capacitamos con el GPS, el ampo que nos pidió Japdeva ya está listo con todas las referencias con los croquis, nos pidieron una certificación de cada Asociación de Desarrollo, nos pidieron una nota en Japdeva por cada beneficiario, firmada por cada Asociación de Desarrollo en donde diga quién es la persona cuanto tiempo tiene de vivir ahí a donde vive, etc, etc. ha sido un trabajo arduo.

lo que le venimos a pedir aquí a ustedes hoy es que **los exonere a todas las familias** del proyecto del pago del permiso de construcción son tus cositas muy puntuales. **que declaren este proyecto de interés municipal**, bueno yo en el caso mío qué estado desde el principio a mí me parece que la municipalidad cuando tenga más conocimiento del proyecto porque hace falta información para usted a mí me parece que la municipalidad

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

de Pococí tiene quien poder hacer este proyecto porque este proyecto va a ser famoso en todo el país lo van a ver, lo van a ver y entonces sería bueno que la municipalidad que el principio ha estado apoyando a la familia que la municipalidad puedan mostrarlo como un logro, como un logro importante entonces el **segundo es pedir la declaratoria de interés municipal** y el **tercero** es una cosa que nos preocupa mucho bastante nos preocupa nosotros nos habíamos hasta el viernes pasado que ellos van a tener que pagar **la visita la trabajadora social** que son 25,000 hemos consultado y bueno qué sé yo de cien 1,2 dicen bueno para que les cuento ustedes de la pobreza que hay ahí, más bien apeló a la comprensión en el sentido de que la municipalidad hago un esfuerzo en dos sentidos en uno o en otro, uno es aquí hay dos trabajadoras sociales **que nos presten una trabajadora social ojalá en forma inmediata** y allá nosotros la atendemos en las todas las barras para tener que ir a todas las barras **y que la trabajadora social haga el estudio para que yo no tenga que pagar los 25.000** o en el caso como me decía la Alcaldesa ahora que parece que una de las trabajadoras no puede hacer ese trabajo que la municipalidad nos ayude en una negociación con Coopenae porque en este caso sería Coopenae la que escoja la trabajadora social y que la municipalidad nos ayude financieramente con ese pago.

Esas son las tres cosas que venimos a pedir acá puntualmente agradecerle a todos ustedes que sacaron este rato para para atender esta familia está muy contento que le va a cambiar la cambia la vida y le va a cambiar la presentación a las barras y estamos seguros que este proyecto si es efectivamente una buena inversión social y si es efectivamente una buena proyección de la municipalidad en ese tema social qué tan necesario.

Participan de la Palabra.

Reg. Johnny Vargas Arrieta.
Síndico Javier Jiménez Villalobos.
Sra. Alcaldesa Elibeth Venegas Villalobos
Reg. Pdte Freddy Hernández Miranda.
Reg. Eliecer Araya Brenes.

PROPUESTA.

Reg. Freddy Hernández Miranda.

Una propuesta entonces de acuerdo a la solicitud y la intervención el espíritu de las mismas dice: Por su aporte y mejorar la calidad de vida los habitantes del cantón de Pococí especialmente a las comunidades de Barra del Colorado Barra de Tortuguero y San Francisco Se Acuerda declarar de interés municipal el proyecto de vivienda las barras es en primera instancia dos los recuerdos sería se exonera del pago los permisos de construcción municipales exclusivamente a la familias que participan el proyecto de interés

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

social las barras, el otro acuerdo sería autorizar a un funcionario para que se encargue hacer el trabajo social al del proyecto habitacional las barras.

1-Por Unanimidad, SE ACUERDA: Declarar de Interés Municipal el Proyecto de Vivienda las Barras. Se Dispensa del Trámite de Comisión Acuerdo Definitivamente Aprobado.

2-Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se Exonera del pago de los permisos de Construcción Municipales exclusivamente a las familias que participan en el Proyecto de Interés Social las Barras. Se Dispensa del Trámite de Comisión Acuerdo Definitivamente Aprobado.

3-Por Unanimidad, SE ACUERDA: Autorizar a un funcionario Municipal para que se encargue de hacer el trabajo Social a las familias del Proyecto Habitacional las Barras. Se Dispensa del Trámite de Comisión Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 2411

El señor presidente nombra en comisión a la regidora Patricia Aguilar Araya, Reg. Ovidio Vives Castro, Sindico Juan Luis Gómez Gomez y al regidor Reinaldo Benavides. Que presenten su respectivo informe de comisión.

ACUERDO N° 2412

Se conoce Nota para este Concejo Suscrita por la Regidora Ginnette Sequeira Granados, dice:

Según acuerdo N° 2199 del 11-09-2018 se solicitaba por medio de mi persona a trasladar el monto de 811.991.08, aprobado en el presupuesto extraordinario 01-2018 al comité Cantonal de Deportes. Para ser utilizado en la compra de implementos deportivos. Dicho monto fue trasladado con la fecha 18 de setiembre del 2018.

Por lo tanto solicito, que el fondo que se trasladó al comité de deportes sea reintegrado a la Municipalidad para que sea ejecutado por la misma.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Aprobar la Solicitud y que el fondo que se trasladó al comité de deportes sea reintegrado a la municipalidad para que sea ejecutado por la misma, Se Dispensa del Trámite de Comisión, Acuerdo Definitivamente Aprobado.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 2413

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Dra. Elibeth Venegas Villalobos, Alcaldesa Municipal, dice:

DACM-0308-2018.

Mediante la presente se remite la enmienda al informe UTGVM-199-2018 de Declaratoria de Calle Pública, Guápiles, 95m norte de la Marisquería SAN. , esto con el objetivo que este honorable Concejo declare como calle pública, de una servidumbre de paso, que se ubica en el distrito de Guápiles, 95m norte de la Marisquería San.

Oficio UTGVM-571-2018.

Enmienda al informe de Declaratoria de calle publica, 95m norte de la Marisquería San.

Solicitud: Zaira Barrantes Lobo.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL
Telefono: 2710 - 2143, Fax: 2710 - 7181
No. OFICIO: UTGVM - 571-2018
Página 1 de 3

Guápiles, 31 de julio de 2018

Dra. Elibeth Venegas Villalobos
Alcaldesa
Municipalidad de Pococi

Asunto: Enmienda al Informe de Declaratoria de calle pública, Guápiles, 95m norte de la Marisquería SAN.

Estimada señora:

En vista que se realizó un informe técnico, bajo el número UTGVM-199-2018 Declaratoria de Calle Pública, Guápiles, 95 m norte de la Marisquería SAN, el mismo es presentado en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 16 de abril de 2018, y se toma el Acuerdo N° 909, del Acta N°29. No obstante por error material se consignó un número incorrecto de plano mencionando, en el informe se menciona el plano L-1478882-2011, siendo el correcto **L-1525044-2011.**

En razón de lo anterior se solicita realizar una enmienda al Acuerdo N°909, con la información correcta, además se solicita expresar que la redacción del acuerdo debe indicar la ubicación de la calle pública a declarar, y el número de plano correspondiente.

Por lo tanto, el informe debe leerse de la siguiente manera.

En solicitud realizada por la Sra. Zaira Barrantes Lobo, cédula 5-0255-0496, vecina de Guápiles, solicita realizar el trámite de declaratoria de calle pública, de una servidumbre de paso, que se ubica en el distrito de Guápiles, 95m norte de la Marisquería San.

El acceso en cuestión, tiene una longitud de 73.4 m de Calle Pública, con una longitud de 14 metros. Posterior de este punto continúa una servidumbre de paso con una longitud de 60.34 m, y 6 metros de ancho según la información catastral bajo el plano catastro L-1525044-2011.

Se realiza visita, al sitio, y se encuentra que el acceso en marras, presenta un alineamiento horizontal, que en campo no se denota la división entre Calle Pública y Servidumbre de paso, en el sitio existe servicios públicos, como el alumbrado público, tal como se observa en la siguiente imagen.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL
Telefono: 2710 - 2143, Fax: 2710 - 7181
No. OFICIO: UTGVM - 571-2018
Página 2 de 3



Imagen 1. Alumbrado Público

En la inspección se logra apreciar que pese a que en el plano L- 1525044-2011, la servidumbre tiene un ancho de 6 metros, en sentido Norte – Sur, en la realidad este acceso cuenta con un ancho a lo largo de los 73.4 m y 60.3, es de 14 metros, con una delimitación correcta, esto se aprecia en la siguiente fotografía.



Imagen 2. Delimitación de propiedad.

Por lo tanto, realizando un análisis de lo encontrado en la visita, no se logra apreciar el límite entre la calle pública y servidumbre de paso, ya que en ambos casos se mantiene el alineamiento del límite de propiedad, con un ancho de 14 metros, también se encuentra que en ambos casos la calzada cuenta con un material granular como superficie de rudo, lo que permite el acceso de vehículos pesados y livianos, lo que permite un libre tránsito de vehículos y peatones.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
UNIDAD TÉCNICA DE GESTIÓN VIAL MUNICIPAL
Telefono: 2710 - 2143, Fax: 2710 - 7181
No. OFICIO: UTGVM - 571-2018
Página 3 de 3

La normativa, mediante la Ley General de Caminos Públicos No. 5060, en su artículo 4 indica.

"El ancho de las carreteras y de los caminos vecinales será el que indiquen los Departamentos Técnicos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, sin que pueda ser menor de veinte metros para las primeras y de catorce metros para los segundos"

La Ley de Construcciones No. 833, en su artículo 4 indica.

"Vía publica es todo terreno de dominio publico y de uso común..."

Como se denota en la visita, y de acuerdo a la normativa la servidumbre en marras cuenta con un ancho de 14 metros, y al existir este ancho en una longitud final de 133.34 metros (73.4m y 60.34m), y existe un uso común dado que posibilita tanto el acceso de vehículos pesados y vehículos livianos.

Por lo tanto, esta Unidad una vez realizada la visita, y posterior a la revisión de la información catastral, considera que la servidumbre de paso de 60.34 m, hasta el vértice 1, de acuerdo al plano L-1525044-2011 y si mantiene su ancho de 14 metros, se puede clasificar como Calle Pública, cumpliendo con la normativa.

Queda a criterio de la Administración realizar el proceso correspondiente, para que el Concejo Municipal aprueba la Declaratoria de Calle Pública, no omito manifestar que dicha declaratoria de calle pública debe ser considerada publicar en el Diario Oficial la Gaceta, para el conocimiento de la comunidad.

Seguro de su atención a la presente,

FREDDY JOSE RIVERA VARELA
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
FREDDY JOSE RIVERA
VARELA (FIRMA)

Ing. Freddy Rivera Varela,
Coordinador Unidad Técnica.
Municipalidad de Pococí.

Cc. Archivo
Cc. Ing. Henry Madrigal Calvo/ Departamento de Control Constructivo

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se declara calle pública de una servidumbre de paso que se ubica en el Distrito de Guápiles, 95 m norte de la Marisquería San, plano catastro L-1525044-2011. Dispénsese del trámite de Comisión. Acuerdo definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 2414

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la señora Marlene Jiménez Pérez, Secretaria CAPROBA, dice:

Siquirres, 10 de octubre de 2018.
Convocatoria Extra Ordinaria

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

09-2018

Reciban un cordial saludo, por instrucciones de la Presidencia del Consejo Intermunicipal; se les convoca a Sesión Extra Ordinaria 09-2018 para el jueves 18 de octubre al ser las 03:00 pm en el cantón de Siquirres, en las instalaciones de la Federación.

Orden del día:

- Artículo I: Oración.
Artículo II: Comprobación del quórum.
Artículo III: Asuntos Dirección Ejecutiva.
a) Informe de Ejecución Presupuestaria del III Trimestre 2018.
b) Modificación Presupuestaria VI-2018.
Artículo IV: Clausura.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Aprueban viáticos y transporte para los regidores Bernardo Veach Davis y el regidor Freddy Hernández Miranda, directivos de CAPROBA.

ACUERDO N° 2415

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Guillermo Delgado Orozco, dice:

Oficio N°86-18

Sirva la presente para saludar y a la vez indicarles que no estaré presentando el Acta N°73 Ordinaria del 02-10-2018 y el acta N°74 Extraordinaria del 04-10-2018 por ser muy extensa, me acojo al Artículo 48 del Código Municipal.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N° 2416

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la señora MSc. Grace Chinchilla Villegas, Auditora Interna, dice:

Al contestar refiérase
Al oficio N° AI-287-2018

Asunto: CHARLA “PERPECTIVAS SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS PARA LA ATENCIÓN DE LA RED VIAL CANTONAL”

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

**Municipalidad de Pococí**
Guápiles, Pococí

Al contestar refiérase
Al oficio N° AI-287 2018

Guápiles, 09 de octubre de 2018

Señores
Regidores
Dra. Elibeth Venegas Villalobos
Señores
Unidad Técnica Gestión Vial Municipal
Pte



**Asunto: CHARLA “PERSPECTIVAS SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS
PARA LA ATENCIÓN DE LA RED VIAL CANTONAL”**

Respetables Señores (as):

Sirva la presente para hacer invitación formal, a la charla que se estará impartiendo el próximo 18 de octubre 2018, a las 10:00 am en el Salón de sesiones del Concejo Municipal de Pococí.

Objetivo general

Compartir experiencias del proceso de evaluación de la gestión municipal referida al control y ejecución de los recursos transferidos a los gobiernos locales para la atención de la red vial cantonal.

Temas a tratar

- Importancia del sistema de control interno en el proceso de la ejecución de los recursos transferidos a los gobiernos locales para la atención de la red vial cantonal en función de lo que establecen las leyes 8114 y 9329.
- Elementos de control y gestión fundamentales para garantizar una efectiva atención de la red vial cantonal.
- Consideraciones técnicas sobre la implementación de lo establecido en las leyes 8114 y 9329 y sus reglamentos.

Información de los expositores:

El **máster Gerardo Marín Tijerino** es contador público autorizado, con una Licenciatura en Contaduría Pública de la Universidad de Costa Rica, una Maestría en Administración de Negocios de la Universidad Interamericana de Costa Rica y trabajó por más de 34 años en la Contraloría General de la República, en

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email., grace.chinchilla@gmail.com,
auditoria.pococi@gmail.com



Municipalidad de Pococí Guápiles, Pococí



donde ocupó varios puestos; entre ellos, el de asistente técnico (supervisor) de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa. A partir de enero de 2016 y a la fecha, me desempeño como Profesional Independiente, en el desarrollo de auditorías, asesorías y acompañamiento a auditores internos del sector municipal, evaluaciones del sistema de control interno para las municipalidades.

Ingeniero Daniel Garro Vargas; Ingeniero Civil con énfasis en Construcción y Transportes de la Universidad de Costa Rica y Máster en Administración de Negocios de la Universidad Interamericana de Costa Rica con énfasis en mercadeo.

Ingeniero civil responsable de compañías constructoras y consultoras privadas antes de laborar para la Contraloría General de la República, como la Compañía Constructora Gálvez y Volio S.A. y la firma Carlos Ossensbach y Asociados Ltda.

Exfuncionario jubilado con experiencia de más de 30 años en la Contraloría General de la República como Coordinador técnico de la construcción de los edificios Sede y Anexo e Inspector general del proyecto; Subjefe del Departamento de Servicios Generales en funciones administrativas y diseño, construcción, remodelación y mantenimiento de edificios institucionales; Ingeniero asesor de las Divisiones Jurídica, de Contratación Administrativa y Gestión de Apoyo; Coordinador Técnico de proyectos de construcción y obras complementarias institucionales para la División Administrativa e Ingeniero Civil del Área de Desarrollo Local, encargado de elaborar estudios, auditorías técnicas especiales y perito en procedimientos administrativos en materia de red vial cantonal, acueductos, planes reguladores, permisos de construcción, ordenamiento urbano y residuos sólidos.

Coordinador del proyecto CoST para Costa Rica Íntegra y presidente interino del Grupo Multisectorial de la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción (CoST por sus siglas en inglés) en Costa Rica, donde además se cuenta con la participación del sector de sociedad civil, el sector gobierno, la empresa privada y observadores como la Contraloría General, la Defensoría de los Habitantes y Lanamme.

Actualmente, es Árbitro de Equidad del Centro de Resolución de Conflictos (CRC) del CFIA, Perito Valuador en Construcción del Colegio de Ingenieros Civiles del CFIA y Asesor, Consultor y Auditor Técnico Privado.

Sin más que manifestar y agradeciendo la atención.

GRACE
CHINCHILLA
VILLEGAS
(FIRMA)

Digitally signed by GRACE CHINCHILLA
VILLEGAS (FIRMA)
DN: SERIALNUMBER=07-0103-0001,
c=CHINCHILLA VILLEGAS, o=GRACE,
ou=GRACE, email=GRACE,
c=CHINCHILLA VILLEGAS (FIRMA)
Location: Pococí
Date: 2018.10.11 13:50:35

MSc. Grace Chinchilla Villegas
Auditora Interna
Cc: Archivo



Auditoría
Interna

Los valores éticos no son negociables
Auditoría Interna

Teléfono N° 2711-1701 – Fax 2711-1701, Email., grace.chinchilla@gmail.com,
auditoria.pococi@gmail.com

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se conoce.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 2417

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Carlos Arce Aguilar, Representante Generalísimo de Don Circo International S.A, dice:

Conforme a la presente respetuosamente, quien suscribe, CARLOS ARCE AGUILAR, portador de la cédula de identidad número 1-0638-0563, mayor, casado, abogado, en mi condición de representante con facultades de Representación Generalísima de la Sociedad Don Circo Internacional S. A. con cédula jurídica número 3-101-754539" me permito informarles que nuestra empresa pretende presentar en esta ciudad el espectáculo Mexicano de gran calidad y apto para todo público denominado: _CIRCO DO PORTUGAL.

Respetuosamente les solicitamos APRUEBEN PERMISO DE FUNCIONAMIENTO TEMPORAL PARA CIRCO CON VENTA DE COMIDAS RAPIDAS y PERIFONEO CUMPLIREMOS CON TODAS LAS DISPOSICIONES SANITARIAS Y DE SEGURIDAD, QUE LA LEY DISPONGA. DEBIDO A LOS PROBLEMAS GENERADOS POR LA HUELGA EN EL MINISTERIO DE SALUD, EN ESTE MOMENTO NO CONTAMOS CON DICHO PERMISO. EL MISMO SE ENCUENTRA EN TRAMITE CORRESPONDIENTE. NUESTRO ESPECTACULO ACORDE CON NUESTRO COMPROMISO SOCIAL, TENDRÁ UN ESPACIO DISPUESTO PARA GRUPOS ORGANIZADOS, QUE NOS SOLICITEN INGRESO DE PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS.

- 1) NO CONTAMOS CON ANIMALES EN NUESTRO ESPECTÁCULO
- 2) NO USAMOS POLVORA NI JUEGOS PIROTECNICOS
- 3) NO UTILIZAMOS ENVASES DE VIDRIO

El Sitio elegido es: Campo Ferial Expo Po cocí.

Las fechas del evento son: Durante el periodo del 18 al 29 de octubre de 2018. El horario de las funciones es siguiente: de lunes a viernes a las 7:30 pm. Los sábados a las 5:00 pm. Y 8:00 pm. Los días domingo a las 2:00 pm, 5:00 pm. y 8:00 pm, se espera una asistencia aproximada de 150 a 200 personas por función, la duración de cada una de ellas es de dos horas.

Contaremos con 3 puestos de alimentos de 2 mts cuadrados, cada uno

Señalo para notificaciones el correo electrónico carlosarceaguilar@gmail.com y para comunicación telefónica el número 8998-49-68.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar la Actividad siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley. Dispénsese del trámite de Comisión. Acuerdo definitivamente Aprobado.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 2418

Se conoce nota para este Concejo suscrita por las señoras: Regidora Patricia Aguilar, presidenta y la señora Rosa Pereira Ramírez, secretaria de la comisión de Becas Municipalidad de Pococí, dice:

Oficio CB- 00013**28 de setiembre 2018****Señores:**

Consejo Municipal de Pococí

Reciban un cordial saludo por este medio les remito las becas aprobadas del tercer cuatrimestre del periodo del 2018, según expedientes y cálculos suministrados.

Asiendo las siguientes observaciones vistas en junta directiva.

Las becas correspondientes a los estudiantes:

1. Juan Diego Soto Jiménez, se rechaza de acuerdo al artículo 10 inc.1 del reglamento vigente de becas.
2. Freddy Rivera Solís, se rechazada acuerdo al Artículo12 inc. I


PATRICIA AGUILAR ARAYA
PRESIDENTE


ROSA PEREIRA RAMIREZ
SECRETARIA


Municipalidad de Pococí
SECRETARIA
Recibido por:.....
El día:.....
Hora:.....

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
BECAS DEL III PERIODO 2018

TIPO DE ESTUDIANTE	MONTO	NIVEL	BENEFICIARIO	RELACION	CARRERA	FUNCIONARIO	CÉDULA	PROMEDIO	CATEGORIA
Estudiante Regular	1 ¢ 288.500,00	Universidad	Elvis Montenegro Diaz	Funcionario	Bach Contaduría Pública	Elvis Montenegro Diaz	900910837	96	BECAO
Estudiante Regular	2 ¢ 416.450,00	Universidad	Olger Gutierrez Mendoza	Funcionario	Lic. Ingeniería Civil	Olger Gutierrez Mendoza	701750576	95	BECAO
Estudiante Regular	3 ¢ 328.700,00	Universidad	Maria José Villalobos Vega	Funcionario	Bach. En Ing. Industrial	Maria José Villalobos Vega	702530156	92	BECAO
Estudiante Regular	4 ¢ 90.000,00	Secundaria	Sergio Martínez Brenes	Funcionario	Secundaria (SEMESTRAL)	Sergio Martínez Brenes	701530582	83	BECAO
Estudiante Regular	5 ¢ 344.630,00	Universidad	Alfredo José Acuña Pérez	Funcionario	Ing. Topografía	Alfredo José Acuña Pérez	114150757	82	BECAO
Estudiante Regular	6 ¢ 300.400,00	Universidad	Raúl Jiménez Solís	Funcionario	Ing. Topografía	Raúl Jiménez Solís	105910931	82	BECAO
7								0	NUEVA
TOTAL A PAGAR	¢ 1.769.930,00								
Estudiante Regular	1 ¢ 207.300,00	Universidad	Cristofer Duarte Céspedes	HUJO	Ingeniería en sistemas	Damaris Céspedes Alvarado	204330395	95	BECAO
Estudiante Regular	2 ¢ 432.900,00	Universidad	Charlyn Torres Castro	Hija	Bach Ciencias de la Educación	Carlos Torres Madrigal	107110150	94	BECAO
Estudiante Regular	3 ¢ 265.500,00	Universidad	Angie Noella Alfaro Jiménez	hija	Bach Enseñanza de la Música	Gilberth Alfaro Vargas	401370486	93	BECAO
Estudiante Regular	4 ¢ 189.200,00	Universidad	Karen Melissa Powell Rojas	Hija	Ciencias de la educación	José Alberto Powell Grant	106760310	91	
Estudiante Regular	5 ¢ 307.500,00	Universidad	Andres Francisco Cabrera Pereira	HUJO	Bachillerato en Derecho	Rosa Perera Ramirez	701100245	88	BECAO
Estudiante Regular	6 ¢ 726.740,00	Universidad	Dhila Pérez Jiménez	Hija	Odontología	Julio Pérez Rivera	700620158	87	BECAO
Estudiante Regular	7 ¢ 351.000,00	Universidad	Stephanie Monge Ramirez	hija	Enseñanzas del Español	Arnoldo Monge Jiménez	105590179	86	BECAO
nueva	8 ¢ 304.749,00	Universidad	Maria Michelle Vargas Lopez	Hija	universitaria	Francisco Vargas Sequiera	700790512	86	
Estudiante Regular	9 ¢ 344.400,00	Universidad	José Pablo Arroyo Vega	HUJO	Bach Ingeniería Industrial	Karlyn Vega Carrillo	70120284	85	BECAO
Estudiante Regular	11 ¢ 456.049,00	Universidad	Lorna Beatriz Chavez Quesada	Hija	Bach. Enfermería	Edith Quesada Umaña	700750424	85	
12									
TOTAL A PAGAR	¢ 5.905.338,00								
Estudiante Regular	1 ¢ 90.000,00	Secundaria	Xavier Lecano Clavarría	Hijo	Secundaria	Miguel Iazcano Chacón	701050934	99	BECAO
Estudiante Regular	2 ¢ 90.000,00	Secundaria	Valery Arce Miranda	Hijo	Secundaria	Haily Arce Miranda	700860553	92	BECAO
Estudiante Regular	3 ¢ 90.000,00	Secundaria	Haily Vanessa Plado Castro	Hija	Secundaria	Gerardo Plado Morales	601830804	90	
Estudiante Regular	4 ¢ 90.000,00	Secundaria	Valeria Varela Mora	Hija	Secundaria	Gabriel Varela Quintana	7011500452	90	
Estudiante Regular	5 ¢ 90.000,00	Secundaria	Abimael Mora Villalta	Hijo	Secundaria	Abides Mora Mora	602600554	83	
TOTAL A PAGAR	¢ 450.000,00								
¢ 5.804.418,00	23	UNIVERSITARIA FUNCIONARIOS			5				
	2	UNIVERSITARIA HIJOS DE FUNCIONARIOS			10				
	21	SECUNDARIA FUNCIONARIOS			1				
	0	SECUNDARIA DE HIJOS DE FUNCIONARIOS			5				
		TOTAL			21				

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Aprueban las becas para el tercer cuatrimestre del periodo 2018 según información suministrada por la comisión de becas.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 2419

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el señor Carlos Alvarado Quesada Presidente de la República y el señor Michael Soto Rojas, Ministro de gobernación y policía, dice:

Asunto: Asueto 19 de setiembre del 2018.

DECRETO N° 41254-MGP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, reformada por Ley N° 7974 del 04 de enero de 2000; Reglamento a la Ley N° 6725 –Decreto Ejecutivo N° 39427 de 07 de setiembre de 2015; y al Acta N° 41, Artículo IV, Acuerdo N° 1236 de la Sesión Ordinaria N° 41 celebrada el día 28 de mayo de 2018, por la Municipalidad del Cantón de Pococí, Provincia de Limón ✓

Por Tanto:

DECRETAN:

ARTÍCULO 1°.- Conceder asueto a los empleados públicos del Cantón de Pococí, Provincia de Limón, el día 19 de setiembre de 2018, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las Fiestas Cívicas de dicho Cantón, en honor a los 107 años de su fundación.

ARTÍCULO 2°.- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución quien determine, con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Cartera que laboren para ese Cantón.

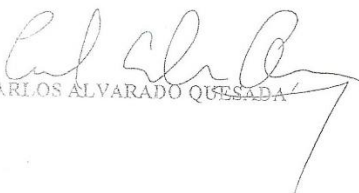
ARTÍCULO 3°.- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine, con base en el artículo 14 párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

ARTÍCULO 4°.- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será el jerarca de esa Institución quien determine, con base en el artículo 6 inciso c) de la Ley 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8573 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese Cantón.

ARTÍCULO 5°.- No se concede el presente asueto a los servidores policiales que pertenezcan a los cuerpos policiales adscritos al Ministerio de Seguridad Pública, en virtud de que su labor no puede ser interrumpida, en aras del mantenimiento del orden público y por lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública N° 5482.

ARTÍCULO 6°.- Rige el día 19 de setiembre de 2018. ✓

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las diez horas y treinta minutos del día once de julio del año dos mil dieciocho. ✓


CARLOS ALVARADO QUESADA


MICHAEL SOTO ROJAS
Ministro de Gobernación y Policía

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 2420

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Luis Antonio Sobrado González,, Eugenia María Zamora Chavarría, Max Alberto Esquivel Faerron, dice:

N.° 6499-M-2018.- TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES. San José, a las quince horas cuarenta minutos del veintisiete de setiembre de dos mil dieciocho.
Diligencias de cancelación de credenciales de concejal propietario del Concejo de Distrito de Guápiles, cantón Pococí, provincia Limón, que ostentaba el señor Evangelista Quirós Ulloa.

RESULTANDO

1. - Por oficio n.° SMP-1737-18 del 24 de setiembre de 2018, recibido en la Secretaría de este Tribunal ese día, el señor Guillermo Delgado Orozco, Secretario del Concejo Municipal de Pococí, comunicó que ese órgano, en la sesión n.° 70 del 18 de setiembre de 2018, acordó comunicar a esta Autoridad Electoral el fallecimiento del señor Evangelista Quirós Ulloa, concejal propietario del distrito Guápiles (folio 2).
2. - En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.
Redacta el Magistrado Esquivel Faerron; y,

CONSIDERANDO

- I. - Hechos probados. De interés para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: a) que el señor Evangelista Quirós Ulloa, cédula de identidad n.° 7-0032-0195, fue electo concejal propietario del distrito Guápiles, cantón Pococí, provincia Limón (ver resolución n.° 1820-E11-2016 de las 10:20 horas del 11 de marzo de 2016, folios 5 a 10); b) que el señor Quirós Ulloa fue propuesto, en su momento, por el partido Liberación Nacional (PLN) (folio 4 vuelto); c) que el señor Quirós Ulloa falleció el 3 de setiembre de 2017 (folio 3); y, d) que la señora Silvia Araya Acuña, cédula de identidad n.° 2-0508-0360, es la candidata que sigue en la nómina de concejales propietarios del PLN, que no ha sido electa ni designada por este Tribunal para ejercer tal cargo (folios 4 vuelto, 8 vuelto, 11 y 13).
- II. - Sobre el deceso del señor Quirós Ulloa. En virtud de que en autos se encuentra acreditado que el señor Evangelista Quirós Ulloa, concejal propietario del distrito Guápiles, falleció el 3 de setiembre de 2017, lo procedente es, ante su deceso, cancelar su credencial, como en efecto se dispone.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

III. - Sobre la sustitución del señor Quirós Ulloa. Al cancelarse la credencial del señor Evangelista Quirós Ulloa se produce -de entre los concejales propietarios del PLN en el Concejo de Distrito de Guápiles- una vacante que es necesario suplir conforme lo establece el párrafo segundo del artículo 208 del Código Electoral, sea: "...llamando a ejercer el cargo, por el resto del período constitucional, a quien (...) siga en la misma lista, según corresponda".

Por ello, al haberse acreditado que la candidata que sigue en la nómina de la citada agrupación política, que no ha sido electa ni designada por este Tribunal para desempeñar el cargo es la señora Silvia Araya Acuña, cédula de identidad n.º 2-0508-0360, se le designa como concejal propietaria del distrito Guápiles, cantón Pococí, provincia Limón. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el treinta de abril de dos mil veinte.

POR TANTO

Se cancela la credencial de concejal propietario del distrito Guápiles, cantón Pococí, provincia Limón, que ostentaba el señor Evangelista Quirós Ulloa. En su lugar, se designa a la señora Silvia Araya Acuña, cédula de identidad n.º 2-0508-0360. Esta designación rige a partir de la juramentación y hasta el 30 de abril de 2020. Notifíquese a la señora Barrientos Arroyo, al Concejo Municipal de Pococí y al Concejo de Distrito de Guápiles. Publíquese en el Diario Oficial.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N° 2421

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Dra. Mauren Monge Bolaños, Coordinadora Unidad de Bienestar Social, Familiar y Mujer, dice:

18 de setiembre del 2018 Guápiles, Pococí, Limón.
OBSFM0256-2018

Sres. Concejo Municipal
Municipalidad de Pococí

Reciba un cordial saludo, por este medio externo la situación que se ha venido presentando con las asistencias sociales para los casos de Fundación Colono y Ayudas a Terceros.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

1. En el marco de cooperación que se ha dado desde el 2010 con la antigua Fundación Dolor y Esperanza actualmente Fundación Colono, en abril del 2017 se da una reunión con la representante de dicha Fundación la Sra. Mariela Castillo, misma que nos presentó una problemática que estaba aconteciendo por referencias que no cumplían con los acuerdos entre la Fundación y Municipalidad, por lo cual solicitó requisitos más específicos para la recepción de casos, entre ellos que los estudios y referencias deben ser realizados por un Trabajador Social, solicitud que actualmente limita la recepción de casos en la unidad por la faltante del profesional en trabajo social desde hace un mes.

2. Pese a que se ha considerado por parte de este honorable Concejo Municipal validar la oportunidad de que las visitas e informes socioeconómicos sean realizados por otros colaboradores de la unidad, lamentablemente es una función que no podemos asumir, a pesar de que en algún tiempo se pudo haber realizado de esta manera es un acto improcedente según el art. 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica, el cual establece: “Solo los miembros del Colegio serán considerados como profesionales en servicio social, por los organismos oficiales y particulares. Quién no sea miembro del Colegio no podrá desempeñar ningún cargo en la administración pública que por su naturaleza o el carácter de sus funciones requiera conocimientos en servicio social.

Además el art. 68 del reglamento a la Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales postula “las personas que no siendo miembros del colegio realicen las funciones establecidas en el art. 66 (se entiende por ejercicio profesional... aquél que se practica en cualquiera de los tres métodos profesionales... método de caso social individual, método de grupo...) del presente reglamento y no estén debidamente autorizados por el Colegio, serán sancionados de acuerdo con el artículo 16 de la Ley Constitutiva del Colegio de Trabajadores Sociales de Costa Rica y penados por las leyes de la República”

3. A pesar de que Ayudas a Terceros es una cuenta presupuestaria con autonomía municipal la evaluación de los casos se realiza por un Trabajador Social, profesional competente para este tipo de estudios socioeconómicos de las familias con vulnerabilidad social así como se menciona en los artículo 12 y 68 de la Ley Orgánica del Colegio de Trabajadores Sociales. Además, importante mencionar que actualmente existen 10 casos con su respectivo informe en hacienda municipal, casos que no han tenido continuidad por qué se necesita la publicación en la gaceta del reglamento de Ayudas a Terceros, esto según lo indica el coordinar del departamento MBA. Mauricio Garita Varela en el oficio DHM-61 dirigido a la unidad.

Ante las irregularidades presentadas, he recibido un llamado de atención vía telefónica por parte del departamento de fiscalía del Colegio de Psicólogos, ante el que se presentó una

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

denuncia anónima por la realización de informes de trabajo social por parte de esta unidad sin contar con la profesional respectiva.

Siendo mencionado todo lo anterior, informamos que se suspende por parte de la unidad la recepción de documentos para la colaboración a usuarios por Ayudas a Terceros o Fundación Colono, esperando la comprensión de nuestras funciones como funcionarios públicos y principios éticos según nuestros servicios profesionales, agradeciendo la atención brindada.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce informe.

ACUERDO N° 2422

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. German Aguilar Fletes, Presidente Asociación Desarrollo Integral Barra de Colorado, dice:

Señores Consejo Municipal de Pococí, sírvase la presente para saldarle y desearle éxitos en sus labores administrativas, por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Barra del Colorado le solicitamos de la manera más atenta posible lo siguiente; La rectificación de la declaratoria de interés público cantonal del festival de Barra del Colorado, la cual se encuentra en el acta 58. Artículo 3, Acuerdo 1553, según el Consejo Municipal de Pococí. Esto con la Finalidad de celebrar el festival de Organizaciones de Barra del Colorado, los días 2,3 y 4 noviembre del 2018.

Sin más que agregar y esperando toda la colaboración que nos puedan brindar, me despido cordialmente.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí
Secretaría del Concejo Municipal
Tel/Fax 2711-12 27
Email: secretariapl@munipococi.go.cr

SMP. 1404-16

Guápiles 03 de agosto 2016
SMP - 1404-16

Señores:

Diputado Danny Hayling Carcache

Diputado Pbro. Gerardo Vargas Varela

Diputado Abelino Esquivel Quesada

Diputado Luis Alberto Vásquez Castro

Diputada Carmen Quesada Santamaría

Junta Directiva, Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Pococí

Estimados Señores:

Esperando su oportuna colaboración le transcribo acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en Sesión N° 58 Ordinaria del 01-08-2016, dice:

Acta N° 58

Artículo III

Acuerdo N° 1553

Moción presentada por los regidores Eliecer Araya y Oscar Garro.

Considerando:

- 1- Que este Concejo Municipal ha manifestado la necesidad de impulsar el desarrollo cultural y educativo del Cantón de Pococí.
- 2- Que el distrito de Colorado necesita apoyo municipal para fomentar las actividades turísticas y el encadenamiento productivo que promueva el bien común de sus habitantes.
- 3- Que este año se llevará a cabo el IV Festival de Organizaciones de Barra del Colorado los días 14, 15 y 16 de octubre del 2016 y el comité organizador ha manifestado la importancia de la presencia de este Concejo en dichas actividades.



Municipalidad de Pococí
Secretaría del Concejo Municipal
Tel/Fax 2711-12 27
Email: secretariampl@municipococi.go.cr

SMP. 1404-16

Mociono:

- 1- Para que se decrete una sesión extraordinaria de este Concejo Municipal para el día viernes 14 de octubre del 2016 a las 12:00 m.d. en el sector de Colorado Sur.
- 2- Para que se declare de interés público cantonal el IV Festival de Organizaciones de Barra del Colorado 2016 por su aporte al desarrollo turístico, educativo y comunal de nuestro cantón.
- 3- Para que se le solicite al Comité Cantonal de Deportes y Recreación valorar, dentro de sus capacidades presupuestarias, el realizar un aporte para el desarrollo de dicha actividad.
- 4- Para que se envíe copia del acuerdo a los cinco diputados de la provincia de Limón.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar la Propuesta. Se Decreta sesión extraordinaria de este Concejo Municipal para el día viernes 14 de octubre del 2016 a las 12:00 m.d. en el sector de Colorado Sur. Y se declara de interés público cantonal el IV Festival de Organizaciones de Barra del Colorado 2016 por su aporte al desarrollo turístico, educativo y comunal de nuestro cantón. Se le solicita al Comité Cantonal de Deportes y Recreación valorar, dentro de sus capacidades presupuestarias, el realizar un aporte para el desarrollo de dicha actividad. Dispénsese del trámite de Comisión. Acuerdo definitivamente Aprobado.

Atentamente:

Magally Venegas Vargas
Secretaria Municipal de Pococí a.i.



C/c- Archivo.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Solicitar al presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Barra de Colorado que indique si lo que está solicitando es la “Rectificación del Acuerdo o la Ratificación del acuerdo” esto, por tratarse de dos cosas distintas.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 2423

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el señor Rolando González Obando, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de La Rita, dice:

Asunto: Cotización para proyecto cielo raso salón comunal La Rita



ACABADOS DEL REY

PRESUPUESTO

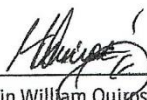
Señores: Junta de Desarrollo Comunal
La Rita, Pococí, Limón.

Por este medio hago llegar la propuesta formal del Salón comunal de su comunidad, detallando las dimensiones de mismo de 15 metros x 18 metros, cubriendo 270mts2 en un solo plano.

Adjuntamos diseño solicitado (Croquis), siendo un octágono y suspendido en el centro hacia arriba, sea una cenefa comúnmente llamada, con la cual, suman un total de 300 mts2 en construcción en tablilla PVC para lo cual solicitamos un plano máximo de instalación de 30 días hábiles en condiciones climáticas aptas, la cual tiene un costo de 7,500.00 colones el metro cuadrado siendo un total de 2,250,000.00 colones. Los precios son en firme de las áreas en materiales y de trabajo

Los pagos de la obra deben de ser proporcional al avance de la misma con cortes semanales y estos deben de girarse a nombre de Constructora Valleza.

Siendo el total general de materiales e instalación de \$3,600,000.00ivi según presupuesto adjuntado.


Herin William Quiros Gonzalez
Cel 8485-1017


Municipalidad de Pococí
SECRETARIA
Recibido por:
El día: 11-10-2018
Hora: 11:55 am

Señores.La Rita 16 de mayo 2018.Concejo municipalidad

Señores consejo de la municipalidad reciban un cordial saludo de nuestra de la junta directiva de desarrollo integral de la Rita

El motivo de nuestra visita es, para comunicarle la necesidad de poner cielo raso al salón comunal ya que el que sonido es sumamente pésimo. Queremos solucionarlo cerrando bien el lugar, para poder tener mejores implementos como parlantes. Y así lo aprovechamos todos. Como de reuniones y actividades que se dan en el mismo lugar y a la vez solicitamos su ayuda para compra de materiales.

Agradeciendo su colaboración de antemano, se despide.

Lic. Rolando Gonzáles Obando.

Martha Chaverri Salas

Presidente: A. D.I.

Secretaria

Tel: 89922687

Tel: 61959104

Asociación de Desarrollo Integral
La Rita
Fundada en Octubre 1969

Municipalidad de Pococi
SECRETARIA
Recibido por: [Firma]
El día: 23/05/18
Hora: 4:40 PM



Municipalidad de Pococí
Secretaría del Concejo Municipal
Tel/Fax 2711-12 27
Email: secretariampl@municipococi.go.cr

SMP. 1084-18

Guápiles 13 de junio 2018
SMP - 1084-18

Señores
Comisión de Asuntos Comunales

Estimados Señores:

Esperando su oportuna colaboración le transcribo acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Pococí en Sesión N° 41 Ordinaria del 28-05-2018, dice:

Acta N° 41**Artículo IV****Acuerdo N° 1243**

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Rolando Gonzáles Obando, Presidente ADI La Rita, tel. 8992-26-87, dice:

Señores consejo de la municipalidad reciban un cordial saludo de nuestra de i a junta directiva de desarrollo integral de la Rita.

El motivo de nuestra visita es, para comunicarle la necesidad de poner cielo raso al salón comunal va que el que sonido es sumamente pésimo. Queremos solucionarlo cerrando bien el lugar, para poder tener mejores implementos como parlantes. Y así lo aprovechamos todos. Como de reuniones y actividades que se dan en el mismo lugar y a la vez solicitamos su ayuda para compra de materiales.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Traslada a la comisión de Asuntos Comunales

Atentamente:


Guillermo Delgado Orozco
Secretario Municipal de Pococí



C/c-Archivo.



ACABADOS DEL REY

PRESUPUESTO

Fecha: 14 AGO 2018
Presupuesto Valido por 6 meses.

Srs. Junta de Desarrollo Comunal
La Rita, Pococí, Limón.

OFERTA DE PRODUCTOS

Suministro de Material.

Yo Herin William Quirós González con ced. 6 0203 0953 quien reside en Guapiles Pococí presento formalmente la oferta según lo solicitado:

CANT	DESCRIPCION	P/UNITARIO	P/TOTAL
305M2	Tablilla PVC 7.5mm	¢2,800.00 ivi	¢854,000.00 ivi
195unid	Furrin 3.66 en 0,36 o 0,20 1,464	¢850.00 ivi	¢165,750.00 ivi
100unid	Angular 3,05 1x1 en 0,25 perimetral	¢450,00 ivi	¢45,000.00 ivi
65unid	Canal 4,88 en 0,70 4,393	¢1,700.00 ivi	¢110,500.00 ivi
12unid	Corniza 5,80 perimetral	¢2,800.00 ivi	¢33,600.00 ivi
300unid	Clavos de impacto ¾" 1" 1,1/4"	¢20.00 ivi	¢6,000.00 ivi
8000unid	Tornillos ½" punta fina 30	¢5.00 ivi	¢40,000.00 ivi
1000unid	Tornillos ½" punta broca 30	¢6.00 ivi	¢6000.00 ivi
22unid	Angulos internos y externos	¢2,800.00 ivi	¢61,600.00 ivi
10unid	Uniones	¢2,800.00 ivi	¢28,000.00 ivi
TOTAL A PAGAR			¢1,350,450.00 ivi

INCLUYE TRANSPORTE GRATIS.

Presupuesto Valido por 6 meses.



ACABADOS DEL REY

PRESUPUESTO

Fecha: 14 AGO 2018
Presupuesto Valido por 6 meses.

Srs. Junta de Desarrollo Comunal
La Rita, Pococi, Limon.

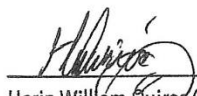
OFERTA DE PRODUCTOS

Mano de Obra

Nosotros Constructora Valleza presentamos formalmente la oferta según lo solicitado:

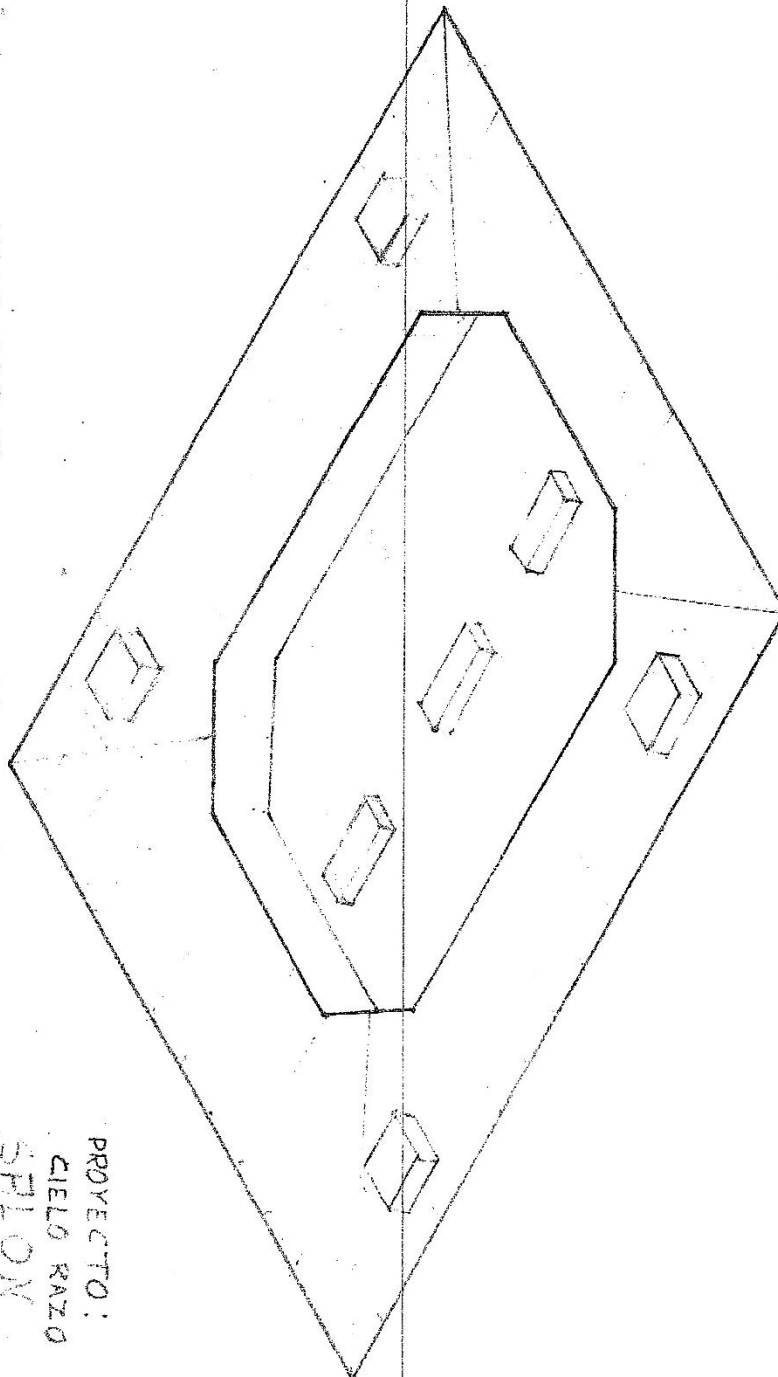
CANT	DESCRIPCION	P/UNITARIO	P/TOTAL
300M2	Instalacion salón comunal	¢7,500.00 ivi	¢2,250,000.00 ivi
		TOTAL A PAGAR	¢2,250,000.00 IVI

Presupuesto Valido por 6 meses.


Herin William Quiros Gonzalez
Cel 8485-1017

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Hein William Quispe Canales
6.20.20.952
[Signature]



PROYECTO:
CIELO RAZO
SALON
COMUNAL
LA RITA

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Que según el Registro Público de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad que al efecto lleva esta Dirección Legal y de Registro, bajo el Tomo: 5, Folio: 0, Asiento: 3039 se encuentra inscrita y vigente la organización denominada: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA RITA DE POCOCL, código de registro número: 100 del Cantón LIMÓN-POCOCL, de conformidad con el artículo 16 de la Ley No. 3859, Sobre el Desarrollo de la Comunidad, Constituida el día: 5/10/1969.

Que la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado general corresponden a su Presidente(a): ROLANDO GONZALEZ OBANDO, cédula número 601350445, registrado bajo el Tomo: 121, Folio: 133, Asiento: 51235.

También se encuentran inscritos los siguientes miembros:

Vicepresidente	JOSE LUIS ROSALES ROSALES	501170411
Tesorero	OLIVA VARGAS PEREZ	601590834
Secretario	MARIA MARTHA CHAVERRI SALAS	204030161
Vocal1	JOSE LUIS ARAYA ROJAS	107200067
Vocal2	CLAUDINA DURAN PEREZ	700700532
Vocal3	NOLDAN CHAVARRIA VARELA	502250226
Fiscal1	IRIABEL RODRIGUEZ VEGA	701530613

Conforme al artículo 62 del Reglamento a la Ley No. 3859, en ausencia del Presidente o del Tesorero, se podrá registrar la firma del Vicepresidente para Trámites bancarios.

Que la personería jurídica se encuentra vigente hasta el día 7/4/2019

Dada en San José, a las 08:55 horas del día 18/4/2018.





Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Traslada a la Comisión de Hacendarios.

ACUERDO N° 2424

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la señora Xinia Segura Araya, teléfono: 6258-35-75, 8963-34-18, Comité Cultural La Rita- Pococí, dice:

Sirvan las presentes líneas para saludarles y a la vez solicitarles la autorización formal para realizar el desfile estilo pasacalles para las próximas fiestas decembrinas en la comunidad de La Rita de Pococí.

Dicho desfile se realizara el día **8 de diciembre** del presente año. Al ser las 6:00 pm .Con el siguiente recorrido:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Saliendo de la Iglesia de Jesucristo de los santos de los últimos días (Mormones) finalizando en el parque de La Rita.

Esperando contar con la autorización para realizar dicha actividad que contribuye un elemento fundamental de una comunidad que quiere construir cultura.

Por Unanimidad SE ACUERDA: informarle que debido a que se trata de una ruta nacional, el permiso le corresponde otorgarlo a CONAVI.

ACUERDO N° 2425

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Pbro. Wilberth Aragón Ramírez, Parroquia Sagrado Corazón de Jesús, dice:

La Parroquia de Guápiles, Sagrado Corazón de Jesús con el ánimo de impulsar la evangelización y la cultura a través de la música cristiana, estará organizando un concierto de música católica a cargo del Ministerio de Música .Jésed, Ministerio de Música nació en 1980, en el seno de la Comunidad Jésed, una Asociación Privada de Laicos en la Arquidiócesis de Monterrey, México.

El evento se llevará a cabo el domingo 11 de noviembre del 2018, a las 4:00 pm a 6:00 pm., el lugar del concierto es el Gimnasio del Liceo de la Rita, Pococí, Limón, esperamos la participación de 2,500 personas.

Este concierto impulsará nuestro lema de evangelización: "Jóvenes anunciando a Jesucristo" y además nos prepara para la Jornada Mundial de la Juventud (JMJ) en Panamá, al inicio del 2019. De esta manera estaremos promoviendo a nuestros jóvenes para se alejen de las calles y no caigan en el consumo de las drogas ni lleguen a delinquir.

Adjuntamos documentos de compromiso de la Fuerza Pública, de la Cruz Roja, el contrato de la seguridad privada, el Plan de emergencia y el plan de manejo de desechos sólidos, nota de uso por parte de la Administración del Liceo de La Rita, y la póliza respectiva.

Por este medio queremos contar con su apoyo y autorizándonos a realizar este evento que está dirigido a la promoción de la juventud de nuestra Provincia y contar con su presencia el día del evento por cualquier eventualidad que pueda presentarse.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar la Actividad siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley. Dispénsese del trámite de Comisión. Acuerdo definitivamente Aprobado.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 2426

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Miguel Badilla Ugalde, Unidad Cantonal RA-Pococí, dice:

Señor

Guillermo Delgado Orozco Secretario Municipal de Pococí.

Ref: RESPUESTA OFICIO SMP-1709-18

Luego de saludarle con todo el respeto que usted se merece, por este medio me permito dar respuesta al documento indicado.

El proyecto del Barrio la Flor de Roxana, se encuentra en nuestros registros, en estudio, con el número de expediente 2015-0033, a la espera de que se den nuevamente disponibilidades de agua potable.

El contar nuevamente con disponibilidad de agua potable en el Sistema de Guápiles, Roxana, La Rita, La Colonia y Jiménez, para este tipo de proyectos, depende de las mejoras que se están ejecutando.

Por los motivos expuestos es que no se ha aprobado la disponibilidad de agua potable, para la comunidad de Barrio La Flor, una vez finalizadas las mejoras, se dará la apertura a las disponibilidades de agua para este tipo de proyectos.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N° 2427

Se Conoce nota para este Concejo suscrita por Ing. Henry Madrigal Calvo, Cord. Pdto. Desarrollo y Control Urbano, dice:

Les saludo muy respetuosamente y a la vez les remito la presente nota con la finalidad de dar seguimiento al proceso de regularización del sistema de evacuación de aguas pluviales del proyecto denominado como Urbanización La Sale, ubicada en el sector de Nazaret (Cariari); para lo cual se requiere del traspaso de una servidumbre pluvial, misma que se encuentra inscrita a favor de Ganadera Mi Viejo del Atlántico Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-512188.; y están en toda la anuencia de donar dicha franja a la Municipalidad de Pococí y evitar las constantes inundaciones en algunos de los sectores den proyecto citado anteriormente.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

La porción de terreno citada anteriormente se identifica mediante el siguiente número de plano de catastro:

Plano de Catastro	Área (m ²)	Uso de Terreno.
L-2045374-2018	625	Servidumbre Pluvial.

Por lo tanto, Se solicita autorizar a la Alcaldesa en ejercicio, por parte del Concejo Municipal, para que comparezca ante notario público para la recepción de esta servidumbre pluvial, ubicada al costado este de la Urbanización La Sole (Nazaret)

[illegible]

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

4/10/2018

Sistema de Certificaciones e Informes Digitales del Registro Nacional

[Inicio](#) [Ayuda](#) [Preguntas Frecuentes](#) [Entidades Receptoras](#) [Contactarnos](#) [Desconectar](#) ARNOLDO ENRIQUE MONGE

Bienes Monitoreados
Búsqueda Gráfica Marcas
Carrito de Compras
Consultas Gratuitas ★
Certificación Imágenes ★
Detalle de Servicios
Historial de Compras
Historial de Usos
Impuesto Personas Jurídicas
Índice Personas Físicas
Índice de Personas Jurídicas
Transitorio III Ley 9428
Mi Cuenta
Mi Inventario
Reserva de Matricula
Solicitud de Placas
Salidas del País

Avisos importantes

- Estimado usuario, recuerde que no deben rechazar su Certificación digital en ninguna entidad, por lo que si tiene problemas para la recepción de este documento y aplicación de sus efectos legales, sírvase comunicarlo al centro de asistencia al usuario, Teléfono. 2202-0888.



REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CONSULTA POR NUMERO DE FINCA
MATRICULA: 15263---000

PROVINCIA: LIMON FINCA: 15263 DUPLICADO: HORIZONTAL: DERECHO: 000

[SEGREGACIONES: SI HAY](#)

NATURALEZA: TERRENO DE POTRERO
SITUADA EN EL DISTRITO 5-CARIARI CANTON 2-POCOCI DE LA PROVINCIA DE LIMON
LINDEROS:

NORTE : LOTE 8 CAMINO EN MEDIO
SUR : CALLE PUBLICA LOTE DE DOMINGO CERDAS GONZAGA,EDUARDO CASTILLO CASTILLO
ESTE : CAMINO EN MEDIO.LOTE 6 „DOMINGO CERDAS GONZAGA
OESTE : LOTE 4

MIDE: VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE METROS CON NUEVE DECIMETROS CUADRADOS
PLANO:L-1528500-2011

LOS ANTECEDENTES DE ESTA FINCA DEBEN CONSULTARSE EN EL FOLIO MICROFILMADO DE LA PROVINCIA DE LIMON NUMERO 15263 Y ADEMAS PROVIENE DE 2336 427 001

VALOR FISCAL: 30,000,000.00 COLONES

PROPIETARIO:

GANADERA MI VIEJO DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA
CEDULA JURIDICA 3-101-512188
ESTIMACIÓN O PRECIO: UN MILLON COLONES
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 2017-00574543-01
CAUSA ADQUISITIVA: COMPRA
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: SI HAY

CITAS: 299-11729-01-0801-001
CONDICIONES REF:2336 427 001000000000001
REFERENCIAS: 2336 427 001
AFECTA A FINCA: 7-00015263- -
CANCELACIONES PARCIALES: NO HAY
ANOTACIONES DEL GRAVAMEN: NO HAY

Usted se está conectando a una Base de Datos Replicada, los datos están actualizados al 4-Octubre-2018 a las 08:37:44 horas
Emitido el 04-10-2018 a las 08:38 horas

[Imprimir](#) [Regresar](#) [Comprar](#)

Todos los derechos reservados. 2017. Registro Nacional. San José, Costa Rica. Apartado Postal 523-2010 Curridabat
rnpdigital_webmaster@rnp.go.cr

Este sitio se visualiza mejor en resolución de 1024 x 768px o superior

Por Unanimidad SE ACUERDA: autorizar a la señora Alcaldesa Elibeth Venegas Villalobos para que comparezca ante notario público para la recepción de esta servidumbre pluvial, ubicada al costado este de la Urbanización La Sole (Nazaret)

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 2428

Por Unanimidad SE ACUERDA: Autorizar a la señora Alcaldesa Elibeth Venegas Villalobos

Oficio: DDCU-141-2018.

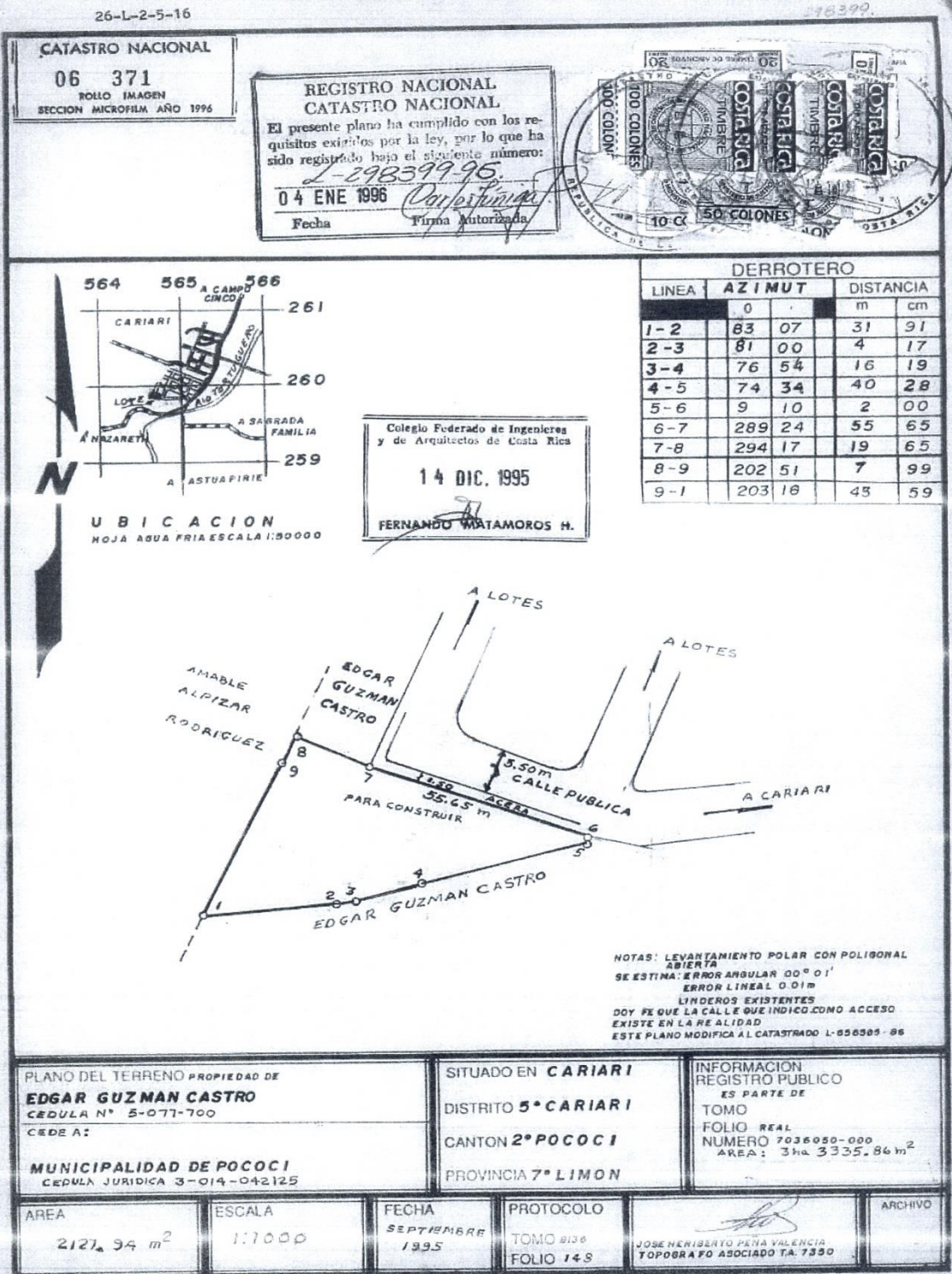
Les saludo muy respetuosamente y a la vez les remito la presente nota con la finalidad de dar seguimiento al proceso de regularización de la entrega y donación de las áreas públicas del cantón de Pococí; en este caso por parte de Edgar Guzmán Castro, cédula de identidad 5-0077-0700; mismo que **requiere realizar el traspaso de cinco (5) terrenos a favor de la Municipalidad de Pococí**, como área de uso público, las cuales **se ubican en el sector de la Urbanización El Llano (Centro de Cariari) y consisten en las áreas de uso público** de la comunidad.

Las áreas públicas citadas anteriormente se identifican mediante los siguientes números de plano de catastro:

Plano de Catastro	Área (m ²)	Uso de terreno
L -298397-1996	1668,21	Área Publica
L-298400-1996	1988,80	Área Pública
L-298401-1996	1440,00	Área Pública
L-298398-1996	1828,15	Área Pública
L-298399-1995	2127,94	Área Pública

Por lo tanto, se solicita autorizar a la Alcaldesa en ejercicio, por parte del Concejo Municipal, para que comparezca ante notario público para la recepción de las áreas públicas ubicadas en la Urbanización El Llano (centro del distrito de Cariari). Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el Artículo N°40 de la Ley de Planificación Urbana.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

27-L-2-5-16

CATASTRO NACIONAL
06 372
ROLLO IMAGEN
SECCION MICROFILM AÑO 1996

REGISTRO NACIONAL CATASTRO NACIONAL
El presente plan ha cumplido con los requisitos exigidos por la ley, por lo que ha sido registrado bajo el siguiente número:
L-298398-96
04 ENE 1996
Fecha Firma Autorizada

DERROTARIO

LINEA	AZIMUT	DISTANCIA
	2	1
	m	cm
1-2	14 20	4 81
2-3	113 22	42 73
3-4	208 55	4 83
4-5	124 02	4 63
5-6	229 27	21 69
6-7	322 12	0 61
7-8	234 04	44 71
8-9	328 26	16 10
9-10	2 31	4 08
10-1	23 15	49 26

UBICACION
HOJA AGUA FRIA
ESCALA 1:50000

NOTAS:
LEVANTAMIENTO POLAR CON POLIGONAL ABIERTA
SE ESTIMA: ERROR ANGULAR 00'01"
ERROR LINEAL 001 m
LINDEROS EXISTENTES
Doy fe que la calle que indico como ACCESO EXISTE EN LA REALIDAD
ESTE PLANO MODIFICA AL CATASTRO N°L-656585-86
DISTANCIA FRENTE A CALLE PUBLICA = 126.44 m

COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA
14 DIC. 1995
FERNANDO MATAMOROS H.

PLANO DEL TERRENO PROPIEDAD DE
CEDULA N° 5-077-700
EDGAR GUZMAN CASTRO
CEDE A: CEDULA JURIDICA
MUNICIPALIDAD DE POCOCI 3-014-042125

SITUADO EN CARIARI
DISTRITO 5° CARIARI
CANTON 2° POCOCI
PROVINCIA 7 LIMON

INFORMACION REGISTRO PUBLICO
ES PARTE DE
TOMO
FOLIO REAL: 7036050-000
AREA: 3ha. 3335.86 m²

AREA
1828.15 m²

ESCALA
1:1000

FECHA
SEPTIEMBRE 1995

PROTOCOLO
TOMO 8136
FOLIO 148

ARCHIVO
JOSE ANTONIO PETA VALENZUELA
LTP POCOCI POCOCI 1150

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

28-L-2-5-16

464327

CATASTRO NACIONAL
06 373
ROLLO IMAGEN
SECCION MICROFILM AÑO 1995

**REGISTRO NACIONAL
CATASTRO NACIONAL**
El presente plano ha cumplido con los requisitos exigidos por la ley, por lo que ha sido registrado bajo el siguiente número:
L-298401-95
04 ENE 1996
Fecha *Carostumina*
Firma Autorizada

COSTA RICA
TIMBRE
20 COLON
100 COLON
50 COLON
100 COLON
100 COLON

UBICACION
HOJA AGUA FRIA 3447 II
ESCALA 1:50 000

DERROTERO

LINEA	AZIMUT	DISTANCIA
	°	m cm
1-2	21 12	36 00
2-3	291 12	40 00
3-4	201 12	36 00
4-1	111 12	40 00

NOTAS
LEVANTAMIENTO POLAR POLIGONAL ABIERTA
SE ESTIMA:
ERROR ANGULAR 0° 01'
ERROR LINEAL 0.01 m
LINDEROS EXISTENTES
DOY FE QUE LA CALLE QUE INDICO COMO ACCESO EXISTE EN LA REALIDAD
ESTE PLANO MODIFICA AL CATASTRADO N° L-656585-86

**COLEGIO FEDERADO DE INGENIEROS
Y DE ARQUITECTOS DE COSTA RICA**
14 DIC. 1995
FERNANDO MATAMOROS H.

PLANO DEL TERRENO PROPIEDAD DE:
CEDULA N° 5-077-700
EDGAR GUZMAN CASTRO
CEDE A:
MUNICIPALIDAD DE POCOCI 3-014-042125

SITUADO EN CARIARI
DISTRITO 5° CARIARI
CANTON 2° POCOCI
PROVINCIA 7 LIMON

INFORMACION REGISTRO PUBLICO
ES PARTE DE
TOMO:
FOLIO, REAL
NUMERO " 7 036 050-000
ASIENTO
AREA 34.335.86 m²

AREA
1440.00 m²

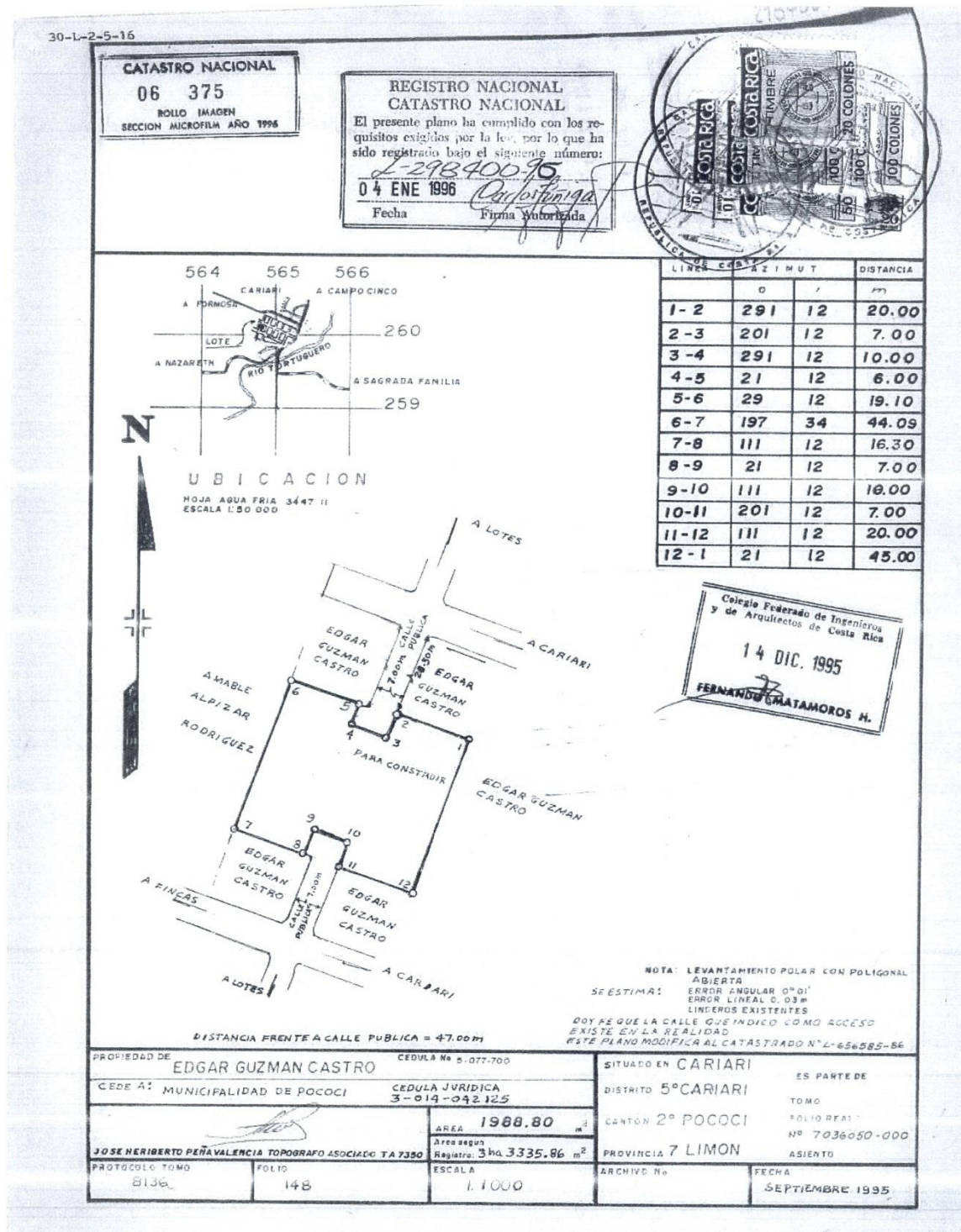
ESCALA
1:1000

FECHA
SEPTIEMBRE
1995

PROTOCOLO
TOMO 8136
FOLIO 148

ARCHIVO
JOSÉ HERIBERTO PÉREZ VALENCIA
TOPOGRAFO ASOCIADO TA.7350

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Autorizar a la señora Alcaldesa Elibeth Venegas Villalobos para que comparezca ante notario público para la recepción de las áreas públicas ubicadas en la Urbanización El Llano (centro del distrito de Cariari). Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en el Artículo N°40 de la Ley de Planificación Urbana.

ACUERDO N° 2429

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Carlos M. Hernández, teléfono: 8693-95-66, presidente de la Junta de la Asociación de Desarrollo Integral del Encanto y Comité Acueducto del Encanto, dice:

Por este medio nos dirigimos saludándoles muy respetuosamente a la vez que les solicitamos su ayuda en colaboración para poder darle mantenimiento al acueducto del encanto 1, necesitamos tuberías para cambiar las que tienen más de 20 años y están obstruidas por el sedimentos desde hace por más de dos años estamos en una situación muy delicada, el agua llega escasamente a las casas y en mala calidad. Nosotros como junta de la Asociación de Desarrollo de esta comunidad hemos tratado que el AyA pueda ayudarnos pero no se ha logrado nada y por el contrario cada vez estamos en peores problemas.

Hay una población de más de cien casas y muchas solicitudes de derecho al agua para la construcción viviendas que se tienen que rechazar porque no hay suficiente agua. También los tanques en especial uno de los dos existentes están en muy mal estado ocupa ser cambiado con urgencia. Los lotes donde se encuentran los dos pocos no son de la comunidad ni asociación, el dueño nos ha ofrecido la posibilidad de comprarlos en 5 millones cada uno, pero no tenemos los recursos económicos para poder adquirirlos, cosa que sería muy excelente debido a que en un eventual futuro se le pueda dar uso a ese terreno como para un parque ya que la comunidad del encanto no cuenta con un lugar así.

Somos una población donde hay muchos adultos mayores personas con discapacidad y muchos niños pedimos con urgencia la ayuda del Concejo Municipal de Pococí para darle mantenimiento y ojalá una solución estable a esta situación. Nosotros hacemos apenas lo que podemos pero aun así no es lo suficiente, es urgente que nos ayuden, necesitamos ya sea tubos y tanques y dinero para cambiar tubos y tanques y comprar el lote o que el AyA nos tome en cuenta.

Muchas gracias esperando llegara a una solución estaremos esperando respuesta.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Traslada a la Comisión de Hacendarios.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 2430

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Lic. Christian Córdoba Oviedo Abogado-Servicios Jurídicos Internos, dice:

OFICIO N° SJI-212-OCT-2018

Asunto: Respuesta al Acuerdo 1985 del 28 de agosto de 2018, sobre exposición de la presidente de la ADI Barra de Colorado, en relación con la destitución de la Junta Administrativa de la Telesecundaria Barra de Colorado.

Honorable Concejo Municipal Municipalidad de Pococí

Por medio de la presente, con mucho respeto, en relación con Acuerdo 1985 del 28 de agosto de 2018, sobre exposición de la presidente de la ADI Barra de Colorado, en relación con la destitución de la Junta Administrativa de la Telesecundaria Barra de Colorado, debe indicarse que la gestión carece de interés actual, por cuanto ya el honorable concejo había aprobado el Informe Jurídico: IJ-34-JUL-2018, en el cual se recomendaba acoger la solicitud del Lic. Henry Amey, para la destitución de la Junta indicada, por ello, lo contenido en el Acuerdo que se responde, no tendrá efecto alguno, aún más, cuando por Acuerdo 2260 del 18 de setiembre de 2018, este órgano colegiado, decidió nombrar una nueva junta administrativa, por lo anterior, lo manifestado por el señor German Aguilar Fletes, deberá ser archivado en el expediente sin mayor trámite.

Sin más por el momento, quedando a su disposición, me despido.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N° 2431

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Sra. Adriana Jiménez, Karol Guevara, dice:

Reciban un cordial saludo de parte del Equipo de Producción de la Feria Inclusiva de la Semana de los Derechos de las Personas con Discapacidad, el cual está conformado por miembros de Asociaciones y Organizaciones no Gubernamentales (ONG) del cantón de Pococí que trabajan en función de la promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

Como parte de las actividades que estamos desarrollando se encuentra la apertura de la semana de los derechos de las personas con discapacidad, el día sábado 03 de

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

noviembre del 2018 en la Casa para la cultura de Pococí de 9am a 5pm, en la cual se estará desarrollando una feria inclusiva con actividades artísticas y culturales, charlas informativas, ventas de artesanías y platillos gastronómicos y caravana de la salud, con el fin de fomentar la importancia de la inclusión social.

Por este medio queremos invitarle a ser partícipe de las diferentes actividades que estaremos desarrollando y además solicitarles la autorización para el cierre de la carretera ubicada frente al Banco Nacional y la casa de la cultura de guápiles, esto con el fin de colocar stand informativo y otras actividades que se estarán realizando en donde se requiere este espacio.

Como equipo productor nos comprometemos apoyar con la inclusión de su logo en la publicidad que se utilice durante las actividades de la feria, además de hacer mención de su empresa o institución a lo largo de las diferentes actividades.

Para cualquier duda o consulta puede comunicarse con Karol Guevara a los teléfonos: 8989-7377, Adriana Jiménez 8926-2944 o al correo electrónico: karosky19@hotmail.com
Agradeciendo su pronta respuesta a nuestra solicitud.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar la Actividad siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley. Así mismo se autoriza el cierre de la carretera ubicada frente al Banco Nacional y la casa de la cultura de Guápiles. Dispénsese del trámite de Comisión. Acuerdo definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 2432

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Dra. Elibeth Venegas Villalobos, dice:

DACM-0293-2018

Asunto: Remisión oficio **OCSM 403-2018** del Ing. Brandon Agüero Maroto, Obras Civiles y Servicios Municipales

Respetables señores:

Mediante la presente se remite copia del oficio OCSM 403-2018 del Ing. Brandon Agüero Maroto, Obras Civiles y Servicios Municipales, en relación al **Plan Anual de Mantenimiento para la atención de reparaciones y suministro** e instalación de repuestos de los equipos municipales de la lista adjunta.

Todo lo anterior, para conocimiento del honorable Concejo Municipal.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
DEPARTAMENTO DE OBRAS CIVILES Y SERVICIOS MUNICIPALES
Telefono N° 2710-6579 Fax N° 2710-7181
Email: brandonocsm@gmail.com



OCSM 403 - 2018

Asunto: Entrega de Plan de Mantenimiento y reparación de Equipo Pesado Municipal para el periodo anual 2019

1 de agosto de 2018

Dra. Elibeth Venegas V.
Alcaldesa

Estimada Jerarca:

Presento adjunto el Plan Anual de Mantenimiento para la atención de reparaciones y suministro e instalación de repuestos. Este plan incluye los siguientes equipos municipales:

Placa	Equipo	Operador
SM 3788	Back Hoe Municipal	Marcos Chavarría
SM 4600	Compactadora	Sin Operador (En Reparación)
SM 4912	Vagonetas Mack	Sin Operador (En Reparación)
SM 4973	Vagonetas Mack	Jimmy Arias
SM 5000	Cabecal	Nelson Mendoza
SM 5095	Draga Komatsu	Cristian Núñez
SM 6281	Vagoneta Scannia	Jorge Solano
SM 6282	Vagoneta Scannia	Arnoldo Retana
SM 6283	Vagoneta Scannia	Sergio Hernández
SM 6284	Vagoneta Scannia	Geiner Varela
SM 6946	Back Hoe Municipal	José Angulo
SM 7117	Niveladora Municipal	William Porras

Informo que según los cálculos, se requiere un total de \$88.185.090,00 para todo el año

Reparaciones	Repuestos	Total
\$19.140.000	\$69.045.090	\$88.185.090

Siendo que se está solicitando la inclusión de \$80.000.000,00; se estará solicitando que se reparta de la siguiente manera:

Reparaciones	Repuestos	Total
\$20.000.000	\$60.000.000	\$80.000.000

Sin más que agregar, se despide atentamente:

BRANDON STEVEN
AGUERO MAROTO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
BRANDON STEVEN AGUERO
MAROTO (FIRMA)
Fecha: 2018.08.01 11:59:27 -06'00'

Ing. Brandon Agüero Maroto
Coord. Obras Civiles y Servicios Municipales

C. Archivo

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
DEPARTAMENTO DE LA ALCALDESA

ENTREGADO POR: Raquel Agüero Maroto
NOMBRE: Raquel Agüero Maroto
N° CÉDULA: 302150521 FIRMA: Raquel
RECIBIDO POR: Raquel
NOMBRE: Raquel
N° CÉDULA: 302150521 FIRMA: Raquel
FECHA: 1-8-2018 HORA: 3:15 pm

1

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 2433

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Dra. Elibeth Venegas Villalobos, dice:

DACM-0292-2018

Asunto: Remisión Oficio ING-46-2018

Respetables señores:

Mediante la presente se remite copia del oficio ING-46-2018 de la Ing. Katia Cedeño Zúñiga del Departamento de Ingeniería, en atención al oficio DA-887-2018 referente al acuerdo #1355 sobre la habilitación de las zonas y espacios públicos.

Todo lo anterior, para conocimiento del honorable Concejo Municipal.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
GUAPILES - POCOCI
Teléfono N° 2710-6584 Ext 106 y Ext 129
INGENIERIA
Email: katiaingenieria25@hotmail.com

Guápiles, 01 de agosto del 2018.

ING-46-2018.

Dra. Elibeth Venegas Villalobos
Alcaldesa

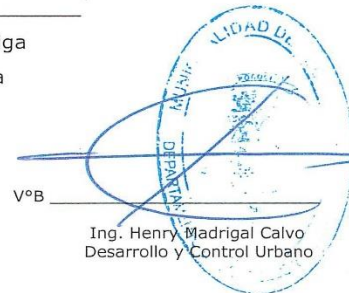
En respuesta al oficio DA-887-2018, referente al acuerdo #1355, con respecto a la aprobación por parte del Concejo Municipal de realizar habilitación de las zonas y espacios públicos, en los que existe ocupación irregular para el libre tránsito y acceso de todas las personas le indico lo siguiente:

- 1- Realizar una habilitación de las zonas y espacios públicos requiere un estudio topográfico muy extenso, el cual demanda mucho trabajo para lo que se debe tomar en cuenta que en este momento nos encontramos con la problemática de falta de personal y que no se cuenta con el contenido presupuestario para llevar a cabo la contratación de personal idóneo para realizar este tipo de trabajo.
- 2- La atención de denuncias que sean puntuales indicando los sitios específicos.
- 3- Este tipo de casos la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal puede brindar colaboración para dar solución al problema en mención.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	
ESPACIO DE LA ALCALDESA	
ADO POR	<i>Katia Cedeno Zúñiga</i>
LA	<i>10/08/2018</i>
O POR	<i>Roguel</i>
LA	<i>3-8-2018</i>
FIRMA	<i>[Firma]</i>
HORA	<i>10:10 am</i>

[Firma]
Licda. Katia Cedeno Zúñiga
Asistente de Ingeniería



V°B

Ing. Henry Madrigal Calvo
Desarrollo y Control Urbano

c/archivo

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”

Página 1 de 1

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 2434

Se conoce nota para este Concejo suscrita por los vendedores unidos de Cariari y demás vendedores, dice:

Buenas tardes señores del consejo, señora Elibeth Venegas, señor vice alcalde y demás personas presentes nos dirigimos a ustedes por este medio, venimos a preguntar que paso con nosotros ya el permiso que nos dieron esta vencido y ustedes no nos han cumplido los acuerdos aun entonces nos dirigimos a ustedes a pedirles que nos den una prórroga de seis meses para poder trabajar tranquilos y a la misma vez ustedes tengan tiempo de ver que nos van a resolver. Muchas gracias por el tiempo brindado nos despedimos y que Dios los bendiga.

1-Eladio Valverde Valverde	2-315-121	EW
2-Madelaine Margoth Gómez	5-286-994	
3-Angela de los Santos Chevez	155813671931	Angela chevez
4-Raquel Ibarra Sambrana	155815392207	155815392207
5-Nubia Velásquez	155814110631	Nubia E. Velásquez
6-Aurora María Sosa Sosa	9-079-271	Aurora Ma Sosa
7-Xiomara corrales Rojas	1-772-210	Xiomara corrales
8-Douglas González Medina	2-502-265	
9-Walter Luis Mayers Francis	7-056-981	Walter mayers Francis
10-Jarly Valentine Smith	8-047-577	Haroldes valentine Smith
11-Yaneth Matarrita González	6-115-632	Yaneth Matarrita González
12-Ingrid Salas Matarrita	3-354-032	
13-Bernardo Chavarría Monge	1-1206-0398	
14-Geovana Salas Matarrita	7-0138-0432	Geovana Salas Mat.
15-Angy Loria Retana		
16-Reymundo Salazar Morales	1-0534-0216	
17-Ismelda Vanegas	155816867202	Ismelda Vanegas
18-Dalila Calero Ramírez	135-079023	
19-Angel Centeno Gómez	7-0128-0602	

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Traslada al despacho de la Alcaldía para lo que corresponda.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 2435

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el MSc. José Luis Corrales Cordero, Director Centro Educativo Green Valley dice:

El saludamos en nombre del personal Docente y Administrativo del Centro Educativo Green Valley de Guápiles.

Como ya es nuestra tradición, en el mes de octubre celebráramos la "IX Semana Cultural", actividad que llevamos a cabo todos los años como medio de proyección hacia la comunidad. Este año dicha actividad tendrá lugar en la semana del lunes 22 al viernes 26 de octubre.

El lunes 22 de octubre del año en curso iniciaremos con un pasacalle, en donde participaran bandas de diferentes instituciones Educativa y además invitamos grupos artísticos. Por esta razón, solicitamos muy respetuosamente el permiso correspondiente para hacer el recorrido el cual inicia a partir de las 8:00 am de la Casa de Arte de Hormiga y terminando en el parque Central de Guápiles a las 12:30 md.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar la Actividad siempre y cuando cumplan con los requisitos de ley. Así mismo se autoriza el cierre de la carretera de la Casa de Arte de Hormiga y terminando en el parque Central de Guápiles a partir de las 8:00 am a las 12:30 md. Dispénsese del trámite de Comisión. Acuerdo definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 2436

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Síndico Juan Luis Gómez Gómez, dice:

Informe de Comisión 03-10-2018

Síndico Juan Luis Gómez Gómez

Día 03-10-2018

Hora inicio: 10-00 am

Recorrido: Palmitas- Tournon- Cocotales y Tapezco, camino propiamente llamado Javillo-Alemana y Zota 1 y 2

RESULTADOS

El camino Javillo Alemana tiene una longitud de 650 mts y esta codificado.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

En el sitio se pudo constatar el acarreo por parte de la Municipalidad de Pococó de 20 vagonetadas de material base, 15 donadas por la Municipalidad y 5 compradas por los vecinos.

Falta por colocar 25 vagonetadas donadas por la Municipalidad.

Los vecinos contrataron una para el acomodo del material ya que el camino es muy estrecho.

RECOMENDACIÓN

Que la Municipalidad brinde el acarreo de las 25 vagonetadas de lastre.

Guápiles 03-10-2018

Señores:
Concejo Municipal de Pococó.
Estimados servidores

Después de saludarlos, nos dirigimos a ustedes para informarles que el día 03-10-2018, el Sr. Juan Luis Gómez Gómez, síndico de La Rita a solicitud del Comité de caminos del camino Javillo - Calle Alemana, nos acompaña a una cita que teníamos con la Sra. Elibeth Venegas Villalobos - Alcaldesa de la municipalidad de Pococó, en su despacho a las 3:00 PM.

Esperando su comprensión nos despedimos.

Cordialmente:

Rita Fernández
Rita Isabel Fernández Trejos 10760353
Eden Umanal. Atendió en lugar de la Alcaldesa
Juan Bautista Montero
Juan Bautista Montero. 9-0281-0864

Por Unanimidad SE ACUERDA: se conoce y se aprueban viáticos y transporte para el Síndico Juan Luis Gómez.

ACUERDO N° 2437

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Síndico Juan Luis Gómez Gómez, dice:

Informe de Comisión 04-10-2018

Hora inicio: 6:00 am

Salida Palmitas. Recorrido: Palmitas- Cariari- Finca San José- San Pedro- Agriportica- Primavera propiamente piñera frutera Finca San Peter.

RESULTADOS

En compañía de los vecinos de Primavera, Agriportica, Finca Piñera Frutera San Peter y personeros de la Municipalidad de Pococí de los departamentos de Topografía y legal. La sesión inicio a las 8:00 am y se prolongó hasta las 11:30 am.

RESULTADOS

El Sr. Christian Córdoba Oviedo nos informa que la audiencia es de tipo privada y que únicamente pueden participar del recorrido las personas que se denominan: testigos, el denunciante Municipalidad de Pococí y finca San Peter por esa razón yo no participé en el recorrido del camino codificado 7-02-024 de 600 mts.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Cruce Agripertica-Primavera 04-10-2018

Lista de Asistencia en la audiencia
aperturade camino municipal codificado
con el NE 7-02-024, contiguo a quebrada
La Sirena, en Agripertica y Primavera y San Pedro

Nombre

Cédula

Firma.

Josep Jimenez Agüero 9-083 988

Guillermo Mendez Alvarado 2394407

Guillermo Barillas Jimenez 8074632

Orlando Adrian Barillas Valverde 7-273-170

Adrian B.V., Eladio Carranza Arias -6072622 Eladio Carranza

Lenin Robles Mendez 6 5157.579.

Alberto Gómez Reyes 6-0096-1193 A 9 R

Representantes de Pincra San Pedro
Víctor Maroto, Michael Calderon y Karla
Gambao.

Representantes de La Municipalidad de Pincra:

Xinia Retana Ureña 7153181

Asist. Dpto legal

Fredy Rivera Varela F.R.

Ing. Unidad Tec. Gestión

Christian Cordoba Oviedo. D.O.

Abogado Legal Muni

Ing. David Quirós Aguilar

Dpto. Top. Muni

Juan Luis Gómez Gómez

V°B° Concejo de Distrito

La Rita

2016-2020

Por Unanimidad SE ACUERDA: se conoce y se aprueban viáticos y transporte para
el Síndico Juan Luis Gómez.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 2438

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el señor Nelson Alberto Umaña Cordero, Coordinador Territorial, Región Huetar Caribe, UNED, dice:

IFCMDL-CTHC-010-2018

De parte del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local de la Universidad Estatal a Distancia le enviamos un cordial saludo, deseándole el mayor de los éxitos.

Nuestra misión es gestionar procesos de capacitación, formación, estrategias de comunicación y gestión del conocimiento que fortalezcan las capacidades de incidencia política, técnicas y de gestión de los actores del desarrollo territorial, priorizando a los Gobiernos Locales, con el fin de apoyar mejoras en el buen vivir de los habitantes.

La presente es para extenderles la cordial invitación a la actividad de apertura de la acción educativa Elementos de la gestión de la capacitación municipal, la cual se compone de dos etapas:

La primera, un encuentro con autoridades municipales (Alcaldías, vicealcaldías, Concejo Municipal, Concejos de Distrito), agradeciendo que puedan enviar sus representantes, y por supuesto solicitamos que nos acompañen el personal técnico de las áreas de Talento Humano o RRHH de cada municipalidad, es un espacio-conversatorio con el tema "Desafíos de la Gestión Municipal" a celebrarse:

- Miércoles 17 octubre 2018.
- Horario 9:00 a.m.-12:00 p.m.
- Instalaciones UNED en Siquirres

La segunda etapa, es el desarrollo del curso dirigido para el personal técnico y profesional de las áreas de gestión del talento humano o recursos humanos de las instituciones pertenecientes al régimen municipal de la región Huetar Caribe, incluso aquellos departamentos o unidades municipales (como Unidades Técnicas de Gestión Vial, Gestión Ambiental, OFIM, Áreas Tributarias y de Cobro) que durante sus labores deben de gestionar o impartir acciones de capacitación tanto a lo interno como externo en sus respectivas municipalidades. El curso está organizado en tres unidades, distribuidas en cinco semanas, con una duración de 40 horas y una dedicación promedio de 8 horas a la semana, el alcance de ésta acción educativa es regional, a efectuarse en las siguientes fechas:

Viernes 26 de octubre 2018

Viernes 02 de noviembre 2018

Viernes 09 de noviembre 2018

Viernes 16 de noviembre 2018

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Viernes 24 de noviembre 2018**Horario 9:00 a.m.-12:00 p.m.
Instalaciones UNED en Siquirres**

Importante indicar que el curso no tiene costo alguno, y se da el servicio de alimentación gratuito, además de darse un certificado de aprovechamiento de ser aprobado por el (la) estudiante satisfactoriamente el curso (nota mayor a 70).

Solamente se solicita a la contraparte (Concejo Municipal y Alcaldía) que las personas que son seleccionadas asuman el compromiso de asistir ininterrumpidamente a las 5 sesiones. El periodo de pre-matricula inicia el 01 de octubre y la fecha de cierre es el 08 de octubre 2018, para quienes deseen optar por participar en el curso. Para asistir al conversatorio del día 17 octubre no es necesario estar pre-matriculado, pero si enviar una confirmación al correo numana@uned.ac.cr teléfono: 8437-1646.

Ingrese a la siguiente dirección para realizar su pre-matricula
<http://app.uned.ac.cr/sisrei/wfIngreso.aspx?14=Tpr3Upq&6RT=s&PTX=T>

Por Unanimidad SE ACUERDA: Queda abierta la invitación.

ACUERDO N° 2439

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la señora MSc. Hazel Díaz Meléndez, Directora Control de Gestión Administrativa, dice:

OFICIO N° 12622-2018-DHR [GA]**AL CONTESTAR POR FAVOR CONSIGNE ESTE NUMERO DE OFICIO
EXPEDIENTE N° 199743-2015-SI**

Asunto: CIERRE DE EXPEDIENTE POR GESTIONES INFORMALES

El día 24 de septiembre del 2015, la Defensoría de los Habitantes de la República recibió una denuncia interpuesta por el señor: Azarías Gerardo Castro López con respecto al siguiente asunto:

"Nosotros los firmantes, vecinos de Jiménez, distrito segundo de Pococí, acudimos a ustedes pidiendo ayuda en un caso que nos perjudica.

El cementerio de Jiménez que se abrió en 1949 es el único de todo el distrito, pero con las urbanizaciones recientes su terreno se agota.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Resulta que al lado sur se hizo unas lotificaciones que colindan con el cementerio con una servidumbre de 6 metros de ancho por 60 metros de largo, hasta ahí todo está bien. Pero como el Señor Montero desarrollador de dicho proyecto necesita vender más lotes, la municipalidad de entonces le declaró calle publica sin cumplir los requisitos y sin haber terreno para ello.

Cinco años después pretende quitarle una franja al cementerio para que dicha calle cumpla con el ancho y así el Señor Montero pueda vender sus lotes.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N° 2440

Se conoce Informe de Comisión para este Concejo suscrita por el Sr. Bernardo Veach David, dice:

El día 04 de octubre, visité la comunidad El encanto y me reuní con la Asociación de Desarrollo para ver asuntos de acueductos, caminos y deporte.

En Dicha reunión informé a la comunidad sobre una partida existente de \$3.500.000 incorporado en el Presupuesto Inicial d

el 2019, es importante mencionar que dicho monto está en proceso de revisión y aprobación por parte de la Contraloría General de la república.

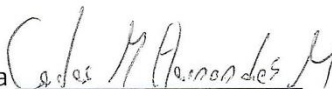
También me comprometí a gestionar una chapeadora para el comité de Deportes de la comunidad El Encanto y también gestionar la niveladora para los caminos del cuadrante.

Atte:

Bernardo Veach Davis



Presidente: Carlos Mauricio Hernández Morera



Secretaria: Milenis Baltodano Cordero



Adjunto lista de asistencia de la reunión.



“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Nombre	
Maria Canaleg Sardi	86163245
Ona Lucia Lopez B.	2767-51-46
Emilia Ibarra Penegoa	60202071
Juan Jose Medina Morals	7-146-916
Jeffrey Zúñiga Montoya	83709167
Gabriela Rodriguez Soto	87476961
Bernardo Veach Dorri	7-073-480
Manuel Alvarez Potosano	5287-450 8546
Alfonso	85 82 4415
German Jimenez Inguetas	1-297-547
Carlos Fajantes Rodriguez	85567480
Carlos M. Hernandez M.	83972524

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce informe y se autorizan viáticos y transporte.

ACUERDO N° 2441

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Mayra Montes Arce, Servicios Jurídicos Internos, dice:

OFICIO N° STI-215-OCT-2018

Asunto: se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la Comisión Cantonato Cariari.

Honorable Concejo Municipal:

Por este medio les remito copia de la resolución N° 113-2018 del 09 de marzo 2018, del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Sección Tercera, del expediente N° 16-010309-1027-CA, recurso planteado por la Comisión Cantonato Cariari, representada por Eladio García Rodríguez, con cédula 601330061 y Jorge Antonio Arias Barrantes, con cédula 202860757.

En la citada resolución el Tribunal dispuso que, tratándose del ejercicio de este tipo límites al ejercicio de las Potestades de Discrecionalidad en la administración pública (municipal), este control no jerárquico de legalidad deberá circunscribirse a la violación de tales límites, lo cual no sucede en el presente asunto. Dicho en palabras simples, esta Corporación Municipal no incurrió en ninguna violación al acoger el veto planteado por la alcaldesa, en el que solicitaba dejar sin efecto el apoyo ofrecido para que Cariari se forme como cantón (Acuerdo N°1911, Acta N°76 del 21/09/2016). Por tal motivo, se declaró sin lugar el recurso

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

de apelación interpuesto por la Comisión Cantonato Cariari, y se confirmó lo resuelto por este Concejo.

**Tribunal Contencioso Administrativo****II Circuito Judicial de San José, Edificio Anexo A**

Central 2545-00-03

Fax 2545-0033

Correo electrónico tpoca-sgdoc@poder-judicial.go.cr**Expediente:** 16-010309-1027-CA**Asunto:** Control no jerárquico**Recurrente:** Comisión Cantonato Cariari**Recurrido:** Municipalidad de Pococí**113-2018**

Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, II Circuito Judicial de San José, a las nueve horas treinta minutos del nueve de marzo de dos mil dieciocho.

Conoce este Tribunal, como contralor no jerárquico de legalidad, del recurso de apelación interpuesto por la **Comisión Cantonato Cariari**, representada por los señores Edwin Eladio García Rodríguez, Presidente, y Jorge Arias Barrantes, Secretario, contra el Artículo I, Acuerdo número 1911, de la Sesión Ordinaria número 76, celebrada por el Concejo Municipal de Pococí en fecha 21 de setiembre de 2016.

Redacta el Juez Hernández Vargas.

Considerando

I.- Hechos Probados: De importancia para la resolución de este asunto - utilizando una numeración de foliatura del expediente digital generado en el Escritorio Virtual como un único documento y en orden ascendente-, se tienen como debidamente acreditados los siguientes hechos: 1) Mediante Artículo I, Acuerdo número 1775, de la Sesión Ordinaria número 72 celebrada en fecha 01 de setiembre de 2016, el Concejo Municipal de Pococí acordó *"Brindar el Apoyo y dar el visto bueno por parte del Concejo Municipal de Pococí para que Cariari sea Cantón"*. (Folio 28); 2) En el **Artículo I, Acuerdo número 1911, de la Sesión Ordinaria número 76 celebrada en fecha 21 de setiembre de 2016**, el



Firmado digital de:

MAIRIS ELLERRE, JUEZ/A DECISOR/A
FRANCISCO CHAVES TORRES, JUEZ/A DECISOR/A
JORGE LEIVA POVEDA, JUEZ/A DECISOR/A

Cuerpo Edil, acordó acoger el veto formulado por la Alcaldesa Municipal contra el

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Acuerdo número 1775 citado; debiendo resaltar que dicho acuerdo fue definitivamente aprobado en fecha 26 de noviembre de 2016. (Folio 30); 3) En escrito presentado ante la corporación municipal en fecha 30 de setiembre de 2016, la Comisión de Cantonato Cariari, representada en este acto por los señores Edwin Eladio García Rodríguez, Presidente y Jorge Arias Barrantes, Secretario, interponen recurso de revocatoria y apelación contra el Acuerdo número 1911. (folio 78).

II. Consideraciones previas. De previo a la resolución del presente asunto, es necesario realizar una precisión en cuanto a la fase recursiva remitida en alzada. Consta en el expediente administrativo aportado al efecto que contra el Acuerdo número 1911 se interpusieron dos recursos: a) Un recurso extraordinario de revisión que fue rechazado mediante el Acuerdo 1934 de la Sesión ordinaria número 78 celebrada en fecha 26 de setiembre de 2016 (folio 61), y, b) Un recurso de revocatoria y apelación, en donde el primero fue rechazado por extemporáneo mediante el Acuerdo 2010 de la Sesión ordinaria número 80 celebrada en fecha 03 de octubre de 2016, y el segundo fue elevado ante este Tribunal. Ahora bien, en el presente expediente, únicamente se encuentra pendiente de resolver el recurso de apelación interpuesto, por cuanto, no consta que contra el Acuerdo 1934 se haya formulado recurso alguno; de forma que en las siguientes líneas se procederá con la resolución del mismo. Lo anterior, dado que la parte recurrente expone, en el apersonamiento realizado, sobre la existencia de ambos recursos sin hacer las distinciones correspondientes en que son impugnaciones distintas y cual se encuentra en esta fase.

III. Sobre los alegatos de la recurrente. En relación al recurso interpuesto, la parte recurrente señala que dar a conocer la iniciativa del proyecto de Cantonizar Cariari es uno de los requisitos para crear un nuevo cantón, ya que la forma de crearlo es mediante Ley de la República o Plebiscito; que esa información se debe presentar ante la Comisión Nacional de División Territorial, la Comisión de Asuntos Municipales y luego a la Asamblea Legislativa, y que se les presentó información suficiente; que para unos acuerdos piden todos los



Firma: 
MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ VARGAS, JUEZ/A DECISOR/A
FRANCISCO LEIVA POVEDA, JUEZ/A DECISOR/A
JORGE LEIVA POVEDA, JUEZ/A DECISOR/A

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

requisitos y para otros no se requieren. Continúa señalando que en el presente asunto, lo que existe es un vicio de ilegalidad, porque la Municipalidad de Pococí en ejercicio de su discrecionalidad no satisface el interés general sino uno ajeno al servicio que se les ha encomendado tomando decisiones inspirados en móviles de partidismo político. Que dicho veto es contrario a la ley porque los acuerdos que deban aprobar la Contraloría General de la República o la Asamblea Legislativa no estarán sujetos a veto de conformidad con el artículo 160 inciso d) del Código Municipal.

IV.- Sobre el caso concreto. A efectos de realizar el análisis del caso concreto, se debe precisar que, tal y como así lo reconoce la parte recurrente, el acto impugnado constituye un acto en donde el Concejo Municipal actúa en el ejercicio pleno de sus potestades discrecionales, de allí que, es importante resaltar que anteriormente este Tribunal ha señalado: *"Evidentemente, lo descrito anteriormente hace referencia al ejercicio de Potestades Discrecionales. Respecto de dichas potestades el artículo 15 de la Ley General de la Administración Pública -en adelante la LGAP- establece: "1) La discrecionalidad podrá darse incluso por ausencia de ley en el caso concreto, pero estará sometida en todo caso a los límites que le impone el ordenamiento expresa o implícitamente, para lograr que su ejercicio sea eficiente y razonable. // 2) El Juez ejercerá contralor de legalidad sobre los aspectos reglados del acto discrecional y sobre la observancia de sus límites."* (El original no está destacado en negrita). Del texto expreso de la norma anterior, es evidente que en lo que hace a la revisión del elemento contenido de estos actos administrativos -en este caso de acuerdos del Concejo Municipal-, derivados del ejercicio de Potestades Discrecionales, tanto el Contralor no jerárquico de legalidad como el Juez, únicamente pueden revisar que lo resuelto por las corporaciones locales, se mantenga dentro de los límites establecidos por el "sistema" jurídico y las reglas elementales de la lógica o la justicia (doctrina del art. 160 LGAP). También se debe agregar aquí que la **prudencia en la emisión de un acto administrativo, es un aspecto que se incorpora en el ámbito de la discrecionalidad administrativa de las**



Firmado por:
MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ VARGAS, JUEZ/A DECISOR/A
FRANCISCO JAVIER TORRES JUEZ/A DECISOR/A
JORGE LEIVA POVEDA, JUEZ/A DECISOR/A

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

municipalidades, el cual obviamente tampoco es susceptible de revisión en vía de Control no jerárquico de legalidad (en el tanto el ejercicio de las potestades de la administración se mantenga dentro de los límites arriba referidos), siendo que no se está ante un elemento reglado. Así las cosas, será lícito determinar la nulidad de un acto administrativo como el aquí estudiado, cuando este viole los límites ya referidos, no pudiendo sustituirse al órgano administrativo competente para la emisión de la conducta, razón por la cual de estimarse nulo el acuerdo por violación a los límites citados, se deberá devolver los autos para la emisión de una nueva conducta administrativa, esta vez dentro de los límites del "ordenamiento" jurídico". En atención a lo anterior, interesa precisar que este Tribunal claramente ha dispuesto que tratándose del ejercicio de este tipo potestades, el control no jerárquico de legalidad deberá circunscribirse a la violación de los límites de la discrecionalidad, lo cual no sucede en el presente asunto, en donde la parte recurrente se limita a señalar que no se satisface el interés general sino uno ajeno al servicio que se les ha encomendado tomando decisiones inspirados en móviles de partidismo político; además, no expone cuales son las conductas o hechos concretos que permitirían determinar la existencia de violaciones a dichos límites. En virtud de lo anterior, los agravios restantes relativos a la sustanciación del acto recurrido deben ser rechazados por cuanto, no son encaminados a la impugnación de los límites de la discrecionalidad del acto emitido. Ahora bien, en cuanto al agravio relativo a que el Concejo Municipal no debió acoger el veto interpuesto, porque de conformidad con el artículo 160 inciso d) del Código Municipal, los acuerdos que deban aprobar la Contraloría General de la República o la Asamblea Legislativa no estarán sujetos a veto; debe precisar este Tribunal que en atención a lo dispuesto en la Ley sobre División Territorial Administrativa, no se observa que para la creación de un nuevo cantón se deba contar con el visto bueno de la corporación local, de allí que no puede considerarse que la manifestación



realizada por el Cuerpo Edil forma parte de un procedimiento que deba ser aprobado por la Asamblea Legislativa, de forma que no lleva razón la recurrente

Firmado por:
MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ VARGAS, JUEZ/A DECISOR/A
FRANCISCO JOSÉ VIVIANO POLO, JUEZ/A DECISOR/A
JORGÉ LEIVA POVEDA, JUEZ/A DECISOR/A

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

en dicho agravio. En virtud de lo anterior, lo procedente es declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto, confirmar la resolución venida en alzada y, al no haber ulterior recurso, dar por agotada la vía administrativa.

Por tanto

Se declara sin lugar el recurso de apelación interpuesto, se confirma la resolución venida en alzada y se da por agotada la vía administrativa.

Jorge Leiva Poveda

Marco Antonio Hernández Vargas

Francisco José Chaves Torres

Expediente: 16-010309-1027-CA

Asunto: Control no jerárquico

Recurrente: Comisión Cantonato Cariari

Recurrido: Municipalidad de Pococí

- Código Verificador -



EJQQIQ7ETF861

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se conoce por parte de este Órgano Colegiado y se traslada dicha resolución del Contencioso Administrativo a la comisión Caribe y al despacho de la Diputada Yorleny León Marchena para lo que corresponda.

ACUERDO N° 2442

Se conoce Informe Jurídico: IJ-50-OCT-2018, por el Lic. Christian Córdoba Oviedo, Servicios Jurídicos Internos Municipalidad de Pococí, dice:

INFORME JURÍDICO: IJ-50-OCT -2018

ASUNTO: Destitución de los miembros de la Junta de Educación de la Escuela de Barrios Unidos.

SOLICITANTE: Concejo Municipal.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

1. GESTIÓN.

El asunto se analiza por Acuerdo 1547 del Acta 50 Ordinaria del 02 de julio de 2018, donde el Concejo Municipal conoce una investigación sumaria contra los miembros de la Junta de Educación de la Escuela de Barrios Unidos, acordando:

"Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Traslada al Departamento de Servicios Jurídicos para su análisis y recomendación de la solicitud, y que coordine con la Comisión de Jurídicos la recomendación respectiva."

2. ANÁLISIS JURÍDICO.

La Juntas de Educación nacen a partir del Código de Educación, donde en el artículo 9 dispone que tienen funciones *inspectivas* en las escuelas, siendo que su regulación específica se halla en el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas.

Para la remoción de los miembros de una Junta de Educación, debe llevarse a cabo un procedimiento administrativo, respetando el Debido Proceso de las partes; el artículo 23 del Reglamento de cita, dispone las causales consideradas justas para remover a los miembros:

- "a) Cuando sin previo permiso o licencia, dejaren de concurrir a seis sesiones consecutivas, o a seis alternas dentro de un período inferior a seis meses.*
- b) Cuando incumplieren, descuidaren o mostrasen desinterés en sus funciones y responsabilidades estipuladas en el presente reglamento.*
- c) Cuando hubieren sido condenados por los Tribunales de Justicia por cualquier motivo.*
- d) Cuando autoricen el uso de recursos públicos, irrespetando el destino establecido por las distintas fuentes de financiamiento.*

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

e) Si incurren en otras faltas graves según lo establecido en el presente reglamento."

Según el artículo 24 del Reglamento mencionado, cualquier miembro de la comunidad educativa podrá presentar ante el Supervisor del Centro Educativo, las denuncias por supuestos hechos anómalos, para la realización de las investigaciones correspondientes.

El artículo 25 del Reglamento contiene el procedimiento en sí, el cual es sumario, llevado por el Supervisor, dando al investigado un plazo de cinco días para su defensa, concluida la investigación, según el artículo 27, pasarán a manos del Jefe de Servicios Administrativos y Financieros, con las recomendaciones y observaciones incluidas, en el que si se determina la destitución de la junta o alguno de sus miembros, tal y como expone el artículo 28, se proceda a remitir toda la investigación al Concejo Municipal para la decisión final, de conformidad con el artículo 13 inciso g) del Código Municipal.

Expuesto lo anterior, revisando desde la forma la investigación realizada por el MSc. Fidel Picado Atencio, Supervisor del Circuito 01 de la Dirección Regional de Educación de Guápiles, respaldado por el Lic. Henry Paulo Amey Gómez, Jefe del Departamento Administrativo y Financiero de la misma Regional de Educación, quien remitió la investigación sumaria al Concejo por Oficio: DREG-DSAF-258- 2018, es criterio del suscrito que se respetó el procedimiento dispuesto en el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, para la remoción de la Junta.

Recordando las garantías del Debido Proceso, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, aludiendo al Voto 15 de las 16:45 horas del 05 de enero de 1990, se pronunció por el Voto 7787, de las 09: 15 horas del 18 de mayo de 2018:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

"De importancia para la resolución de este asunto debe indicarse que esta Sala, en múltiples ocasiones, ha desarrollado los alcances y matices del derecho de defensa y debido proceso, reconocidos en los artículos 39 y 41 de la Constitución Política. Particularmente ilustrativo es lo resuelto en la sentencia número 15-90 de las 16:45 hrs. de 5 de enero de 1990, en la cual, se indicó lo siguiente:

(. . .) el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de 'bilateralidad de la audiencia' del 'debido proceso legal' o 'principio de contradicción' (. . .) se ha sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada (. . .)".

En este sentido, para hablar del cumplimiento del Debido proceso, tienen que conjugarse todos los elementos transcritos, siendo que la falta de uno de ellos, viciaría la actuación de la Administración, sin embargo, al leer el traslado de cargos, visible a folio 71 del expediente, con toda la información del expediente, podría indicarse que cada uno de los elementos señalados fue respetado; en consecuencia, estimo que el procedimiento en general estuvo ajustado a Derecho, tomando en consideración que si bien la firma de recibido del documento es de la vicepresidenta, en documento siguiente afirma que fue de conocimiento de toda la junta.

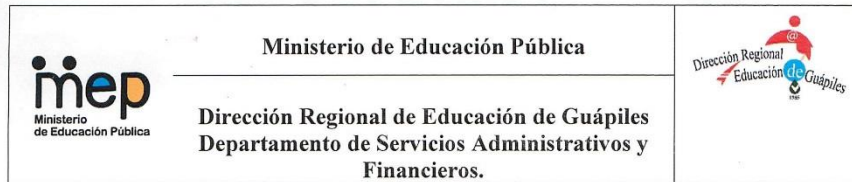
“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Como aspecto a tomar en cuenta, se recomienda que el expediente esté ordenado, pues para entenderlo, hay que leerlo de atrás hacia adelante, para que sea considerado por la Dirección Regional de Educación.

3. CONCLUSIÓN.

Revisado desde la forma (y no del fondo) la investigación realizada por el MSc. Fidel Picado Atencio, Supervisor del Circuito 01 de la Dirección Regional de Educación de Guápiles, respaldado por el Lic. Henry Paulo Amey Gómez, Jefe del Departamento Administrativo y Financiero de la misma Regional de Educación, considera el suscrito que se respetó el procedimiento dispuesto en el Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, para la remoción de la Junta de Educación de la Escuela de Barrios Unidos.

Se procede en este acto a hacer devolución del Expediente que contiene el Oficio: DREG-DSAF-258-2018, objeto de este informe, con una cantidad de ciento doce (112) folios.



Guápiles, 23 de junio de 2018.
Oficio DREG-DSAF-258-2018

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Pococí

ASUNTO: Solicitud de destitución de miembro de Junta de Educación de la Escuela Barrios Unidos

Estimados señores:

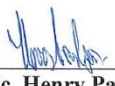
En atención al artículo 28 del Reglamento 38249-MEP en el que se me habilita para la solicitud de destitución de miembros de Juntas, me permito solicitar la formal destitución de los siguientes miembros de la Junta de Educación de la Escuela Barrios Unidos:

Puesto	Miembros de Juntas	Nombramiento	Juramentación	Estado
Presidente	205720993, RAQUEL RODRÍGUEZ VILCHEZ	31/10/2016	02/11/2016	Activo
Secretario	602810319, XINIA DEL CARMEN CÉSPEDES CHACÓN	29/02/2016	09/03/2016	Activo
Vicepresidente	700990052, SONIA MARIJA CORDERO TREJOS	29/02/2016	03/03/2016	Activo
Vocal 1	502960548, ANA LORENA MEJÍA ANGULO	31/10/2016	03/11/2016	Activo
Vocal 2	701400392, MARIBEL QUIRÓS BARRANTES	31/10/2016	02/11/2016	Activo

Lo anterior, por cuanto al haber concluido el proceso sumario (adjunto) elaborado por el Supervisor Msc. Fidel Picado Atencio se concluye que hay mérito para la destitución solicitada.

Asimismo, se agradece notificar la resolución del trámite al correo Henry.amey.gomez@mep.go.cr

Cordialmente;


Lic. Henry Paulo Amey Gómez
Jefe Depto. Administrativo y Financiero

Municipalidad de Pococí
SECRETARIA
Recibido por: *Pococí*
El día: *25/6/18*
Hora: *9:55 am*

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Ministerio De Educación Pública
Dirección Regional de Educación de Guápiles
100 metros sur del C.T.P. de Pococí



23 de junio, 2018

RESOLUCIÓN FINAL 8-2018
Caso Barrios Unidos
Código 3600

De acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente para las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, respecto a los artículos 25, 26, 27 y 28 del Decreto 38249 Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, referentes a la realización de procesos sumarios.

Considerando:

1. Que mediante oficio Supervisión DREG-SCE-007301-201 de fecha 21 de junio del 2018, el Máster Fidel Picado Atencio, realiza traslado de Informe Sumario sobre la atención de denuncia en la Junta de Educación Escuela Barrios Unidos.
2. Que el informe considera lo consignado en el informe DSAF-VC-OJ-2018 del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros
3. Que expone el informe sumario las limitaciones de los miembros de junta para ejercer su labor debido a su trabajo ordinario.
4. Que expone el informe sumario que los padres de la comunidad solicitan la destitución de los miembros de Junta.
5. Que la recomendación del Supervisor Fidel Picado Atencio indica "solicitar ante el CONCEJO MUNICIPAL de la Municipalidad de Pococí, solicitar la destitución con el fin de reiniciar con una nueva Junta en a que haya confianza".
6. Que la recomendación del Supervisor se debe derivar del análisis y la valoración de la importancia relativa de las afectaciones sufridas en contraposición con el costo administrativo de realizar un cambio inmediato de miembros así como las actuaciones previas de los miembros para continuar ejerciendo sus cargos en la Junta.
7. Que el señor Supervisor está respaldado y facultado por el Reglamento General de Juntas de educación y Administración en sus artículos 94 incisos del a. al i. que a la letra indican

"...En su relación con las Juntas, el Supervisor de Centros Educativos tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

a) Valorar la documentación y otorgar el visto bueno a las ternas emitidas por los Directores de los Centros Educativos, relacionadas con la conformación de la Junta respectiva.

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



Ministerio De Educación Pública
Dirección Regional de Educación de Guápiles
100 metros sur del C.T.P. de Pococí



- b) Verificar que los Directores de los Centros Educativos bajo su jurisdicción participen en las sesiones de la Junta, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Coordinar con el Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, las acciones necesarias para asegurar el buen funcionamiento de las Juntas de su jurisdicción.
- d) Atender las denuncias que se presenten sobre el funcionamiento de la Junta o de alguno de sus miembros.
- e) Atender las denuncias que formule la Junta en contra del director o el personal docente y administrativo.
- f) Realizar investigaciones sumarias sobre las denuncias que se presenten y comunicar los resultados al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros.
- g) Apoyar al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, en los procesos de asesoramiento, capacitación e inducción a las Juntas, así como en las visitas que deben realizar para valorar temas específicos.
- h) Promover en coordinación con los Directores de Centros Educativos y sus respectivas Juntas el desarrollo de actividades que potencien el arte, la cultura, el deporte y la recreación como medio para fortalecer el arraigo, la armonía y la identidad regional.
- i) Otras funciones y tareas relacionadas con la gestión de juntas, encomendadas por el superior jerárquico.

8. Que los artículos 25,26,27 y 28 del Reglamento supra citado que nos señalan:

Artículo 25.—El Supervisor del Centro Educativo será el responsable de realizar una investigación sumaria con el fin de determinar la existencia real de los hechos denunciados. Para tales efectos podrá contar con el apoyo técnico del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros. Si existiere mérito, le trasladará la acusación al denunciado y se le concederá audiencia por cinco días hábiles para que se manifieste al respecto y ejerza el derecho de defensa; de no haber mérito se procederá a archivar la denuncia y a realizar a los interesados la comunicación respectiva.

Artículo 26.—La investigación sumaria deberá concluirse en el plazo máximo de un mes calendario, contado a partir de la recepción de la denuncia. La inacción u omisión por parte del Supervisor del Centro Educativo, según lo indicado en el artículo anterior, será considerado incumplimiento de funciones.

Artículo 27.—Una vez concluida la investigación sumaria, el Supervisor del Centro Educativo pondrá el expediente en conocimiento del Jefe de Servicios Administrativos y Financieros, con sus recomendaciones y observaciones incluidas.

Artículo 28.—En caso que se reciba una recomendación de destitución de la Junta o de alguno de sus miembros, el Jefe de Servicios Administrativos y Financieros verificará el cumplimiento del procedimiento establecido en los artículos precedentes. Asimismo, en un plazo máximo de cinco días hábiles, remitirá el expediente al Concejo Municipal con la solicitud de destitución, para que el Concejo Municipal proceda según corresponda...."

9. Que siendo responsabilidad del Supervisor del Circuito, señor Fidel Picado Atención, la realización del informe sumario y la verificación de la información a la que se refiera en el mismo, en apego al artículo 27 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, el suscrito Henry Amey Gómez, Jefe de Servicios Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de Guápiles, concluida la investigación sumaria por el Supervisor

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Ministerio De Educación Pública
Dirección Regional de Educación de Guápiles
100 metros sur del C.T.P. de Pococí



Circuito 01 Msc Fidel Picado Atencio y analizados los aspectos presentados, resuelve:

POR TANTO

- i. Dar por recibido el informe sumario realizado por el señor Msc Fidel Picado Atencio en calidad de supervisor del circuito 01
- ii. Trasladar al Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Pococí copia del expediente del proceso sumario.
- iii. Solicitar al Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Pococí la destitución de los siguientes miembros de la Junta de la Junta de Educación Escuela Barrios Unidos:

Puesto	Nombre	Numero de cédula	Nombramiento	Juramentación	Estado
Presidente	RAQUEL RODRÍGUEZ VILCHEZ	205720993	31/10/2016	02/11/2016	Activo
Secretario	XINIA DEL CARMEN CÉSPEDES CHACÓN	602810319	29/02/2016	09/03/2016	Activo
Vicepresidente	SONIA MARIJA CORDERO TREJOS	700990052	29/02/2016	03/03/2016	Activo
Vocal 1	ANA LORENA MEJÍA ANGULO	502960548	31/10/2016	03/11/2016	Activo
Vocal 2	MARIBEL QUIRÓS BARRANTES	701400392	31/10/2016	02/11/2016	Activo


Henry Amey Gómez
Jefe Servicios Administrativos y Financieros
Dirección Regional de Educación Guápiles

Cc: Archivo

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Ministerio de Educación Pública
Dirección Regional de Enseñanza de Guápiles
Circuito 01 Guápiles
Tel. 2711-1497 Fax. 2711-1495
Supervision01.Guapiles@mep.go.cr



2:55
21/06/18
Steph/DA

INFORME SUMARIO
JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA
Barrios Unidos

FIDEL PICADO ATENCIO
SUPERVISOR DE CENTROS EDUCATIVOS
CIRCUITO 01

21 DE JUNIO 2018

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Ministerio de Educación Pública
Dirección Regional de Enseñanza de Guápiles
Circuito 01 Guápiles
Tel. 2711-1497 Fax. 2711-1495
Supervision01.Guapiles@mep.go.cr



EXPEDIENTE JUNTA DE EDUCACIÓN
ESCUELA BARRIO UNIDOS
21-06-2018
TABLA DE CONTENIDOS

# Doc.	Descripción	Página
1	Oficio SCE-79-2018 Gestión Disciplinaria	28
2	OFICIO DSFA-VC-OJ-2018 Informe de visita fiscalización	46
3	Oficio DREG-SCEO1.21 2018	48
4	Oficio de informe director sobre documentos de juntas	50
5	Oficio del 11 de junio sobre recomendaciones a la junta	61
6	OFICIO EBU 2 2018 oficio entrega documentación de junta	62
7	Oficio DREG-SF-0073-01 INFORME SUMARIO	

"Educar Para Una Nueva Ciudadanía"

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



Ministerio de Educación Pública
Dirección Regional de Enseñanza de Guápiles
Círculo 01 Guápiles
Tel. 2711-1497 Fax. 2711-1495
Supervision01.Guapiles@mep.go.cr



OFICIO DREG-SCE-007301-201

Guápiles, 21 de junio 2018

INFORME SUMARIO JUNTA DE EDUCACIÓN ESCUELA Barrios Unidos

1. ANTECEDENTES. Este informe sumario se origina a partir del informe visita de Fiscalización DSAF-VC-07-OJ-2018 del 21 de mayo 2018, del Departamento de Servicios Administrativo y Financieros de la Dirección de Educación de Guápiles a la Junta de Educación de la escuela Barrios Unidos, código 3600 del Circuito 01.

2. HALLAZGOS:

2.1 Declaraciones juradas.

2.1.1. No se evidencian las declaraciones juradas de los miembros de la junta de educación de la Escuela Barrios Unidos esto en apego al informe AI-0161-18 donde se señala lo siguiente:

"4.20 Analizar como medida de control interno, que cada miembro de la Junta Administrativa presente ante la respectiva dirección del centro educativo, la declaración jurada de los vínculos con entes privados, asociaciones, comités, juntas directivas y/o Departamento de consejos directivos de los cuales fomen parte, que puedan derivar conflicto de intereses en futuros procesos de contratación."

2.1.1 Lo anterior fue remitido mediante el oficio DGRD-0143-02-2018 del día 23 de febrero del 2018, el cual hace referencia a la recomendación emanada del informe A.I 6-2017 de la auditoría interna y al oficio AI-0161-18, el mismo fue comunicado mediante vía correo electrónico a las supervisiones el día 12 de abril del 2018 para el cumplimiento de dicho requerimiento.

2.2 Inventario de bienes.

2.3.1. Se evidencia la elaboración de un inventario de bienes del centro educativo, el mismo no posee la estructura que se establece para el levantamiento correcto del inventario de un centro educativo (ver anexo1), el inventario entregado no se encuentra avalado por la Auditoría interna del MEP, esto en apego a lo que se establece en la Directriz DVM-PICR-235- 2014 (Procedimiento para inventarios en centros educativos) y en el Manual de políticas y procedimientos para la autorización de libros de la dirección de auditoría interna del ministerio de educación pública.

2.3.2. El centro educativo no posee un sistema de plaqueo ya sea mediante una calcomanía o placa adherida al bien patrimonial, esto según se establece en el *Procedimiento General para Levantamiento del Inventario en los Centros Educativos* en su párrafo número 2. *Método de Identificación de Bienes.*

"Educar Para Una Nueva Ciudadanía"

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

2.3.3. Al momento de la visita se logra observar bienes en desuso y en mal estado, lo cual deben de realizar el respectivo proceso de baja según se establece en el *Procedimiento General para Levantamiento del Inventario en los Centros Educativos* en su párrafo número 8.4. *Baja de Bienes*, a falta de un espacio para el almacenamiento de bienes en mal estado la junta en conjunto con el director del centro educativo, deberán de realizar el procedimiento que se establece con el propósito de eliminar los activos en desuso y evitar la acumulación excesiva de bienes en mal estado y evitar posibles hurtos de los mismos (ver apéndice 1 y 2).

2.4. Libro de actas de la junta.

2.4.1. Al momento de realizar la visita de fiscalización no fue posible la entrega del libro de actas de la junta, el mismo se encuentra en custodia del presidente de la junta de educación, se intenta coordinar la entrega del mismo pero por cuestiones laborales no es posible su entrega.

2.4.2. El director del centro educativo posee la responsabilidad de cumplir el inciso h) del artículo 93 del Reglamento, el cual establece como funciones del mismo:

“Verificar que las decisiones adoptadas por la Junta se realicen en estricto apego a la normativa aplicable y a lo establecido en el presente Reglamento.”

2.4.3. El libro de actas al encontrarse fuera del centro educativo no permite realizar la revisión de las sesiones elaboradas por la junta de educación, el decreto 38249-MEP en su capítulo II Funciones y atribuciones del Director del Centro Educativo artículo 93 menciona:

“En su relación con la Junta, son competencias y atribuciones del Director del Centro Educativo: (...)

j) Mantener en la dirección del centro educativo, para consulta pública, el Plan Anual de Trabajo (PAT) y el presupuesto, las actas de las sesiones de la Junta, así como los Informes Mensuales presentados por el Tesorero-Contador.” (...)

2.4.4. Del párrafo anterior se desprende la obligación del Director del centro educativo de poseer a su alcance la información propiamente de las gestiones de la junta de educación para consulta pública.

2.4.5. La junta de educación debe poseer un registro de control de asistencia paralelo al libro de actas donde se evidencie la participación de todos los miembros de la junta de educación y la del director, esto según el artículo 43 del reglamento 38249-MEP el cual menciona:

“Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario. Los demás miembros de la Junta que participen de la sesión, firmarán únicamente la hoja de asistencia el día de la sesión.”

2.4.6. El director del centro educativo debe verificar que los acuerdos de junta se realizaran según la normativa vigente, el decreto 38249-MEP en su artículo 39 menciona:

“Todos los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría absoluta del total de los miembros. Sin embargo, para que estos acuerdos puedan quedar en firme en la misma sesión se requiere la votación a favor de cuatro de sus miembros, lo cual constituye la mayoría calificada; de lo contrario tendrán firmeza hasta la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria mediante la aprobación del acta correspondiente. Si existiere voto disidente de alguno de los miembros en cuanto al acuerdo tomado, deberá así consignarse en el acta respectiva.”

2.4.7. El director del centro educativo tiene la responsabilidad de fiscalizar las obligaciones de los miembros de junta, por lo cual se deberá de ejecutar el artículo 23 del Reglamento 38249-MEP según sea requerido, el mismo menciona:

“Los miembros de las Juntas podrán ser removidos por el Concejo Municipal respectivo cuando medie justa causa. Se considera justa causa, entre otras: a) Cuando sin previo permiso o licencia, dejaren de concurrir a seis sesiones consecutivas, o a seis alternas dentro de un período inferior a seis meses.”

2.5. Informes contables.

2.5.1. Al momento de realizar la visita de fiscalización se solicita al director los informes contables de los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2018 y el informe del I trimestre 2018, el mismo indica que al momento de ingresar al centro educativo no ha sido posible ubicar los documentos propiamente de la junta, lo cual no es posible la entrega de dichos informes para su revisión.

“Educar Para Una Nueva Ciudadanía”

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

2.5.2. El director del centro educativo tiene la obligación de mantener los informes contables en el centro educativo para consulta pública, esto según se establece en el decreto 38249-MEP en su capítulo II Funciones y atribuciones del Director del Centro Educativo artículo 93 el cual menciona:

"En su relación con la Junta, son competencias y atribuciones del Director del Centro Educativo: (...)

j) Mantener en la dirección del centro educativo, para consulta pública, el Plan Anual de Trabajo (PAT) y el presupuesto, las actas de las sesiones de la Junta, así como los Informes Mensuales presentados por el Tesorero-Contador." (...)

2.5.3. La junta de educación debe verificar el cumplimiento de las obligaciones del tesorero-contador, especialmente la obligación establecida en el inciso f) del artículo 79 del Reglamento 38249-MEP, el cual menciona:

"Sin perjuicio de las funciones y atribuciones legalmente establecidas para los contadores, el contrato de servicios profesionales del Tesorero-Contador deberá contener como mínimo las siguientes condiciones y responsabilidades: (...).

f) Presentar a la Junta los informes contables mensuales, según fuente de financiamiento. Este informe deberá presentarse una semana después al cierre contable de cada mes. (...)"

2.5.4. Si el tesorero contador no entrega los informes contables cinco días posteriores al cierre de cada mes, la junta podrá rescindir del contrato según se establece en el artículo 31 inciso u) del Reglamento 38249-MEP el cual establece que el presidente de la junta puede:

"Rescindir el contrato al Tesorero-Contador en caso de incumplimiento de funciones y reportarlo al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, así como tramitar la denuncia ante el Colegio Profesional o instancia que corresponda."

2.5.5. La junta deberá revisar los informes contables en compañía del director del centro educativo, y verificar el cumplimiento del Principio de Especialidad Cuantitativa y Cualitativa, dicho principio establece lo siguiente:

"Las asignaciones presupuestarias del presupuesto de gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios."

2.6. Procesos de contratación.

2.6.1. Se solicitaron los procesos de contratación realizados por la junta de educación de la Escuela Barrios Unidos, el director del centro indica que desde el momento que el ingreso al centro educativo no ha sido posible ubicar la información y documentación de las gestiones propias de la junta de educación lo cual imposibilita la entrega de la misma.

"Educar Para Una Nueva Ciudadanía"

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

2.6.2. La junta de educación debe tener en consideración de que cada proceso de contratación que se realice debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa el cual menciona:

"Expediente. Una vez tramitada la decisión inicial, se conformará un expediente por la Proveduría como unidad encargada de su custodia. Dicho expediente deberá estar debidamente foliado y contendrá los documentos en el mismo orden en que se presentan por los oferentes o interesados, o según se produzcan por las unidades administrativas internas. Los borradores no podrán formar parte de dicho expediente."

2.6.3. El expediente debe de respetar el orden cronológico de la documentación, el cual debe de poseer como mínimo la siguiente orden de estructura:

- 1-Portada (indicar datos del centro y el número de proceso de contratación)
 - 2-Decisión inicial (acta de la junta donde se determinó la necesidad de contratar).
 - 3-Cartel de licitación.
 - 4-Invitaciones.
 - 5-Recurso de Objeción (recursos presentados en contra del cartel de licitación)
 - 6-Resolución al recurso de objeción (documento escrito en respuesta al recurso presentado y acta donde se toma la decisión final del recurso).
 - 7-Oferas de los proveedores.
 - 8-Acta de análisis y adjudicación
 - 9-Análisis de las ofertas (formularios de las evaluaciones de los oferentes)
 - 10-Notificación a los ofertantes de la adjudicación.
 - 11-Recurso de apelación o revocatoria (Apelaciones a la adjudicación).
 - 12-Resolución a las apelaciones o recursos de revocatoria
 - 13-Ratificación de la adjudicación.
 - 14-Contrato firmado por el presidente de la junta y el representante del proveedor.
- Al concluir con el proceso de contratación se deberá de foliar dicho expediente.

2.7. Revisión de infraestructura.

2.7.1. Según indicaciones del director, el terreno del centro educativo fue donado por un miembro de la comunidad el cual ya falleció, el terreno no fue traspasado a nombre de la junta de educación o a nombre del Estado, lo cual se encuentran en desarrollo de un proceso sumario para el reclamo del mismo y posterior inscripción a nombre del Estado según los lineamientos y reglamentación vigente emita por el Ministerio de Educación Pública.

2.5.1 El centro educativo se observa en buenas condiciones de infraestructura, se deberá valorar la posibilidad de realizar proyectos de mantenimiento y reparación general de estructuras de cielo rasos en mal estado, además de contemplar la creación de un sistema de evacuación de aguas pluviales, esto por motivo de que cada vez que llueve con fuerza el agua se estanca en la zona del comedor estudiantil y parte de la dirección del centro educativo (ver apéndice 3, 4, 5 y 6).

2.5.2 Se deberá de tapar las cajas de registro de los sistemas eléctricos, dado que representan un peligro para la población estudiantil y para el personal del centro educativo (ver apéndice 7 y 8).

2.8. Comedor institucional.

2.8.1. El centro educativo posee una modalidad de compra de alimentos para que sean preparados en el comedor estudiantil, con una asignación para 160 beneficiarios según Asignación de Presupuesto a Centros Educativos 2018, el promedio de asistencia para el uso del recurso de alimentación es de 132.17 según los consolidados del control de asistencia al comedor.

2.8.2. El comedor institucional se observa en condiciones regulares de infraestructura y equipamiento, el mismo cuenta con un extintor de la categoría adecuada para la atención de emergencias, el extintor no indica la fecha de la recarga ni la fecha de la próxima recarga, lo cual se deberá verificar los registros de adquisición y controlar la fecha de vencimiento (ver apéndice 9).

"Educar Para Una Nueva Ciudadanía"

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

2.8.3. La Junta deberá analizar la posibilidad de desarrollar un proyecto de mejora para las ventanas del comedor y accesos al comedor, esto por motivo de que cuando llueve con fuerza mucha agua ingresa al comedor mojando los equipos y mobiliario lo cual deteriora la vida útil de los mismos (ver apéndice 10, 11 y 12).

2.8.4. El comedor estudiantil no posee puertas y ventanas con maya para evitar el ingreso de insectos y roedores al comedor estudiantil.

2.8.5. En el comedor estudiantil actualmente se realiza el cobro por la venta de almuerzos al personal docente y administrativo docente con un valor de quinientos colones sin céntimos (c500.00), el cobro lo realiza la asistente de la dirección y la misma extiende un ticket para que sea presentado en el comedor (ver apéndice 13 y 14), los dineros percibidos no fue posible evidenciar los correspondientes depósitos en las cuentas bancarias de la junta de educación a falta de los informes contables del último mes ejecutado.

2.8.6. En el comedor escolar se encontraban dos servidoras laborando de las cuales la señora Carmen Castillo no posee el carné de manipulación de alimentos al día, la misma indica que ya lo tramita ante el Ministerio de Salud y debe ir a retirarlo.

CONCLUSIONES.

1. La Junta de Educación de la escuela Barrios Unidos, presenta a la Supervisión respuesta a la solicitud hecha sobre el aporte de la documentación solicitada, el día 20 de junio 2018. Esto por cuanto a escuela permaneció cerrada por manifestación de padres de familia del 12 al 19 de junio.
2. Aporta copia de informes económicos, libro de actas de Junta, planillas, expedientes de procesos de contratación 2018 del contador y proveedor de alimentos.
3. Sin embargo, se puede concluir que no está cumpliendo con un trabajo eficiente en beneficio de la institución.
4. Se me informa además que por cuestiones de trabajo, las integrantes de la Junta tienen dificultades para reunirse regularmente como lo establece el Reglamento de Juntadas de Educación y Administrativas.
5. Los padres de familia de la comunidad solicitan la destitución de la Junta de Educación, porque consideran que no se ven los avances en la institución y que no han hecho mucho por la mejora de la institución.
6. Se deduce del informe del DSAF que a esta Junta le hace falta mucha capacitación.
7. Los documentos no se encuentran disponibles en la Dirección, por lo que no han estado disponibles cuando se han solicitado para revisión.

RECOMENDACIONES:

De las conclusiones del informe hecho se recomiendan al Departamento Administrativo y Financiero lo siguiente:

1. En vista de que hay un clamor general de los padres de familia de la comunidad, que cerraron la institución desde el 12 hasta el 19 de junio 2018, que no quieren a la Junta de Educación, se recomienda solicitar ante el CONCEJO MUNICIPAL de la Municipalidad de Pococí, solicitar la destitución con el fin de reiniciar con una nueva Junta en la que haya confianza. La actual Junta carece de toda credibilidad de los padres de familia ya que indican que no ha sido funcional y que no ha logrado mejorar la situación actual de la institución, especialmente en infraestructura.

"Educar Para Una Nueva Ciudadanía"

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

2. Asimismo es preciso señalar que esta Junta no cumple a cabalidad con su deber de brindar información en vista de que la mantienen en lugares aparentemente no son la escuela, lo que dificulta considerablemente tener un panorama claro de lo que ocurre en la institución. Esto refuerza la recomendación de la solicitud de destitución ante el Concejo Municipal.

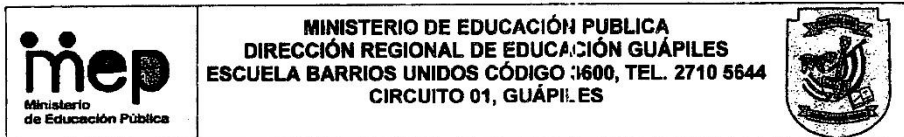
Atentamente,


Msc. Fidel Picado Atencio
Supervisor de Centros Educativos
Circuito 01



"Educar Para Una Nueva Ciudadanía"

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

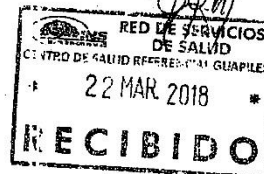


OFICIO 047-2018

22 de marzo del 2018

Para: INS

De: MS.c Eneida Leiva Sánchez
Directora Escuela Barrios Unidos



Asunto: A tratar

Estimadas señores:

La suscrita MS.c Eneida Leiva Sánchez cédula 6 0178 0149 en calidad de directora de la Escuela Barrios Unidos código 3600 y como fiscal de la Junta Educación del centro educativo. Se aclara el error que hubo en el número de póliza, ya que se escribe un número incorrecto de póliza de la cocinera Kattia Chaves Jiménez, cédula 7 0112 0918 se coloca equivocadamente siendo el correcto el siguiente 9516690.

Se les solicita por favor por sus buenos oficios corregir el error.

Nota: Firma la directora como fiscal de la Junta de Educación debido a que la presidenta de la Junta se encuentra a larga distancia.


MS.c Eneida Leiva Sánchez
Directora



OFEBU-047-2018

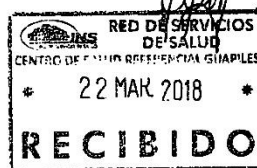
1

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

22 de marzo del 2018

Para: INS

De: Junta de Educación
Escuela Barrios Unidos



Asunto: Aclaración

Estimadas señores:

La suscrita Sonia Cordero Trejos, cédula 7 0099 0052 en calidad de Vicepresidenta de la Junta de Educación Barrios Unidos.

Se aclara el error que hubo en el número de póliza, ya que se escribe un número incorrecto de póliza de la cocinera Kattia Chaves Jiménez, cédula 7 0112 0918 se coloca equivocadamente siendo el correcto el siguiente 9516690.

Se les solicita por favor por sus buenos oficios corregir el error.

Nota: Firma la Vicepresidenta de la Junta de Educación debido a que la presidenta de la Junta se encuentra a larga distancia.

Sonia Cordero Trejos.
Sonia Cordero Trejos
Vicepresidenta



Guápiles 09 de marzo 2018

Señora
Kattia María Chaves Jiménez
Cocinera Escuela Barrios Unidos
Los Sauces, Guápiles, Pococí.

Estimada señora:

Por información que nos suministraron por parte del Programa de Equidad del Ministerio de Educación Pública.

Por razones fuera de nuestro control, nos han informado que para el periodo 2018, no contaremos con el subsidio para el pago de cocinera.

Por lo tanto, no podemos continuar con sus servicios, debido a que no tenemos como generar ingresos para cancelarle durante el resto del año.

Esperando comprenda nuestra situación y agradeciéndole el servicio que nos ha brindado a la fecha, nos despedimos muy respetuosamente,

Sonia Cordero Trejos
Sonia Cordero Trejos
Vicepresidenta
Junta de Educación Escuela
Barrios Unidos

No firmo-

~~Sonia Cordero Trejos~~
Carlos Contador.

~~Karen Rodríguez~~
Karen Rodríguez
Vargas

Eneida Leiva Sánchez

13 de marzo 2018.

De: MS.c Eneida Leiva Sánchez
Directora

Para: INS

Estimados señores:

La presente es para reportar accidente laboral de la funcionaria Kattia Chaves Jiménez, número de cédula 7-0112-0918, quien labora como cocinera en Escuela Barrios Unidos código 3600, perteneciente a la Dirección Regional de Guápiles.

La funcionaria señala que el accidente ocurrió al ser aproximadamente las 9:00 am del día 12 de marzo del presente año, indica que llevaba una olla con frijoles que pesaba en ese momento supuestamente se lastima la mano derecha por el sobreesfuerzo.


MS.c Eneida Leiva Sánchez
Directora

Escuela Barrios Unidos
Circuito 01
Dirección
Tel.: 2710-5534

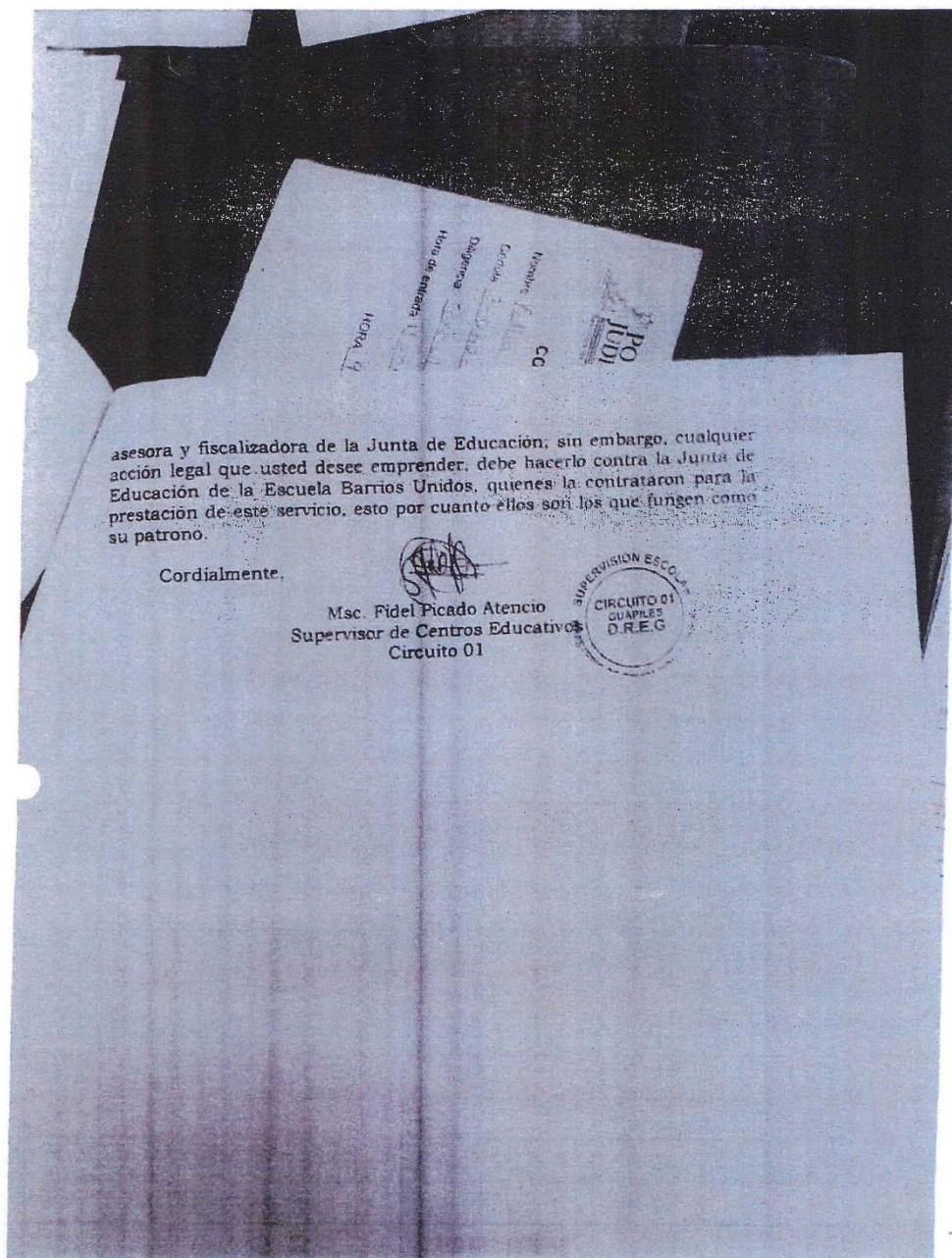
"Educar para una nueva ciudadanía"

4

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

11/10/2018.

20180404_151006.jpg



“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

4/4/2018

20180404_150957.jpg

Hacia
Dirección
Cédula
Nombre

mep
Ministerio de Educación Pública

Ministerio de Educación Pública
Dirección Regional de Enseñanza de Guápiles
Circuito 01 Guápiles
Tel. 2711-1497 Fax. 2711-1495
Superviso01.guapiles@mep.go.cr

Oficina Regional de Educación de Guápiles

OFICIO SCE-135-01-2018

Guápiles, 19 de marzo 2018

Señora
KATTIA CHAVES JIMENEZ
COCINERA ESCUELA BARRIOS UNIDOS
Barrio Los Sauces

Estimada señora:

En relación con el accidente laboral que usted manifiesta haber sufrido en sus funciones, me permito informarle que la Junta de Educación cuenta con la Póliza de Riesgos del trabajo No. 9516690, por lo que la Junta debe hacer el respectivo reporte de accidente laboral ante el INS para que sea atendida su situación.

Con respecto al subsidio para el pago de su salario, efectivamente PANEA le informa a la Junta que suspende dicho aporte económico, por lo que en adelante la Junta de Educación no estaría en condiciones para continuar con el subsidio que se le pretendía pagar.

Sobre el contrato laboral sostenido entre usted y la Junta de Educación, será potestad suya acudir a las instancias laborales correspondientes, quienes serán los que determinen si aplica o no el cumplimiento del contrato por el resto del curso lectivo.

De acuerdo con información aportada por PANEA sobre el subsidio aportado por PANEA para el pago del salario, la JUNTA DE EDUCACIÓN calculó el salario total adeudado hasta el 9 de marzo 2018, por un monto de 258,889.00 colones, para un salario neto, según cheque de 232,119.00 después de deducciones.

En este sentido, cualquier diferencia que se le adeude, podrá ser calculada por la Inspección Obrera del Ministerio de Trabajo y ejecutada según sus atribuciones, en esta instancia o el Juzgado de Trabajo correspondiente.

El caso que usted me expone, le informo que la señora Eneida Liera Soto, ex Directora de la institución funge como

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

07/03/2018.

Señor Supervisor: Fidel Atencio

La presente denuncia:

Yo Kattia Chaves Jiménez, cedula 701120918 que laboro con la junta de Educación de Barrios Unidos, hago saber a su persona de que los señores de la junta me tienen retenido mi salario de quincena de febrero y cinco días laborados sin contrato, ellos me abogan de que no han depositado y que el monto que dice mi contrato no es a la cual me presentaron un cheque por 110000 al cual no estuve de acuerdo.

Mas la señora directora me manifiesta que no hay presupuesto y que más bien van a serrar el código de cocinera, y el señor contador Don Carlos me manifestó que si no acepto los montos será despedida cuando cumpla los tres meses, Además la señora directora me manifiesta que mi contrato será destruido y que tengo que firmar otro a la cual no estoy de acuerdo, y la señora me manifestó que ella fue al juzgado de trabajo y donde un abogado no comprendo por qué ella me manifiesta eso si yo he cumplido con lo estipulado.

Acudo a usted como supervisor regional, para que me ayude a resolver esta situación, ya que lo único que quiero es mi quincena como empleado de dicha junta, y pedirle que estoy haciendo acosada laboral mente por la Directora y el Señor Carlos contador, de La Escuela Barrios Unidos.

Gradezco de su persona una presente respuesta.

Muy Atentamente:

Kattia chaves Jiménez

Cedula: 701120918



12/03/2018.



Señor: Fidel Picado Atencio.

Yo Kattia Chaves Jiménez, cedula 7-112-918, vecina de Barrio Jesús, le solicito a usted muy respetuosamente, que le ejecute un expediente y lo envíe a legales a la Señora Directora del centro Educativo Barrios Unidos código 3600, Eneida Leiva Sánchez.

Por el motivo de una mala administración de la institución a la cual ella administra y es del estado.

En el fundamento de los ingresos monetarios con fin de la alimentación de los niños y pagos de servidora del comedor y irrespeto a los contratos realizados y ejecutados por los miembros de junta y la Señora Leiva Sánchez del año en curso 2018.

Antemano agradezco su interés y responsabilidad para darle seguimiento a esta solicitud de mi persona como ciudadana costarricense y de la comunidad Barrio Jesús.

Muy atentamente:

Kattia Chaves Jiménez.

Cedula: 7-112-918



12/03/2018.

Señora: Cristina

El Presente documento es para informarle que Yo Kattia Chaves Jiménez, Cedula: 7-112-918.

Vecina de Barrio Jesús, ex trabajadora de la junta de educación como servidora para este año 2018, ala cual le habia solicitado al Señor Supervisor Fidel Picado Atencio, como Supervisor regional del circuito 01 de Guápiles, su intervención con la Señora Directora Eneida Leiva Sánchez y Junta de educación por el motivo de que me tienen retenido mi quincena de febrero y acoso laboral por la mencionada Directora y el señor contador Carlos Flores.

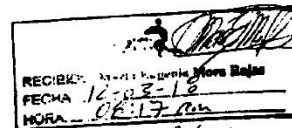
Ya que el lleo a mi lugar de trabajo a darme un cheque de menor cantidad que no era el monto que se pacto en el contrato firmado. Y le manifesté que no estaba de acuerdo con el monto que fijaba el cheque y me menciono que si yo no aceptaba el monto que me ofrecia, me quedaria sin trabajo que si no me daba miedo porque ahora es muy difícil encontrar trabajo y la señora me dijo que el contrato que ya habíamos firmado no serbia había que destruirlo y hacer otro de menor valor y me dijo que de el salario seria de 232000 , después a los días ella lleo y me dijo que había ido hablar con la abogada y el juez de trabajo pero nunca me dieron mi dinero que correspondia y la señora se jactaba desciendo a todos que el código de la cocinera de panaa lo iban a serrar y el viernes 9 de marzo me despidió abogando que no hay presupuesto y incumpliendo un contrato ala cual irrespeto.

Le solicito por escrito que por favor le de seguimiento a este caso ya que también le solicito al señor Fidel que le habrá un expediente disciplinario y envíe a legales por mala administración de la institución ala señora Eneida Leiva Sánchez.

Agradezco su intervención en este caso

Atentamente: Kattia chaves Jiménez.

Cedula: 7-112-918



9

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

y me despidieron sin responsabilidad patronal y abogando por escrito que Danea había serrado el código de la servidora, entonces le ice la denuncia al Supervisor Fidel Picado A. y ala Directora Cristina gefa del Señor fidel Por escrito a ambos y la secretaria de Doña Cristina me expresa que fidel es el que tiene que dar solución y respuesta

Pero el señor Fidel si medio por escrito la respuesta. En donde me expresa que es verdad que PANEA informo que el subsidio fue suspendido, era una gran mentira porque si ustedes llaman el mes de febrero y marzo el subsidio fue depositado.

Todo fue un acto de mala fe para mi despido porque no acepte los salarios bajos al salario minimo de ley de una cosinera. Por tal razon la Junta esta demandada.

Adjunto los documentos de denuncia y respuesta del Señor Fidel Supervisor Regional Circuito 01

Agradezco su pronta respuesta

Atentamente

Kattia Chaves Jimenez

Ced 7-112-918

Correo = chavesjimenezk@gmail.com

	Ministerio de Educación Pública Dirección de Recursos Humanos
	Departamento de Gestión Disciplinaria

RS
19-04-2018
8:00 am

San José, 18 de abril del 2018
DGD-UAG-366-2018

Lic. Fidel Picado Atencio
Supervisor Escolar - Circuito 01
Dirección Regional de Educación de Guápiles
Correo: Supervision01.Guápiles@mep.go.cr

Presente

Estimado señor:

En atención a misiva suscrita por la señora **Kattia Chaves Jiménez** con fecha 06 de abril de 2018, al respecto le solicito remitir a esta instancia informe de lo denunciado por la señora Chaves Jiménez, para lo cual se le confiere plazo de **5 días** contados a partir de la presente notificación.

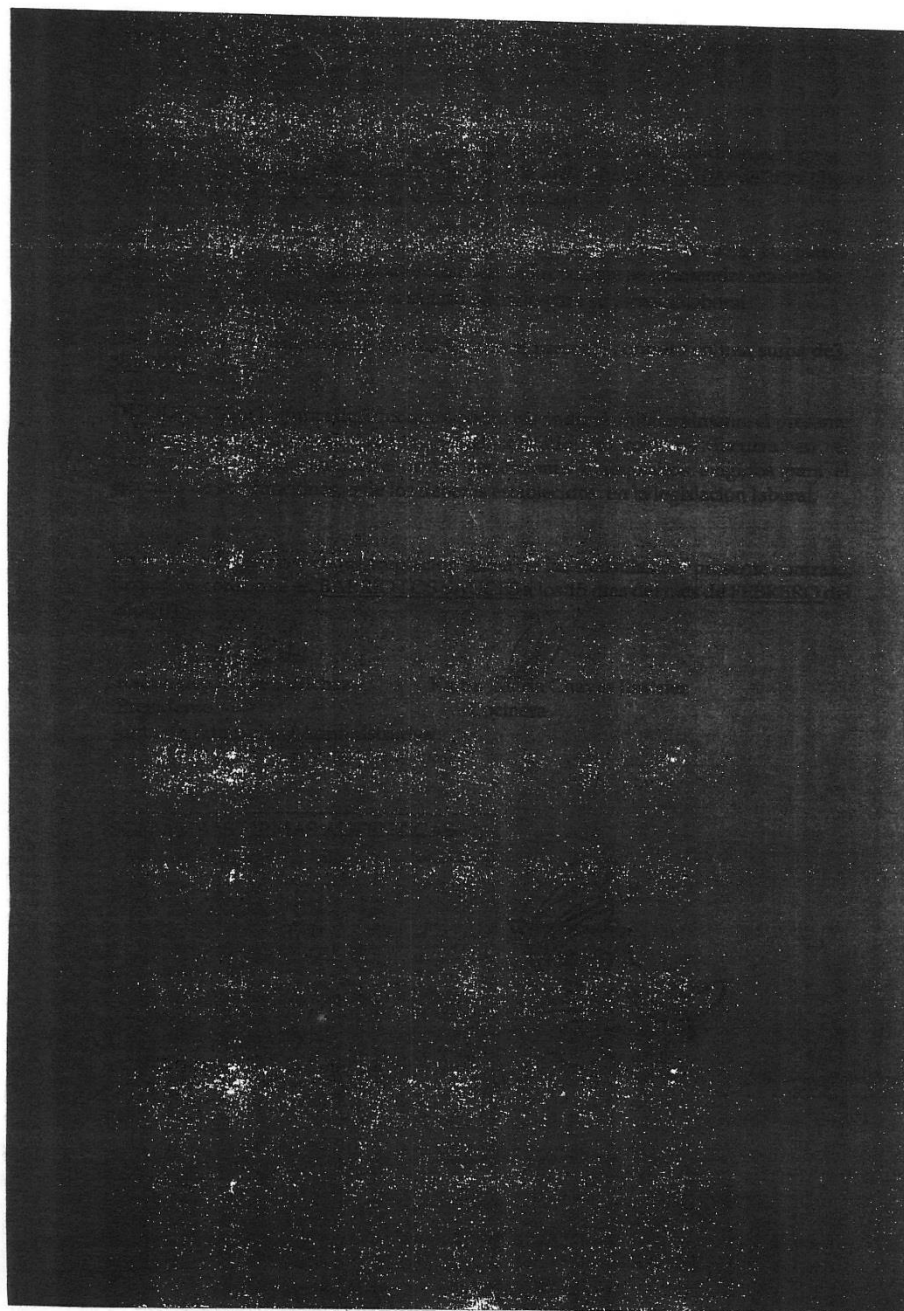
Atentamente,

Licda. Nelly Venegas Brenes, Jefe
Departamento de Gestión Disciplinaria

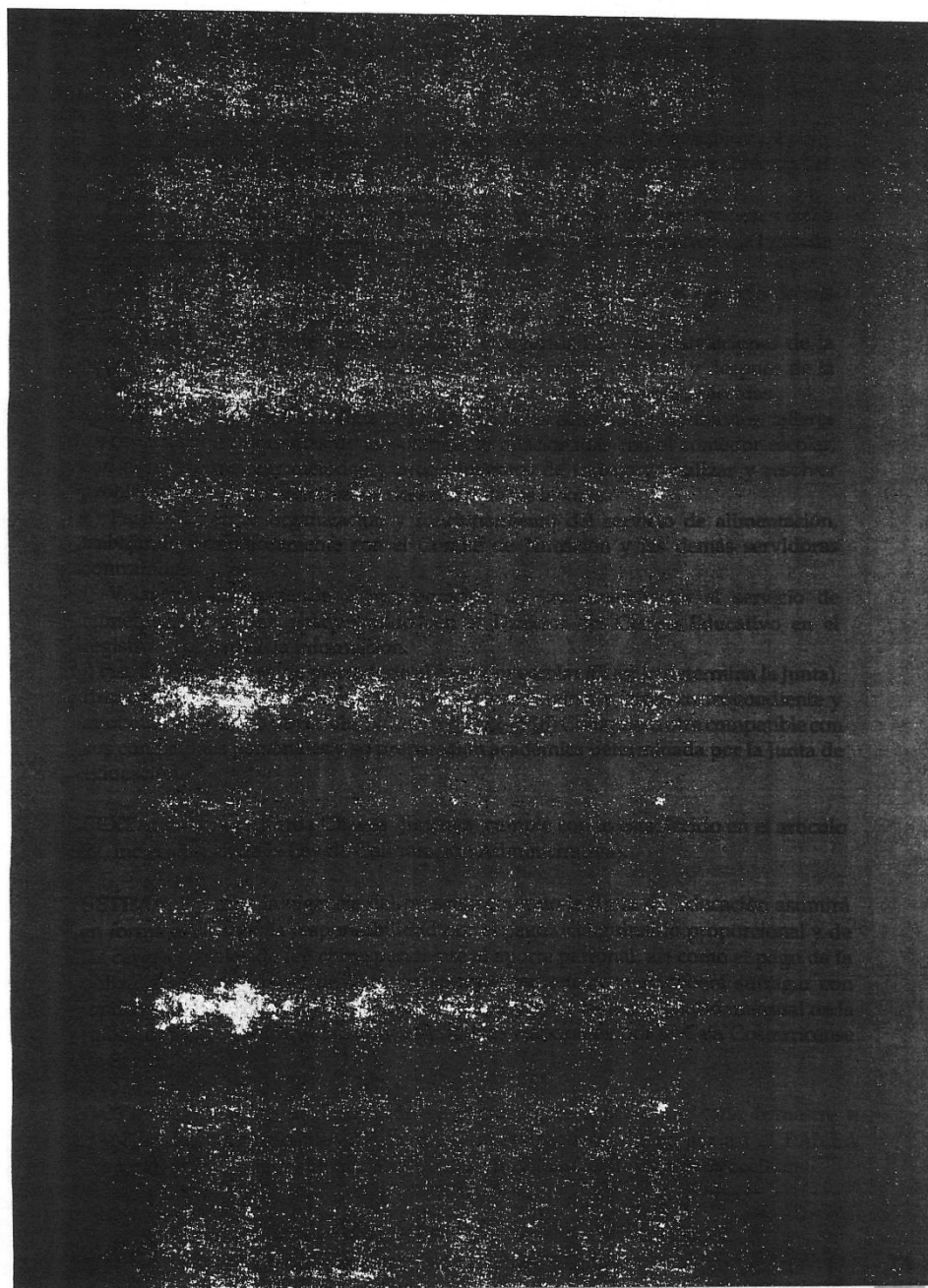


Elaborado por: Moses

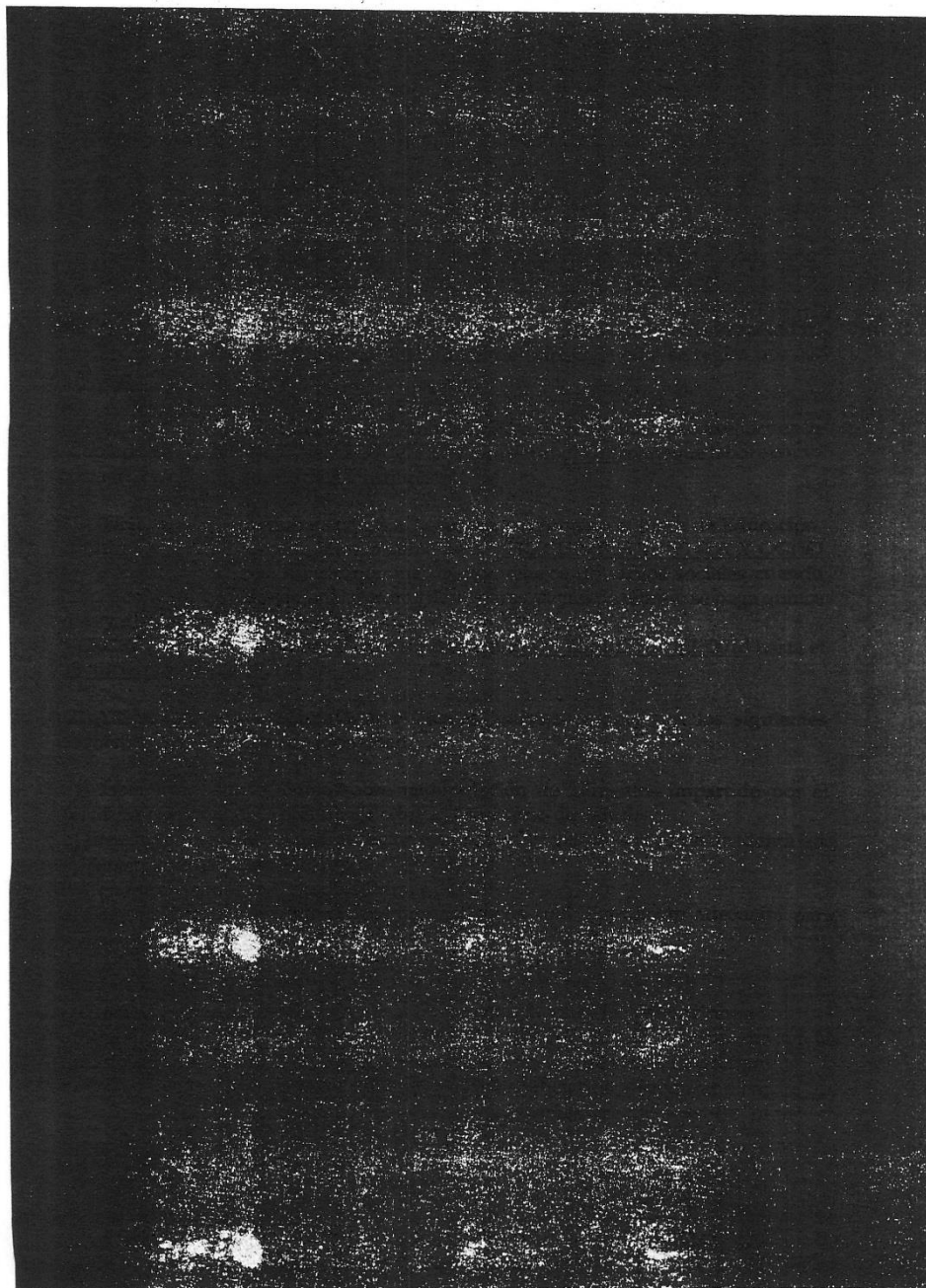
"Educar para una nueva ciudadanía"



“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS
Central Telefónica: 2287-6000
Call Center: 800-TELEINS
www.ins-cr.com

06/03/2018 D-GU02 11:34 a.m.
Cajero: Maureen Martínez Gutiérrez
Sede: Guapiles
Transac.:mmartinezgd-GU026854043

Pago cheque 62,176.00
Riesgos del Trabajo 9516690 62,176.00

Total Ingresos: 62,176.00
Total Pago: 62,176.00
Total Cheques: 62,176.00
Vuelto: 00.00

CANCELADO
Muchas Gracias.

Los seguros del INS, si cuentan
con la garantía del Estado



- ** CLIENTE ** -

INS INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Cédula Jurídica: 4-000001902-22
Tel.: 2287-6000 • Apdo. 10061-1000
San José, Costa Rica

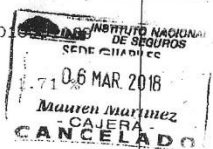
RECIBO DE PAGO No. 019631998

FECHA: 08/03/2018 Hora: 11:31:10

NOMBRE PAGADOR:

TIPO DE RECIBO: JUNTA EDUCACION ESCUELA BARRIO UNIDOS UNAF Identificación: 2001139346

RENOVACION: Riesgos del Trabajo 88 Sede Guapiles

DETALLE	No. Póliza: 9516690	No. Recibo: 20180308	
	Vigencia: del 01/03/2018 al 28/02/2019		
	Monto Asegurado: 3.636.000.00	Tarifa: 1.71	
	Agente: 1100340		
	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS		
FECHA LIMITE DE PAGO: 14/03/2018	Prima:	62.176.00	
Forma de Pago: Anual			
Fecha Pago Próximo Recibo: 01/03/2019			
Liqs. Pend: 0.00		0.00	

Si la prima es pagada en fecha posterior al vencimiento del período de gracia aplicable a la póliza, el Instituto no tendrá responsabilidad alguna por siniestros ocurridos durante el lapso de mora.

Los períodos de gracia serán los establecidos en la reglamentación interna vigente a la fecha de pago.

Hecho por: GUAPILES Revisado: nc

OBSERVACIONES:

CONSULTAS RIESGOS DEL TRABAJO TEL: 27969520 GUAPILES
HORARIO: 8:00 A.M. A 5:00 P.M. ATTE: SEDE GUAPILES
Web: <http://www.ins-cr.com>
7-6000 para atender sus consultas sobre Riesgos del Trabajo

PRIMA SIN IMPUESTO 62.176.00
INTERES MORATORIO 0.00
IMP. DE VENTAS 0.00
TOTAL A PAGAR 62.176.00
MONEDA: Colones (CR)

AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO No. 01-008897 DEL 26-09-97 DE LA D.G.T.D.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN LICA
DIRECCIÓN FINANCIERA
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE JUNTAS

Fecha de Generación
07/03/2018 13:18:57

**Reporte de Transferencias Realizadas por Centro Educativo y Tipo de Planilla
Año 2018**

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION DE GUAPILES

Código Presupuestario	Nombre del Centro Educativo	Cédula Jurídica	Texto Explicativo	Monto Pagado	Concepto
3600-00	BARRIOS UNIDOS	3008188848	ALIMENTOS CENTRO 3600-00 BARRIOS UNIDOS	833,592.00	Alimentos
3600-00	BARRIOS UNIDOS	3008188848	C 3600-00 Ley 6746 - Mensual - Enero, 2018	1,207,793.46	Ley 6746
3600-00	BARRIOS UNIDOS	3008188848	C 3600-00 Ley 6746 - Mensual - Febrero, 2018	1,207,793.46	Ley 6746
3600-00	BARRIOS UNIDOS	3008188848	SERVIDORAS CENTRO 3600-00 BARRIOS UNIDOS	178,750.00	Servidoras
3600-00	BARRIOS UNIDOS	3008188848	TRANSPORTE SUBSIDIO CENTRO 3600-00 BARRIOS UNIDOS	34,245.00	Transporte por Subsidio

Fuente: Sistema de Transferencias, Comedores y Transporte Estudiantil
Generado por: ohemandezve

Página 1 de 1



BOLETA DE PAGO N° 01-2018
 JUNTA DE EDUCACIÓN
 ESCUELA BARRIOS UNIDOS
 Cédula jurídica 3-008848

Salario correspondiente del	15-02-2018 al 09-03-2018		
Nombre del trabajador	KATTIA MARIA CHAVES JIMÉNEZ		
	COSTO DÍA	TOTAL DÍAS	SALARIO PARCIAL
Salario regular	10.355,54	25	258.889
Salario extras	0,00	0	0,00
Feriado	0,00	0	0,00
SALARIO TOTAL			258.889
Deducciones			
C.C.S.S. 10,34%			26.769,07
Total deducciones			26.769,07
TOTAL SALARIO DESPUÉS DE DEDUCCIONES			\$232.119

Firma trabajador
 KATTIA MARIA CHAVES JIMÉNEZ
 Cédula N° 701120918

07/03/2018.

Handwritten signature and date stamp: "8-03-2018 11:28".

Señor Supervisor: Fidel Atencio

La presente denuncia:

Yo kattia Chaves Jiménez, cedula 701120918, que laboro con la junta de Educación de Barrios Unidos, hago saber a su persona de que los señores de la junta me tienen retenido mi salario de quincena de febrero y cinco días laborados sin contrato, ellos me abogan de que no han depositado y que el monto que dice mi contrato no es a la cual me presentaron un cheque por 118000 al cual no estuve de acuerdo.

Mas la señora directora me manifiesta que no hay presupuesto y que más bien van a serrar el código de cocinera, y el señor contador Don Carlos me manifestó que si no acepto los montos seré despedida cuando cumpla los tres meses, Además la señora directora me manifiesta que mi contrato será destruido y que tengo que firmar otro a la cual no estoy de acuerdo, y la señora me manifestó que ella fue al juzgado de trabajo y donde un abogado no comprendo por qué ella me manifiesta eso si yo he cumplido con lo estipulado.

Acudo a usted como supervisor regional, para que me ayude a resolver esta situación, ya que lo único que quiero es mi quincena como empleado de dicha junta, y pedirle que estoy haciendo acosada laboral mente por la Directora y el Señor Carlos contador, de La Escuela Barrios Unidos.

Gradezco de su persona una presente respuesta.

Muy Atentamente:

Kattia chaves Jiménez

Cedula: 701120918

Handwritten signature of Kattia Chaves Jiménez.

Guápiles 09 de marzo 2018

Señora
Kattia María Chaves Jiménez
Cocinera Escuela Barrios Unidos
Los Sauces, Guápiles, Pococí.

Estimada señora:

Por información que nos suministraron por parte del Programa de Equidad del Ministerio de Educación Pública.

Por razones fuera de nuestro control, nos han informado que para el periodo 2018, no contaremos con el subsidio para el pago de cocinera.

Por lo tanto, no podemos continuar con sus servicios, debido a que no tenemos como generar ingresos para cancelarle durante el resto del año.

Esperando comprenda nuestra situación y agradeciéndole el servicio que nos ha brindado a la fecha, nos despedimos muy respetuosamente,

Sonia Cordero Trejos.
Sonia Cordero Trejos
Vicepresidenta
Junta de Educación Escuela
Barrios Unidos

12/03/2018.



Señor: Fidel Picado Atencio.

Yo Kattia Chaves Jiménez, cedula 7-112-918, vecina de Barrio Jesús, le solicito a usted muy respetuosamente, que le ejecute un expediente y lo envíe a legales a la Señora Directora del centro Educativo Barrios Unidos código 3600, Eneida Leiva Sánchez.

Por el motivo de una mala administración de la institución a la cual ella administra y es del estado.

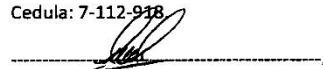
En el fundamento de los ingresos monetarios con fin de la alimentación de los niños y pagos de servidora del comedor y irrespeto a los contratos realizados y ejecutados por los miembros de junta y la Señora Leiva Sánchez del año en curso 2018.

Antemano agradezco su interés y responsabilidad para darle seguimiento a esta solicitud de mi persona como ciudadana costarricense y de la comunidad Barrio Jesús.

Muy atentamente:

Kattia Chaves Jiménez.

Cedula: 7-112-918



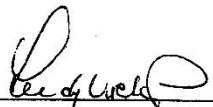
MINISTERIO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIALUNIDAD RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS
LIMON

TELEFAX 2710-6325

COMPROBANTE DE ASISTENCIA

R/S 12-03-2018

La suscrita Licda. Leydy Varela Arguedas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, hace constar que la señora ENEIDA LEIVA SANCHEZ, portadora de la cédula de identidad número 6-0178-0049 se presentó a las oficinas del Ministerio de Trabajo a realizar consulta laboral a las 10:15 am y se retiró a las 10:25 am, en las oficinas del Ministerio de Trabajo de Guápiles. Es todo. Guápiles 12 de marzo de 2018.


Licda. Leydy Varela Arguedas
Conciliadora





Ministerio de Educación Pública
Dirección Regional de Enseñanza de Guápiles
Circuito 01 Guápiles
Tel. 2711-1497 Fax. 2711-1495
Supervision01.Guapiles@mep.go.cr



OFICIO SCE-135-01-2018

Guápiles, 13 de marzo 2018

Máster
Eneida Leiva Mora
DIRECTORA ESCUELA
Barrios Unidos

Estimada señora:

Según lo conversado con usted personalmente sobre la denuncia interpuesta por la señora: Kattia Chaves Jiménez, en relación a su despido por parte de la Junta de Educación de la Escuela Barrios Unidos, me permito manifestarle lo siguiente:

1. Indica haber sido contratada por la Junta de Educación como cocinera a tiempo completo, del 15 de febrero 2018 al 13 de diciembre 2018 y por un salario de trescientos treinta y ocho mil colones.
2. El 09 de marzo 2018, la Junta le informa mediante nota escrita que prescindirá de sus servicios debido a que PANEA no aportará el subsidio para el pago de su salario.
3. La señora Chaves manifiesta que según el monto del cheque hecho por la Junta, no corresponde a lo que realmente deben pagarle.

Por lo tanto, me permito solicitarle un informe con respecto a lo actuado en este caso.

Cordialmente,


Msc. Fidel Picado Atencio
Supervisor de Centros Educativos
Circuito 01



Recibido
19-03-2018
Hora 1:16pm

"Educar Para Una Nueva Ciudadanía"

25

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

asesora y fiscalizadora de la Junta de Educación; sin embargo, cualquier acción legal que usted desee emprender, debe hacerlo contra la Junta de Educación de la Escuela Barrios Unidos, quienes la contrataron para la prestación de este servicio, esto por cuanto ellos son los que fungen como su patrono.

Cordialmente,



Msc. Fidel Picado Atencio
Supervisor de Centros Educativos
Circuito 01





Ministerio de Educación Pública
Dirección Regional de Enseñanza de Guápiles
Círculo 01 Guápiles
Tel. 2711-1497 Fax. 2711-1495
Supervision01.Guapiles@mep.go.cr



OFICIO SCE-135-01-2018

Guápiles, 19 de marzo 2018

Señora
KATTIA CHAVES JIMENEZ
COCINERA ESCUELA BARRIOS UNIDOS
Barrio Los Sauces

Adam Guadamuz Vargas
7 165 945
12:44 pm

Estimada señora:

En relación con el accidente laboral que usted manifiesta haber sufrido en sus funciones, me permito informarle que la Junta de Educación cuenta con la Póliza de Riesgos del trabajo No. 9516690, por lo que la Junta debe hacer el respectivo reporte de accidente laboral ante el INS para que sea atendida su situación.

Con respecto al subsidio para el pago de su salario, efectivamente PANEA le informa a la Junta que suspende dicho aporte económico, por lo que en adelante la Junta de Educación no estaría en condiciones para continuar con el subsidio que se le pretendía pagar.

Sobre el contrato laboral sostenido entre usted y la Junta de Educación, será potestad suya acudir a las instancias laborales correspondientes, quienes serán los que determinen si aplica o no el cumplimiento del contrato por el resto del curso lectivo.

De acuerdo con información aportada por PANEA sobre el subsidio aportado por PANEA para el pago del salario, la JUNTA DE EDUCACIÓN calculó el salario total adeudado hasta el 9 de marzo 2018, por un monto de 258,889.00 colones, para un salario neto, según cheque de 232,119.00 después de deducciones.

En este sentido, cualquier diferencia que se le adeude, podrá ser calculada por la Inspección Laboral del Ministerio de Trabajo y ejecutada según sus intereses, en esta instancia o el Juzgado de Trabajo correspondiente.

El caso particular que nos ocupa, le informo que la señora Eneida Lieva Sánchez, en calidad de Directora de la Institución funge como

"Educadora de la Nueva Ciudadanía"



Ministerio de Educación Pública
Dirección Regional de Enseñanza de Guápiles
Circuito 01 Guápiles
Tel. 2711-1497 Fax. 2711-1495
Supervision01.Guapiles@mep.go.cr



OFICIO SCE-179-01-2018

Guápiles, 27 de abril 2018

Señores
DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISCIPLINARIA
Ministerio de Educación Pública
San José



Estimados señores:

Me permito rendir informe sobre denuncia interpuesta por la señora Kattia Chaves Jiménez, en fecha 06 de abril 2018 en ese Departamento.

El día 15 de febrero 2018, la Junta de Educación de la Escuela Barrios Unidos, código 3600, firma contrato por la prestación de servicios como cocinera del comedor con la señora; Kattia Chaves Jiménez, según acuerdo adoptado en sesión No. 553 del 28 de diciembre del año 2017, luego de haberse llevado a cabo el proceso de licitación para contratación de cocinera pagada con subsidio de PANEA.

El 28 de febrero 2018, la Junta emite el cheque número 606-8 por un monto de 118,332,00 por concepto de salario del mes de febrero 2018 a la señora Kattia Chaves J. Sin embargo, la señora Chaves indica no aceptar el cheque considerando que este monto no corresponde al monto real que debe pagársele.

En este sentido, recibo nota de la señora Kattia Chaves J. el día 8 de marzo 2018 en la que denuncia que la Junta de Educación le tiene retenido el salario, por lo que procedí a conversar con la Directora del Centro Educativo y se corrigiera dicha situación. El 9 de marzo 2018, se emite el cheque 611-1 por un monto 232,119,00 colones, con lo que se corrige el pago del salario y se le cancela a la señora Chaves.

El día 09 de marzo 2018, la señora Chaves recibe nota de despido firmada por la Presidenta de la Junta, indicando que: **"Por lo tanto, no podemos continuar con sus servicios debido a que no tenemos como generar ingresos para cancelarle durante el resto del año"**. Esta decisión la toma la Junta, según manifiesta la señora Eneida Leiva

"Educar Para Una Nueva Ciudadanía"

Sánchez, Directora, debido a que PANEA les remitió un informe en el que no se daría en adelante el subsidio para el pago de cocinera.

El día 12 de marzo 2018, recibo nota de la señora Chaves, en donde señala que la señora Directora de la institución viene haciendo una mala administración, considerando que su despido se debe a esta situación. Le explico que su patrono, en este caso y por tratarse de un subsidio de PANEA, es la Junta de Educación y que quien toma la decisión de su despido es la misma Junta y no la Directora de la Institución, fundamentados en una información que emite el mismo programa.

Le explico que la Directora en este caso tiene la función de fiscalizar y orientar a la Junta. En este sentido la decisión de su despido se fundamentó en una información errónea, ya que posteriormente PANEA informa que el subsidio para el pago de la cocinera se continuaría dando por el resto del curso lectivo.

Le indiqué además a la señora Chaves, que en estas circunstancias ella podría reclamar la restitución en el puesto; sin embargo, manifestó que no estaba de acuerdo en volver.

En este sentido le solicité un informe sobre a la situación a la directora quien me informó que, la Junta tomó la decisión de la destitución de la cocinera debido a recibieron un informe de PANEA en el que se reflejaban cifras en 0 a partir de marzo 2018.

Les informo además, que igualmente atendí disconformidad de la señora Chaves en accidente laboral reportado por ella, ocurrido el día 9 de marzo 2018, último día en que laboró. Al respecto le suministré un informe según oficio SCE-135-01-2018.

En resumen y de acuerdo con lo indicado, la señora Kattia Chaves Jiménez, fue contratada y despedida por la Junta de Educación en modalidad de subsidio aportado por PANEA. En este sentido, la relación laboral se dio entre la cocinera y la Junta, no con la Directora de la Institución, que en estos casos funge únicamente como fiscalizadora de los procesos que lleva a cabo la Junta de Educación.

Atentamente,


Msc. Fidel Picado Atencio
Supervisor de Centros Educativos
Circuito 01





Elaborado por:



Firmado digitalmente por
OLMAN ANDREY HERNANDEZ
VEGA (FIRMA)
Fecha: 2018.05.24 11:52:48
-06'00'

Lic. Olman Hernández Vega

Oficina Regional de Gestión de Juntas.

Departamento de Servicios Administrativos y Financieros

Dirección Regional de Educación de Guápiles.



4.1.6. Entregar copia de cada una de las actas realizadas al director del centro educativo, esto por cuanto la documentación de la junta no se encontraba en el lugar al momento de la visita.

4.1.7. Entregar copia de los informes contables presentados por el tesorero-contador al director, esto por cuanto la documentación de la junta no se encontraba en el lugar al momento de la visita.

4.2. A Eneida Leiva Sánchez en su calidad de directora del centro educativo.

4.2.1. Cumplir con las funciones y atribuciones establecidas en el CAPITULO II, artículo 93 en toda su extensión.

4.2.2. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de los miembros de junta según se establecen en el reglamento 38249-MEP en todos sus extremos.

4.2.3. Controlar la cantidad de estudiantes que asisten al comedor, velando porque aquellos que tienen una inasistencia permanente sean removidos.

4.2.4. Firmar los controles de asistencia al comedor estudiantil, esto en apego a los Lineamientos de la Dirección de Programas de Equidad.

4.2.5. Verificar que la funcionaria del comedor que posee nombramiento por parte del MEP cumpla con el requisito de actualizar el respectivo carné de manipulación de alimentos.

4.2.6. Verificar que la junta posea la cantidad de miembros que establece el reglamento para la elaboración de las sesiones y si alguno de los miembros demuestra desinterés en el cumplimiento de sus funciones se deberá aplicar el reglamento respectivo.



3. Conclusiones

3.1. La visita de fiscalización se determina como infructuosa al no tener acceso a la información propiamente de las gestiones de la Junta de Educación de la Escuela Barrios Unidos.

4. Recomendaciones

4.1. A Raquel Rodríguez Vilchez en su calidad de Presidenta de la junta de educación o al titular que funge el título de presidente de la junta.

4.1.1. Cumplir con todas las obligaciones que se contemplan en el reglamento 38249-MEP, apegadas al marco normativo.

4.1.2. Realizar el debido proceso de baja a todos los activos que se encuentren en desuso.

4.1.3. Deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones del tesorero contador en todos sus extremos según lo establece el reglamento 38249-MEP.

4.1.4. Depositar en las cuentas bancarias de la junta los dineros percibidos por la venta de almuerzos lo antes posible, y verificar que cuenten con saldo presupuestario en fondos propios para la ejecución de los mismos.

4.1.5. Entregar a la directora del centro educativo copia de los expedientes de contratación administrativa apegados a la Ley de Contratación Administrativa y del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, esto por cuanto la documentación de la junta no se encontraba en el lugar al momento de la visita.



FECHA	ASISTENCIA	FECHA	ASISTENCIA
09/05/2018	139	18/04/2018	151
07/05/2018	138	16/04/2018	162
04/05/2018	132	13/04/2018	149
03/05/2018	160	12/04/2018	142
02/05/2018	101	10/04/2018	158
		09/04/2018	161
		06/04/2018	105
		05/04/2018	162
		04/05/2018	144
		03/04/2018	149
		02/04/2018	153
PROMEDIO		132.17	

Fuente: control de asistencia al comedor estudiantil.

2.8.8. Las listas de control de asistencia al comedor utilizado, corresponden a los formatos que se establecen en los *Lineamiento de la Dirección de Programas de Equidad, Anexo 1.12 Control de asistencia diaria al comedor* página 62, el control diario debe de totalizarse para un mayor control del uso del subsidio y debe estar firmado por el director del centro educativo (ver anexo2), esto según se establece en *El Lineamiento de la Dirección de Programas de Equidad* en su punto N°10 el cual indica lo siguiente:

“El director y los docentes encargados de llevar a los estudiantes al comedor, deben supervisar diariamente la prestación del servicio del comedor estudiantil a los beneficiarios, para lo cual se debe utilizar el “Control de Asistencia Diaria al Comedor” (Anexo 1.12), este documento debe permanecer en el comedor estudiantil para el uso de los docentes y al final del día debe ser trasladado a la dirección para que el director totalice, firme, selle y archive. Es deber del director el establecer el mecanismo y persona designada para realizar este procedimiento de control y custodia. “ (...)

2.8.9. La inasistencia al comedor debe ser analizada y eliminar de los registros al estudiante que posea una inasistencia permanente.



de emergencias, el extintor no indica la fecha de la recarga ni la fecha de la próxima recarga, lo cual se deberá verificar los registros de adquisición y controlar la fecha de vencimiento (ver apéndice 9).

2.8.3. La junta deberá analizar la posibilidad de desarrollar un proyecto de mejora para las ventanas del comedor y accesos al comedor, esto por motivo de que cuando llueve con fuerza mucha agua ingresa al comedor mojando los equipos y mobiliario lo cual deteriora la vida útil de los mismos (ver apéndice 10, 11 y 12).

2.8.4. El comedor estudiantil no posee puertas y ventanas con maya para evitar el ingreso de insectos y roedores al comedor estudiantil.

2.8.5. En el comedor estudiantil actualmente se realiza el cobro por la venta de almuerzos al personal docente y administrativo docente con un valor de quinientos colones sin céntimos (¢500.00), el cobro lo realiza la asistente de la dirección y la misma extiende un ticket para que sea presentado en el comedor (ver apéndice 13 y 14), los dineros percibidos no fue posible evidenciar los correspondientes depósitos en las cuentas bancarias de la junta de educación a falta de los informes contables del último mes ejecutado.

2.8.6. En el comedor escolar se encontraban dos servidoras laborando de las cuales la señora Carmen Castillo no posee el carné de manipulación de alimentos al día, la misma indica que ya lo tramita ante el Ministerio de Salud y debe ir a retirarlo.

2.8.7. La asistencia al comedor se puede visualizar en la siguiente tabla:

Tabla 1. Control de asistencia al comedor abril y mayo 2018.

FECHA	ASISTENCIA	FECHA	ASISTENCIA
18/05/2018	78	30/04/2018	163
17/05/2018	131	27/04/2018	98
16/05/2018	165	26/04/2018	136
15/05/2018	148	24/04/2018	19
14/05/2018	117	23/04/2018	107
11/05/2018	166	20/04/2018	119
10/05/2018	117	19/04/2018	95

**2.7. Revisión de infraestructura.**

2.7.1. Según indicaciones del director, el terreno del centro educativo fue donado por un miembro de la comunidad el cual ya falleció, el terreno no fue traspasado a nombre de la junta de educación o a nombre del Estado, lo cual se encuentran en desarrollo de un proceso sumario para el reclamo del mismo y posterior inscripción a nombre del Estado según los lineamientos y reglamentación vigente emita por el Ministerio de Educación Pública.

2.5.1 El centro educativo se observa en buenas condiciones de infraestructura, se deberá valorar la posibilidad de realizar proyectos de mantenimiento y reparación general de estructuras de cielo rasos en mal estado, además de contemplar la creación de un sistema de evacuación de aguas pluviales, esto por motivo de que cada vez que llueve con fuerza el agua se estanca en la zona del comedor estudiantil y parte de la dirección del centro educativo (ver apéndice 3, 4, 5 y 6).

2.5.2 Se deberá de tapar las cajas de registro de los sistemas eléctricos, dado que representan un peligro para la población estudiantil y para el personal del centro educativo (ver apéndice 7 y 8).

2.8. Comedor institucional.

2.8.1. El centro educativo posee una modalidad de compra de alimentos para que sean preparados en el comedor estudiantil, con una asignación para 160 beneficiarios según Asignación de Presupuesto a Centros Educativos 2018, el promedio de asistencia para el uso del recurso de alimentación es de 132.17 según los consolidados del control de asistencia al comedor.

2.8.2. El comedor institucional se observa en condiciones regulares de infraestructura y equipamiento, el mismo cuenta con un extintor de la categoría adecuada para la atención



2.6.2. La junta de educación debe tener en consideración de que cada proceso de contratación que se realice debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa el cual menciona:

“Expediente. Una vez tramitada la decisión inicial, se conformará un expediente por la Proveeduría como unidad encargada de su custodia. Dicho expediente deberá estar debidamente foliado y contendrá los documentos en el mismo orden en que se presentan por los oferentes o interesados, o según se produzcan por las unidades administrativas internas. Los borradores no podrán formar parte de dicho expediente.”

2.6.3. El expediente debe de respetar el orden cronológico de la documentación, el cual debe de poseer como mínimo la siguiente orden de estructura:

- 1-Portada (indicar datos del centro y el número de proceso de contratación)
 - 2-Decisión inicial (acta de la junta donde se determinó la necesidad de contratar).
 - 3-Cartel de licitación.
 - 4-Invitaciones.
 - 5-Recursos de Objeción (recursos presentados en contra del cartel de licitación)
 - 6-Resolución al recurso de objeción (documento escrito en respuesta al recurso presentado y acta donde se toma la decisión final del recurso).
 - 7-Oferas de los proveedores.
 - 8-Acta de análisis y adjudicación
 - 9-Análisis de las ofertas (formularios de las evaluaciones de los oferentes)
 - 10-Notificación a los ofertantes de la adjudicación.
 - 11-Recurso de apelación o revocatoria (Apelaciones a la adjudicación).
 - 12-Resolución a las apelaciones o recursos de revocatoria
 - 13-Ratificación de la adjudicación.
 - 14-Contrato firmado por el presidente de la junta y el representante del proveedor.
- Al concluir con el proceso de contratación se deberá de foliar dicho expediente.



(...)"

2.5.4. Si el tesorero contador no entrega los informes contables cinco días posteriores al cierre de cada mes, la junta podrá rescindir del contrato según se establece en el artículo 31 inciso u) del Reglamento 38249-MEP el cual establece que el presidente de la junta puede:

"Rescindir el contrato al Tesorero-Contador en caso de incumplimiento de funciones y reportarlo al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, así como tramitar la denuncia ante el Colegio Profesional o instancia que corresponda."

2.5.5. La junta deberá revisar los informes contables en compañía del director del centro educativo, y verificar el cumplimiento del Principio de Especialidad Cuantitativa y Cualitativa, dicho principio establece lo siguiente:

"Las asignaciones presupuestarias del presupuesto de gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios."

2.6. Procesos de contratación.

2.6.1. Se solicitaron los procesos de contratación realizados por la junta de educación de la Escuela Barrios Unidos, el director del centro indica que desde el momento que el ingreso al centro educativo no ha sido posible ubicar la información y documentación de las gestiones propias de la junta de educación lo cual imposibilita la entrega de la misma.

**2.5. Informes contables.**

2.5.1. Al momento de realizar la visita de fiscalización se solicita al director los informes contables de los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2018 y el informe del I trimestre 2018, el mismo indica que al momento de ingresar al centro educativo no ha sido posible ubicar los documentos propiamente de la junta, lo cual no es posible la entrega de dichos informes para su revisión.

2.5.2. El director del centro educativo tiene la obligación de mantener los informes contables en el centro educativo para consulta pública, esto según se establece en el decreto 38249-MEP en su capítulo II Funciones y atribuciones del Director del Centro Educativo artículo 93, el cual menciona:

"En su relación con la Junta, son competencias y atribuciones del Director del Centro Educativo: (...)

j) Mantener en la dirección del centro educativo, para consulta pública, el Plan Anual de Trabajo (PAT) y el presupuesto, las actas de las sesiones de la Junta, así como los Informes Mensuales presentados por el Tesorero-Contador." (...)

2.5.3. La junta de educación debe verificar el cumplimiento de las obligaciones del tesorero-contador, especialmente la obligación establecida en el inciso f) del artículo 79 del Reglamento 38249-MEP, el cual menciona:

"Sin perjuicio de las funciones y atribuciones legalmente establecidas para los contadores, el contrato de servicios profesionales del Tesorero-Contador deberá contener como mínimo las siguientes condiciones y responsabilidades: (...).

f) Presentar a la Junta los informes contables mensuales, según fuente de financiamiento. Este informe deberá presentarse una semana después al cierre contable de cada mes.



2.4.5. La junta de educación debe poseer un registro de control de asistencia paralelo al libro de actas donde se evidencie la participación de todos los miembros de la junta de educación y la del director, esto según el **artículo 43 del reglamento 38249-MEP** el cual menciona:

“Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario. Los demás miembros de la Junta que participen de la sesión, firmarán únicamente la hoja de asistencia el día de la sesión.”

2.4.6. El director del centro educativo debe verificar que los acuerdos de junta se realizaran según la normativa vigente, el decreto 38249-MEP en su artículo 39 menciona:

“Todos los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría absoluta del total de los miembros. Sin embargo, para que estos acuerdos puedan quedar en firme en la misma sesión se requiere la votación a favor de cuatro de sus miembros, lo cual constituye la mayoría calificada; de lo contrario tendrán firmeza hasta la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria mediante la aprobación del acta correspondiente. Si existiere voto disidente de alguno de los miembros en cuanto al acuerdo tomado, deberá así consignarse en el acta respectiva.”

2.4.7. El director del centro educativo tiene la responsabilidad de fiscalizar las obligaciones de los miembros de junta, por lo cual se deberá de ejecutar el artículo 23 del Reglamento 38249-MEP según sea requerido, el mismo menciona:

“Los miembros de las Juntas podrán ser removidos por el Concejo Municipal respectivo cuando medie justa causa. Se considera justa causa, entre otras: a) Cuando sin previo permiso o licencia, dejaren de concurrir a seis sesiones consecutivas, o a seis alternas dentro de un período inferior a seis meses.”



la acumulación excesiva de bienes en mal estado y evitar posibles hurtos de los mismos (ver apéndice 1 y 2).

2.4. Libro de actas de la junta.

2.4.1. Al momento de realizar la visita de fiscalización no fue posible la entrega del libro de actas de la junta, el mismo se encuentra en custodia del presidente de la junta de educación, se intenta coordinar la entrega del mismo pero por cuestiones laborales no es posible su entrega.

2.4.2. El director del centro educativo posee la responsabilidad de cumplir el inciso h) del artículo 93 del Reglamento, el cual establece como funciones del mismo:

“Verificar que las decisiones adoptadas por la Junta se realicen en estricto apego a la normativa aplicable y a lo establecido en el presente Reglamento.”

2.4.3. El libro de actas al encontrarse fuera del centro educativo no permite realizar la revisión de las sesiones elaboradas por la junta de educación, el decreto 38249-MEP en su capítulo II Funciones y atribuciones del Director del Centro Educativo artículo 93 menciona:

“En su relación con la Junta, son competencias y atribuciones del Director del Centro Educativo: (...)

j) Mantener en la dirección del centro educativo, para consulta pública, el Plan Anual de Trabajo (PAT) y el presupuesto, las actas de las sesiones de la Junta, así como los Informes Mensuales presentados por el Tesorero-Contador.” (...)

2.4.4. Del párrafo anterior se desprende la obligación del Director del centro educativo de poseer a su alcance la información propiamente de las gestiones de la junta de educación para consulta pública.



consejos directivos de los cuales formen parte, que pueden derivar conflicto de intereses en futuros procesos de contratación.”

2.1.1 Lo anterior fue remitido mediante el oficio DGRD-0143-02-2018 del día 23 de febrero del 2018, el cual hace referencia a la recomendación emanada del informe A.I 6-2017 de la auditoría interna y al oficio AI-0161-18, el mismo fue comunicado mediante vía correo electrónico a las supervisiones el día 12 de abril del 2018 para el cumplimiento de dicho requerimiento.

2.2 Inventario de bienes.

2.3.1. Se evidencia la elaboración de un inventario de bienes del centro educativo, el mismo no posee la estructura que se establece para el levantamiento correcto del inventario de un centro educativo (ver anexo1), el inventario entregado no se encuentra avalado por la Auditoría interna del MEP, esto en apego a lo que se establece en la Directriz DVM-PICR-235- 2014 (Procedimiento para inventarios en centros educativos) y en el Manual de políticas y procedimientos para la autorización de libros de la dirección de auditoría interna del ministerio de educación pública.

2.3.2. El centro educativo no posee un sistema de plaqueo ya sea mediante una calcomanía o placa adherida al bien patrimonial, esto según se establece en el *Procedimiento General para Levantamiento del Inventario en los Centros Educativos* en su párrafo número 2. *Método de Identificación de Bienes.*

2.3.3. Al momento de la visita se logra observar bienes en desuso y en mal estado, lo cual deben de realizar el respectivo proceso de baja según se establece en el *Procedimiento General para Levantamiento del Inventario en los Centros Educativos* en su párrafo número 8.4. *Baja de Bienes*, a falta de un espacio para el almacenamiento de bienes en mal estado la junta en conjunto con el director del centro educativo, deberán de realizar el procedimiento que se establece con el propósito de eliminar los activos en desuso y evitar



educativo, por lo que el periodo de estudio corresponde a un diagnóstico de la situación actual de la institución.

1.5. Limitaciones

1.5.1. Al realizar la visita de fiscalización nos atiende el señor director Gerardo Jiménez Esquivel, el mismo fue nombrado como director a partir del lunes 30 de abril del 2018 e indica que él no ha logrado ubicar todos los documentos pertinentes a las gestiones propias de la junta al día de hoy, lo cual no sabe el motivo por el cual la información no se encuentra en el archivo correspondiente a la junta de educación, el mismo indica no poseer el libro de actas, informes contables, procesos de contratación, planillas, declaraciones juradas de los vínculos con entes privados y asociaciones.

1.5.2. Se intenta coordinar con la presidenta de la junta la entrega del libro de actas y la demás documentación e indica que por razones laborales no es posible la entrega de la información solicitada.

2. Resultados

2.1 Declaraciones juradas.

2.1.1. No se evidencian las declaraciones juradas de los miembros de la junta de educación de la Escuela Barrios Unidos esto en apego al informe AI-0161-18 donde se señala lo siguiente:

"4.20 Analizar como medida de control interno, que cada miembro de la Junta Administrativa presente ante la respectiva dirección del centro educativo, la declaración jurada de los vínculos con entes privados, asociaciones, comités, juntas directivas y/o



1. Introducción

1.1 Origen del Estudio

1.1.1. El presente informe se origina en la visita de fiscalización realizada el 21 de mayo del 2018.

1.1.2. La visita tuvo como fundamento la planificación realizada por la Dirección Regional y Decreto N° 35513-MEP (Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del Ministerio de Educación Pública) Artículo 68 y Decreto N° 38249-MEP (Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Artículo – 95).

1.2. Objetivo del Estudio

1.2.1. Realizar un diagnóstico de cumplimiento de las funciones y atribuciones propias de la junta de educación del centro educativo público.

1.3. Objetivos específicos

1.3.1. Revisar el cumplimiento de lineamientos de trabajo establecidos por instancias superiores para las juntas del centro educativo.

1.3.2. Revisar la gestión de recursos que realiza la Junta Administrativa del centro educativo.

1.4. Alcance y periodo del estudio

1.4.1. En el marco del proceso de gestión administrativa y financiera, el presente informe se circunscribe a las actividades de gestión administrativa y financiera. Se realizaron consultas varias según los lineamientos establecidos en la hoja de visita interna de la oficina de Juntas, las cuales correspondían a información vigente que debe mantener el centro

**Índice de tablas**

Tabla 1. Control de asistencia al comedor abril y mayo 2018.	13
--	-----------



Tabla de contenido

1. Introducción	4
1.1 Origen del Estudio	4
1.2. Objetivo del Estudio	4
1.3. Objetivos específicos	4
1.4. Alcance y periodo del estudio	4
1.5. Limitaciones	5
2. Resultados	5
2.1 Declaraciones juradas.	5
2.2 Inventario de bienes.	6
2.4. Libro de actas de la junta.	7
2.5. Informes contables.....	9
2.6. Procesos de contratación.....	10
2.7. Revisión de infraestructura.....	12
2.8. Comedor institucional.....	12
3. Conclusiones.....	15
4. Recomendaciones	15
4.1. A Raquel Rodríguez Vilchez en su calidad de Presidenta de la junta de educación o al titular que funge el título de presidente de la junta.	15
4.2. A Eneida Leiva Sánchez en su calidad de directora del centro educativo.....	16
5. Apéndices.....	18
6. Anexos.....	32



Ministerio de Educación Pública
Dirección Regional de Educación de Guápiles



Informe de Visita de Fiscalización

DSAF-VC-07-OJ-2018

**INFORME DE LOS RESULTADOS DE LA VISITA DE FISCALIZACIÓN REALIZADA EN LA
ESCUELA BARRIOS UNIDOS.**

21 DE MAYO DEL 2018



Msc. Fidel Picado Atencio

Supervisor 01

DRE-Guápiles

C.c – Archivo Control Interno Supervisión 0, DREG



Ministerio de Educación Pública
Dirección Regional de Enseñanza de Guápiles
Círculo 01 Guápiles



DREG-SCE01-21-2018

Guápiles, 24 de mayo del 2018

Señor:

Msc. Gerardo Jiménez Esquivel

Escuela Barrios Unidos

Círculo 01, DRE-Guápiles

*Recibido
24/05/18*

Estimado señor

El suscrito; Msc. Fidel Picado Atencio, en calidad de Supervisor del Círculo 01, de la Dirección Regional de Educación de Guápiles, Pococí. Le instruye para que; a más tardar, el día, martes 29 de mayo del presente; haga entrega a esta Supervisión, vía oficio, en físico; informe donde se describa o detalle todas aquellas licitaciones con que cuenta la Escuela Barrios Unidos, código presupuestario 3600.

Se requiere detalle de licitaciones, correspondientes a:

1. Proveedores de alimentos.
2. Contador
3. Contratación de cocinera
4. Cualquier otra con que cuente la institución: (mantenimientos de jardines, entre otras)

De usted, atentamente.

Tel. 2711-1497 Fax. 2711-1495
Supervision01.Guapiles@mep.go.cr

1



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN GUÁPILES
ESCUELA BARRIOS UNIDOS CÓDIGO 3600, TEL. 2710 5644
CIRCUITO 01, GUÁPILES
esc.barriosunidos@mep.go.cr



7. No se encuentra en la institución documentación referente a Superávit 2018. Vía telefónica se le hace consulta al contador, quedando pendiente sesión para ver sobre el mismo.
8. Según labor hecha por mi persona, tratando de recabar información referente a la junta de educación y de la dirección escolar, no se ha encontrado en los archivos de la institución, documentos referentes a los años 2017 y 2018.
9. El archivo de la junta de educación se encuentra en desorden con papelería de años anteriores como 2013, 2014, 2015 y 2016.
10. Cabe también recalcar que en equipo de cómputo destinado para la gestión administrativa no se encuentra información del presente año.

Esperando cumplir con lo solicitado y quedando atento:

Cordialmente

MSc. Gerardo Jiménez Esquivel

Director Centro Educativo Barrios Unidos

Escuela Barrios Unidos
Circuito 01
Dirección
Tel.: 2710-5644



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN GUÁPILES
ESCUELA BARRIOS UNIDOS CÓDIGO 3600, TEL. 2710 5644
CIRCUITO 01, GUÁPILES
esc.barriosunidos@mep.go.cr



29 de mayo del 2018

R. 31-05-2018

Señor:

MSc. Fidel Picado Atencio

Asesor Supervisor Circuito 01

Dirección Regional de Guápiles

Estimado señor:

El suscrito Gerardo Jiménez Esquivel, con número de cédula 108920749, en calidad de director de la Escuela Barrios Unidos del Circuito 01 de la Dirección Regional de Enseñanza Guápiles. Le hace llegar Informe de situación de la escuela y Junta de Educación, de acuerdo a lo solicitado en oficio DREG-ACE01-21-2018, suscrito por su persona.

1. De acuerdo a las licitaciones mencionadas en el mismo, hago de su conocimiento que ninguna de las mismas se encuentran en archivo de la institución (proveedor de alimentos, contador, contratación de cocinera, mantenimiento de jardines, otros).
2. El Libro de Actas de la Junta de Educación, no se encuentra en custodia de la dirección, ya que la junta de educación lo mantiene en su poder; se ha solicitado en varias ocasiones que se haga llegar el mismo, sin tener respuesta positiva por parte de la presidenta.
3. Además, se ha hecho la convocatoria vía teléfono a los diferentes miembros de la junta para realizar sesión en la institución, obteniendo siempre la objeción de que, por horarios de trabajo y distancias de los mismos, no es posible atender a la misma. Aun poniéndome a disposición fuera de horario para realizar la reunión.
4. Se encuentra original de Presupuesto Ordinario 2018 aprobado.
5. Se encuentra original de Plan de Mejoramiento Quinquenal.
6. Se encuentra en digital del Plan Anual de Trabajo 2018.



Ministerio de Educación Pública
Dirección Regional de Educación de Guápiles
Circuito 01, Guápiles



7. Entregar copia de cada una de las actas realizadas al director del centro educativo, esto por cuanto la documentación de la junta no se encontraba en el lugar al momento de la visita.

8. Entregar copia de los informes contables presentados por el tesorero-contador al director, esto por cuanto la documentación de la junta no se encontraba en el lugar al momento de la visita.

Atentamente,

Msc. Fidel Picado Atencio
Supervisor de Centros Educativos
Circuito 01



Ministerio de Educación Pública
Dirección Regional de Educación de Guápiles
Circuito 01, Guápiles



24. El comedor estudiantil no posee puertas y ventanas con maya para evitar el ingreso de insectos y roedores al comedor estudiantil.
25. En el comedor estudiantil actualmente se realiza el cobro por la venta de almuerzos al personal docente y administrativo docente con un valor de quinientos colones sin céntimos (₡500.00), el cobro lo realiza la asistente de la dirección y la misma extiende un ticket para que sea presentado en el comedor (ver apéndice 13 y 14), los dineros percibidos no fue posible evidenciar los correspondientes depósitos en las cuentas bancarias de la junta de educación a falta de los informes contables del último mes ejecutado.
26. En el comedor escolar se encontraban dos servidoras laborando de las cuales la señora Carmen Castillo no posee el camé de manipulación de alimentos al día, la misma indica que ya lo tramita ante el Ministerio de Salud y debe ir a retirarlo.

Por lo tanto se solicita a la Junta de Educación, lo siguiente:

1. A Raquel Rodríguez Vilchez en su calidad de Presidenta de la junta de educación o al titular que funge el título de presidente de la junta.
 2. Cumplir con todas las obligaciones que se contemplan en el reglamento 38249-MEP, apegadas al marco normativo.
 3. Realizar el debido proceso de baja a todos los activos que se encuentren en desuso.
 4. Deberán velar por el cumplimiento de las obligaciones del tesorero contador en todos sus extremos según lo establece el reglamento 38249-MEP.
 5. Depositar en las cuentas bancarias de la junta los dineros percibidos por la venta de almuerzos lo antes posible, y verificar que cuenten con saldo presupuestario en fondos propios para la ejecución de los mismos.
 6. Entregar a la directora del centro educativo copia de los expedientes de contratación administrativa apegados a la Ley de Contratación Administrativa y del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa, esto por cuanto la documentación de la junta no se encontraba en el lugar al momento de la visita.
- Departamento de Servicios Administrativos y Financieros Informe N° DSAF-VF-07-OJ-2018
Oficina de Juntas de Educación y Administrativas, Dirección Regional de Educación Guápiles
juntas.guapiles@mep.go.cr, 2710-9039
Página16



Ministerio de Educación Pública
Dirección Regional de Educación de Guápiles
Circuito 01, Guápiles



18. **Revisión de infraestructura.** Según indicaciones del director, el terreno del centro educativo fue donado por un miembro de la comunidad el cual ya falleció, el terreno no fue traspasado a nombre de la junta de educación o a nombre del Estado, lo cual se encuentran en desarrollo de un proceso sumario para el reclamo del mismo y posterior inscripción a nombre del Estado según los lineamientos y reglamentación vigente emita por el Ministerio de Educación Pública.
19. El centro educativo se observa en buenas condiciones de infraestructura, se deberá valorar la posibilidad de realizar proyectos de mantenimiento y reparación general de estructuras de cielo rasos en mal estado, además de contemplar la creación de un sistema de evacuación de aguas pluviales, esto por motivo de que cada vez que llueve con fuerza el agua se estanca en la zona del comedor estudiantil y parte de la dirección del centro educativo (ver apéndice 3, 4, 5 y 6).
20. Se deberá de tapan las cajas de registro de los sistemas eléctricos, dado que representan un peligro para la población estudiantil y para el personal del centro educativo (ver apéndice 7 y 8).
21. **Comedor estudiantil.** El centro educativo posee una modalidad de compra de alimentos para que sean preparados en el comedor estudiantil, con una asignación para 160 beneficiarios según Asignación de Presupuesto a Centros Educativos 2018, el promedio de asistencia para el uso del recurso de alimentación es de 132.17 según los consolidados del control de asistencia al comedor.
22. El comedor institucional se observa en condiciones regulares de infraestructura y equipamiento, el mismo cuenta con un extintor de la categoría adecuada para la atención de emergencias, el extintor no indica la fecha de la recarga ni la fecha de la próxima recarga, lo cual se deberá verificar los registros de adquisición y controlar la fecha de vencimiento (ver apéndice 9).
23. La junta deberá analizar la posibilidad de desarrollar un proyecto de mejora para las ventanas del comedor y accesos al comedor, esto por motivo de que cuando llueve con fuerza mucha agua ingresa al comedor mojando los equipos y mobiliario lo cual deteriora la vida útil de los mismos (ver apéndice 10, 11 y 12).

Correo Electrónico: Supervision01.Guapiles@mep.go.cr
Teléfonos: 2711-14-95 2711-14-97

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Ministerio de Educación Pública
Dirección Regional de Educación de Guápiles
Circuito 01, Guápiles



16. **Procesos de contratación.** Se solicitaron los procesos de contratación realizados por la junta de educación de la Escuela Barrios Unidos, el director del centro indica que desde el momento que el ingreso al centro educativo no ha sido posible ubicar la información y documentación de las gestiones propias de la junta de educación lo cual imposibilita la entrega de la misma.

La junta de educación debe tener en consideración de que cada proceso de contratación que se realice debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 11 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa el cual menciona:

"Expediente. Una vez tramitada la decisión inicial, se conformará un expediente por la Proveeduría como unidad encargada de su custodia. Dicho expediente deberá estar debidamente foliado y contendrá los documentos en el mismo orden en que se presentan por los oferentes o interesados, o según se produzcan por las unidades administrativas internas. Los borradores no podrán formar parte de dicho expediente."

17. El expediente debe de respetar el orden cronológico de la documentación, el cual debe de poseer como mínimo la siguiente orden de estructura:

1. Portada (indicar datos del centro y el número de proceso de contratación).
2. Decisión inicial (acta de la junta donde se determinó la necesidad de contratar).
3. Cartel de licitación.
4. Invitaciones.
5. Recursos de Objeción (recursos presentados en contra del cartel de licitación)
6. Resolución al recurso de objeción (documento escrito en respuesta al recurso presentado y acta donde se toma la decisión final del recurso).
7. Ofertas de los proveedores.
8. Acta de análisis y adjudicación
9. Análisis de las ofertas (formularios de las evaluaciones de los oferentes)
10. Notificación a los ofertantes de la adjudicación.
11. Recurso de apelación o revocatoria (Apelaciones a la adjudicación).
12. Resolución a las apelaciones o recursos de revocatoria
13. Ratificación de la adjudicación.
14. Contrato firmado por el presidente de la junta y el representante del proveedor.
15. Al concluir con el proceso de contratación se deberá de foliar dicho expediente.

Correo Electrónico: Supervision01.Guapiles@mep.go.cr
Teléfonos: 2711-14-95 2711-14-97



Ministerio de Educación Pública
Dirección Regional de Educación de Guápiles
Circuito 01, Guápiles



14. Informes contables. Al momento de realizar la visita de fiscalización se solicita al director los informes contables de los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2018 y el informe del I trimestre 2018, el mismo indica que al momento de ingresar al centro educativo no ha sido posible ubicar los documentos propiamente de la junta, lo cual no es posible la entrega de dichos informes para su revisión.

El director del centro educativo tiene la obligación de mantener los informes contables en el centro educativo para consulta pública, esto según se establece en el decreto 38249-MEP en su capítulo II Funciones y atribuciones del Director del Centro Educativo artículo 93 el cual menciona:

"En su relación con la Junta, son competencias y atribuciones del Director del Centro Educativo: (...)

j) Mantener en la dirección del centro educativo, para consulta pública, el Plan Anual de Trabajo (PAT) y el presupuesto, las actas de las sesiones de la Junta, así como los Informes Mensuales presentados por el Tesorero-Contador." (...)

La junta de educación debe verificar el cumplimiento de las obligaciones del tesorero-contador, especialmente la obligación establecida en el inciso f) del artículo 79 del Reglamento 38249-MEP, el cual menciona:

"Sin perjuicio de las funciones y atribuciones legalmente establecidas para los contadores, el contrato de servicios profesionales del Tesorero-Contador deberá contener como mínimo las siguientes condiciones y responsabilidades: (...).

f) Presentar a la Junta los informes contables mensuales, según fuente de financiamiento. Este informe deberá presentarse una semana después al cierre contable de cada mes.

15. Si el tesorero contador no entrega los informes contables cinco días posteriores al cierre de cada mes, la junta podrá rescindir del contrato según se establece en el artículo 31 inciso u) del Reglamento 38249-MEP el cual establece que el presidente de la junta puede:

"Rescindir el contrato al Tesorero-Contador en caso de incumplimiento de funciones y reportarlo al Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, así como tramitar la denuncia ante el Colegio Profesional o instancia que corresponda."

La junta deberá revisar los informes contables en compañía del director del centro educativo, y verificar el cumplimiento del Principio de Especialidad Cuantitativa y Cualitativa, dicho principio establece lo siguiente:

"Las asignaciones presupuestarias del presupuesto de gastos, con los niveles de detalle aprobados, constituirán el límite máximo de autorizaciones para gastar. No podrán adquirirse compromisos para los cuales no existan saldos presupuestarios disponibles. Tampoco podrán destinarse saldos presupuestarios a una finalidad distinta de la prevista en el presupuesto, de conformidad con los preceptos legales y reglamentarios."

Correo Electrónico: Supervision01.Guapiles@mep.go.cr
Teléfonos: 2711-14-95 2711-14-97

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



Ministerio de Educación Pública
Dirección Regional de Educación de Guápiles
Circuito 01, Guápiles



director, esto según el **artículo 43 del reglamento 38249-MEP** el cual menciona:

"Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario. Los demás miembros de la Junta que participen de la sesión, firmarán únicamente la hoja de asistencia el día de la sesión."

12. El director del centro educativo debe verificar que los acuerdos de junta se realizaran según la normativa vigente, el decreto 38249-MEP en su artículo 39 menciona:

"Todos los acuerdos de la Junta serán adoptados por mayoría absoluta del total de los miembros. Sin embargo, para que estos acuerdos puedan quedar en firme en la misma sesión se requiere la votación a favor de cuatro de sus miembros, lo cual constituye la mayoría calificada; de lo contrario tendrán firmeza hasta la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria mediante la aprobación del acta correspondiente. Si existiere voto disidente de alguno de los miembros en cuanto al acuerdo tomado, deberá así consignarse en el acta respectiva."

13. El director del centro educativo tiene la responsabilidad de fiscalizar las obligaciones de los miembros de junta, por lo cual se deberá de ejecutar el artículo 23 del Reglamento 38249-MEP según sea requerido, el mismo menciona:

"Los miembros de las Juntas podrán ser removidos por el Concejo Municipal respectivo cuando medie justa causa. Se considera justa causa, entre otras: a) Cuando sin previo permiso o licencia, dejaren de concurrir a seis sesiones consecutivas, o a seis alternas dentro de un período inferior a seis meses."

Correo Electrónico: Supervision01.Guapiles@mep.go.cr
Teléfonos: 2711-14-95 2711-14-97

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



Ministerio de Educación Pública
Dirección Regional de Educación de Guápiles
Circuito 01, Guápiles



6. Al momento de la visita se logra observar bienes en desuso y en mal estado, lo cual deben de realizar el respectivo proceso de baja según se establece en el **Procedimiento General para Levantamiento del Inventario en los Centros Educativos** en su párrafo número **8.4. Baja de Bienes**, a falta de un espacio para el almacenamiento de bienes en mal estado la junta en conjunto con el director del centro educativo, deberán de realizar el procedimiento que se establece con el propósito de eliminar los activos en desuso y evitar la acumulación excesiva de bienes en mal estado y evitar posibles hurtos de los mismos (ver apéndice 1 y 2).

7. Libro de actas de la Junta. Al momento de realizar la visita de fiscalización no fue posible la entrega del libro de actas de la junta, el mismo se encuentra en custodia del presidente de la junta de educación; se intenta coordinar la entrega del mismo pero por cuestiones laborales no es posible su entrega.

8. El director del centro educativo posee la responsabilidad de cumplir el inciso h) del artículo 93 del Reglamento, el cual establece como funciones del mismo:

"Verificar que las decisiones adoptadas por la Junta se realicen en estricto apego a la normativa aplicable y a lo establecido en el presente Reglamento."

9. El libro de actas al encontrarse fuera del centro educativo no permite realizar la revisión de las sesiones elaboradas por la junta de educación, el decreto 38249-MEP en su capítulo II Funciones y atribuciones del Director del Centro Educativo artículo 93 menciona:

"En su relación con la Junta, son competencias y atribuciones del Director del Centro Educativo: (...) .j) Mantener en la dirección del centro educativo, para consulta pública, el Plan Anual de Trabajo (PAT) y el presupuesto, las actas de las sesiones de la Junta, así como los Informes Mensuales presentados por el Tesorero-Contador." (...)

10. Del párrafo anterior se desprende la obligación del Director del centro educativo de poseer a su alcance la información propiamente de las gestiones de la junta de educación para consulta pública.

11. La junta de educación debe poseer un registro de control de asistencia paralelo al libro de actas donde se evidencie la participación de todos los miembros de la junta de educación y la del



Ministerio de Educación Pública
Dirección Regional de Educación de Guápiles
Circuito 01, Guápiles



4. **Inventario de bienes.** Se evidencia la elaboración de un inventario de bienes del centro educativo; sin embargo, no posee la estructura que se establece para el levantamiento correcto del inventario de un centro educativo (ver anexo1), el inventario entregado no se encuentra avalado por la Auditoría interna del MEP, esto en apego a lo que se establece en la Directriz **DVM-PICR-235- 2014** (Procedimiento para inventarios en centros educativos) y en el **Manual de políticas y procedimientos para la autorización de libros de la dirección de auditoría interna del ministerio de educación pública.**
5. El centro educativo no posee un sistema de plaqueo ya sea mediante una calcomanía o placa adherida al bien patrimonial, esto según se establece en el **Procedimiento General para Levantamiento del Inventario en los Centros Educativos** en su párrafo número **2. Método de Identificación de Bienes.**



Ministerio de Educación Pública
Dirección Regional de Educación de Guápiles
Circuito 01, Guápiles



Guápiles, 11 de junio 2018

Señoras
JUNTA DE EDUCACIÓN
DIRECTORA ESCUELA
Barrios Unidos

Estimadas señoras:

El informe de visita de fiscalización DSAF-VC-0701-2018 de fecha 21 de mayo 2018, realizado por el Departamento de Juntas de Educación de la Dirección Regional de Educación, determinó lo siguiente:

HALLAZGOS

1. Al realizar la visita de fiscalización nos atiende el señor director Gerardo Jiménez Esquivel, el mismo fue nombrado como director a partir del lunes 30 de abril del 2018 e indica que él no ha logrado ubicar todos los documentos pertinentes a las gestiones propias de la junta al día de hoy, lo cual no sabe el motivo por el cual la información no se encuentra en el archivo correspondiente a la junta de educación, el mismo indica no poseer el libro de actas, informes contables, procesos de contratación, planillas, declaraciones juradas de los vínculos con entes privados y asociaciones.
2. Se intenta coordinar con la presidenta de la junta la entrega del libro de actas y la demás documentación e indica que por razones laborales no es posible la entrega de la información solicitada.
3. No se evidencian las declaraciones juradas de los miembros de la junta de educación de la Escuela Barrios Unidos, esto en apego al informe AI-0161-18 donde se señala lo siguiente:

"4.20 Analizar como medida de control interno, que cada miembro de la Junta Administrativa presente ante la respectiva dirección del centro educativo, la declaración jurada de los vínculos con entes privados, asociaciones, comités, juntas directivas y/o consejos directivos de los cuales formen parte, que puedan derivar conflicto de intereses en futuros procesos de contratación."

Lo anterior fue remitido mediante el oficio **DGRD-0143-02-2018** del día 23 de febrero del 2018, el cual hace referencia a la recomendación emanada del informe A.I 6-2017 de la auditoría interna y al oficio AI-0161-18, el mismo fue comunicado mediante vía correo electrónico a las supervisiones el día 12 de abril del 2018 para el cumplimiento de dicho requerimiento.

Correo Electrónico: Supervision01.Guapiles@mep.go.cr
Teléfonos: 2711-14-95 2711-14-97



Ministerio de Educación Pública
Dirección Regional de Enseñanza de Guápiles
Circuito 01 Guápiles
Tel. 2711-1497 Fax. 2711-1495
Supervision01.Guapiles@mep.go.cr



Guápiles, 11 de junio 2018
DREG-SCE01-0045-01-2018

Señoras
JUNTA DE EDUCACIÓN
Escuela Barrios Unidos
Bo. Los Sauces

Estimadas señoras:

De acuerdo con el Informe de Fiscalización del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros DSAF-VC-07-2018 del 21 de mayo 2018, se señalan una serie de supuestas anomalías en vista de que se evidencian en la visita, la existencia de documentos importantes de la Junta de Educación en la Escuela, como son LIBRO DE ACTAS, INFORMES CONTABLES, PROCESOS DE CONTRATACIÓN, PLANILLAS

Por lo tanto y de acuerdo con los artículos que se citan a continuación con el Reglamento General de Junta de Educación y Administrativas, decreto No. 38249, se establece lo siguiente:

Artículo 24. —Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá presentar por escrito ante el Supervisor del Centro Educativo, las denuncias sobre supuestos hechos anómalos de la Junta, con el fin de que se realice la investigación correspondiente.

Artículo 25. —El Supervisor del Centro Educativo será el responsable de realizar una investigación sumaria con el fin de determinar la existencia real de los hechos denunciados. Para tales efectos podrá contar con el apoyo técnico del Departamento de Servicios Administrativos y Financieros. Si existiere mérito, le trasladará la acusación al denunciado y se le concederá audiencia por cinco días hábiles para que se manifieste al respecto y ejerza el derecho de defensa; de no haber mérito se procederá a archivar la denuncia y a realizar a los interesados la comunicación respectiva.

En consecuencia y de acuerdo con lo indicado por el artículo 25 de este reglamento, en calidad de Supervisor del Circuito 01 de Guápiles, me permito solicitarles que en el término de 5 días hábiles, a partir del recibo de este documento, presenten en la Oficina de la Supervisión Escolar del Circuito 01 de Guápiles, cito 100 metros al oeste de la Terminal de Buses de los Hermanos Badilla, Guápiles centro, a partir del día 12 de junio y hasta el 21 de junio 2018, la siguiente información:

1. Libro de actas
2. Informes contables del año 2018
3. Expedientes de contrataciones del año 2018 (cocinera, contador, proveedor de alimentos y otros que se hayan realizado)
4. Planillas 2018

Además, me permito informarles que pueden revisar el expediente en la Oficina de la Supervisión Escolar del Circuito 01, además podrán hacerse acompañar de representante legal si lo consideran necesario.

Atentamente,

Msc. Fidel Picado Atencio
Supervisor de Centros Educativos
Circuito 01



"Educar Para Una Nueva Ciudadanía"

Notificador: Fidel Picado Añudo
Cédula: 6157811
Fecha: 11-junio- 2018.
Lugar: Escuela Barrios Unidos
Hora: 10:35 am
Firma: 

Notificado Sonia Cordero Trejos.
Cédula: 7-099-052
Fecha: 11 de junio 2018
Hora: 10:37 am.
Firma Sonia Cordero Trejos.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN GUÁPILES
ESCUELA BARRIOS UNIDOS, TEL. 2711-06 67
CIRCUITO 01, GUÁPILES

Oficio EBU 2 - 2018

Guápiles, 20 junio de 2018

De: Sonia Cordero Trejos
Vice presidenta
Junta de Educación
Escuela Barrios Unidos

Para: Máster Fidel Picado Atencio
Supervisor de Centros Educativos
Circuito 01

Asunto: A tratar

Estimado supervisor:

Le comunico que se le da respuesta al oficio DREG – SCE0145 – 01- 2018, se le envió a la Junta de Educación Escuela Barrios Unidos el día 8 de junio 2018, se le hizo entrega de los documentos solicitados: 1 Informe contables del año 2017 y 2018, 2 -planillas, 3- procesos de contratación, 4- libro de acta, el día 15 de junio se hizo entrega documentación, pero no se especificó los documentos de entrega.

Sonia Cordero Trejos

Por Unanimidad SE ACUERDA: Aprobar la destitución de los miembros de la Junta Educación Escuela Barrios Unidos con base a los oficios DREG-DSAF-258-2018, Y Oficio IJ-50-OCT-2018 del Depto. de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Pococí, Se Dispensa del Trámite de Comisión Acuerdo Definitivamente Aprobado.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 2442-1

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Msc. Fidel Picado Atencio, Supervisor de Centros Educativos, Circuito 01, dice:

Oficio FREG-SCE-0268-01-2018

A Finales del mes de junio 2018, remití INFORME SUMARIO al Departamento de Servicios y Administrativos y Financieros de la Dirección Regional de Educación de guápiles, RECOMENDANDO la DESTITUCIÓN de la JUNTA DE EDUCACIÓN de la escuela Barrios Unidos.

En esa línea de solicitud, el Departamento Administrativo remitió a ese CONCEJO un oficio en el que se solicita la destitución de dicha Junta, en razón de que la comunidad en cierre que realizó al Centro Educativo en ese mes de Junio 2018, indicó que este órgano no ha sido funcional en el centro educativo, por lo que solicitaron un cambio de miembros de Junta.

Asimismo y en calidad de Supervisor del Circuito 01, MEP Guápiles, he constatado que esta Junta no es funcional por muchas razones, especialmente porque no se reúnen regularmente, no realizan acuerdos de pago y en general muestran un desinterés general por el buen funcionamiento de la institución.

En fecha 11 de setiembre 2018, el personal docente y administrativo de la institución hizo llegar a este CONCEJO una nota en la que manifiestan su disconformidad por el mal accionar de la Junta, en una serie de aspecto que señalan en dicho documento.

El día de hoy 08 de octubre 2018, reiteran mediante nota suscrita por las misma funcionarios, que la Junta en vez de colaborar y coadyuvar en el quehacer diario de la institución, sigue entorpeciendo la labor de la institución.

A pesar de haberse enviado solicitud de destitución de la Junta hace tres meses, aún el CONCEJO MUNICIPAL no se pronuncia al respecto, por lo que solicito me brinden un informe del por qué no se ha atendido esta solicitud, tanto por parte de la Supervisión Escolar del Circuito 01 ASÍ COMO POR EL DSAF.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Lunes 08 de octubre de 2018

MSc. Fidel Picado Atencio
Supervisor de Centros Educativos
Circuito 01

R/ 08-10-2018

Estimado señor:

Reciba un cordial saludo de parte del personal docente de la Escuela Barrios Unidos, nos dirigimos a usted para manifestarle lo siguiente:

Como es de su conocimiento nos encontramos laborando, conscientes de nuestra responsabilidad y lo hemos hecho con gran compromiso, durante este mes de huelga hemos solucionado muchas situaciones que se han presentado por el bienestar de nuestra comunidad estudiantil y de las cuales usted tiene conocimiento ya que nos encontramos sin directora y la Junta de Educación no ha asumido la responsabilidad que le corresponde, tal como lo indica la normativa en su artículo 33 y sus incisos.

Con fecha 6 de setiembre hicimos llegar nota a dirección así como al Consejo Municipal con la firma del 100% del personal de la institución donde les manifestábamos nuestras disconformidades con respecto a la labor de dicha junta y a la fecha no se ha solucionado nada, al contrario cada día estamos peor, ya que no contamos con materiales para trabajar, el proyecto huerta escolar no cuenta con recursos desde agosto para continuar con el trabajo pedagógico debido a que no se ha enviado el presupuesto de la asignación que tenemos desde abril, la Junta ha manifestado que ya no pagará la limpieza a partir de hoy lunes y se nos informa que a la señora que lo hace no se le ha pagado, manifestando que deben solicitar la autorización del contador. Los servicios de educación especial, educación preescolar y primer y segundo ciclo no cuentan en este momento con recursos para trabajar. A pesar de que ha realizado la solicitud para que realicen los procesos para ejecutar los proyectos planteados en el Plan Anual de Trabajo 2018 este no se ha realizado, incluso se ha presentado dificultad para que firmen el presupuesto de supervivencia. Esto debido a que hemos consultado sobre algunos presupuestos extraordinarios, como lo es el de huerta escolar.

Hoy nuestra escuela estaba sucia, usted sabe que venimos de fin de semana y además chapearon por lo que las instalaciones no estaban en condiciones de recibir a nuestros niños, en muchas ocasiones nosotras las docentes hemos coordinado limpieza con apoyo de madres y hasta nosotras mismas lo hemos hecho, pero esta situación ya sobrepasa los límites al negar el uso de los recursos que son públicos

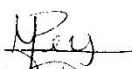
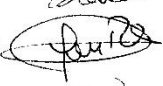
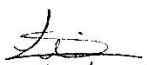
“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

para el buen funcionamiento del centro educativo en beneficio de nuestra población estudiantil.

Acudimos a usted por última vez, con el fin que se solucione este problema de inmediato ya que desde hace mucho se han realizado los trámites necesarios y solicitamos que por todo lo anterior se cambien de inmediato dicha Junta de Educación.

Atentamente,

Personal Docente que está laborando actualmente

Yarleny Pérez Castillo		50266 0838
Floribeth Salano B.		7-105-117
Yailene Rodríguez Sánchez		6-280-0818
Magod Solano Morales		7102866
Irene Venegas V		7-116-735
Cheryl Aguilar C		7143543
Kleanny Mora Prado		11460093
Karen Rodríguez Vargas		7173957

Cc: Dra. Kristhyna Hernández Lobo, Directora Regional
Sr. Edgar Mora Altamirano, Ministro de Educación
Departamento de Juntas de Educación, Regional Guápiles

Adjunto: notas anteriores

3 de setiembre de 2018

Para:
Consejo Municipal

Reguel
11-09-2018
2:00 pm

Estimados señores:

Por este medio nos dirigimos a ustedes para manifestarle como personal docente nuestro malestar con respecto al actuar de la Junta de Educación de nuestra institución y sobre la falta de compromiso de los miembros de dicha junta, de los cuales a muchos ni conocemos, es importante aclarar que como personal docente no participamos en la propuesta de dichos miembros, esto a pesar de que en el artículo 12 del Reglamento dice: "El director del centro educativo, en coordinación con el personal docente, será el responsable de realizar la propuesta de los siete miembros que conformarán la Junta del centro educativo bajo la responsabilidad, así como verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos establecidos."

También en el artículo 2. Del reglamento de Juntas de Educación dice. "Las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas, en lo sucesivo las Juntas, son organismos auxiliares de la administración pública y les corresponde coordinar con el respectivo director del centro educativo el desarrollo de los programas, proyectos y servicios de apoyo, de acuerdo con las necesidades y prioridades establecidas en el plan anual de trabajo del centro educativo." A continuación se detallan nuestras disconformidades.

1. Para actividades propiamente de la institución como Festival de las Artes, Festival de Inglés, Feria Científica, conformación de Gobierno Estudiantil, se les solicito en su momento a través de dirección realizar el debido proceso para hacer uso de los dineros asignados y la respuesta que nos hacían llegar es que no hay dinero y que las docentes pedimos mucho.
2. También durante la permanencia de Don Gerardo como director, nuestros niños almorzaron arroz con frijoles y agua un día y en otra ocasión no se les brindó el servicio del comedor porque no había gas, únicamente les dieron un banano, se nos comunicó por parte de dirección que la Junta no se reunía y que todo indicaba se debía a atrasos en pagos al negocio que suministra los alimentos, por la no reunión de la Junta para los acuerdos de pago.
El artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que es obligación general del estado adoptar las medidas administrativas, legislativas y presupuestarias de cualquier índole para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad, consideramos que ellos como administradores de los fondos que el estado provee a nuestra institución son los responsables de velar por este derecho.
3. Desde abril hay una asignación para el proyecto de huerta escolar y a la fecha no se ha enviado el presupuesto para que dicha asignación sea depositada y sea ejecutado el proyecto, tampoco se cuenta con recursos para mantenimiento y no se ha brindado ninguna solución, aun cuando tienen

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

3 de setiembre de 2018

Lic. Yency Aguilar Fernández
Directora Centro Educativo Barrios Unidos

Estimada señora:

Por este medio nos dirigimos a usted para manifestarle como personal docente nuestro malestar con respecto al actuar de la Junta de Educación de nuestra institución y sobre la falta de compromiso de los miembros de dicha junta, de los cuales a muchos ni conocemos, es importante aclarar que como personal docente no participamos en la propuesta de dichos miembros, esto a pesar de que en el artículo 12 del Reglamento dice: "El director del centro educativo, en coordinación con el personal docente, será el responsable de realizar la propuesta de los siete miembros que conformarán la Junta del centro educativo bajo la responsabilidad, así como verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos establecidos."

También en el artículo 2. Del reglamento de Juntas de Educación dice. "Las Juntas de Educación y las Juntas Administrativas, en lo sucesivo las Juntas, son organismos auxiliares de la administración pública y les corresponde coordinar con el respectivo director del centro educativo el desarrollo de los programas, proyectos y servicios de apoyo, de acuerdo con las necesidades y prioridades establecidas en el plan anual de trabajo del centro educativo." A continuación se detallan nuestras disconformidades.

1. Para actividades propiamente de la institución como Festival de las Artes, Festival de Inglés, Feria Científica, conformación de Gobierno Estudiantil, se les solicito en su momento a través de dirección realizar el debido proceso para hacer uso de los dineros asignados y la respuesta que nos hacían llegar es: que no hay dinero y que las docentes pedimos mucho.
2. También durante la permanencia de Don Gerardo como director, nuestros niños almorzaron arroz con frijoles y agua un día y en otra ocasión no se les brindó el servicio del comedor porque no había gas, únicamente les dieron un banano, se nos comunicó por parte de dirección que la Junta no se reunía y que todo indicaba se debía a atrasos en pagos al negocio que suministra los alimentos, por la no reunión de la Junta para los acuerdos de pago.
El artículo 4 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que es obligación general del estado adoptar las medidas administrativas, legislativas y presupuestarias de cualquier índole para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad, consideramos que ellos como administradores de los fondos que el estado provee a nuestra institución son los responsables de velar por este derecho.
3. Desde abril hay una asignación para el proyecto de huerta escolar y a la fecha no se ha enviado el presupuesto para que dicha asignación sea depositada y sea ejecutado el proyecto, tampoco se cuenta con recursos para mantenimiento y no se ha brindado ninguna solución, aun cuando tienen

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

conocimiento del gran aporte que este brinda al comedor escolar contribuyendo con la seguridad alimentaria de la población de nuestro centro educativo y a pesar de haber firmado un compromiso que dice ***"me comprometo a velar por el uso de los recursos asignados en el desarrollo del proyecto de huerta estudiantil, en el periodo presupuestario correspondiente, así como por el cumplimiento de los objetivos, metas y planeamiento propuesto"***.

4. Desde junio el Departamento de Educación preescolar envió nota solicitando se iniciara el proceso para ejecutar algunos proyectos planteados en el plan anual 2018 de acuerdo a necesidades y no se ha obtenido respuesta positiva.
5. De parte de la encargada del comedor escolar se ha reportado algunos daños como: el congelador no funciona, la refresquera necesita empaques, el baño maría no se puede conectar por mala instalación eléctrica, entre otros y no han brindado ninguna solución.
6. En este momento nuestros niños no cuentan con pupitres, algunos se tienen que sentar en bancas, otros en unos en mal estado, violentando la seguridad de los estudiantes y el derecho a estudiar en condiciones idóneas, cuando nos hemos dirigido a algún miembro de junta nos indican que eso lo deben solucionar los padres.
7. Desde el año pasado no se ha ejecutado ninguno de los proyectos planteados en primer y segundo ciclo, así como educación especial según el plan anual de trabajo 2017.
8. El año pasado se hizo el plan anual 2018 de acuerdo a las necesidades de cada servicio de la institución, primer y segundo ciclo, educación preescolar, educación especial y a la fecha no se ha ejecutado ninguno y constantemente indican que nosotras no hacemos nada para generar dinero y que pedimos demasiado, que no hay dinero. Es por este motivo que solicitamos se nos informe por esta misma vía en que se ha invertido todo el presupuesto de primer y segundo ciclo, así como educación especial del 2017 y que se ha realizado con el presupuesto que hasta esta fecha ha sido depositado del 2018, ya que a la fecha del presupuesto 2018 no hemos recibido ni un lápiz y hay muchas necesidades en infraestructura tales como: fugas en los servicios sanitarios de uso de los niños y docentes, situación que se planteó en el PAT del año 2018 como prioridad a resolver, esto debido a riesgo en la salud por malos olores provenientes de las aguas negras, el jardín medicinal tiene desde hace aproximadamente dos meses una lámina caída poniendo en riesgo la integridad física tanto de las docentes como estudiantes que la utilizan como recurso pedagógico, el área de juegos de preescolar desde el mes de abril se le indicó a la vicepresidente que se debía de reparar y se le mostró el peligro que representaba para los niños y a la fecha ha sido ignorado.

Dicha Junta de educación únicamente se reúne para realizar acuerdos de pago y esto hasta que el señor Gerardo estuvo como director, nunca antes los habíamos visto en la institución reunidos, por lo que consideramos no hay ningún interés en trabajar en los proyectos planteados que se realizan cada año y donde ellos no participan, por lo que siempre se les envía nota que si no les parece algún proyecto

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

y si van a realizar un cambio nos comuniquen, sin embargo a la fecha no hemos recibido ninguna nota.

De las funciones de las Juntas de Educación en su artículo 30 dice "Las Juntas de Educación y la Juntas administrativas deberán orientar sus acciones a la atención de las necesidades y prioridades del centro educativo de la población estudiantil, de conformidad con lo establecido en el Plan Anual de Trabajo (PAT) del centro educativo". En lo que corresponde a esta función queda en duda si se cumple.

En lo que lleva esta Junta de Educación, nunca se nos ha dado informe de rendición de cuentas detallado al personal docente y administrativo ni comunidad en general, tal como lo establece la Ley en su artículo 33 inciso x. Al contrario, cuando alguna docente ha consultado se ha convertido en docente problemática por consultar.

Por todas estas situaciones es que el personal docente y administrativo solicitamos un cambio inmediato de la Junta de Educación ya que se evidencia que no quieren trabajar por el bienestar de nuestra población estudiantil.

Atentamente,

Personal Docente y administrativo.

Cc: MSc. Fidel Picado Atencio
Departamento de Juntas, Regional Guápiles



7 0173 0957

7-105-117

Minerva Marchena E 7 068 423

Linnette Herrera J. 7157-807 [Herrera]

Yarelne Rodríguez Sánchez 6-0280-0818

Minerva M. U. 7150960

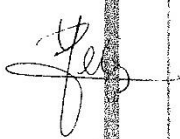
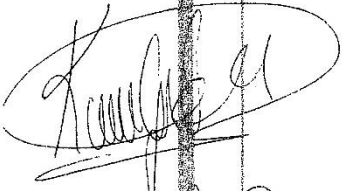
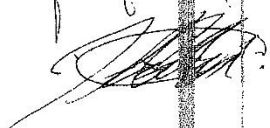
Carmen Castillo Ch. 7110896.

Cheryll Aguilar E 7143 543

Edith Robles Ego 3262-102

Marela Fernández Montero [Fernández] 109500716

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

 Yordany Pérez Castillo 502660838
Seidy V.C. 602560465
 7102860
 ₡ 145 181.
George Ocampo B 7067393
 6-155142.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N° 2443

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr, Juan Manuel González Zamora, Presidente Federación Costarricense de Ciclismo FECOCI, dice:

San José, 27 agosto del 2018 FECOCI- SPD-00332-2018

Reciba un cordial saludo de la Federación Costarricense de Ciclismo, quien respetuosamente se complace en ofrecerle a la Municipalidad de Pococí la posibilidad de que sean los anfitriones de un Final de Etapa y Salida de etapa de La 54 Vuelta Internacional a Costa Rica 2018.

La Vuelta a Costa Rica forma parte del calendario Mundial del ciclismo, específicamente es parte de los eventos del circuito de! América Tour, lo cual está regido por La UCI (Unión Cycliste Internationale) por sus siglas en francés a la cual la Federación Costarricense de Ciclismo se encuentra afiliada.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

La Vuelta a Costa Rica, es uno de los eventos de ciclismo más antiguos de nuestro continente y el único que se ha realizado de forma interrumpida desde su nacimiento en el año de 1965, goza de un gran prestigio nacional e internacional y su edición del 2017 fue declarada por la UCI, como el evento mejor organizado del América Tour.

Con la aceptación de esta propuesta la Municipalidad de Pococí le estará brindando a los ciudadanos de su cantón y circunvecinos la oportunidad de disfrutar de forma gratuita de un espectáculo de renombre Internacional como regalo de Navidad, en la cual podrán vivir la llegada final de una etapa de la vuelta, y que además tendrá transmisión en vivo por radio y televisión nacionales y la cobertura también de prensa nacional e internacional por los diferentes medios como periódicos, revistas, redes sociales y medios digitales.

Las etapas que les proponemos serán:

« Etapa # 1 La Salida esta ubica en las Instalaciones de 1NS en San José, hará el recorrido por Cartago, Turrialba pasando por el Centro de Siquirres donde se ubicará una meta Volantes, tomando ruta 32 entrenado a Guácimo y por carretera vieja a Guápiles con meta final donde usted nos indique.

Etapa #2 La Salida será donde usted nos indique, tomará la ruta 32 hacia Guácimo, pasando por Barrio Canadá Las Palmitas, Barrio Los Naranjo, Carambola, Humo, La Cruz, toma derecha al Cruce del Jordán pasando por Barrio Los Pinos, Nazaret, Astúa.



y Pire y Cariari retorna al Cruce del Jordán pasando por la Rita hasta el Liceo de San Rafael, La Colonia sube por la calle del Estándar hasta las oficinas de la Standar Fruit Company, se gira a la izquierda tomando la avenida Central de Guápiles, en el servicentro Guápiles se ubicará una meta Volante, se tomará la ruta 247 a salir la Estación de Servicio Santa Clara para tomar la ruta 32 hasta la meta Final que será en la Municipalidad de Goicoechea

El costo de esta llegada de etapa será de 12 millones de colones, los cuales deberán ser transferidos vía convenio a la cuenta de la Federación Costarricense de Ciclismo cedula Jurídica 3-101-051304 Cuenta: 001-02209802 15201001022098025 del Banco de Costa Rica.

Los mismos se emplearán para pagar, hospedaje y alimentación de la caravana ciclística (275 personas aproximadamente), alquiler de autos y combustibles, alquiler de motos y combustibles, choferes, alquiler de ambulancias de caravana, médicos de caravana, jueces, personal de protocolo y operarios de ensamblaje de equipos (pódium, vallas, toldos etc.).

A continuación les detallamos la lista de beneficios que obtendrán con esta llegada de etapa en su comunidad:

1. Se realizará una conferencia de prensa para el lanzamiento de la Vuelta, a ella invitaremos a 2 representantes de su Municipio, y se incluirá el logotipo de su Municipalidad en el back panel y demás signos externos que se instalaran ese día, esta conferencia será cubierta por diferentes medios de prensa, como televisión, radio, prensa escrita, y diferentes medios digitales.
2. La Federación tiene alianza con las emisoras Radio Columbia, Radio Monumental, quienes transmitirán la Vuelta a Costa Rica, por lo que tenemos derecho a cuñas de promoción y donde ustedes serán mencionados como patrocinadores del evento; estas cuñas se transmitirán 15 días antes del evento, durante los 10 días del evento de 10 etapas y en el resumen de la etapa que se hace en las noches en estas emisoras.
3. La federación tiene firmado un acuerdo con Diario Extra, que nos otorga seis páginas para promocionar el evento y en donde publicaremos el logotipo de su representada.
4. Con la televisión nos darán pantallas donde salen los logos de los patrocinadores en su transmisión oficial de la Vuelta, 15 días antes del inicio y durante la vuelta se verá la información de las llegadas de las diferentes etapas en los resúmenes deportivos de las secciones de noticias y en los programas deportivos de las televisoras.
5. Presencia de marca de su Municipalidad en la página web oficial de la Vuelta y en los medios digitales de transmisión de la FECOCI.
6. Podrán organizar espectáculos como actos culturales, cimarrona, mascaradas, porrismo entre otros desde las 8:00 am hasta 2 horas después de que llegue la etapa
7. La Municipalidad podrá instalar una tarima de 6 X 4 metros cerca de la línea de meta, donde podrán disfrutar del evento con sus invitados exclusivos.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



8. La Municipalidad nombrará al dedicado de esta etapa, mismo que dará el banderazo de llegada a los ganadores.
9. Se entrevistará a las personas que ustedes quieran designar el día que la etapa llegue a su comunidad en los medios de comunicación y en el pódium oficial.
10. Podrán elaborar un Brochure con información de la comunidad o de algún proyecto municipal que quieran resaltar o nombrar algún patrocinador que les colaborara haciendo posible la llegada, el cual se les entregaría a las emisoras que vienen transmitiendo en vivo y así puedan informar en su transmisión.
11. Se harán menciones de su representada o patrocinadores de ustedes en la organización de la llegada en el pódium oficial por el locutor de la organización de 8:00 a 2 pm.
12. En los actos protocolarios de imposición de las camisetas de líderes, podrán nombrar personas para que impongan algunas de las camisetas.
13. Altas autoridades del municipio podrá dar un mensaje o un pequeño discurso en el pódium; esto lo podrán hacer de 8:00 am hasta una hora antes de la llegada de la etapa. O al final del evento.
14. El logo de su representada se incluirá en el back panel oficial, el cual se coloca en las conferencias de prensa que se realiza en el toldo de prensa que se ubica en las llegadas.
15. La Municipalidad podrá colocar sus vallas o de sus patrocinadores en el túnel de llegada, antes y después de las vallas oficiales. No podrán ser patrocinadores que sean la competencia de los patrocinadores oficiales del evento.
16. Poner una tarima detrás de las vallas a una distancia que el organizador le indicará, por si desean realizar un concierto.
17. El lugar de la meta de llegada será designadas por ustedes siempre y cuando sea factible técnicamente.
18. Se estará montando la estructura de la llegada de la meta, vallas, Pódium, Arco de meta, toldo de jueces, toldo de prensa, toldos de patrocinadores oficiales y demás cosas a partir de las 6 am.

NOTA: No omitimos manifestar que en los beneficios anteriores no se contempla el cálculo de retribución por publicidad e imagen, conocido por los expertos de mercadeo como publicity, mismo que en la Vuelta a Costa Rica del 2017, supero los 1.400 millones.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

**ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS SUGERIDAS QUE SE PODRAN REALIZAR EN LA META DE LLEGADA**

1. Con previa coordinación con el encargado protocolario sugerimos algunos eventos por efectuar.
2. Actos culturales que se podrán realizar de 7:00 am a 30 minutos antes que llegue la etapa.
3. Podrán reventar bombetas de turno para llamar la atención de la comunidad poco antes de la llegada. (10 minutos)
4. Podrán utilizar mascaradas para el entretenimiento de los asistentes en el túnel de llegada.
5. Madrinas con bandas distintivas de los diferentes equipos, para que atiendan al equipo designado.
6. Se puede instalar una tarima detrás de las vallas o algún punto idóneo si desean hacer un concierto.
7. Si desean regalar a los líderes algún presente les solicitamos que sea artesanía o artículos autóctonos de la zona, (no dinero en efectivo) para ser entregado por parte de la municipalidad en la premiación de los líderes generales y ganadores de etapa.

IMPORTANTE: necesitamos una zona (Calle) de 200 a 300 metros limpia para ubicar y parquear los vehículos de la caravana, la misma debe ser custodiada por miembros de la policía Municipal, este sitio será coordinado el día que se haga las altimetrías. Ya que estos vehículos tienen que ser desviados mínimo 500 metros antes de la meta, para llegar a la zona designada la cual sería frente a la meta.

Cualquier otra actividad que ustedes deseen hacer, favor comunicarse con el encargado de prensa y protocolo, Roger Ajun, al teléfono 8341 3708 o al correo prensa@fecoci.net

Sin más por el momento, se despide

Juan Manuel González Zamora
Presidente
Federación Costarricense de Ciclismo



FECOCI
Federación Costarricense
de Ciclismo

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Que se le agradece por parte de este Concejo Municipal por tomarnos en cuenta, se les indica que por razones de tiempo no podríamos asumir dicha responsabilidad y compromiso. Se Dispensa del Trámite de Comisión Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 2444

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la señora Zaida Barrantes Lobo, Cédula N°502550496 , dice:

Estimados señores por medio de la presente yo Zaira Barrantes Lobo, portadora de la cédula de identidad número 502550496, me permito donar a la municipalidad del cantón de Pococí un área de 1110.51 m2 para aprobación de calle publica, esto de la finca número 7153918-000 de la cual soy propietaria.

En el croquis adjunto se indica el detalle del área, dimensiones e información de Registro.

REGISTRO NACIONAL CERTIFICA:
Que la presente es copia fiel de su original,
Asiento 1525044-2011, Es conforme, dado
a las 11 horas del día 16 de DIC 2011.
Nada si no consta en esta forma
de derechos y timbres adjunta.
Firma _____

Catastro Nacional
1-2657946
13/09/2011 11:25:15

Notas:
- Levantamiento polar, poligonal abierta, realizado con estación total.
- Límites Existentes.
- Errores:
Angular 00° 00' 05"
Lineal 0.01 m.
- Distancias expresadas en metros.
- Este plano sirve únicamente para inscribir el inmueble una vez inscrito el fraccionamiento respectivo el plano surte los efectos jurídicos correspondientes desde la fecha de su inscripción en el catastro.
- Frente total a Servidumbre de Paso = 19.10 metros.
- Modifica al plano L-1300370-2008.
- Esta servidumbre da acceso a 6 lotes, la longitud total de la servidumbre es de 60.00 metros, el fundo sirviente es la finca número 7005086-000.

LINEA	AZIMUT	DISTANCIA
1-2	273°25'	19.10m.
2-3	9°25'	27.41m.
3-4	92°58'	0.41m.
4-5	94°27'	1.01m.
5-6	94°33'	12.83m.
6-7	94°12'	4.85m.
7-8	94°17'	19.10m.
8-9	183°25'	26.79m.
9-1	273°25'	19.10m.

LA MUNICIPALIDAD DE POCOCI
hace constar que se aprueba el contenido de este plano para efectos catastrales.
Ing. David Quirós Aguilar
UNIDAD DE TOPOGRAFIA
12 SEP 2011

Ubicación Geográfica
Hoja Guapiles Escala 1: 50000

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
UNIDAD DE TOPOGRAFIA
VISADO
05 ENE. 2012
Ing. David Quirós Aguilar
Firma: _____

Información de Registro Público
Es parte de Folio Real 7005086-000
Área: 35001.12 m²

Protocolo Tomo : 17183	Folio : 004	Área : 1034 m²	Escala : 1 : 1000	Situado en : Guapiles Distrito : 1° Guapiles Canton : 2° Pococi Provincia : 7° Limón Archivo : Lote-3-1.dwg	Fecha : Enero 2011
---------------------------	----------------	-------------------	----------------------	--	-----------------------

Por Unanimidad SE ACUERDA: Ya se declaró Pública la calle por la Marisquería San

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 2445

Solicitud: A la Dirección General de Presupuesto Nacional y a la Asamblea Legislativa, dice:

Debido a que en sesión Ordinaria N° 69 del 11/09/2018, se aprobó por unanimidad el acuerdo N° 2203, donde se solicita la modificación de la Partida Específica destinada para el Cementerio de Guápiles.

Este Concejo acuerda solicitar a La Dirección General de Presupuesto Nacional y a la Asamblea Legislativa, incluya en un próximo documento presupuestario de La Republica, el cambio de destino de la siguiente Partida Específica:

Se autorice a La Municipalidad de Pococí para que modifique el destino de la partida específica aprobada mediante Ley N° 8790, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del Año 2010, código presupuestario **70104 - 235 280 - 2310 - 3120, Para Comprar lote y construir bóveda para el cementerio de Guápiles, Distrito Guápiles Cedo Jur. : 3-014-042125, por un monto de ₡4, 000,000.00** (Cuatro millones de colones con 00/100). La cual se destinará para el proyecto **Mejoras cementerio de Guápiles, Distrito Guápiles por un monto de ₡4, 000,000.00.**

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se autorice a La Municipalidad de Pococí para que modifique el destino de la partida específica aprobada mediante Ley N° 8790, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del Año 2010, código presupuestario **70104 235 280 2310 3120, Para Comprar lote y construir bóveda para el cementerio de Guápiles, Distrito Guápiles Cedo Jur. : 3-014-042125, por un monto de ₡4, 000,000.00** (Cuatro millones de colones con 00/100). La cual se destinará para el proyecto **Mejoras cementerio de Guápiles, Distrito Guápiles por un monto de ₡4, 000,000.00. Dispénsese del trámite de Comisión. Acuerdo definitivamente Aprobado.**

ACUERDO N° 2446

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. José A Ugalde, Presidente Acueducto y Alcantarillado Sanitario de la Esperanza, dice:

En virtud de las necesidades que tiene nuestra Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario La Esperanza de Cariari Pococí, Limón, la cual es representada y conformada por nuestra comunidad que requiere evidentemente un mejoramiento en la calidad es bastante vulnerable en donde existen muchas necesidades, nuestra población es de 200 usuarios sabemos de las buenas intenciones de ayuda que tienen ustedes para con nuestra comunidad y por esto es necesario un apoyo fundamental que podría

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

aportarse de parte del Concejo Municipal, en concreto tenemos las siguientes necesidades:

Tanque de abastecimiento de agua.

Computadora equipada.

Alcantarillas

Malla

Tubos de hierro de una y media para malla.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Trasladar a la Comisión de Hacendarios.

ACUERDO N° 2447

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Licda. Mayra Montes Arce, Servicios Jurídicos Internos, dice:

OFICIO N° SJI-218-OCT-2018.

Asunto: respuesta a Acuerdo N°1786, SMP-1776-18, del 25 Setiembre 2018.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Concejo Municipal de Pococí

Municipalidad de Pococí

Honorable Concejo Municipal:

En respuesta al **Acuerdo N°1786**, del acta N°57, SMP-1776-18, del 25 de setiembre 2018, en el que se remite nota de la Directora de la Escuela Los Diamantes, respecto al procedimiento de Reapertura de Camino Público, llevado a cabo por esta Unidad Jurídica, debo aclararle a este Honorable Concejo lo siguiente:

El objeto del procedimiento administrativo llevado a cabo, es una obligación inherente a la función pública que realiza este Gobierno Local. En este caso en concreto, el conflicto radica en que se pretende eliminar una calle, la cual está incluida dentro de la red vial de Pococí, registrada y codificada por la Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal. Además, dicho camino tiene el código 7-02-111, y este camino que pretende desaparecer la directora de ese Centro Educativo, forma parte del Mosaico de Catastro Nacional.

No realizar la defensa técnica y legal que corresponde, sería más bien, una falta al deber de probidad y un incumplimiento de deberes, para los funcionarios municipales que intervenimos en el proceso. El Tribunal tiene claro que la vía reclamada por este Gobierno Local, sí existe; además este terreno en conflicto tiene como *naturaleza*: camino público; el cual ha existido por más de cuarenta años, tiene publicidad registral en varios planos catastrados y en el mosaico de Catastro Nacional.

Veamos: Mediante resolución **N°306-2018**, del 13 de julio 2018, la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, al hacer su *Análisis Sobre el Fondo*, señala que las

municipalidades constituyen parte de la organización del Estado Costarricense, por ende, *responsables de la tutela de los bienes sometidos a su administración*, entre ellos, las vías públicas cantonales. De ahí la obligación de realizar una adecuada investigación en los casos en que se denuncie una invasión, cierre, u obstaculización indebida en alguna vía pública, como lo es el caso que nos ocupa.

En dicha resolución el Tribunal Contencioso señaló que:

“En el presente caso, es claro que *la vía reclamada por el gobierno local existe*, dado que se cuenta con un acervo probatorio muy amplio que da fe de ello: desde la declaración de tres vecinos que reconocen que la vía ha sido destinada al uso público por más de cuarenta años (...), así como los planos que lo demuestran, y el mosaico levantado por el Catastro Nacional, los cuales concuerdan con la hoja cartográfica Río Sucio” (lo destacado no forma parte del documento original).

Pero recordemos de dónde surge el conflicto. Veamos, el plano catastrado L-228318-1994, traslapó la superficie del terreno por donde se encontraba la calle pública propiedad de este municipio, haciendo desaparecer en gráficos la existencia de ese camino público codificado bajo el número 7-02-111, el cual forma parte de la red vial municipal. Precisamente por esa razón dicho plano **NO FUE VISADO** por Topografía Municipal.

Por tal motivo, se le hizo ver este dato a los miembros de la Junta, mediante la **MINUTA DE RECHAZO DE VISADO DE PLANO**, con fecha del 24 de junio de 2014, con Boleta de solicitud N°14469, emitida por la Unidad de Topografía. Se le indicó que el plano L-228318-1994, con folio real 7-1934-000, no podía ser visado por cuanto “**el plano abarca área de calle pública, publicitado en los planos catastrados L-859480-1989, L-854784, y L-127635-1993, así como en el Mapa de Calles Públicas certificadas ante el Registro Inmobiliario. Por lo anterior se debe modificar el plano indicando la calle pública, ajustando el área y corrigiendo el derrotero**” (visible a folio 80 a 100 del expediente administrativo).

Ese plano defectuoso, y sin visar, fue el que la Junta de Educación de Escuela Los Diamantes, remitió tanto a la Asamblea Legislativa, como a la Notaría del Estado para hacer la respectiva donación. Teniendo pleno conocimiento de tal error, pues ya habían sido prevenidos por parte del topógrafo municipal, en la minuta de rechazo del visado de plano.

En este caso hubo una *omisión al control previo a tal desafectación legislativa*, pues no se dio consulta alguna hacia este municipio; y pese a que el plano no contaba con el correspondiente visado, éste sirvió de fundamento para autorizar la donación del terreno, induciendo a error también a la Notaría del Estado. *Existiendo así una evidente incorrecta técnica legislativa*, pues aprobaron la **ley 9013** del 10/11/2011, denominada “*Autorización al Estado para que segregue y done varios lotes a sus actuales ocupantes en la Finca Los Diamantes en Guápiles, Pococí*”, pues el plano que sirvió de fundamento para aprobar la ley de cita no contaba con el respectivo visado municipal. Sin embargo, en la citada ley **no se autorizó de manera expresa hacer cambio de naturaleza o cambio de uso, de la calle pública**, sino únicamente se autoriza la donación a favor del MEP, de los terrenos que pertenecían al MAG.

En síntesis, no es cierto que este municipio haya “**pisoteado la dignidad y el derecho o que haya causado un daño considerable a la sociedad, o que se esté ante un comportamiento típico de gobernantes y funcionarios tiranos y desagradables**” como lo indica la señora Monge Bolaños, y que así consta en el acuerdo municipal de referencia. Pues a la hora de

entrar a revisar aspectos de legalidad de este procedimiento administrativo de reapertura de camino, la Sección Tercera Tribunal no encontró violación alguna al debido proceso, en que haya incurrido este municipio. Pues todo lo ordenado y lo resuelto, se hizo en apego a la normativa que rige la materia municipal. Así las cosas, si se hubiese actuado de manera contraria al ordenamiento jurídico, sin duda alguna ese Tribunal hubiese ordenado anular todo lo actuado dentro de ese procedimiento.

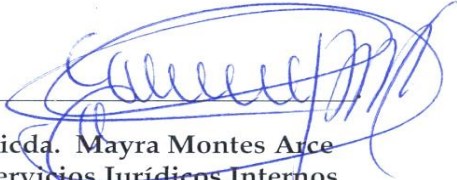
Ya en el pasado funcionarios de ese Centro de Enseñanza, habían planteado un **RECURSO DE AMPARO**, EXPEDIENTE N° 16-008406-0007-CO alegando afectación al bienestar de los estudiantes, a la integridad, y al proceso educativo de los estudiantes. Sin embargo, de manera acertada la Sala Constitucional, mediante **Resolución 2016 0100008, del 15 de julio 2016**, en su análisis **Sobre el Fondo**, señaló que:

“Del análisis de los autos, este Tribunal descarta la acusada lesión a los derechos fundamentales de los amparados. Refiere el recurrente que la zona donde se ubica la escuela es de alta peligrosidad; al respecto, procede advertir que lo relativo a la seguridad en los centros educativos públicos es un asunto que excede las competencias de esta Sala, y de considerarlo procedente, puede el recurrente acudir al Ministerio de Educación Pública y al Ministerio de Seguridad Pública para requerir la valoración e intervención en el tema, atendiendo a criterios objetivos. En el mismo sentido, tampoco procede analizar la disconformidad del recurrente con las condiciones en que reciben lecciones los menores, partiendo de lo señalado bajo fe de juramento por la directora Regional de Educación. Finalmente, en lo correspondiente al derribo del portón, y las disconformidades que surjan de dicha medida, sí impone advertir que no le corresponde a esta Tribunal revisar la oportunidad o conveniencia de la medida cuestionada; particularmente cuando -según se desprende del mismo libelo de interposición y así lo afirma bajo juramento- informa la alcaldesa recurrida se trata de medida tomadas dentro de un procedimiento administrativo debidamente tramitado”. En virtud de lo aquí expuesto, ese recurso de amparo resultó improcedente; y por ello fue declarado sin lugar.

En este **Recurso de Amparo**, no logró demostrar el centro educativo, que con el accionar de la municipalidad se haya afectado el bienestar, la integridad, el proceso educativo o la salud de los menores amparados. **Por tal motivo se declaró SIN LUGAR ese recurso.**

Igualmente, la **Sección Tercera del Tribunal Contencioso** en la resolución de la que hace referencia la Directora del Centro Educativo, no refutan el actuar de esta Corporación Municipal, pues a la hora de revisar los aspectos de legalidad encontramos que todo el actual municipal se hizo respetando nuestro ordenamiento jurídico.

Cordialmente,


Licda. Mayra Montes Arce
Servicios Jurídicos Internos



Cc/ Archivo interno.

10/09/2018 11:45 am From:

To:

27107181 Page: 2



Exp: 18-012241-0007-CO

Res. N° 2018015037

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las once horas con diez minutos del once de setiembre de dos mil dieciocho.

Recurso de amparo interpuesto por **YOLANDA ESTHER FONSECA CAMPOS**, cédula de identidad 0109090523, contra la **MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ**.

Resultando:

I.- Por escrito incorporado al expediente electrónico a las 7:55 hrs. del 9 de agosto de 2018, la recurrente interpuso recurso de amparo, contra la **MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ**, y manifiesta que, desde junio de 2013, su vivienda sita en Guápiles, barrio La Trocha, calle Los Helechos, sexta casa a mano derecha, presenta problemas de inundación, por el desbordamiento de una alcantarilla que se ubica aproximadamente a 50 metros del frente de su propiedad. Señala que, pese a sus limitadas condiciones económicas, realizó varios arreglos para aminorar la problemática, lo que le generó un gasto adicional que no le ayudó en nada, debido a la gran cantidad de agua que se desborda en el sitio. Acora que, debido a una denuncia interpuesta por los anteriores dueños en el 2007, realizó una serie de gestiones ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, ante la corporación municipal recurrida, ante la MUCAP, entre otras, sin lograr que se le brindara ayuda alguna. Señala que, por lo anterior, elevó el caso a la Defensoría de los Habitantes el 25 de febrero de 2014, gestión a la que se le asignó el número de expediente 15110-I-2014. En atención a esa denuncia, el 14 de marzo de 2014, esa autoridad envió oficio al municipio recurrido, notificando y solicitando

EXPEDIENTE N° 18-012241-0007-CO

Teléfonos: 2519-1500, 800 N.º 1-4113-6067/772-1821 Fax: 2298-3-12, 2549-1963 Dirección electrónica: www.poderjudicial.cr/salaconstitucional Dirección: Sabana Sur, Calle Moravia, 100 metros sur de la plaza del Pagarón Secantes, Recreación de arboles de grupos vulnerables, POCOCÍ, Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Central, Barrio González Calvo, guapiles 193, 21, 2018015037

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

10/09/2018 11:45 am From: To: 27107181 Page: 1

obkbbcggebe35

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Notificando: PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE POCO

Rotulado a: NULL

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las once horas con diez minutos del once de Septiembre del 2018 del SALA CONSTITUCIONAL

Expediente: 18-012241-0007-CO Forma de Notificación: FAX: 27104318

Copias: NO

Partes: ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ, YOLANDA ESTHER
ONSECA CAMPOS.

Se hace saber:

RESOLUCIÓN:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

informe al Alcalde sobre el particular. El informe final con recomendaciones a la municipalidad se emitió el 7 de octubre de 2014. Añade que, el 26 de noviembre del referido año, la Defensoría envió recordatorio a la corporación municipal de las recomendaciones dadas y el 28 de abril de 2015, una prevención para efectos de seguimiento. Nuevamente, el 10 de junio de ese último año, se remitió una prevención para efectos de seguimiento. Agrega que, el 3 de marzo de 2016, la municipalidad envió respuesta a la Defensoría por medio del oficio SJI-MZ-35-2016. Agrega que, el 16 de marzo de 2016, la Defensoría remitió al Concejo la solicitud de información adicional para efectos de seguimiento. El 31 de mayo de ese año, la Defensoría envió al ayuntamiento solicitud de información adicional para efectos de seguimiento. El 18 de agosto de 2016, el municipio remitió oficio a la Defensoría bajo el No. DA-515-2016. El 16 de octubre de 2016, el Concejo envió a la Defensoría oficio SMP-1723-16. Señala que, el 27 de enero de 2017, la municipalidad envió a la Defensoría el oficio DA-073-17 con el informe final del trabajo realizado. Finalmente, el 31 de enero de 2017, la Defensoría realizó cierre del expediente, trámite que duró aproximadamente 3 años para llevarse a cabo. No obstante, pese a todo este proceso, el 20 de junio del año en curso, su casa volvió a inundarse, situación que hizo de conocimiento de la Defensoría el 21 de junio de este mismo año, recomendándosele el 4 de junio pasado presentar un recurso de amparo. Por lo expuesto, acude a la Sala en protección de sus derechos fundamentales. Solicita que se declare con lugar el recurso.

2.- Por resolución de presidencia de las 15:23 hrs. de 9 de agosto de 2018, se dio curso al proceso y se solicitó informe a la Alcaldesa y el Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Pococi.

EXPEDIENTE N. 18-012241-0007-CO

Teléfonos: 271941440, 800-551111 y 800-0125483; Fax: 271941417, 271941433; Dirección electrónica: www.pococi.gub.ve; Evaluación institucional: Dirección: Pabellón San 3, calle Mercedes, 900mts. Sur de la Iglesia del Perpetuo Socorro, cercanías de asientos de grupos vulnerables; Edificio: Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Catedral, Barrio González Labrada, calles 10 y 11, avenidas 8 y 9.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

3.- Por escrito incorporado al expediente electrónico a las 14:12 hrs. de 31 de agosto de 2018, Elibeth Venegas Villalobos, Alcaldesa y Fredy Hernández Miranda, Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Pococi, Informan que, en el 2016 el municipio recurrido soluciono el problema de inundaciones que afectaba la vivienda de la amparada y por tal razón, la Defensoría de los Habitantes, en enero 2017, cerró el caso debido a que cumplieron con las prevenciones. Señalan que, recientemente se ha invertido importante recurso de la Unidad Técnica de Gestión Vial, en mantenimiento de las calles en la comunidad de la amparada, con el fin de prevenir futuras inundaciones, debido a la gran cantidad de lluvias que han afectado al cantón. Alegan que, a raíz del presente recurso de amparo, tanto el Vice Alcalde como los ingenieros civiles de este municipio, realizaron una visita de campo en dicha localidad encontrándose con una situación que no se solucionaría con colocar nuevamente algunas alcantarillas, sino que debido al cauce natural de los diferentes cuerpos de agua que discurren de manera natural en esa comunidad Calle Los Helechos, Calle Las Orquídeas, Calle Platanares-, se deberá hacer en primer lugar un estudio o levantamiento topográfico e hidráulico. Manifiestan que, para dicho estudio técnico se requerirá de los servicios profesionales de al menos dos topógrafos, y así terminar lo antes posible el trabajo y una vez finalizado, se podrá determinar cómo solucionar de manera integral el problema, no solo de la recurrente, sino de las comunidades cercanas a la Calle Los Helechos, dicho informe técnico, se tiene previsto para que se encuentre listo en un plazo de 8 meses. Solicitan que se declare sin lugar el recurso.

4.- El 16 de agosto de 2018, el Magistrado Rueda Leal solicitó que se le separara de este proceso, en virtud que, en su criterio le asistía motivo de inhibitoria para conocer de este asunto.

EXPEDIENTE N. 18-01241-0007-CO

Telefonos: 581941500 - 800854124 y 581941800 - 581941801, Fax: 5295-3712, 581941634. Dirección electrónica: www.pococi.gub.ve o info@pococi.gub.ve. Dirección: Sabana Sur y Calle Morelos. Pórtico Sur de la Iglesia del Espíritu Santo. Recepción de escritos de grupos vulnerables: Edificio Casa Suprema de Justicia, San José. Distrito Capital. Barrio González Urbanián, calles 193 y 21. Ayacucho 8 y 9.

II.- Hechos no probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente no demostrados los siguientes hechos:

Único) Que la amparada Yolanda Esther Fonseca Campos, haya denunciado la problemática de las inundaciones que aquejan a su casa de habitación ante la Municipalidad de Pococi, (ver documentación aportada).

III.- Caso Concreto. Al margen de la denuncia que dice el recurrente haber presentado ante la Defensoría de los Habitantes y de lo dispuesto para que el municipio recurrido cumpliera las recomendaciones dadas por ese órgano, no consta idónea y fehacientemente que la recurrente haya presentado denuncia o gestión alguna ante el ente local recurrido, a efecto que se de corrigiera el problema que reclama (los autos). Aunado a lo anterior, la Alcaldesa y el Presidente del Concejo de la Municipalidad de Pococi, explicaron que pese a la importante inversión que realizó de la Unidad Técnica de Gestión Vial, en mantenimiento de las calles en la comunidad de donde vive la amparada, con el fin de prevenir futuras inundaciones, esto fue insuficiente debido a la gran cantidad de lluvias que han afectado a ese cantón y que, a raíz del presente recurso de amparo, tanto el Vice Alcalde como los ingenieros civiles de este municipio, realizaron una visita de campo en dicha localidad encontrándose con una situación que no se solucionaría con colocar nuevamente algunas alcantarillas, sino que debido al cauce natural de los diferentes cuerpos de agua que discurren de manera natural en esa comunidad -Calle Los Helechos, Calle Las Orquídeas, Calle Platanares-, se deberá hacer en primer lugar un estudio o levantamiento topográfico e hidráulico, que esperan esté terminado en uno ocho meses, para tomar decisiones (informe). En suma, la recurrente, de previo a la interposición de este recurso de amparo, no ha acudido ante la Corporación Municipal, a fin de acusar los hechos y presuntas omisiones que sustentan la interposición de este

EXPEDIENTE N. 18-012241-0007-CO

teléfono: 2519-7500. SUPLENTE: 2519-7757-089. Fax: 2519-7713. 2519-1635. Dirección electrónica: www.pococi.gub.ve o info@pococi.gub.ve. Subdirección: 100 metros Sur de la Iglesia del Perpetuo Socorro. Recepción de asuntos de grupos vulnerables: Edificio Centro Suprema de Justicia, San José, Distrito Capital, Barrio Venezuela / Calles 19 y 21, avenida 8 y 9.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

recurso de amparo. Bajo esta inteligencia, descarta la Sala que se haya producido la infracción reclamada. Ahora bien, según informa la autoridad recurrida, antes de la interposición del recurso, y propiamente, en el 2016, se solucionó el problema de inundaciones que afectaba el inmueble del recurrente. Precisamente, por lo anterior, en enero de 2017, la Defensoría de los Habitantes, cerró el caso, debido a que se cumplió con las prevenciones hechas al ente local. Incluso, recientemente invirtió una importante cantidad de fondos de la Unidad Técnica de Gestión Vial, en mantenimiento de las calles en la comunidad, con el fin de prevenir futuras inundaciones. Aunado a lo anterior, los ingenieros civiles del municipio, realizaron una visita de campo en la comunidad donde reside el amparado, encontrándose, con una situación que a simple vista no se corregirá con la colocación de nuevas alcantarillas, sino que debido al cauce natural de los diferentes cuerpos de agua que discurren de manera natural por la comunidad, se deberá hacer en primer lugar un estudio o levantamiento topográfico e hidráulico. Para dicho estudio técnico se requerirá de los servicios profesionales de al menos dos topógrafos. Una vez finalizado, se podrá determinar cómo solucionar de manera integral el problema, no solo de la recurrente, sino de las comunidades cercanas a la Calle Los Helechos. Precisamente, en este particular, es menester señalar a las autoridades recurridas que con base en las disposiciones constitucionales que les atribuyen la administración de los intereses y servicios locales, deben disponer lo necesario para que continúen los trabajos emprendidos de atención de la localidad y solución integral de problema de fondo existente.

IV.- Documentación aportada al expediente. Debe prevenir esta Sala a la parte recurrente que de haber aportado algún documentos en papel, así como objetos o pruebas respaldadas por medio de cualquier dispositivo adicional, o por medio de soporte electrónico, informático, magnético, óptico, telemático o

EXPEDIENTE N. 18-007541-0007 CO

Teléfono: 2549-1500. Bases de Datos: 2549-1500/2549-1500. Fax: 2549-1511. 2549-1633. Dirección electrónica: www.poderjudicial.org.ni/salaconstitucional. Dirección: Sabana Sur, Calle Moreros, 100mts. Sur de la Iglesia del Perpetuo Socorro. Dependencia: de asuntos de grupos vulnerables. Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Ossorio Central, Ricardo González Tabares, Las 195, 51, avenidas 8 y 9.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho, en un plazo de 30 días hábiles, después de recibida la notificación de esta sentencia, de lo contrario todo ello será destruido de conformidad con lo establecido en el "Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial", aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo I.XXXI.

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando IIJ de esta resolución.

Fernando Castillo V.

Presidente a.i.

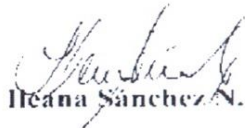

Luis Fdo. Salazar A.


José Paulino Hernández G.


Marta Esquivel R.


Hubert Fernández A.


Ana María Picado B.


Itzana Sánchez N.

EXPEDIENTE N. 18-012343-0000-00

10/09/2018 11:45 am From: To: 27107181 Page: 1

obkbbcggebe35

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Notificando: PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE POCO

Rotulado a: NULL

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las once horas con diez minutos del once de Septiembre del 2018 del SALA CONSTITUCIONAL

Expediente: 18-012241-0007-CO Forma de Notificación: FAX: 27104318

Copias: NO

Partes: ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE POCOCI, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE POCOCI, YOLANDA ESTHER
ONSECA CAMPOS.

Se hace saber:

RESOLUCIÓN:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Exp: 18-012241-0007-CO

Res. N° 2018015037

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. San José, a las once horas con diez minutos del once de setiembre de dos mil dieciocho.

Recurso de amparo interpuesto por **YOLANDA ESTHER FONSECA CAMPOS**, cédula de identidad 0109090523, contra la **MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ**.

Resultando:

I.- Por escrito incorporado al expediente electrónico a las 7:55 hrs. del 9 de agosto de 2018, la recurrente interpuso recurso de amparo, contra la **MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ**, y manifiesta que, desde junio de 2013, su vivienda sita en Guápiles, barrio La Trocha, calle Los Helechos, sexta casa a mano derecha, presenta problemas de inundación, por el desbordamiento de una alcantarilla que se ubica aproximadamente a 50 metros del frente de su propiedad. Señala que, pese a sus limitadas condiciones económicas, realizó varios arreglos para aminorar la problemática, lo que le generó un gasto adicional que no le ayudó en nada, debido a la gran cantidad de agua que se desborda en el sitio. Acota que, debido a una denuncia interpuesta por los anteriores dueños en el 2007, realizó una serie de gestiones ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, ante la corporación municipal recurrida, ante la MUCAP, entre otras, sin lograr que se le brindara ayuda alguna. Señala que, por lo anterior, elevó el caso a la Defensoría de los Habitantes el 25 de febrero de 2014, gestión a la que se le asignó el número de expediente 151104-2014. En atención a esa denuncia, el 14 de marzo de 2014, esa autoridad envió oficio al municipio recurrido, notificando y solicitando

EXPEDIENTE N° 18-012241-0007-CO

Teléfono: (506) 2500-1500, 800-NÚMERO-1111, 8000-7722-1823, Fax: 2295-3-17, 2549-1993. Dirección electrónica: www.poderjudicial.cr/salaconstitucional. Dirección: San José Sur, Calle Moravia, 100mts Sur de la Iglesia del Perpetuo Socorro. Recepción de autos de autos radicables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Central, Barrio González Catón, calles 14 y 21, avenida 8 y 6.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

10/09/2018 11:45 am From: To: 27107181 Page: 1

obkbbcggebe35

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Notificando: PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE POCO

Rotulado a: NULL

Notifiqué mediante cédula, la resolución de las once horas con diez minutos del once de Septiembre del 2018 del SALA CONSTITUCIONAL

Expediente: 18-012241-0007-CO Forma de Notificación: FAX: 27104318

Copias: NO

Partes: ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE POCOCI, PRESIDENTE DEL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ, YOLANDA ESTHER
ONSECA CAMPOS.

Se hace saber:

RESOLUCIÓN:

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

3.- Por escrito incorporado al expediente electrónico a las 14:12 hrs. de 31 de agosto de 2018, Elibeth Venegas Villalobos, Alcaldesa y Fredy Hernández Miranda, Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Pococi, Informan que, en el 2016 el municipio recurrido solucionó el problema de inundaciones que afectaba la vivienda de la amparada y por tal razón, la Defensoría de los Habitantes, en enero 2017, cerró el caso debido a que cumplieron con las prevenciones. Señalan que, recientemente se ha invertido importante recurso de la Unidad Técnica de Gestión Vial, en mantenimiento de las calles en la comunidad de la amparada, con el fin de prevenir futuras inundaciones, debido a la gran cantidad de lluvias que han afectado al cantón. Alegan que, a raíz del presente recurso de amparo, tanto el Vice Alcalde como los ingenieros civiles de este municipio, realizaron una visita de campo en dicha localidad encontrándose con una situación que no se solucionaría con colocar nuevamente algunas alcantarillas, sino que debido al cauce natural de los diferentes cuerpos de agua que discurren de manera natural en esa comunidad (Calle Los Helechos, Calle Las Orquídeas, Calle Platanares-, se deberá hacer en primer lugar un estudio o levantamiento topográfico e hidráulico. Manifiestan que, para dicho estudio técnico se requerirá de los servicios profesionales de al menos dos topógrafos, y así terminar lo antes posible el trabajo y una vez finalizado, se podrá determinar cómo solucionar de manera integral el problema, no solo de la recurrente, sino de las comunidades cercanas a la Calle Los Helechos, dicho informe técnico, se tiene previsto para que se encuentre listo en un plazo de 8 meses. Solicitan que se declare sin lugar el recurso.

4.- El 16 de agosto de 2018, el Magistrado Rueda Leal solicitó que se le separara de este proceso, en virtud que, en su criterio le asistía motivo de inhibitoria para conocer de este asunto.

EXPEDIENTE N. 18-01241-0007-CO

Teléfono: 5819-1500. Sitio Web: www.mg.gob.ec. Dirección electrónica: www.poderjudicial.gob.ec/sistema-nacional-de-justicia. Dirección: Sabana Sur, calle Morges, 100 mts Sur de la Iglesia del Perpetuo Socorro. Recepción de escritos de grupos vulnerables: Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Cantonal, Barrio González Cabanero, calles 19 y 21, avenida 8 y 6.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

5.- Por resolución de las 11:13 hrs. de 16 de agosto de 2018, se tuvo por separado el Magistrado Rueda Leal del conocimiento de este proceso.

6.- Mediante sorteo No. 6358 se designó a la Magistrada Ana María Picado Brenes, para que se integrara a la Sala, en sustitución del Magistrado Rueda Leal.

7.- En los procedimientos seguidos se han observado las prescripciones legales.

Redacta el Magistrado **Hernández Gutiérrez**; y,

Considerando:

I.- Objeto del recurso. La recurrente indica que, desde junio de 2013, su vivienda en Guápiles, barrio La Trocha, calle Los Helechos, presenta problemas de inundación, por el desbordamiento de una alcantarilla que se ubica aproximadamente a 50 metros del frente de su propiedad. El 25 de febrero de 2014, presentó una gestión ante la Defensoría de los Habitantes, a la que se le asignó el número de expediente 151104-2014. En atención a esa denuncia, el 14 de marzo de 2014, esa autoridad envió oficio al municipio recurrido, notificando y solicitando informe al Alcalde sobre el particular; el 26 de noviembre del 2014, la Defensoría envió recordatorio a la corporación municipal de las recomendaciones dadas y el 28 de abril de 2015, una prevención para efectos de seguimiento. Nuevamente, el 10 de junio de 2015, se remitió una prevención para efectos de seguimiento. Agrega que, el 03 de marzo de 2016, la municipalidad envió respuesta a la Defensoría por medio del oficio SJI MZ 35 2016. Señala que, el 27 de enero de 2017, la municipalidad envió a la Defensoría el oficio DA-073-17 con el informe final del trabajo realizado. Finalmente, el 31 de enero de 2017, la Defensoría realizó cierre del expediente, trámite que duró aproximadamente 3 años para llevarse a cabo. No obstante, pese a todo este proceso, el 20 de junio de 2018, su casa volvió a inundarse.

EXPEDIENTE N. 18-012741-0007 CO

Teléfono: 2519 0500. 8000 NAL A 11 V. 2000 2225 1825. Fax: 2505 3913. 2519 1633. Dirección electrónica: www.poderjudicial.gov.cr/solucionatoria. Dirección: Casarapi Sur, calle Morenos, 1000 ms. Sur de la iglesia del Perpetuo Socorro. Pz. central de terrenos de grupos vulnerables. Edificio Corte Suprema de Justicia, San José, Distrito Central, Barrio González Catana, cantón Escazú, 2519 0500, avenida 8 y 6.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

II.- Hechos no probados. De importancia para la decisión de este asunto, se estiman como debidamente no demostrados los siguientes hechos:

Único) Que la amparada Yolanda Esther Fonseca Campos, haya denunciado la problemática de las inundaciones que aquejan a su casa de habitación ante la Municipalidad de Pococi, (ver documentación aportada).

III.- Caso Concreto. Al margen de la denuncia que dice el recurrente haber presentado ante la Defensoría de los Habitantes y de lo dispuesto para que el municipio recurrido cumpliera las recomendaciones dadas por ese órgano, no consta idónea y fehacientemente que la recurrente haya presentado denuncia o gestión alguna ante el ente local recurrido, a efecto que se le corrigiera el problema que reclama (los autos). Anado a lo anterior, la Alcaldesa y el Presidente del Concejo de la Municipalidad de Pococi, explicaron que pese a la importante inversión que realizó de la Unidad Técnica de Gestión Vial, en mantenimiento de las calles en la comunidad de donde vive la amparada, con el fin de prevenir futuras inundaciones, esto fue insuficiente debido a la gran cantidad de lluvias que han afectado a ese cantón; y que, a raíz del presente recurso de amparo, tanto el Vice Alcalde como los ingenieros civiles de este municipio, realizaron una visita de campo en dicha localidad encontrándose con una situación que no se solucionaría con colocar nuevamente algunas alcantarillas, sino que debido al cauce natural de los diferentes cuerpos de agua que discurren de manera natural en esa comunidad -Calle Los Helechos, Calle Las Orquídeas, Calle Platanares-, se deberá hacer en primer lugar un estudio o levantamiento topográfico e hidráulico, que esperan esté terminado en uno o dos meses, para tomar decisiones (informe). En suma, la recurrente, de previo a la interposición de este recurso de amparo, no ha acudido ante la Corporación Municipal, a fin de acusar los hechos y presuntas omisiones que sustentan la interposición de este

EXPEDIENTE N. 18-012241-0007-CO

teléfono: 27107181, 27107180, 27107182, 27107183, 27107184, 27107185, 27107186, 27107187, 27107188, 27107189, 27107190, 27107191, 27107192, 27107193, 27107194, 27107195, 27107196, 27107197, 27107198, 27107199, 27107200, 27107201, 27107202, 27107203, 27107204, 27107205, 27107206, 27107207, 27107208, 27107209, 27107210, 27107211, 27107212, 27107213, 27107214, 27107215, 27107216, 27107217, 27107218, 27107219, 27107220, 27107221, 27107222, 27107223, 27107224, 27107225, 27107226, 27107227, 27107228, 27107229, 27107230, 27107231, 27107232, 27107233, 27107234, 27107235, 27107236, 27107237, 27107238, 27107239, 27107240, 27107241, 27107242, 27107243, 27107244, 27107245, 27107246, 27107247, 27107248, 27107249, 27107250, 27107251, 27107252, 27107253, 27107254, 27107255, 27107256, 27107257, 27107258, 27107259, 27107260, 27107261, 27107262, 27107263, 27107264, 27107265, 27107266, 27107267, 27107268, 27107269, 27107270, 27107271, 27107272, 27107273, 27107274, 27107275, 27107276, 27107277, 27107278, 27107279, 27107280, 27107281, 27107282, 27107283, 27107284, 27107285, 27107286, 27107287, 27107288, 27107289, 27107290, 27107291, 27107292, 27107293, 27107294, 27107295, 27107296, 27107297, 27107298, 27107299, 27107300, 27107301, 27107302, 27107303, 27107304, 27107305, 27107306, 27107307, 27107308, 27107309, 27107310, 27107311, 27107312, 27107313, 27107314, 27107315, 27107316, 27107317, 27107318, 27107319, 27107320, 27107321, 27107322, 27107323, 27107324, 27107325, 27107326, 27107327, 27107328, 27107329, 27107330, 27107331, 27107332, 27107333, 27107334, 27107335, 27107336, 27107337, 27107338, 27107339, 27107340, 27107341, 27107342, 27107343, 27107344, 27107345, 27107346, 27107347, 27107348, 27107349, 27107350, 27107351, 27107352, 27107353, 27107354, 27107355, 27107356, 27107357, 27107358, 27107359, 27107360, 27107361, 27107362, 27107363, 27107364, 27107365, 27107366, 27107367, 27107368, 27107369, 27107370, 27107371, 27107372, 27107373, 27107374, 27107375, 27107376, 27107377, 27107378, 27107379, 27107380, 27107381, 27107382, 27107383, 27107384, 27107385, 27107386, 27107387, 27107388, 27107389, 27107390, 27107391, 27107392, 27107393, 27107394, 27107395, 27107396, 27107397, 27107398, 27107399, 27107400, 27107401, 27107402, 27107403, 27107404, 27107405, 27107406, 27107407, 27107408, 27107409, 27107410, 27107411, 27107412, 27107413, 27107414, 27107415, 27107416, 27107417, 27107418, 27107419, 27107420, 27107421, 27107422, 27107423, 27107424, 27107425, 27107426, 27107427, 27107428, 27107429, 27107430, 27107431, 27107432, 27107433, 27107434, 27107435, 27107436, 27107437, 27107438, 27107439, 27107440, 27107441, 27107442, 27107443, 27107444, 27107445, 27107446, 27107447, 27107448, 27107449, 27107450, 27107451, 27107452, 27107453, 27107454, 27107455, 27107456, 27107457, 27107458, 27107459, 27107460, 27107461, 27107462, 27107463, 27107464, 27107465, 27107466, 27107467, 27107468, 27107469, 27107470, 27107471, 27107472, 27107473, 27107474, 27107475, 27107476, 27107477, 27107478, 27107479, 27107480, 27107481, 27107482, 27107483, 27107484, 27107485, 27107486, 27107487, 27107488, 27107489, 27107490, 27107491, 27107492, 27107493, 27107494, 27107495, 27107496, 27107497, 27107498, 27107499, 27107500, 27107501, 27107502, 27107503, 27107504, 27107505, 27107506, 27107507, 27107508, 27107509, 27107510, 27107511, 27107512, 27107513, 27107514, 27107515, 27107516, 27107517, 27107518, 27107519, 27107520, 27107521, 27107522, 27107523, 27107524, 27107525, 27107526, 27107527, 27107528, 27107529, 27107530, 27107531, 27107532, 27107533, 27107534, 27107535, 27107536, 27107537, 27107538, 27107539, 27107540, 27107541, 27107542, 27107543, 27107544, 27107545, 27107546, 27107547, 27107548, 27107549, 27107550, 27107551, 27107552, 27107553, 27107554, 27107555, 27107556, 27107557, 27107558, 27107559, 27107560, 27107561, 27107562, 27107563, 27107564, 27107565, 27107566, 27107567, 27107568, 27107569, 27107570, 27107571, 27107572, 27107573, 27107574, 27107575, 27107576, 27107577, 27107578, 27107579, 27107580, 27107581, 27107582, 27107583, 27107584, 27107585, 27107586, 27107587, 27107588, 27107589, 27107590, 27107591, 27107592, 27107593, 27107594, 27107595, 27107596, 27107597, 27107598, 27107599, 27107600, 27107601, 27107602, 27107603, 27107604, 27107605, 27107606, 27107607, 27107608, 27107609, 27107610, 27107611, 27107612, 27107613, 27107614, 27107615, 27107616, 27107617, 27107618, 27107619, 27107620, 27107621, 27107622, 27107623, 27107624, 27107625, 27107626, 27107627, 27107628, 27107629, 27107630, 27107631, 27107632, 27107633, 27107634, 27107635, 27107636, 27107637, 27107638, 27107639, 27107640, 27107641, 27107642, 27107643, 27107644, 27107645, 27107646, 27107647, 27107648, 27107649, 27107650, 27107651, 27107652, 27107653, 27107654, 27107655, 27107656, 27107657, 27107658, 27107659, 27107660, 27107661, 27107662, 27107663, 27107664, 27107665, 27107666, 27107667, 27107668, 27107669, 27107670, 27107671, 27107672, 27107673, 27107674, 27107675, 27107676, 27107677, 27107678, 27107679, 27107680, 27107681, 27107682, 27107683, 27107684, 27107685, 27107686, 27107687, 27107688, 27107689, 27107690, 27107691, 27107692, 27107693, 27107694, 27107695, 27107696, 27107697, 27107698, 27107699, 27107700, 27107701, 27107702, 27107703, 27107704, 27107705, 27107706, 27107707, 27107708, 27107709, 27107710, 27107711, 27107712, 27107713, 27107714, 27107715, 27107716, 27107717, 27107718, 27107719, 27107720, 27107721, 27107722, 27107723, 27107724, 27107725, 27107726, 27107727, 27107728, 27107729, 27107730, 27107731, 27107732, 27107733, 27107734, 27107735, 27107736, 27107737, 27107738, 27107739, 27107740, 27107741, 27107742, 27107743, 27107744, 27107745, 27107746, 27107747, 27107748, 27107749, 27107750, 27107751, 27107752, 27107753, 27107754, 27107755, 27107756, 27107757, 27107758, 27107759, 27107760, 27107761, 27107762, 27107763, 27107764, 27107765, 27107766, 27107767, 27107768, 27107769, 27107770, 27107771, 27107772, 27107773, 27107774, 27107775, 27107776, 27107777, 27107778, 27107779, 27107780, 27107781, 27107782, 27107783, 27107784, 27107785, 27107786, 27107787, 27107788, 27107789, 27107790, 27107791, 27107792, 27107793, 27107794, 27107795, 27107796, 27107797, 27107798, 27107799, 27107800, 27107801, 27107802, 27107803, 27107804, 27107805, 27107806, 27107807, 27107808, 27107809, 27107810, 27107811, 27107812, 27107813, 27107814, 27107815, 27107816, 27107817, 27107818, 27107819, 27107820, 27107821, 27107822, 27107823, 27107824, 27107825, 27107826, 27107827, 27107828, 27107829, 27107830, 27107831, 27107832, 27107833, 27107834, 27107835, 27107836, 27107837, 27107838, 27107839, 27107840, 27107841, 27107842, 27107843, 27107844, 27107845, 27107846, 27107847, 27107848, 27107849, 27107850, 27107851, 27107852, 27107853, 27107854, 27107855, 27107856, 27107857, 27107858, 27107859, 27107860, 27107861, 27107862, 27107863, 27107864, 27107865, 27107866, 27107867, 27107868, 27107869, 27107870, 27107871, 27107872, 27107873, 27107874, 27107875, 27107876, 27107877, 27107878, 27107879, 27107880, 27107881, 27107882, 27107883, 27107884, 27107885, 27107886, 27107887, 27107888, 27107889, 27107890, 27107891, 27107892, 27107893, 27107894, 27107895, 27107896, 27107897, 27107898, 27107899, 27107900, 27107901, 27107902, 27107903, 27107904, 27107905, 27107906, 27107907, 27107908, 27107909, 27107910, 27107911, 27107912, 27107913, 27107914, 27107915, 27107916, 27107917, 27107918, 27107919, 27107920, 27107921, 27107922, 27107923, 27107924, 27107925, 27107926, 27107927, 27107928, 27107929, 27107930, 27107931, 27107932, 27107933, 27107934, 27107935, 27107936, 27107937, 27107938, 27107939, 27107940, 27107941, 27107942, 27107943, 27107944, 27107945, 27107946, 27107947, 27107948, 27107949, 27107950, 27107951, 27107952, 27107953, 27107954, 27107955, 27107956, 27107957, 27107958, 27107959, 27107960, 27107961, 27107962, 27107963, 27107964, 27107965, 27107966, 27107967, 27107968, 27107969, 27107970, 27107971, 27107972, 27107973, 27107974, 27107975, 27107976, 27107977, 27107978, 27107979, 27107980, 27107981, 27107982, 27107983, 27107984, 27107985, 27107986, 27107987, 27107988, 27107989, 27107990, 27107991, 27107992, 27107993, 27107994, 27107995, 27107996, 27107997, 27107998, 27107999, 27108000, 27108001, 27108002, 27108003, 27108004, 27108005, 27108006, 27108007, 27108008, 27108009, 27108010, 27108011, 27108012, 27108013, 27108014, 27108015, 27108016, 27108017, 27108018, 27108019, 27108020, 27108021, 27108022, 27108023, 27108024, 27108025, 27108026, 27108027, 27108028, 27108029, 27108030, 27108031, 27108032, 27108033, 27108034, 27108035, 27108036, 27108037, 27108038, 27108039, 27108040, 27108041, 27108042, 27108043, 27108044, 27108045, 27108046, 27108047, 27108048, 27108049, 27108050, 27108051, 27108052, 27108053, 27108054, 27108055, 27108056, 27108057, 27108058, 27108059, 27108060, 27108061, 27108062, 27108063, 27108064, 27108065, 27108066, 27108067, 27108068, 27108069, 27108070, 27108071, 27108072, 27108073, 27108074, 27108075, 27108076, 27108077, 27108078, 27108079, 27108080, 27108081, 27108082, 27108083, 27108084, 27108085, 27108086, 27108087, 27108088, 27108089, 27108090, 27108091, 27108092, 27108093, 27108094, 27108095, 27108096, 27108097, 27108098, 27108099, 27108100, 27108101, 27108102, 27108103, 27108104, 27108105, 27108106, 27108107, 27108108, 27108109, 27108110, 27108111, 27108112, 27108113, 27108114, 27108115, 27108116, 27108117, 27108118, 27108119, 27108120, 27108121, 27108122, 27108123, 27108124, 27108125, 27108126, 27108127, 27108128, 27108129, 27108130, 27108131, 27108132, 27108133, 27108134, 27108135, 27108136, 27108137, 27108138, 27108139, 27108140, 27108141, 27108142, 27108143, 27108144, 27108145, 27108146, 27108147, 27108148, 27108149, 27108150, 27108151, 27108152, 27108153, 27108154, 27108155, 27108156, 27108157, 27108158, 27108159, 27108160, 27108161, 27108162, 27108163, 27108164, 27108165, 27108166, 27108167, 27108168, 27108169, 27108170, 27108171, 27108172, 27108173, 27108174, 27108175, 27108176, 27108177, 27108178, 27108179, 27108180, 27108181, 27108182, 27108183, 27108184, 27108185, 27108186, 27108187, 27108188, 27108189, 27108190, 27108191, 27108192, 27108193, 27108194, 27108195, 27108196, 27108197, 27108198, 27108199, 27108200, 27108201, 27108202, 27108203, 27108204, 27108205, 27108206, 27108207, 27108208, 27108209, 27108210, 27108211, 27108212, 27108213, 27108214, 27108215, 27108216, 27108217, 27108218, 27108219, 27108220, 27108221, 27108222, 27108223, 27108224, 27108225, 27108226, 27108227, 27108228, 27108229, 27108230, 27108231, 27108232, 27108233, 27108234, 27108235, 27108236, 27108237, 27108238, 27108239, 27108240, 27108241, 27108242, 27108243, 27108244, 27108245, 27108246, 27108247, 27108248, 27108249, 27108250, 27108251, 27108252, 27108253, 27108254, 27108255, 27108256, 27108257, 27108258, 27108259, 27108260, 27108261, 27108262, 27108263, 27108264, 27108265, 27108266, 27108267, 27108268, 27108269, 27108270, 27108271, 27108272, 27108273, 27108274, 27108275, 27108276, 27108277, 27108278, 27108279, 27108280, 27108281, 27108282, 27108283, 27108284, 27108285, 27108286, 27108287, 27108288, 27108289, 27108290, 27108291, 27108292, 27108293, 27108294, 27108295, 27108296, 27108297, 27108298, 27108299, 27108300, 27108301, 27108302, 27108303, 27108304, 27108305, 27108306, 27108307, 27108308, 27108309, 27108310, 27108311, 27108312, 27108313, 27108314, 27108315, 27108316, 27108317, 27108318, 27108319, 27108320, 27108321, 27108322, 27108323, 27108324, 27108325, 27108326, 27108327, 27108328, 27108329, 2710833

10/09/2018 11:48 am From:

To:

27107181 Page: 8

producido por nuevas tecnologías, éstos deberán ser retirados del despacho, en un plazo de 30 días hábiles, después de recibida la notificación de esta sentencia, de lo contrario todo ello será destruido de conformidad con lo establecido en el “Reglamento sobre Expediente Electrónico ante el Poder Judicial”, aprobado por la Corte Plena en sesión N° 27-11 del 22 de agosto del 2011, artículo XXVI y publicado en Boletín Judicial número 19 del 26 de enero del 2012, así como en el acuerdo aprobado por el Consejo Superior del Poder Judicial, en la sesión N° 43-12 celebrada el 3 de mayo del 2012, artículo LXXXI.

Por tanto:

Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en la parte final del Considerando III de esta resolución.

Fernando Castillo V.

Presidente a.i.

Luis Fdo. Salazar A.

José Paulino Hernández G.

Marta Esquivel R.

Hubert Fernández A.

Ana Maria Picado B.

Heana Sánchez N.

EXPEDIENT FILE # 18-012243-0001-00

Telefonos: 554045400 - 5089584; 54443300; 5545189; Fax: 550845412 - 25194767. Dirección electrónica: www.pedagogica.unam.mx/sitios/institucional. Dirección: Subdirección de Cálculo, Morelia, 100 mts Sur de la biblioteca del Papipeño Sagrados. Excepción de personas de empleo académico. Admisión en el Suplemento de Maestría en Ciencias. Distrito: Cuernavaca. Berta González Lantimón, Cálculo 193-201

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 2448

Se conoce nota para este Concejo suscrita por miembros del Camino el Bosque Cariari Pococí, dice:

Los miembros del comité pro camino el bosque Cariari Pococí, quienes fuimos electos en reunión de la comunidad el día 2 de septiembre de 2018, en calidades que se dirán a continuación:

Presidente: representado por el señor Alexis solano Hernández, cedula 7-0072-0781

Vicepresidente: representado por el señor Eric castillo Brenes, cedula 7-0120-0220

Secretario: representado por el señor Roberth Fernández Acuña, cedula 1-1134-0843

Tesorero: representado por el señor Gorge Murillo Calderón, cedula 9-0060-0209

Vocal 1: representado por la señora Virginia Fernández Acuña, cedula 1-0668-0356

Vocal 2: representado por la señora Maritza Pérez Matarrita, cedula 5-0212-0124

Fiscal: representado por el señor Acner Gonzales Quirós, cedula 7-0167-0858

Nos presentamos con todo respeto a solicitar, seamos juramentados ante este honorable consejo municipal, con el fin de procurar reconocimiento ante este municipio, como representantes de los intereses de nuestra comunidad.

Correo: solanoalexis@gmail.com

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

ACUERDO N° 2449

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el Sr. Juan Luis Gómez Gómez, dice:

Concejo Municipal de Pococí, después de saludarlos, me dirijo a ustedes para solicitar todo su apoyo y el visto bueno para participar con un grupo de vecinos de las Palmitas que nos hemos organizado para llevar algún alivio a personas afectadas en la península de Nicoya, Palmitas tiene la particularidad que ahí vivimos muchos núcleos familiares oriundos de Jícaral, El coto, montaña Grande, Lepanto, San Pedro, Vainilla, El Golfo y nos

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

organizamos para visitar los días miércoles, jueves, viernes y sábado de esta semana y les llevamos algún alivio que con mucho cariño hemos recogido para los damnificados.

Agradeciendo su apoyo

Por Unanimidad SE ACUERDA: Aprobar viáticos y transporte.

ACUERDO N° 2450

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Dra. Elibeth Venegas Villalobos, Alcaldesa Municipal de Pococí, dice:

DACM-0303-2018

Asunto: Remisión oficio UTGAM-241-2018 del Lic. Luis Alejandro Vega Vargas del Departamento de Gestión Ambiental Municipal

Respetables señores:

Mediante la presente se remite el oficio UTGAM-241-2018 del Lic. Luis Alejandro Vega Vargas del Departamento de Gestión Ambiental Municipal, en el mismo se presenta un informe con el desglose de gastos del Convenio Municipalidad de Pococí-Unión Cantonal.

Todo lo anterior, para conocimiento del honorable Concejo Municipal.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococí
GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL
 Tel: (506) 2710-6600
 Correo electrónico: gestionambiental.pococi@gmail.com

UTGAM-241-2018
 Guápiles, 23 de mayo de 2018

Dra. Elibeth Venegas Villalobos
 Alcaldesa Municipal de Pococí

Asunto: Desglose de gastos del Convenio Municipalidad de Pococí - Unión Cantonal.

Estimada Señora

Le saludo muy respetuosamente y a la vez le remito el presente oficio para presentar el desglose detallado del gasto del aporte económico de ₡100.000.000,00 (cien millones de colones exactos), otorgado por parte de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, logrado mediante la modificación de la Ley N°9019, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012 y Segundo Presupuesto Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2012, partida económica que se encontraba siendo administrada por Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Pococí.

En el siguiente cuadro se expone los bienes adquiridos con el aporte de los cien millones de colones:

Desglose de gasto de los cien millones de colones administrados por la Unión Cantonal		
Bien adquirido	Cantidad	Costo
Camiones de recolección selectiva marca Hino, año 2018, Diesel.	2	₡69.817.890,00
Vehículo tipo Pick up, Toyota Hilux, año 2017, Diesel.	1	₡ 27.386.592,00
Video Beam Epson X36 y otros complementos electrónicos	1	₡534.005,00
Pantalla plana Sony	1	₡579.900,00
Locker con aldaba de 12 compartimentos	5	₡1.333.400,00
Balanzas en Industria 400Kg	1	₡225.000,00
Sellos y Blocks para sanciones	6	₡97.000,00
Insumos de limpieza para mantenimiento de los camiones.	5	₡56.216,00
Total de gastos:		₡100.030.003,00
El excedente de los 100.000.000,00 reportado en los gastos se debe a los intereses generados según nos informó la Unión Cantonal.		

Fuente: UTGAM.



Municipalidad de Pococí
GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL
Tel: (506) 2710-6600
Correo electrónico: gestionambiental.pococi@gmail.com

UTGAM-241-2018
Guápiles, 23 de mayo de 2018

Todos los bienes adquiridos serán utilizados para implementar las prácticas de gestión integral de residuos sólidos y colaborar en las funciones diarias del equipo de la UTGAM.

De esta manera se da por cumplido el fin con el cual se realizó la compra de insumos a través de La Unión Cantonal de Asociaciones de Desarrollo de Pococí.

Se agradece de antemano su atención.

f. 
Lic. Luis Alejandro Vega Vargas
Gestión Ambiental Municipal



CC/ Archivo.

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	
DESPACHO DE LA ALCALDESA	
ENTREGADO POR	
NOMBRE: <u>Luis Alejandro Vega Vargas</u>	
N° CÉDULA: <u>40199082</u>	FIRMA: <u>[Signature]</u>
RECIBIDO POR	
NOMBRE: <u>Rony Morillo R.</u>	
N° CÉDULA: _____	FIRMA: _____
FECHA: <u>31/08/18</u>	HORA: <u>10:40 am</u>

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 2451

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Dra. Elibeth Venegas Villalobos, Alcaldesa Municipal de Pococí, dice:

DACM-0304-2018

Mediante la presente se remite copia del oficio ING-123-2018 de la Ing. Katia Cedeño Zúñiga del Departamento de Ingeniería, en atención al acuerdo 1347, acta 43 con respecto al estudio de los parques de Palermo y Boreal.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

**MUNICIPALIDAD DE POCOCI
GUAPILES - POCOCI**

Teléfono N° 2713 6584 Ext 106 y Ext 129

INGENIERIA

Email: katiaingenieria25@hotmail.com

Guápiles, 06 de setiembre del 2018.

ING-123-2018.

Dra. Elibeth Venegas Villalobos
Alcaldesa

En respuesta al oficio DA-874-2018, referente al acuerdo 1347, acta 43, con respecto al estudio de los parques de Palermo y Boreal. Se remite informe técnico TOP-038-2018, emitido por el señor Arnoldo Monge Jiménez, Asistente de Topografía

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DE POCOCI	
DESPACHO DE LA ALCALDESA	
ENTREGADO POR	
NOMBRE	<i>[Firma]</i>
N° CÉDULA	
FIRMA	<i>[Firma]</i>
RECIBIDO POR	
NOMBRE	<i>Nery Morillo H.</i>
N° CÉDULA	
FIRMA	
FECHA	<i>10-09-18</i>
HORA	<i>8:12am</i>

[Firma]
Licda. Katia Cedeño Zúñiga
Asistente de Ingeniería



c/archivo

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón"

Página 1 de 1

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".



MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y CONTROL URBANO
UNIDAD DE TOPOGRAFIA - Teléfono: 2710 6560

Guápiles, 10 de Julio del 2018

TOP-038-2018

Ing.
Henry Madrigal Calvo
Coordinador Departamento de desarrollo y control urbano
Presente.

Estimado compañero.

Por este medio lo saludo y a la vez sirva la presente para hacer referencia al Oficio ING-40-2018, con fecha 06 de julio del año en curso, dónde se me solicita emitir informe, sobre lo solicitado en el Oficio DA-874-2018, firmado por la señora alcaldesa, Dra. Elibeth Venegas Villalobos.

En el oficio DA-874-2018, se hace mención al Acuerdo N° 1347, Acta N° 43, Artículo I de la Sesión Extraordinaria N° 43 del 08-06-2018, donde el Síndico, José Chavarría Villarreal, solicita se hagan las medidas de los lotes de las áreas públicas de Palermo y Boreal.

Con respecto a esas áreas me permito informar que, por falta de contenido presupuestario en el año 2017, NO fue posible avanzar con el proceso tanto de confección de planos de catastro como escrituras.

Fraccionamiento Palermo

-En proceso de elaboración de planos catastro, mediante Compra directa N° 2018CD-000118-CL01, por "Servicios de Topografía, Elaboración de Planos Catastrados".

1. Área de aproximadamente 2175 m² (tanque de agua)
2. Área de aproximadamente 630m² (parque)

-En proceso de traspaso a favor de Municipalidad, mediante Compra directa N° 2018CD-000109-CL0, por "Servicios Jurídicos, Inscripción de Terrenos Municipales"

1. Área verde plano L-1425449-201 de aproximadamente 544 m² (parque con kiosco).

-El plano L-0569865-1999 , FR-88679-000, con un área de 9999.95m², ya se encuentra a nombre de la Municipalidad de Pococí.

11/07/2018

10:58am



MUNICIPALIDAD DE POCOÍ
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO Y CONTROL URBANO
UNIDAD DE TOPOGRAFIA - Teléfono: 2710 6560

Fraccionamiento Boreal

-En proceso de traspaso a favor de Municipalidad, mediante Compra directa N° 2018CD-000109-CL0, por "Servicios Jurídicos, Inscripción de Terrenos Municipales"

1. Área de parque plano L-326276-1996, con un área de 200.22 m² .

Agradeciendo la atención brindada, me despido de usted.

Atentamente.



Arnoldo Monge Jiménez
Asistente Unidad de Topografía

C.c. archivo

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce.

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

ACUERDO N° 2452

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Dra. Elibeth Venegas Villalobos, Alcaldesa Municipal de Pococí, dice:

DACM-0305-2018

Respetables señores:

Mediante la presente se remite la solicitud de la empresa Camposanto Jardines de Paz, ellos solicitan el permiso para la instalación de un toldo informativo sobre Camposanto Jardines de Paz en el parque central de Guápiles, los días 13 y 14 de octubre.

Lo anterior, para que el honorable Concejo Municipal proceda con todo respeto con la atender dicha solicitud.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Guápiles, 08 de Octubre del 2018

Señora:

Licda. Elibeth Venegas

Alcaldesa

Municipalidad de Pococí.

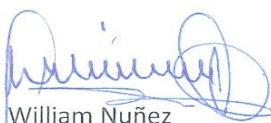
Estimada señora:

Por medio de la presente me permito solicitarle a su estimable persona un permiso para la instalación de un toldo con carácter informativo, del CAMPOSANTO JARDINES DE PAZ, para ser instalado el próximo fin de semana sea días 13 y 14 de los corrientes, en el parque Central de Guápiles.

La idea es poder brindar información a la comunidad de Pococí, sobre el arranque de este proyecto que viene a ayudar en la solución de esta gran problemática, como es la falta de espacios funerarios.

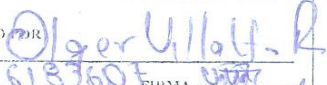
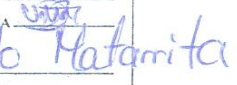
En espera de una respuesta positiva a la presente, y no sin antes brindarle mis muestras de consideración y estima,

Cordialmente;


William Nuñez

CAMPOSANTO JARDINES DE PAZ

8811-1118

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ	
DESPACHO DE LA ALCALDESA	
ENTREGADO POR	
NOMBRE	Olga Villalaz
N° CÉDULA	518360
FIRMA	
RECIBIDO POR	Mary Norillo Matamita
NOMBRE	Mary Norillo Matamita
N° CÉDULA	
FIRMA	
FECHA	08-10-18
HORA	2:30 p.m.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Rechaza la Solicitud.

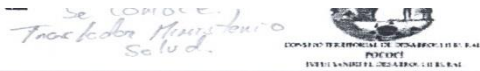
“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 2453

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Lida Roció Rivera Arguedas, Asesoría Territorial, Consejo Territorial de Desarrollo Rural Pococí, dice:

CTDR-PO-013-2018.

TERRITORIO POCOCÍ
COMUNICACIÓN DE ACUERDO DEL COMITÉ DIRECTIVO



CTDR-PO-013-2018

27 de setiembre de 2018

76-Ex
11-10-1
2453

Sr. Héctor Camacho Ramírez
Gerente
Coopetraca R.L.

Reciba un cordial saludo de parte del Comité Directivo del Consejo Territorial de Desarrollo Rural de Pococí.

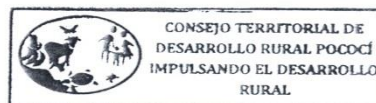
En razón de hacer de su conocimiento el origen de este Comité, sus principios orientadores y objetivos, me permito indicarle que los **Consejos Territoriales de Desarrollo Rural (CTDR)**, fueron creados a la luz de la Ley 9036 sobre la **Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (Inder)** y que para el caso en el cantón de Pococí se creó el CTDR-Pococí, que tiene como uno de sus objetivos fomentar la participación y organización de los actores del Territorio tales como Instituciones Públicas, Municipalidad, Organizaciones Privadas y la Sociedad Civil en general, esto para fomentar el desarrollo del territorio en todas sus áreas, así como buscar medios para resolución de las necesidades e inquietudes de los pobladores de Pococí.

Tomando como premisa lo anteriormente indicado, la presente tiene como objetivo informarle que es de conocimiento de este Comité, el **malestar que tienen los usuarios de la terminal de buses de Coopetraca en Cariari**, esto con respecto a los malos olores que en el lugar se perciben producto de los gases que se fugan del alcantarillado sanitario de esa terminal. Dicha molestia se acentúa por el hecho de que los puntos donde el mal olor se siente más fuerte, corresponden al área de espera y abordaje de los buses, y que al ser una terminal tan concurrida la afectación se da a población vulnerable como mujeres embarazadas, niños de brazos y adultos mayores, así como a la población en general. Además, existen en el área de locales comerciales algunos negocios de venta de alimentos o comestibles diversos, y dichos olores generan molestia para el consumo de los alimentos, o incluso podrían llegar a contaminarlos con la posibilidad de provocar algún problema de salud serio en los usuarios.

Por tal motivo, de la forma más respetuosa pero vehemente, **invitamos a Coopetraca R.L. a atender la situación descrita** con el objetivo de alcanzar una solución. Y para ello ponemos a su disposición los alcances de coordinación interinstitucional que este Comité tiene, con el fin de organizar los esfuerzos que sean requeridos para dar solución a la molestia de los usuarios.

Agradeciendo su atención a la presente, y quedando en la mejor disposición, suscribe cordialmente,

Lida. Roció Rivera Arguedas
Asesoría Territorial
Consejo Territorial de Desarrollo Rural Pococí



Municipalidad de Pococí
SECRETARÍA

Copias: Control Comunicación de Acuerdos 2018,
Sr. Domingo Matamorita Gutiérrez, Directivo CTDR-Pococí
Sr. Cesar Rodríguez Mora, Directivo CTDR-Pococí

Recibido por:
Día: 4/10/18
Hora: 4:55 p.m.

CD-CTDR - POCOCÍ

"Impulsando el desarrollo rural"

Pág. 1 de 1

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce y se Traslada al Ministerio Salud Guápiles.

"Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón".

ACUERDO N° 2454

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Sra. Maribel Quirós Barrantes Cédula N°7-0140-0392, dice:

Espero que se encuentren bien, todos y a la vez para comunicarles que pongo la renuncia de asistir a las reuniones de la Junta de Educación de la escuela Barrios Unidos, justificando ya que no quería hacerlo antes del periodo de retirarse a fines de enero 2019, pero las circunstancias se me complican.

Antes nos reuníamos en la casa de cualquiera de los miembros de la Junta sé que era para ayudarme por la discapacidad del niño si se dormía tenía más comodidad.

Aunque fuera tarde mi persona acostaba al niño en la casa de la compañera de la Junta de Educación, don Carlos Flores y a la señora Eneida Leiva asistían ahí.

Otro punto que se presenta por el problema de él, se va al aula de los estudiantes de la nocturna interrumpe a la profesora dar las lecciones, aunque no me dicen nada sé que no está bien.

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce

ACUERDO N° 2455

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la MSc. Sara Martínez Rodríguez, Centro Educativo Las Colinas, dice:

En concordancia con el artículo 41 y 43 de la Ley 2160 "Ley Fundamental de Educación" y los artículos 10 y 11 del Decreto Ejecutivo 38249-MEP "Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas", procedo a remitir la propuesta de temas para la conformación de la Junta ...•. (Junta de Educación Escuela Las Colinas Cedula Jurídica 3-008-356088, para su nombramiento y juramentación ante el Concejo Municipal.

Tomas Eduardo Agüero Aguilar
Geiner Ramón Montiel Marín
Hellen Andrea Jiménez Alvarado
Sonia María Quirós Murillo
Flor María Mora Mesen

701470598
701470197
701790996
204940763
701860670

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Se nombra las anteriores personas, Pasar a la Oficina del Sra. Alcaldesa para su respectiva Juramentación. Dispénsese del Trámite de Comisión. Acuerdo Definitivamente Aprobado

ACUERDO N° 2456

Oficio: UTGVM-749-2018.

Asunto: Lista de caminos a intervenir bajo el presupuesto "Mejoramiento caminos codificados en lastre, Ley 8814".

Estimados señores:

Como es de su conocimiento en el presupuesto extraordinario N° 01-2018, se asignó contenido económico para realizar la actividad de mejoramiento de caminos codificados en asfalto, con la construcción de una base estabilizada con emulsión de rompimiento lento ("melcocha "), esta se ejecutará bajo la modalidad de obra por contrato.

A esta obra se le asignó un total de f/l 245.735.895,19, con este recurso se estima intervenir un aproximado de 15 km, y es indispensable para esta Unidad para iniciar el proceso de contratación la lista detalla de los caminos y el sector a intervenir, de esta manera se visitaría el sitio y se determina un diseño para el sector, todo esto es necesario para poder iniciar el proceso de contratación.

Por lo tanto, y en razón de lo expuesta esta Unidad solicita que en el menor plazo posible se tenga la lista de los caminos depurada para poder realizar la visita a los sitios y realizar el diseño respectivo para poder dar inicio con el proceso de contratación, ya que esto es indispensable para poder elaborar las especificaciones técnicas, mismas que por el monto requieren ir lo más claras posibles para evitar apelaciones al cartel o consultas que puedan retrasar el proceso de contratación.

Reg. Pdte. Freddy Hernández Miranda.

La idea es que se respete lo que se lleve sobre la meza de lo que hemos conversado, yo defino ciertos detalles entonces queda más personal el tema no hace falta la comisión, ya es para poner a caminar este tema y la más como dice Jhonny nada más se lo pasan a él y lo comenzamos a cuadrar.

Reg. Maricruz Chaves Alfaro.

Recordemos que para eso está supuestamente Obra Pública de igual forma habría que ver a quien en forma determinada se le va a enviar la información si es solamente a su

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

persona o a Rivera o a quien y determinar algunos puntos el día 18 que hay sesión de Obra Pública.

Reg. Johnny Vargas Arrieta:

En cuanto a la inspección los que quieran ir de la comisión de Obra Pública me pueden acompañar y recorreremos todos los caminos, el 18-10-2018 a la 02:00 PM Reunión de Obra Pública, yo tenía la intención de que ellos lo iban hacer por administración pero a raíz de que no se ha logrado contratar lo de las vagonetas y todo eso ya todo eso está encima entonces decidieron hacerlo contratado a una empresa, está bien, nosotros no tenemos tanque de asfalto y para traer la emulsión hay que contratar un tanque, el vendito tanque de agua no funciona lo mandaron a reparación o a reclamar no sé qué proceso tiene ahí y quiero revisar eso del tanque también.

Por esa razón es que para poder aplicar la melcocha nosotros ocupamos permanentemente una niveladora por qué es el equipo especial con que se va hacer el proceso no con finicher se hace con niveladora nada más, por esa razón es que yo acepté pues que se hiciera por contrato porque no teníamos las máquinas para poder hacerlo por administración y la urgencia de pedir los nombres de los caminos es porque tenemos que meterlos en el contrato ahí tiene que venir especificado tantos metros de tal lado, a tal lado pero primero tenemos que hacer la revisión con el ingeniero para ver si califican.

Reg. Bernardo Veach Davis.

Señor Presidente de hacer una consulta sobre la tanqueta, compañero y compañera en una sesión que estuvo el compañero Edgar Villarreal, solicitamos uniforme sobre la tanqueta y esta es la hora que no han traído ni un informe señora alcaldesa y sí me preocupa porque yo me di la tarea la tarjeta del miércoles pasado la tuvieron afuera y ya hoy no está ahí, la tanqueta está en Turrialba se la llevaron el jueves pasado y si nos preocupa noche una tanqueta que nos costó 40 millones de colones se la lleven para Turrialba y nosotros no nos damos cuenta y cuándo va a venir el costo que hay que pagar nos van a traer para que hay que pagar la reparación.

Que consten en actas las palabras del Regidor.

Yo diría que más que lo que acaba de proponer compañero, porque a mí me parece como que eso sea manejado como muy silencioso ahí en el plantel, yo quería abrir un proceso investigación sobre ese tema a fondo, ver cómo se compró, las condiciones que se compró, quién lo compró, quién lo recibió, porque ese aparato ahora me dicen que está malo, entonces yo quiero ir hasta el fondo con este tema porque a mí me molesta esa incertidumbre y tiene que estar clarito y yo en eso señor Presidente voy a ser parejo y que en este por medio me lo apeo.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

PROPUESTA:

Concejo en Pleno.

Solicitarle a la esta auditoría de la Municipalidad, hacer un estudio sobre la situación de la Tanqueta para el agua en aplicaciones de caminos, comprada en mes anteriores y que no reunió las condiciones de operación. Hacer un estudio, y un informe sobre dicha ***tanqueta y un Back hoe***, que no se recibieron en optimas condiciones, en un plazo de diez días hábiles.

Por Unanimidad, SE ACUERDA: Aprobar la Propuesta presentada por el Concejo en Pleno, para la atención respectiva al Depto. de auditoria Estudio y su respectivo informe en un plazo de 10 días hábiles. Se Dispensa del Trámite de Comisión Acuerdo Definitivamente Aprobado.

ACUERDO N° 2457

Se conoce nota para este Concejo suscrita por el señor Edel Reales Noboa, Director a.i. de la Asamblea Legislativa, dice:

5 de octubre de 2018
AL-DSDI-OFI-0329-2018

Asunto: Consulta institucional conforme al artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, del texto actualizado del Expediente Legislativo N.º 20580, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS.

Estimados señores:

Con instrucciones superiores y de conformidad con las disposiciones del artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, se consulta del texto actualizado del Expediente Legislativo N.º 20.580, LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, el cual se adjunta con la presente comunicación.

De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el plazo estipulado para referirse al proyecto es de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio; de no recibirse respuesta de la persona o ente consultado, se asumirá que no existe objeción por el asunto.

Cualquier información adicional para ampliar esta solicitud, le será suministrada mediante los teléfonos 2243-2532 o 2243-2315; así mismo, su respuesta la podrá dirigir a: ereales@asamblea.qo.cr y karayac@asamblea.qo.cr.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

EXPEDIENTE N.° 20.580

CONTIENE

R- 06

**TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIONES DE
REITERACIÓN APROBADAS AL 4 DE OCTUBRE DE
2018**

05-10-2018

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

TÍTULO I

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTÍCULO 1- Refórmese en forma integral la Ley del Impuesto sobre las Ventas, N.° 6826 de 8 de noviembre de 1982, para que en adelante se lea:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AGREGADO

CAPÍTULO I

DE LA MATERIA IMPONIBLE Y EL HECHO GENERADOR

Artículo 1- Objeto del impuesto

1. Se establece un impuesto sobre el valor agregado en la venta de bienes y en la prestación de servicios, independientemente del medio por el que sean prestados, realizados en el territorio de la República.
2. A efectos de este impuesto, se entenderán realizados en el territorio de la República:
 - a) Las ventas de bienes en los siguientes casos:
 - i. Cuando los bienes no sean objeto de transporte, si los bienes se ponen a disposición del adquirente en dicho territorio.
 - ii. Cuando los bienes deban ser objeto de transporte para la puesta a disposición del adquirente, si el transporte se inicia en el referido territorio.
 - iii. Cuando los bienes se importen.
 - b) Las prestaciones de servicios en los siguientes casos:

Expediente N. °20.580

- i. Cuando los servicios sean prestados por un contribuyente del artículo 4 de esta Ley ubicado en dicho territorio.
- ii. Cuando el destinatario sea un contribuyente del artículo 4 de esta Ley y esté ubicado en el territorio de la República, con independencia de dónde esté ubicado el prestador y del lugar desde el que se presten los servicios.
- iii. Los servicios relacionados con bienes inmuebles cuando estén localizados en el citado territorio.
- iv. Los servicios de transporte en los siguientes casos:
 - a. En transporte terrestre por la parte de trayecto que discorra por el territorio de la República.
 - b. En transporte marítimo y aéreo, cuando se origine en el territorio de la República.
 - c) Los siguientes servicios cuando se presten en el territorio de la República:
 - i. Los relacionados con actividades culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas, juegos de azar o similares, así como las exposiciones comerciales, incluyendo los servicios de organización de estos y los demás servicios accesorios a los anteriores.
 - ii. Servicios digitales o de telecomunicaciones, de radio y de televisión, independientemente del medio o la plataforma tecnológica por medio del cual se preste dicho servicio.

Artículo 2- Hecho generador

El hecho generador del impuesto es la venta de bienes y la prestación de servicios realizadas, en forma habitual, por contribuyentes del artículo 4 de esta Ley.

Para los efectos de esta Ley, por habitualidad ha de entenderse la actividad a la que se dedica una persona o empresa con ánimo mercantil, de forma pública, continúa o frecuente.

1. Para los fines de esta Ley se entiende por venta de bienes:

- a) La transferencia del dominio de bienes.
- b) La importación o internación de bienes en el territorio de la República, con independencia de la habitualidad de la actividad del contribuyente.
- c) La venta en consignación y el apartado de bienes.
- d) El arrendamiento de bienes con opción de compra cuando esta sea vinculante o, cuando no lo sea, en el momento en que se ejecute la opción.
- e) El retiro de bienes para uso o consumo personal del contribuyente o su transferencia sin contraprestación a terceros.
- f) El suministro de productos informáticos estandarizados, los cuales se componen del soporte físico o soporte en cualquier tipo de plataforma digital y los programas o las informaciones incorporadas a dicho suministro.

Se considerarán productos informáticos estandarizados los de esta naturaleza que se hayan producido en serie, en forma que puedan ser directamente utilizados, indistintamente, por cualquier consumidor final.

g) Cualquier acto que involucre o que tenga por fin último la transferencia del dominio de bienes, independientemente de su naturaleza jurídica y de la designación, así como de las condiciones pactadas por las partes.

Expediente N. °20.580

2. Para los fines de esta Ley, se entiende por prestación de servicios toda operación que no tenga la consideración de transferencia o importación de bienes. Entre otras, tendrán la consideración de prestación de servicios:

- a) Los que se deriven de contratos de agencia, de venta en exclusiva o de convenios de distribución de bienes en el territorio de aplicación del impuesto, que impliquen obligaciones de hacer o de no hacer.
- b) La transmisión de los derechos de llave.
- c) El uso personal o para fines ajenos a la actividad de servicios, así como las demás operaciones efectuadas a título gratuito, incluida la transmisión de derechos, en particular la de derechos distintos al dominio pleno.

Artículo 3- Momento en que ocurre el hecho generador

El hecho generador del impuesto ocurre:

1. En la venta de bienes, en el momento de la facturación o entrega de ellos, el acto que se realice primero.
2. En las importaciones o internaciones de bienes en el momento de la aceptación de la póliza o del formulario aduanero, según corresponda. No obstante, cuando un bien desde su entrada al territorio de la República sea colocado en zonas francas, depósitos temporales o sea vinculado a determinados regímenes aduaneros que se especifiquen reglamentariamente, la importación se producirá cuando salga de las mencionadas áreas y abandone los regímenes indicados para ser introducido en el territorio de la República.
3. En la prestación de servicios, en el momento de la facturación o de la prestación del servicio, el acto que se realice primero. No obstante lo anterior, en las prestaciones de servicios que originen pagos anticipados anteriores o en el curso de estas, el impuesto se devengará en el momento del cobro del precio por los importes efectivamente percibidos.
Tratándose de los servicios prestados al Estado, el impuesto se devengará en el momento en que se percibe el pago.
4. En el autoconsumo de bienes en la fecha en que los bienes se retiren de la empresa y en el autoconsumo de servicios en el momento que se efectúen las operaciones gravadas.
5. En las importaciones o internaciones de bienes intangibles y servicios puestos a disposición del consumidor final, en el momento en que se origine el pago, facturación, prestación o entrega, el acto que se realice primero.
6. En las ventas en consignación en el momento de la entrega en consignación y en los apartados de bienes, en el momento en que el bien queda apartado, según sea el caso.
7. En los arrendamientos de bienes con opción de compra vinculante en el momento de la puesta a disposición del bien y cuando la opción no es vinculante en el momento de la ejecución de la opción.

Expediente N. °20.580

CAPÍTULO II DE LOS CONTRIBUYENTES Y LA INSCRIPCIÓN

Artículo 4- Contribuyentes

Son contribuyentes de este impuesto las personas físicas, jurídicas, entidades públicas o privadas, que realicen actividades que impliquen la ordenación por cuenta propia de factores de producción, materiales y humanos, o de uno de ellos, con la finalidad de intervenir en la producción, distribución, comercialización o venta de bienes o prestación de servicios.

Asimismo, también se considerarán contribuyentes las personas físicas, jurídicas, entidades públicas o privadas de cualquier naturaleza, que efectúen importaciones o internaciones de bienes tangibles, bienes intangibles y servicios, los cuales están obligadas a pagar el impuesto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de esta ley.

En el caso de la compra de servicios o de bienes intangibles cuyo prestador no se encuentre domiciliado en el territorio de la República, el contribuyente será el destinatario del servicio o bien intangible, independientemente del lugar donde se esté ejecutando, siempre que sea a la vez contribuyente de este impuesto conforme a lo dispuesto en el párrafo primero de este artículo.

Igualmente, son contribuyentes todos los exportadores y los que se acojan al régimen de tributación simplificada.

Artículo 5- Inscripción

Al iniciar sus actividades gravadas, las personas o las entidades a las que se refiere el artículo anterior deben inscribirse en el registro de contribuyentes que deberá llevar la Administración Tributaria. Las personas o las entidades que no hayan solicitado la inscripción serán inscritas de oficio por la Administración Tributaria.

Sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderles, las personas que no cumplan con las obligaciones de inscribirse quedan obligadas, de todas maneras, al pago del impuesto, y no tendrán derecho a devolución o crédito por el impuesto pagado sobre la existencia de bienes en inventario a la fecha de su inscripción como contribuyentes.

Artículo 6- Constancia de inscripción

La Administración Tributaria debe extender, a las personas inscritas como contribuyentes de este impuesto, una constancia que las acredite como tales, la cual deben mantener en un lugar visible de sus establecimientos comerciales. En caso de extravío, deterioro o irregularidades de este documento, el contribuyente debe solicitar de inmediato su reemplazo a la Administración Tributaria.

Artículo 7- Obligaciones de los contribuyentes

En todos los casos, los contribuyentes están obligados a extender facturas o documentos equivalentes, debidamente autorizados por la Administración

Expediente N. °20.580

Tributaria, en las ventas de bienes o por los servicios prestados. En esos documentos, deben consignar su número de inscripción y anotar, por separado, el precio de venta, el impuesto correspondiente y los demás datos que se establezcan en el Reglamento de esta Ley. No obstante, la Administración Tributaria queda facultada para eximir de esta obligación a los contribuyentes, en casos debidamente justificados por los interesados, siempre que se trate de ventas a personas que no sean contribuyentes de este impuesto.

Los contribuyentes deberán llevar registros contables en la forma y las condiciones que se determinen en el Reglamento.

Asimismo, los contribuyentes deben consignar su número de inscripción en toda declaración, comprobante de depósito y comunicación que presenten o dirijan a la Administración Tributaria.

CAPÍTULO III DE LAS EXENCIONES Y DE LA TASA DEL IMPUESTO

Artículo 8- Exenciones

Están exentos del pago de este impuesto:

1. Las exportaciones de bienes, así como las operaciones relacionadas con estas; la introducción de bienes en depósitos aduaneros o su colocación al amparo de regímenes aduaneros y la reimportación de bienes nacionales que ocurren dentro de los tres años siguientes a su exportación. Igualmente, estarán exentos la compra de bienes y la prestación de los servicios que sean destinados a ser utilizados para la producción de bienes y servicios destinados a la exportación. Asimismo, estarán exentos los servicios prestados por contribuyentes de este impuesto cuando se utilicen fuera del ámbito territorial del impuesto.
2. Las ventas de bienes o servicios para la exportación y entre beneficiarios del Régimen de Zona Franca. Igualmente, estarán exentos la compra de bienes y la prestación de los servicios que sean destinados a ser utilizados por los beneficiarios del Régimen de Zona Franca o prestados entre beneficiarios de dicho régimen.
3. Los intereses y comisiones derivados de todos los préstamos y créditos.
4. Los créditos para descuento de facturas, los arrendamientos financieros y arrendamientos operativos en función financiera.
5. Las transferencias realizadas a través de entidades financieras fiscalizadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras, así como los servicios de captación de depósitos del público, los retiros de efectivo independientemente del medio que se utilice para ello, la utilización de servicios de entidades financieras para el pago de servicios e impuestos, las operaciones de compra, venta o cambio y servicios análogos que tengan por objeto divisas. Las comisiones de tarjetas de crédito y débito.
6. Los avales y garantías de participación y de cumplimiento, que otorguen las entidades bancarias.
7. Las Comisiones pagadas a las Operadoras de Pensiones, de conformidad con la Ley N.° 7983, Ley de Protección al Trabajador del 16 de febrero de 2000, y sus reformas.

Expediente N. °20.580

8. Las primas de seguros de sobrevivencia con rentas vitalicias y rentas de otros tipos.

9. Los arrendamientos de inmuebles destinados exclusivamente a viviendas, así como los garajes y anexos accesorios a las viviendas y el menaje de casa, arrendado conjuntamente con aquellos, siempre y cuando el monto de la renta mensual sea igual o inferior a 1.5 salario base. Cuando el monto de la renta mensual exceda de 1.5 salario base, el impuesto se aplicará al total de la renta. También estarán exentos los pagos que realicen las organizaciones religiosas, cualquiera que sea su credo, por los alquileres en los locales o establecimientos en los que desarrollen su culto.

La denominación salario base utilizada en este inciso debe entenderse como la contenida en el artículo 2 de la Ley N.° 7337, Crea Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal, de 5 de mayo de 1993.

10. Los arrendamientos utilizados las microempresas y pequeñas empresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, así como las micro y pequeñas empresas agrícolas registradas ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Cuando el monto de la renta mensual exceda del 1.5 salario base, el impuesto se aplicará al total de la renta.

11. El suministro de energía eléctrica residencial, siempre que el consumo mensual sea igual o inferior a 280 kW/h; cuando el consumo mensual exceda de los 280 kW/h, el impuesto se aplicará al total de kW/h consumido.

12. La venta o entrega de agua residencial, siempre que el consumo mensual sea igual o inferior a 30 metros cúbicos; cuando el consumo mensual exceda de los 30 metros cúbicos, el impuesto se aplicará al total de metros cúbicos consumidos. No gozará de esta exención el agua envasada en recipientes de cualquier material.

13. El autoconsumo de bienes siempre que no se hubiese reconocido al sujeto pasivo un crédito total o parcial con ocasión de la adquisición o importación de los bienes o de sus elementos componentes o por la recepción del servicio que sea objeto de dicha operación.

14. La venta o importación de sillas de ruedas y similares, equipo ortopédico, prótesis en general, así como toda clase de equipos usados por personas con problemas auditivos, el equipo que se emplee en programas de rehabilitación y educación especial, incluidas las ayudas técnicas y los servicios de apoyo para personas con discapacidad destinados a mejorar la funcionalidad y garantizar la autonomía de las personas con discapacidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley N.° 7600, Ley de Igualdad de oportunidades para personas con discapacidad.

15. Los bienes y servicios que venda, preste o adquiera la Cruz Roja Costarricense, siempre y cuando sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

16. Los aranceles por matrícula y los créditos de los cursos brindados en las Universidades Públicas, en cualquiera de sus áreas sustantivas.

17. Los bienes y servicios que venda, preste o adquiera el cuerpo de bomberos Costarricense, siempre y cuando sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

18. La adquisición de bienes y servicios realizada por la Fundación Ayúdenos a Ayudar y la Asociación Pro-Hospital Nacional de Niños, de conformidad con la Ley

Expediente N. °20.580

N.° 8095, de 15 de marzo de 2011, la Asociación Obras del Espíritu Santo, cédula de persona jurídica número tres-cero cero dos-trescientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y dos Estarán igualmente exentos la venta de bienes y la prestación de servicios que hagan dichas entidades, así como, las adquisiciones y ventas de bienes y servicios que realice la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano (FECRUNAPA)

19. La adquisición de bienes y servicios que haga La Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda (EARTH), según lo dispuesto en la Ley 3011 Convenio de la Alianza para el Progreso de los Estados Unidos (AID) y el Instituto Centroamericano de Administración de Empresas (INCAE) según lo dispuesto en la Ley N° 6743 del 29 de abril de 1982 y sus reformas; y la Ley N° 8088 del 3 de abril de 1992 y sus reformas.

20. El uso de espacio publicitario o promocional exclusivo para fines propios realizado por las televisoras y emisoras de radio.

21. El autoconsumo de energía eléctrica generada por medio de la utilización de paneles solares, así como otras fuentes renovables tales como viento, sol, biomasa.

22. La importación de bienes o servicios cuya adquisición se encuentra exenta de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

23. Las loterías nacionales, rifas, juegos y demás productos de azar que venda, distribuya o comercialice en territorio nacional la Junta de Protección Social.

24. Los servicios de transporte terrestre de pasajeros y los servicios de cabotaje de personas, siempre y cuando cuenten con permiso o concesión otorgada por el Estado y cuya tarifa sea regulada por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, cualquiera que sea su naturaleza o el medio de transporte utilizado. Asimismo, la importación de autobuses y las embarcaciones utilizadas para la prestación de estos servicios de transporte colectivo de personas. Esta exoneración también será aplicable a la compraventa local, el arrendamiento y el leasing de estos bienes, en el tanto los titulares sean concesionarios o permisionarios. El alquiler y el leasing comprenderán los bienes muebles, así como también los planteles y las terminales utilizadas para su operación.

25. Los libros con independencia de su formato. Esta exoneración no será aplicable a los medios electrónicos que permiten el acceso y lectura de libros en soporte diferente del papel.

26. Los servicios prestados por las emisoras de radio culturales, así calificadas de conformidad con lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642 del 04 de junio 2008

27. Las cuotas de afiliación y mensualidades pagadas a los Colegios Profesionales, organizaciones sindicales, y cámaras empresariales.

28. Las primas de riesgos del trabajo, agropecuarios y de viviendas de interés social.

29. Las comisiones por el servicio de subasta ganadera y agrícola. Así como las transacciones de animales vivos que se realicen en dichas subastas autorizadas.

30. Redes de cuido y los centros de atención para adultos mayores.

31. Los servicios de educación privada, preescolar, primaria, secundaria, universitaria, parauniversitaria y técnica.

32. La adquisición de bienes y servicios que hagan las Asociaciones de Desarrollo Comunal amparadas en la Ley N.° 3859, siempre y cuando sean necesarios para el

Expediente N. °20.580

cumplimiento de sus fines.

33. La adquisición y venta de bienes y servicios que hagan las Juntas de educación y administrativas de las instituciones públicas de enseñanza del Ministerio de Educación Pública, siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines y en beneficio de los centros educativos públicos que les corresponda atender.

34. Servicios y bienes comprados o adquiridos por las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales en Costa Rica, también conocidas como ASADAS, siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines y en beneficio de las comunidades o zonas que les corresponda atender.

35. La venta, comercialización y la matanza de animales vivos (semovientes) dentro de la cadena de producción e industria pecuaria.

Artículo 9- No sujeción

No estarán sujetas al impuesto:

1. Los bienes y servicios que venda, preste o adquiera la Caja Costarricense del Seguro Social.

2. Los bienes y servicios que venda, preste o adquieran las Corporaciones Municipales

3. Los traspasos de bienes inmuebles y muebles registrales gravados con el impuesto a la transferencia (Ley N.° 6999 "Ley del Impuesto de Traspaso de Bienes Inmuebles" del 03 de setiembre de 1985 y sus reformas y Ley N.° 7088 "Ley de Reajuste Tributario y Resolución 18ª Consejo Arancelario y Aduanero Centroamericano" del 30 de noviembre de 1987 y sus reformas).

4. La transmisión de la totalidad del patrimonio o una o varias líneas de negocio del contribuyente, en casos de reorganización empresarial por distintos medios, como la adquisición de acciones, cuotas o partes de interés, aportes no dinerarios o en activos, fusiones, compra del establecimiento mercantil, compra total o parcial de activos y/o pasivos y otros, cuando el adquirente continúe en el ejercicio de las mismas actividades del transmitente.

El crédito de impuesto no prescrito, si lo hubiera, será aplicado por el adquirente a efecto de que lo impute a futuros débitos de impuesto, o bien, le será devuelto a este aunque lo haya solicitado el transmitente.

5. El suministro de muestras gratuitas de bienes sin valor comercial estimable, con fines de promoción de las actividades.

Se entenderá por muestras de bienes los artículos representativos de una categoría de tales bienes que, por su modo de presentación o cantidad, sólo pueda utilizarse con fines de promoción.

6. Las prestaciones de servicios de demostración a título gratuito efectuadas para la promoción de las actividades.

7. El suministro de impresos u objetos de carácter publicitario, sin que medie contraprestación.

Se considerarán objetos de carácter publicitario los que carezcan de valor comercial intrínseco, en los que se consigne, en forma indeleble, la mención publicitaria.

8. Los servicios prestados por personas físicas en régimen de dependencia derivados de relaciones administrativas o laborales, o de carácter cooperativo por

Expediente N. °20.580

sus asociados de trabajo.

9. El suministro de bienes y prestaciones de servicios realizados directamente por los entes públicos, sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria.

10. El suministro de bienes y prestaciones de servicios a título gratuito que sean obligatorios para el sujeto en virtud de las normas jurídicas y los convenios colectivos. Tampoco estará sujeto al impuesto, la prestación de servicios de medios de comunicación colectiva, a título gratuito y con fines de interés social, en cualquiera de sus modalidades, conferidas al Estado, instituciones autónomas y semiautónomas, a las corporaciones municipales, a las universidades estatales, a la Junta de Protección Social, a las juntas de educación, a las instituciones docentes del Estado, Cruz Roja Costarricense y a otras asociaciones o fundaciones para obras de bien social, científico o cultural.

11. La entrega de dinero a título de contraprestación o pago.

12. La venta de combustibles a los que se les aplica el Capítulo I de la Ley N.° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, del 4 de julio de 2001; las materias primas e insumos utilizados en los procesos de refinación y fabricación, incluso la mezcla y el combustible consumido en el proceso productivo para la obtención de los productos listos para la venta que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo.

Artículo 10- Tarifa del impuesto

La tarifa del impuesto es del trece por ciento (13%) para todas las operaciones sujetas al pago del impuesto de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de esta Ley.

Artículo 11.- Tarifa reducida

Se establecen las siguientes tarifas reducidas:

1. Del cuatro por ciento (4%) para los siguientes bienes o servicios:

a. La compra de boletos o pasajes aéreos cuyo origen o destino sea el territorio nacional, para cualquier clase de viaje. Tratándose del transporte aéreo internacional, el impuesto se cobrará sobre la base del 10% del valor del boleto.

b. Los servicios de salud privados prestados por centros de salud autorizados, o profesionales en ciencias de la salud autorizados. Los profesionales en ciencias de la salud deberán además encontrarse incorporado en el Colegio Profesional respectivo.

2. Del dos por ciento (2%) para los siguientes bienes o servicios:

a. Los medicamentos, las materias primas, insumos, maquinaria, equipo y reactivos necesarios para su producción, autorizados por el Ministerio de Hacienda.

b. Los servicios de educación privada.

c. Las primas de seguros personales.

d. La compra y la venta de bienes y servicios que hagan las instituciones estatales de educación superior, sus fundaciones, las instituciones estatales, el Consejo Nacional de Rectores y el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior, siempre y cuando sean necesarios para la realización de sus fines.

Expediente N. °20.580

3. Del uno por ciento (1%) para los siguientes bienes o servicios:

a. Las ventas, así como las importaciones o internaciones, de los bienes agropecuarios incluidos en la canasta básica definida en el inciso anterior, incluyendo las transacciones de semovientes vivos, maquinaria, equipo, materias primas, servicios e insumos necesarios, en toda la cadena de producción, y hasta su puesta a disposición del consumidor final.

b. Las ventas, así como las importaciones o internaciones, de los artículos definidos en la canasta básica, incluyendo la maquinaria, equipo, los servicios e insumos necesarios para su producción, y hasta su puesta a disposición del consumidor final. Para todos los efectos, la canasta básica será establecida mediante decreto ejecutivo emitido por el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), y será revisada y actualizada cada vez que se publiquen los resultados de una nueva Encuesta nacional de ingresos y gastos de los hogares. Esta canasta se definirá con base en el consumo efectivo de bienes y servicios de primera necesidad de los hogares que se encuentren en los dos primeros deciles de ingresos, de acuerdo a los estudios efectuados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC).

c. La importación o compra local de las siguientes materias primas e insumos:

i. Trigo, así como sus derivados para producir alimentos para animales.

ii. Frijol de soya, así como sus derivados para producir alimentos para animales.

iii. Sorgo.

iv. Fruta y almendra de palma aceitera, así como sus derivados para producir alimento para animales.

v. Maíz, así como sus derivados para producir alimentos para animales.

d. Los productos veterinarios y los insumos agropecuarios y de pesca, con excepción de los de pesca deportiva, que definan, de común acuerdo, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO IV DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 12- Base imponible en ventas de bienes

En las ventas de bienes el impuesto se determina sobre el precio neto de venta, que incluye para estos efectos el monto de los tributos y gravámenes de cualquier clase que recaigan sobre tales bienes, en particular: el impuesto selectivo de consumo, el impuesto específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y los jabones de tocador, el impuesto específico sobre las bebidas alcohólicas, cuando los bienes de que se trate estén afectos a estos impuestos. No formará parte de la base imponible el Impuesto específico al Tabaco establecido en el artículo 22 de la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N° 9028 de 22 de marzo de 2012 y sus reformas.

En los arrendamientos de bienes con opción de compra, será sobre el precio total de la venta de estos, el cual debe ajustarse al precio normal de mercado.

En las operaciones a que se refiere el artículo 2, inciso 1), subinciso e), e inciso 2), subinciso d), será el costo de la mercancía o servicio.

En las transacciones cuya contraprestación no consiste en dinero, la base imponible

Expediente N. °20.580

será la que se habría acordado en condiciones normales de mercado y en la misma fase de producción o comercialización, entre partes independientes.

En las operaciones entre partes vinculadas, el precio neto de venta debe ajustarse al valor normal de mercado que pactarían partes independientes, siempre que se produzca un perjuicio fiscal.

No forman parte de la base imponible:

1. Los descuentos aceptados en las prácticas comerciales, siempre que sean usuales y generales, y se consignen por separado del precio de venta en la factura respectiva o en otro documento expedido por el contribuyente, en las condiciones que se determine reglamentariamente. Esta disposición no será de aplicación cuando las disminuciones de precio constituyan pago de otras operaciones.

2. El valor de los servicios que se presten con motivo de las ventas de bienes gravados, siempre que sean suministrados por terceras personas y se facturen y contabilicen por separado.

3. Los gastos financieros que se facturen y contabilicen por separado, siempre y cuando la tasa de interés del financiamiento no supere el equivalente a tres veces el promedio simple de las tasas activas de los bancos del Sistema Bancario Nacional para créditos del sector comercial o, sin superarlo, el financiamiento no sea el resultado de reducir el precio de la mercancía por debajo del precio en las ventas de contado. En los casos en que el financiamiento supere el rango anterior o conlleve una reducción del precio en los términos dichos, solo el exceso o la diferencia con el precio de contado formarán parte de la base imponible.

La base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en este artículo se reducirá en las cuantías siguientes:

1. El importe de los envases y embalajes susceptibles de reutilización que hayan sido objeto de devolución.

2. Las devoluciones de bienes realizadas según las prácticas comerciales, así como por los bienes entregados en consignación y no vendidos.

3. Cuando, por resolución firme, judicial o administrativa o con arreglo a derecho o a los usos de comercio queden sin efecto, total o parcialmente, las operaciones gravadas, la base imponible se modificará en la cuantía correspondiente.

Se faculta a la Administración Tributaria para determinar la fórmula de cálculo de la base imponible y ordenar la recaudación del impuesto en el nivel de las fábricas, mayoristas y aduanas, sobre los precios de venta al consumidor final, en el nivel del detallista, en las ventas de bienes en las cuales se dificulte percibir el tributo. El procedimiento anterior deberá adoptarse mediante resolución razonada, emitida por la Administración Tributaria y deberá contener los parámetros y los datos que permitan a los contribuyentes aplicar correctamente el tributo. Para determinar la base imponible, la Administración Tributaria estimará la utilidad con base en un estudio que realizará a las empresas líderes en el mercado de los respectivos productos, cuando proceda.

Artículo 13- Base imponible en la prestación de servicios

En la prestación de servicios el impuesto se determina sobre el precio de venta, después de deducir los importes a que se refieren los incisos del artículo anterior, cuando correspondan.

Expediente N. °20.580

En el caso de los juegos de azar, será el valor de lo apostado. En los casinos será el sesenta por ciento (60%) de un salario base por cada mesa de juego y el diez por ciento (10%) de un salario base por cada máquina tragamonedas todas estas autorizadas por el Ministerio de Seguridad Pública, el cual se liquidará mensualmente.

No formarán parte de la base imponible las bonificaciones en cualquiera de sus modalidades que resulten equivalentes a descuentos usuales y generales, siempre que se consignen por separado del precio de venta en la factura respectiva o en otro documento equivalente expedido por el contribuyente, entendiéndose que la base imponible será el precio una vez deducido lo señalado. Esta disposición no será de aplicación cuando las disminuciones de precio constituyan pago de otras operaciones.

Artículo 14- Base imponible en importaciones

En la importación o la internación de mercancías, el valor sobre el cual se determina el impuesto se establece adicionando al valor CIF, aduana de Costa Rica, lo pagado efectivamente por concepto de derechos de importación, impuesto selectivo de consumo o específicos y cualquier otro tributo que incida sobre la importación o la internación, así como los demás cargos que figuren en la póliza o en el formulario aduanero, según corresponda. El impuesto así determinado debe liquidarse separadamente en esos documentos y el pago deberá probarse antes de desalmacenar las mercancías respectivas. No formará parte de la base imponible el Impuesto específico al Tabaco establecido en el artículo 22 de la Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, N° 9028 de 22 de marzo de 2012 y sus reformas.

Tratándose de servicios o bienes intangibles, cuyo prestador no esté domiciliado en el territorio de la República, independientemente del lugar donde se esté ejecutando, la base imponible se determinará, en lo que resulte aplicable, con arreglo a las disposiciones de este artículo.

CAPÍTULO V

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO, CRÉDITOS, LIQUIDACIÓN Y PAGO

Artículo 15- Base imponible en operaciones en moneda distinta al colón

En las operaciones cuya contraprestación se haya fijado en moneda o divisa distintas del colón se aplicará el tipo de cambio de venta de referencia del Banco Central de Costa Rica, que esté vigente en el momento en que se produce el respectivo hecho generador.

Artículo 16- Determinación del impuesto

El impuesto que debe pagarse al fisco se determina por la diferencia entre el débito y el crédito fiscal.

El débito fiscal se determina aplicando la tarifa de impuesto a que se refieren los artículos 10 y 11 de esta Ley, según corresponda, al total de ventas de bienes y prestaciones de servicios sujetas y no exentas.

Expediente N. °20.580

El contribuyente queda obligado a trasladar el débito fiscal a quien adquiera el bien o el servicio, el cual queda obligado a pagarlo.

El crédito fiscal nace en el momento en que, con posterioridad a que ocurra el hecho generador, el contribuyente dispone de la correspondiente factura, los comprobantes de pago de este impuesto en aduanas, según corresponda o cuando se trate de descuentos en otro documento expedido por el contribuyente, en las condiciones que se determine reglamentariamente.

Cuando el crédito fiscal sea mayor que el débito en un período fiscal, la diferencia constituye un saldo del impuesto a favor del contribuyente que podrá compensarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de esta Ley.

Artículo 17- Requisitos subjetivos del crédito fiscal

Podrán hacer uso del crédito fiscal los contribuyentes que hayan iniciado actividades sujetas a este impuesto.

El impuesto pagado con anterioridad al inicio de la actividad sujeta, conforme a las disposiciones de esta Ley, dará derecho a crédito fiscal siempre que proceda de operaciones que sean necesarias para el ejercicio de la actividad y esta se inicie efectivamente en un plazo máximo de 4 años.

En cualquier caso aplicará lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ley.

Artículo 18- Limitaciones del crédito fiscal

1. Los contribuyentes no tendrán crédito fiscal por las adquisiciones o importaciones de bienes o servicios que no estén vinculadas, directa y exclusivamente, a su actividad.

2. No se entenderán vinculadas directa y exclusivamente a la actividad, entre otros:

- a) Los bienes o derechos que no figuren en la contabilidad o registros oficiales de la actividad.
- b) Los bienes y derechos que no se integren en el patrimonio de la actividad.

Artículo 19- Exclusiones y restricciones del crédito fiscal

1. No procederá el crédito fiscal en cuantía superior a la que legalmente corresponda, ni antes del momento en que ocurra el hecho generador, a excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 de esta Ley.

2. No darán derecho a crédito fiscal la adquisición de los bienes y servicios que se indican a continuación y los accesorios o complementarios a éstos, salvo que sean objeto de venta o alquiler por contribuyentes dedicados con habitualidad a tales operaciones o que el importe de estos tuviera la consideración de costo o gasto fiscalmente deducible a efectos del impuesto sobre la renta:

- a) Las joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas naturales o cultivadas, y objetos elaborados total o parcialmente con oro o platino;
- b) Los alimentos, bebidas y tabaco;
- c) Los espectáculos y servicios de carácter recreativo;
- d) Los servicios de desplazamiento o viajes, hotelería y alimentación

Expediente N. °20.580

e) Los vehículos cuya placa no tenga clasificación de equipo especial, así como la cesión de uso de estos por cualquier título. En este caso se concederá crédito por el cincuenta por ciento (50%) del impuesto sobre el valor agregado pagado.

Artículo 20- Requisitos formales del crédito fiscal

1. No procede el derecho a crédito fiscal por la importación o adquisición de bienes o servicios, cuando las compras no estén debidamente documentadas o el documento no cumpla los requisitos reglamentarios.

2. Solo tendrán crédito fiscal los contribuyentes que estén en posesión de la documentación que respalde su derecho.

3. Para estos efectos, únicamente se considerarán documentos justificativos del crédito fiscal:

a) La factura original expedida por quien realice la venta o preste el servicio o los comprobantes debidamente autorizados por la Administración Tributaria, así como, cuando se trate de descuentos, los documentos expedidos por el contribuyente, en las condiciones que se determinen reglamentariamente.

b) En el caso de las importaciones, el documento en el que conste el impuesto pagado.

c) En el caso de recaudación del impuesto a nivel de fábrica, mayorista o aduana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley, el contribuyente podrá aplicar como crédito el factor que determine la Administración sobre el valor de la factura o documento equivalente que se emita en la adquisición.

4. Los documentos anteriores que no cumplan con los requisitos establecidos legal y reglamentariamente no serán válidos para respaldar el crédito fiscal, salvo que los defectos sean subsanados según lo previsto en el Reglamento a esta Ley, previo al inicio de cualquier actuación fiscalizadora.

5. No será admisible el crédito fiscal en cuantía superior al impuesto expresa y separadamente consignado según el documento justificativo del crédito fiscal que haya sido pagado.

6. Cuando se trate de bienes o servicios adquiridos en común por varias personas, cada uno de los adquirentes tendrá crédito fiscal en la parte proporcional correspondiente, siempre que en el original y en cada una de las copias de la factura se consigne, en forma distinta y separada, la porción de base imponible e impuesto trasladado a cada uno de los destinatarios.

Artículo 21- Operaciones que dan derecho a crédito fiscal

Como regla general, sólo da derecho a crédito fiscal el impuesto pagado en la adquisición de bienes y servicios utilizados en la realización de operaciones sujetas y no exentas al impuesto.

También tendrán derecho al crédito fiscal los contribuyentes que hayan realizado operaciones con instituciones del Estado, en virtud de la inmunidad fiscal, o con entes públicos o privados que por disposición en leyes especiales gocen de exención de este tributo, cuando tales operaciones hubieran estado de otro modo sujetas y no exentas.

Igualmente, da derecho a crédito fiscal el impuesto pagado en la adquisición de bienes y servicios utilizados en la realización de operaciones exentas por

Expediente N. °20.580

exportaciones, operaciones relacionadas con exportaciones y servicios que se presten por contribuyentes del artículo 4 cuando sean utilizados fuera del ámbito territorial del impuesto.

Artículo 22- Realización de operaciones con y sin derecho a crédito fiscal

Cuando la totalidad o una parte de los bienes o servicios adquiridos se destinen indistintamente a operaciones con derecho a crédito fiscal y a operaciones sin derecho a crédito fiscal, la determinación del crédito fiscal a utilizar contra el débito fiscal se hará de acuerdo con las reglas siguientes:

1. El crédito procedente de la adquisición o importación de bienes o servicios utilizados exclusivamente en la realización de operaciones con derecho a crédito fiscal se utilizará en un cien por ciento (100%) contra el débito fiscal del período.
2. El impuesto procedente de la adquisición o importación de bienes o servicios utilizados exclusivamente en la realización de operaciones sin derecho a crédito no concede derecho a crédito fiscal y constituye un costo o gasto.
3. En los casos que no pueda identificarse, para un determinado impuesto pagado, si el bien o el servicio adquirido ha sido utilizado exclusivamente en operaciones con derecho al crédito fiscal o en operaciones sin derecho a crédito fiscal, el contribuyente únicamente tendrá derecho al crédito fiscal en la proporción correspondiente a las operaciones con derecho a crédito del período sobre el total de operaciones. El resto del impuesto pagado o por pagar constituirá un costo o gasto.

Artículo 23- Porcentaje de crédito fiscal en la realización conjunta en actividades con y sin derecho a crédito

La proporción de crédito fiscal a que se refiere el inciso 3) del artículo anterior se determinará multiplicando por cien (100) el resultante de una fracción en la que figuren:

1. En el numerador, el monto total, determinado para cada año, de las operaciones con derecho a crédito realizadas por el contribuyente.
2. En el denominador, el importe total, determinado para el mismo período de tiempo, de las operaciones realizadas por el contribuyente, incluidas las operaciones sin derecho a crédito. En particular, se incluirán en el importe total, las operaciones cuyo impuesto sobre el valor agregado se hubiera cobrado a nivel de fábrica o aduanas, así como las operaciones no sujetas contempladas en los incisos 1 y 2 del artículo 9 de esta Ley.
3. El porcentaje resultante se aplicará con dos decimales.
4. Para la determinación de la proporción no se computarán en ninguno de los términos de la relación:
 - a) Las operaciones realizadas desde establecimientos permanentes situados fuera del territorio de la República.
 - b) El importe de las ventas y exportaciones de los bienes de capital que el contribuyente haya utilizado en su actividad.
 - c) El importe de las operaciones inmobiliarias o financieras que no constituyan actividad habitual del contribuyente. Una actividad financiera no se considera

Expediente N. °20.580

actividad habitual del contribuyente cuando no exceda el quince por ciento (15%) de su volumen total de operaciones en el período fiscal considerado.

d) Las operaciones no sujetas al impuesto, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 2) de este artículo.

Artículo 24- Aplicación de la proporción de crédito fiscal

La proporción provisionalmente aplicable a cada período fiscal, empezando desde el período fiscal del mes de enero, será la fijada como definitiva para el año calendario precedente.

En la declaración del impuesto correspondiente al mes de diciembre, el contribuyente calculará la proporción definitiva en función de las operaciones realizadas en el correspondiente año calendario. Esta se aplicará a la suma del impuesto pagado por el contribuyente durante el año correspondiente.

En función de este resultado de crédito definitivo, el contribuyente practicará el consiguiente ajuste del crédito provisional en la liquidación del impuesto correspondiente al mes de diciembre.

El procedimiento para la determinación y aplicación de la proporción del crédito aplicable también será utilizado por los contribuyentes que inicien operaciones con y sin derecho a crédito fiscal, para lo cual deberán utilizar durante los períodos incluidos en el primer año calendario de operaciones, una proporción provisional razonablemente previsible de acuerdo con su actividad.

Artículo 25- Crédito fiscal por bienes de capital

Cuando el contribuyente realice o prevea realizar exclusivamente operaciones con derecho a crédito fiscal, en la adquisición de bienes de capital afectos a la actividad, el impuesto pagado dará derecho a crédito fiscal el mes de su adquisición.

En caso de que el contribuyente realice o prevea realizar operaciones con y sin derecho a crédito fiscal, dicho crédito se ajustará en la forma en que se determine en el reglamento.

Artículo 26- Crédito fiscal en operaciones sujetas a tarifa reducida

En el caso de las operaciones sujetas al tipo reducido a que se refiere el artículo 11 de esta Ley, el crédito fiscal será el que resulte de aplicar el tipo reducido a la base imponible del impuesto pagado en la adquisición de bienes y servicios utilizados en la realización de las operaciones sujetas al tipo reducido.

Cuando se trate de bienes o servicios utilizados indistintamente en operaciones con derecho a crédito fiscal pleno y en otras operaciones, se seguirán las reglas del artículo 22 de esta Ley para determinar la parte de impuesto que ha sido pagada, pero a la que se le aplican las limitaciones del párrafo anterior.

Tratándose de los bienes de canasta básica, la Administración Tributaria establecerá los mecanismos para garantizar que tanto el producto final como el consumo intermedio se encuentren sujetos a la misma tarifa.

Artículo 27- Liquidación y pago

Los contribuyentes citados en el artículo 4 de esta Ley, deben liquidar el impuesto a más tardar el decimoquinto día natural de cada mes, mediante declaración jurada

Expediente N. °20.580

de las ventas de bienes o prestación de servicios correspondientes al mes anterior. En el momento de presentarla, debe pagarse el impuesto respectivo. La obligación de presentar la declaración subsiste aun cuando no se pague el impuesto o cuando la diferencia entre el débito fiscal y el crédito fiscal represente un saldo en favor del contribuyente.

El impuesto o, en su caso, las declaraciones deben pagarse o presentarse en los lugares que designe la Administración Tributaria a los contribuyentes. Mientras no se haya efectuado la desinscripción de un contribuyente, la obligación de presentar la declaración se mantiene, aun cuando por cualquier circunstancia no exista la obligación de pagar el impuesto. Los contribuyentes, que tengan agencias o sucursales dentro del país, deben presentar una sola declaración que comprenda la totalidad de las operaciones realizadas por tales establecimientos, y las correspondientes a sus casas matrices.

Artículo 28- Plazo y formas de aplicar el crédito

El derecho a la deducción solo podrá ejercitarse en la declaración relativa al período en que nace para su titular de acuerdo con el artículo 16 de esta Ley o en las de los sucesivos, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Cuando la diferencia entre el débito y el crédito fiscal sea a favor del contribuyente, el saldo existente se transferirá al mes o a los meses siguientes y se sumará al crédito fiscal originado por las adquisiciones efectuadas en esos meses. Si por circunstancias especiales el contribuyente prevé que no ha de originar, en los tres meses siguientes, un débito fiscal suficiente para absorber la totalidad del saldo de su crédito fiscal, tendrá derecho a utilizarlo en la forma prevista en los artículos 45 y 47 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el contribuyente realice operaciones de las mencionadas en los párrafos segundo y tercero del artículo 21 de esta Ley, en una cuantía superior al setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus operaciones con derecho a crédito de acuerdo con el artículo 23 de esta Ley, tendrá derecho a optar por la utilización de alguno de los siguientes sistemas:

1. La devolución expedita del crédito en la forma que se determine reglamentariamente, para lo cual deberá inscribirse en un registro especial y utilizar los medios que para estos efectos defina la Administración Tributaria.
2. Cualquier otro sistema desarrollado por la Administración mediante reglamento con la finalidad de garantizar la recuperación ágil y eficiente del crédito fiscal.
3. En el caso de exportaciones un sistema de devolución automática, o mediante la creación de una base de datos de consulta o cualquier otro mecanismo asimilable.

Para los fines de este artículo, los exportadores de productos agropecuarios, agroindustriales, acuicultura y pesca no deportiva no estarán sujetos a la limitación del setenta y cinco por ciento (75%) del total de sus operaciones previstas anteriormente.

Cuando una persona, física con actividad lucrativa, jurídica o entidad no domiciliada adquiera servicios relacionados con: la entrada o acceso a eventos, hoteles,

Expediente N. °20.580

restaurantes y transporte, siempre y cuando cualquiera de estos gastos estén vinculados con la asistencia a ferias, congresos y exposiciones de carácter comercial o profesional, que se celebren en el territorio de aplicación del impuesto, pueden obtener la devolución del impuesto conforme a las disposiciones que la Administración definirá reglamentariamente.

Cuando una persona física con actividad lucrativa, una persona jurídica o una entidad no domiciliada adquiera servicios relacionados con la entrada o acceso a eventos, hoteles, restaurantes, transporte a lo interno del país, siempre y cuando estos gastos estén vinculados con la asistencia a ferias, congresos y exposiciones de carácter comercial o profesional, que se celebren en el territorio nacional, pueden obtener la devolución del impuesto pagado, conforme a las disposiciones que la Administración Tributaria defina.

Con independencia de lo dispuesto en los párrafos precedentes, tratándose de la compra de servicios de salud privados, establecidos en el artículo 11, inciso 1, subinciso b), que hayan sido cancelados a través de tarjeta de crédito, débito o cualquier otro medio electrónico que autorice la Administración Tributaria, la totalidad del impuesto pagado por los consumidores finales de estos servicios, constituirá un crédito a favor del adquirente del servicio, y procederá su devolución como plazo máximo dentro de los quince días siguientes del mes posterior a su adquisición, de conformidad con el procedimiento que se establezca reglamentariamente.

Artículo 29- Pagos a cuenta de impuesto sobre el valor agregado

Las entidades, públicas o privadas, que procesen los pagos de tarjetas de crédito o débito, definidas para los efectos del presente artículo como adquirentes, deberán actuar como agentes de retención, cuando paguen, acrediten o, en cualquier otra forma, pongan a disposición de las personas físicas, jurídicas o cualquier ente colectivo, independientemente de la forma jurídica que adopten estos para la realización de sus actividades, afiliados al sistema de pagos por tarjeta de crédito o débito, las sumas correspondientes a los ingresos provenientes de las ventas de bienes y la prestación de servicios, gravados, que adquieran los tarjetahabientes en el mercado local, a cuenta del impuesto sobre el valor agregado, que en definitiva les corresponda pagar a los sujetos indicados.

La retención a que se refiere el párrafo anterior será hasta de un seis por ciento (6%) sobre el importe neto de venta pagado, acreditado o en cualquier otra forma puesto a disposición del afiliado. Esta retención se considerará un pago a cuenta del impuesto sobre el valor agregado que en definitiva le corresponda pagar, según se establezca reglamentariamente. Para el cálculo de la retención, deberá excluirse el impuesto sobre el valor agregado.

De la aplicación de la retención establecida en este artículo, se exceptúan los contribuyentes sometidos al Régimen de Tributación Simplificada.

El afiliado a quien se le haya efectuado la retención prevista en esta Ley, la aplicará como pago a cuenta del impuesto que se devengue en el mes en que se efectúe la retención.

No procederá efectuar la retención aquí establecida sobre los importes correspondientes a esas ventas de bienes y prestación de servicios, cuando un

Expediente N. °20.580

afiliado al sistema de pagos mediante tarjeta de crédito o débito, también preste servicios o venda bienes, no sujetos al impuesto o exentas, o bien sometidas al régimen de cobro a nivel de fábrica o aduanas. El afiliado deberá suministrar al adquirente la información respectiva, la cual podrá ser a su vez solicitada por la Administración Tributaria de conformidad con los artículos 105 y 106 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.° 4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas.

El suministro inexacto o incompleto de la información referida se sancionará de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.° 4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas, y demás sanciones que correspondan de conformidad con el citado Código.

El retenedor no es responsable por la información inexacta suministrada por el afiliado.

Las sumas retenidas deberán depositarse a favor del fisco en el Sistema Bancario Nacional o en sus agencias o sucursales, que cuenten con la autorización del Banco Central, a más tardar, al día siguiente de aquel en que se efectúe la retención.

La Dirección General de Tributación, en resolución emitida para el efecto, establecerá la forma en que debe reportarse la información requerida para el control, el cobro y la fiscalización de la retención establecida en este artículo, a cargo de los entes adquirentes.

Artículo 30- Percepción del impuesto sobre el valor agregado en compras de servicios internacionales

Se faculta a la Administración Tributaria para que, establezca el cobro del impuesto sobre el valor agregado por medio de aquellas personas físicas, jurídicas o entidades, que actúen como proveedores o intermediarios para poner a disposición de un consumidor final, según las disposiciones del párrafo segundo del artículo 4 de esta ley, compras de servicios por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, que sean consumidos en el territorio nacional.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, las entidades, públicas o privadas, que emitan tarjetas de crédito o débito de uso internacional, definidas para los efectos del presente artículo como emisores, deberán actuar como agentes de percepción, cuando sus tarjetahabientes, en calidad de contribuyentes según las disposiciones del párrafo segundo del artículo 4 de esta ley, realicen compras de servicios por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, que sean consumidos en el territorio nacional.

La percepción a que se refiere el párrafo anterior será conforme a la tarifa referida en el artículo 10 de la presente ley y se aplicará sobre el importe bruto de la compra hecha por el tarjetahabiente. Este porcentaje corresponde al impuesto sobre el valor agregado que en definitiva le corresponda pagar al consumidor final que adquiera servicios por medio de internet o cualquier otra plataforma digital.

El tarjetahabiente a quien se le haya efectuado la percepción prevista en esta ley, la aplicará como pago del impuesto sobre el valor agregado que se devengue por la compra servicios por medio de internet o cualquier otra plataforma digital.

Expediente N. °20.580

Corresponde al emisor de la tarjeta de crédito o débito informar a la Administración Tributaria sobre las transacciones que realice el tarjetahabiente por medio de internet o cualquier otra plataforma digital.

La Dirección General de Tributación, en resolución emitida para tal efecto, establecerá la forma en que debe reportarse la información requerida para el control, cobro y fiscalización de la percepción establecida en este artículo, a cargo de los emisores de tarjetas.

El suministro inexacto o incompleto, por parte de la entidad emisora, de la información referida se sancionará de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.° 4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas, y demás sanciones que correspondan de conformidad con el citado Código.

Las sumas percibidas deberán depositarse a favor del fisco en el sistema bancario nacional o en sus agencias o sucursales, que cuenten con la autorización del Banco Central, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes de recibida la transacción por el emisor, mediante declaración jurada que para los efectos será regulada mediante resolución.

Las disposiciones contenidas en el presente artículo aplican para aquellas entidades, públicas o privadas, que comercialicen a partir de una cuenta bancaria y por medio de internet o cualquier otra plataforma digital, servicios o bienes intangibles para facilitar los pagos a la cuenta de un vendedor o proveedor, no domiciliado en el territorio de la República.

El tarjetahabiente podrá solicitar la devolución del impuesto ante la Administración Tributaria, cuando haya realizado compras con tarjetas de crédito, débito o cualquier otro similar a nivel internacional y se encuentre ante alguna de las siguientes situaciones:

1. Adquiera servicios por medio de internet o cualquier otra plataforma digital y sobre las que el uso, disfrute o consumo se realice totalmente en otra jurisdicción.
 2. Utilice los medios electrónicos de pago para la transferencia o envío de dinero a personas o entidades ubicadas fuera del territorio nacional cuyo resultado sea la manutención o el consumo final en una jurisdicción distinta a Costa Rica.
 3. Adquiera servicios a los que se refieren los artículos 8 y 9 de esta ley.
- Le corresponderá al tarjetahabiente la presentación de las facturas, documentos y demás evidencia que compruebe la adquisición bajo alguno de los supuestos indicados en los incisos anteriores para solicitar la devolución sobre las percepciones del impuesto, según se disponga vía reglamento.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ESPECIAL DE BIENES USADOS

Artículo 31- Régimen especial de bienes usados

1. Se establece un régimen especial para los contribuyentes revendedores de bienes usados.
2. Los contribuyentes que deseen acogerse a este régimen deberán comunicárselo a la Administración Tributaria con carácter previo al comienzo del período fiscal al que vaya a resultar aplicable. La opción deberá mantenerse por un

Expediente N. °20.580

período mínimo de dos años calendario, cualquiera que sea la modalidad elegida.

3. Los contribuyentes por este régimen especial deberán aplicar las siguientes disposiciones:

a) Si adquirieron un bien de un contribuyente que tuvo derecho al crédito por la totalidad del impuesto sobre el valor agregado que él pagó en su adquisición, o si lo importaron o internaron, deberán aplicar a este bien las reglas generales del impuesto contenidas en esta Ley, salvo que opten por la modalidad especial del subinciso 3) siguiente.

b) Si adquirieron un bien de quien no fuera contribuyente o de un contribuyente que no tuvo derecho al crédito por la totalidad del impuesto que él pagó en su adquisición, deberán cobrar al adquirente el impuesto sobre el valor agregado sobre la diferencia entre el precio de venta y el de compra del mencionado bien, salvo que opten por la modalidad especial del subinciso c) siguiente.

c) Los contribuyentes podrán acogerse a la siguiente modalidad especial, en forma alternativa a lo previsto en los subincisos a) y b) anteriores. Por esta modalidad deberán cobrar este impuesto en cada operación sobre una base imponible determinada de la forma siguiente:

i. El precio de venta estará constituido por el precio neto de venta o base imponible, más el impuesto general sobre el valor agregado que grave esta operación.

ii. Se dividirá por el factor que previo estudio realizado al efecto determinará la Administración.

iii. El resultado obtenido se restará del valor de venta y sobre esta diferencia se cobrará el impuesto general sobre el valor agregado.

Artículo 32- No gravamen a los bienes exentos o no sujetos

En ningún caso los bienes a que se refieren los artículos 8 y 9 de esta Ley deberán gravarse con impuestos selectivos de consumo.

CAPÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN DEL IMPUESTO Y RÉGIMENES ESPECIALES

Artículo 33- Administración y fiscalización

La Administración, fiscalización y gestión de este impuesto corresponde a la Dirección General de Tributación.

Artículo 34- Lotería fiscal

Se establece la lotería fiscal, como medio de fiscalización tributaria, para estimular al comprador o consumidor final a exigir la factura o el documento que la reemplace. El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda y por Decreto Ejecutivo, reglamentará la organización, el sistema de sorteos, la periodicidad, la cantidad y la clase de premios, establecerá el órgano encargado de la organización y administración de los sorteos y todo lo relativo a este sistema de lotería.

Los fondos para el pago de premios, publicidad, organización y otros, no excederán del uno por ciento (1%) del monto anual presupuestado por concepto de la recaudación de los Impuestos: Sobre el Valor Agregado y Selectivo de Consumo.

Expediente N. °20.580

Estos gastos deberán incorporarse en la Ley General de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, según corresponda.

El Ministerio de Hacienda deberá establecer una cuenta bancaria especial para girar el pago de los premios y gastos de los sorteos.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA

Artículo 35- Régimen simplificado

Sobre este impuesto, la Administración Tributaria podrá establecer regímenes de tributación simplificada de acceso voluntario, cuando con ellos se facilite el control y el cumplimiento tributario de los contribuyentes.

En el caso del sector agropecuario, el régimen que se constituya regulará los requisitos para su acceso, la forma de calcular el impuesto a pagar, la periodicidad con que se debe declarar y pagar el impuesto, los registros que deberán llevarse y demás pormenores necesarios para su implementación sencilla y eficaz.

Los productores del sector agropecuario acogidos a este régimen, no estarán obligados a emitir facturas por las ventas de bienes y la prestación de servicios que realicen.

Artículo 36- Requisitos

La Administración Tributaria realizará, de oficio, los estudios pertinentes para establecer los regímenes de tributación simplificada considerando, entre otros, los siguientes elementos:

- 1) Tipo de actividad.
- 2) Capitales promedios invertidos en la actividad de que se trate.
En ningún caso se autorizará el régimen cuando el capital invertido, sea superior al promedio determinado para la actividad o el grupo estudiado.
- 3) Monto de compras efectuadas. En ningún caso, el régimen se autorizará cuando las compras efectuadas sean superiores al promedio determinado para la actividad o el grupo estudiado o la proporción mensual correspondiente.
- 4) Rendimientos bruto y neto promedio de la actividad estudiada.
- 5) Número de empleados y monto de salarios pagados.
- 6) Cualesquiera otros elementos que se considere necesario tomar en cuenta por la índole de la actividad.

La fijación de los límites cuantitativos de los elementos a que se refieren los incisos anteriores, excepto el a), se fijará mediante decreto ejecutivo que deberá emitirse para establecer el régimen de tributación simplificada para el grupo o la rama de actividad correspondiente.

Artículo 37- Cálculo

Para calcular el impuesto establecido en esta Ley, los contribuyentes aplicarán, a la variable que corresponde según la actividad que se trate: compras, en caso de vendedores de bienes; compras más lo pagado por mano de obra, en el caso de prestadores de servicios; costos y gastos de producción o fabricación, en el caso de productores y fabricantes y que deberá establecerse conforme a los lineamientos

Expediente N. °20.580

señalados en el artículo anterior, el factor resultante de aplicar al rendimiento bruto obtenido para la actividad o el grupo estudiado, la tarifa vigente del impuesto sobre el valor agregado.

Artículo 38- Declaración

Los contribuyentes que se acojan a estos regímenes deberán presentar la declaración en un formulario especial que elaborará la Administración Tributaria. Esa declaración corresponderá al trimestre inmediato anterior y se presentará dentro de los primeros quince días naturales siguientes al trimestre respectivo, es decir, en los primeros quince días naturales de los meses de octubre, enero, abril y julio de cada año.

Artículo 39- Cancelación del impuesto

El impuesto resultante de la aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior deberá cancelarse simultáneamente al presentar la declaración.

Artículo 40- Emisión de factura

Los contribuyentes acogidos a estos regímenes no estarán obligados a emitir facturas por las ventas de bienes y la prestación de servicios que realicen en los casos previstos por la Administración Tributaria, pero sí a solicitarlas a sus proveedores. No obstante, deberán emitir comprobantes cuando así lo solicite el comprador.

Artículo 41- Créditos fiscales

Por la naturaleza del régimen, los contribuyentes acogidos al sistema de Régimen Simplificado, no podrán usar como créditos fiscales al impuesto pagado en las compras que efectúen.

Artículo 42- Facultad de reclasificación

Los contribuyentes que se acojan a un régimen de tributación simplificada, de estimación objetiva, en cualquier momento podrán solicitar su reinscripción en el régimen normal, dado su carácter opcional; dicha reinscripción regirá a partir del período fiscal siguiente. Tal reinscripción devendrá obligatoria, si se presenta cualquier variante en los elementos tomados en cuenta para acceder al régimen, que puedan tener como efecto el incumplimiento de los requisitos de este; se deberá proceder a dicha reinscripción en el momento en que tales requisitos dejen de cumplirse. En este caso, los contribuyentes tendrán el derecho de que se les reconozca, como cuota deducible, el impuesto pagado sobre las existencias que mantengan en inventario, lo cual deberán probar mediante la presentación escrita ante la Administración Tributaria.

Asimismo, la Administración Tributaria quedará facultada para que reclasifique de oficio al contribuyente, cuando determine el incumplimiento de los requisitos del régimen, sea desde un inicio o por variaciones en la situación de un sujeto pasivo que impliquen el incumplimiento de los requisitos del régimen; en tal caso, no procederá aplicar la cuota deducible por existencias en inventarios. En tal caso, se aplicarán todas las sanciones que puedan corresponder por incumplimientos en el

Expediente N. °20.580

régimen general y el sujeto pasivo deberá pagar cualquier diferencia que se llegue a establecer entre el tributo cancelado mediante el régimen simplificado y el que le corresponda pagar por el régimen normal, desde la fecha en que dejaron de cumplirse los requisitos del régimen.

Artículo 43- Registros contables

Para efectos fiscales, sin perjuicio de lo estipulado en otras leyes, y como excepción de lo dispuesto en materia de registros contables del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que se acojan a estos regímenes únicamente estarán obligados a llevar un registro auxiliar legalizado, donde consignarán los detalles requeridos por la Administración Tributaria al establecer el régimen de tributación simplificada para el grupo o rama de actividad de que trate.

**CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES, REFORMAS Y DEROGATORIAS**

Artículo 44- Reglamentación

El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en el plazo máximo de seis meses a partir de su publicación.

Artículo 45- Adiciónese un nuevo artículo 85 bis al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley 4755 del 3 de mayo de 1971, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 85 bis.- No aceptación de medios alternativos de pago.

Constituye infracción administrativa negarse a aceptar como medio de pago alternativo las tarjetas de crédito o débito u otros mecanismos de pago, electrónicos o no, garantizados por una institución financiera, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal, Ley 9416 del 14 de diciembre de 2016. Esta infracción se sancionará con una multa equivalente a un salario base, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 92.

Disposiciones transitorias al Título I, de la presente Ley, Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TRANSITORIO I-

Para efectos del impuesto sobre el valor agregado, se entenderán gravados los servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, aun cuando el acto, convenio o contrato que los origina se hubiera suscrito con anterioridad. En este caso, el impuesto recaerá solamente sobre la porción del servicio que reste por prestar y sobre el monto de la contraprestación o pago correspondiente a esta.

TRANSITORIO II-

Los sujetos pasivos del impuesto sobre el valor agregado que actualmente se encuentren inscritos como contribuyentes o declarantes en el Impuesto General sobre las Ventas, no requerirán inscribirse nuevamente y se entenderá que las operaciones que en adelante realicen están gravadas con el Impuesto sobre el Valor

Expediente N. °20.580

Agregado establecido en esta Ley. No obstante, deberán presentar declaración ampliando actividades dentro de los tres meses posteriores a la publicación de la presente Ley, aquellos contribuyentes que estando inscritos en el Impuesto General sobre las Ventas presten servicios no gravados con este impuesto pero sí con el Impuesto sobre el Valor Agregado. Transcurrido este plazo la Administración podrá realizar las inscripciones de oficio.

Cuando se trate de créditos al Impuesto sobre el Valor Agregado, los contribuyentes deberán utilizar las reglas de deducción vigentes al momento de compra o adquisición de los respectivos bienes o servicios.

Los contribuyentes que iniciaron una nueva actividad con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, podrán acogerse a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 de esta Ley, para créditos que se hayan generado con anterioridad a su entrada en vigencia.

TRANSITORIO III-

Para efectos de aplicar lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes que realicen operaciones con y sin derecho a crédito fiscal, de conformidad con las reformas introducidas en esta Ley de Impuesto al Valor Agregado, deberán utilizar, para efectos de cálculo de la proporción provisional aplicable para el período comprendido entre la entrada en vigencia de esta Ley y el 31 de diciembre siguiente a su entrada en vigencia, la información correspondiente a las operaciones del año anterior, como si las operaciones se hubieran encontrado sujetas a las nuevas disposiciones contenidas en esta Ley de Impuesto al Valor Agregado.

De igual modo, para efectos del cálculo de la proporción provisional aplicable en el primer período de vigencia de esta Ley, se tendrán en cuenta los meses del mismo año calendario anteriores a la entrada en vigencia de esta Ley, como si las operaciones se hubieran encontrado sujetas a las nuevas disposiciones contenidas en esta Ley de Impuesto al Valor Agregado.

TRANSITORIO IV-

Los bienes y servicios incluidos en el inciso b) del artículo 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, estarán exentos hasta terminar el primer año de vigencia de este impuesto, durante el segundo y tercer año la tarifa será del uno por ciento (1%). A partir del cuarto año, y por cinco años, el Ministerio de Hacienda presupuestará el monto necesario para compensar el efecto en la pobreza del impuesto al valor agregado, el cual se destinará a programas de atención de pobreza.

TRANSITORIO V-

Los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil prestados a los proyectos registrados en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, que a la entrada en vigencia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que durante los tres meses posteriores a esta fecha, cuenten con los planos debidamente visados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Agregado, durante el primer año de vigencia de la presente Ley.

Expediente N. °20.580

Asimismo, los servicios mencionados en el párrafo anterior estarán sujetos a una tarifa reducida del cuatro por ciento (4%) durante el segundo año de vigencia de esta Ley, la cual se incrementará en cuatro puntos porcentuales para el tercer año de vigencia de esta Ley. A partir del cuarto año de vigencia de la presente Ley se aplicará la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado prevista en el artículo 10 de esta Ley.

Durante el lapso de tiempo que rija la aplicación de la exención y la tarifa reducida del impuesto prevista en este transitorio, los servicios que no se encuentren registrados en los términos aquí previstos, estarán sujetos a la tarifa establecida en el artículo 10 de esta Ley. El Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos suministrará la información correspondiente, en la forma y las condiciones que determine la Administración Tributaria.

TRANSITORIO VI-

Los sujetos pasivos de tributos administrados por la Dirección General de Tributación, la Dirección General de Aduanas, el Instituto de Desarrollo Rural, incluyendo casos pendientes del Instituto de Desarrollo Agrario "IDA", el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, y el Instituto Mixto de Ayuda Social, podrán cancelar, a partir de la publicación de esta Ley y hasta por un plazo de 3 meses, con exoneración total de intereses, las deudas correspondientes a las obligaciones tributarias devengadas en los periodos antes del 1 de octubre de 2017.

De igual manera podrán acogerse a una reducción de las sanciones asociadas a sus obligaciones tributarias hasta en un 80% si realizan el pago del monto adeudado durante el primer mes. La reducción en el pago de la sanción será de un 70% si el pago se realiza durante el segundo mes y de un 60% si se realiza durante el tercer mes, o de un 40% en caso de que acogiéndose a la amnistía durante los 3 meses de cita, se formalice un fraccionamiento de pago, cuyo plazo para la cancelación de los montos, no podrá superar los 6 meses y en cuyo caso el fraccionamiento deberá de respaldarse con aval o garantía bancaria.

La amnistía establecida en este artículo será aplicable siempre que:

- a) En cumplimiento de la legislación aplicable, se hayan autoliquidado mediante las respectivas declaraciones, sin que hayan ingresado las cuotas tributarias correspondientes.
- b) Voluntariamente se autoliquiden mediante la presentación de las declaraciones que se hayan omitido en su oportunidad y que se presenten dentro del periodo establecido en este artículo.
- c) Como producto de las declaraciones rectificativas que se hayan presentado o que se presenten dentro del plazo establecido en este artículo, originen cuotas tributarias adicionales a las declaradas originalmente. Las declaraciones rectificativas podrán presentarse por el sujeto pasivo, sin necesidad de autorización, por parte de la Administración Tributaria correspondiente, aunque exista un proceso de fiscalización abierto, o se encuentre en fase recursiva en sede administrativa. Para tales efectos, los procesos de fiscalización corresponderán a tributos devengados en los periodos anteriores al 1 de octubre del año 2017.
- d) Haya liquidado según corresponda, ante la Administración Tributaria respectiva, en cumplimiento de la legislación aplicable, o aquellas que se

Expediente N. °20.580

encuentren firmes en vía administrativa, o adquieran esa condición dentro del plazo establecido en este artículo, así como las que hayan surgido por el desistimiento expreso de los sujetos pasivos ante los órganos que las tengan para resolución, en cualquiera de las instancias de revisión administrativa definidas legalmente, incluyendo al Tribunal Fiscal Administrativo.

e) Las obligaciones que se deriven de la aceptación del sujeto pasivo de la regularización que formulen las Administraciones Tributarias indicadas en el párrafo primero.

f) Las deudas originadas en procesos administrativos, por tributos administrados por las Administraciones Tributarias definidas en el párrafo primero y que se encuentre en discusión ante la sede contencioso administrativa y que no hayan sido pagadas por el sujeto pasivo, pese a su firmeza en sede administrativa. En este caso, se requerirá la aceptación de los cargos por parte del contribuyente.

g) Los contribuyentes que tomen la decisión de registrarse ante la Administración Tributaria podrían declarar y registrar incrementos no justificados de patrimonio, con lo cual deberán reconocer una tarifa única del 15%, cuya base imponible será el valor de mercado del patrimonio, pudiendo la Administración Tributaria verificar el valor de los bienes que se están regularizando. No podrán regularizar incrementos injustificados de patrimonio provenientes actividades ilícitas, en todo caso dichos incrementos podrán ser fiscalizados y denunciados ante las autoridades correspondientes.

h) Las que habiéndose trasladado al Departamento de Cobro Judicial, no tengan demanda presentada.

Una vez que el sujeto pasivo se acoja a la amnistía y cancele el monto adeudado por el tributo en cuestión, se dará por extinta cualquier obligación en cuanto a ese tributo, sus intereses, sanciones y multas.

Lo dispuesto en este transitorio no se aplicará cuando se haya denunciado el caso o sean denunciables ante el Ministerio Público.

TRANSITORIO VII-

Los sujetos pasivos del impuesto sobre las ventas, podrán desinscribirse dentro de los 3 meses posteriores a la entrada en vigencia de la ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que no tengan deudas pendientes con la Administración Tributaria.

TRANSITORIO VIII-

Los sujetos pasivos cuyos servicios prestados resulten gravados en virtud de la ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán, por una única vez, liquidar y cancelar la totalidad del impuesto correspondiente, dentro de los tres primeros meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

TRANSITORIO IX-

Expediente N. °20.580

Los servicios turísticos prestados por quienes se encuentren debidamente inscritos ante el Instituto Costarricense de Turismo estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Agregado durante el primer año de vigencia de la presente Ley.

Asimismo, estarán sujetos a una tarifa reducida del cuatro por ciento (4%) durante el segundo año de vigencia de esta Ley, y a una tarifa reducida del ocho por ciento (8%) durante el tercer año de vigencia de esta Ley. A partir del cuarto año de vigencia de esta Ley, estarán sujetos a la tarifa general del Impuesto sobre el Valor Agregado.

Durante la aplicación de la exención y la tarifa reducida del impuesto prevista en este transitorio, los servicios que no se encuentren registrados ante el Instituto Costarricense de Turismo, en los términos aquí previstos, estarán sujetos a la tarifa establecida en el artículo 10 de esta Ley. El Instituto Costarricense de Turismo suministrará la información correspondiente, en la forma y las condiciones que determine la Administración Tributaria. La presente disposición no aplicará para aquellos servicios que se encuentran gravados con la Ley del Impuesto General sobre las Ventas previo a la entrada en vigencia de esta ley.

TRANSITORIO X-

La Administración Tributaria se encuentra facultada para continuar otorgando órdenes especiales, con el fin de que los contribuyentes puedan efectuar la adquisición de bienes y servicios sin el pago previo del Impuesto sobre el Valor Agregado, hasta el momento en que pueda disponer de un sistema de exoneración o de devolución automática.

TRANSITORIO XI-

El Ministerio de Hacienda coordinará con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio la promulgación del decreto que contenga la nueva canasta básica tributaria, en un plazo no mayor de 3 meses a partir de la publicación de la ley, hasta tanto no se publique una nueva Canasta Básica Tributaria, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, se mantendrá vigente la exoneración a la Canasta Básica Tributaria y de Bienes Esenciales para la Educación, contenida en el artículo 5 del Decreto Ejecutivo N.° 14082-H del 29 de noviembre de 1982 y sus reformas.

TRANSITORIO XII-

En un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de la ley del impuesto al valor agregado, el Ministerio de Hacienda deberá poner en operación el sistema para devolver la totalidad del impuesto pagado por servicios de salud. Hasta tanto no esté en operación este sistema, los servicios de salud gravados con esta Ley se mantendrán exonerados.

TRANSITORIO XIII-

Las Corporaciones Municipales, ASADAS, y demás prestadores del servicio de agua potable, deberán dentro de los seis meses posteriores a la publicación de esta ley, implementar las medidas necesarias para modificar los sistemas informáticos que permitan el cobro del impuesto al valor agregado.

Expediente N. °20.580

TRANSITORIO XIV-

Las instituciones públicas que a la entrada en vigencia del Título I, de la presente Ley, se encontraban exoneradas del impuesto sobre las ventas, mantendrán dicha exoneración durante el ejercicio presupuestario vigente, y deberán incorporar dentro de sus presupuestos, para el ejercicio económico inmediato posterior, los montos por impuesto al valor agregado que correspondan por la adquisición de bienes y servicios a su cargo. En el caso de las Universidades Públicas, el Ministerio de Hacienda incorporará los recursos correspondientes vía transferencia en el Presupuesto de la República.

TRANSITORIO XV-

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, deberá dentro de los 6 meses inmediatos a la publicación de esta Ley, realizar el ajuste tarifario nacional, en lo que corresponde al Impuesto al Valor Agregado, para el sector transporte público.

TRANSITORIO XVI-

El Ministerio de Hacienda emitirá en un plazo no mayor a seis meses mediante resolución administrativa el procedimiento a aplicar en la acreditación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para aquellos casos en que el impuesto sea recaudado en el nivel de las fábricas, mayoristas y aduanas, sobre los precios de venta al consumidor final, en el nivel del detallista.

TRANSITORIO XVII-

Los sujetos pasivos que brinden servicios de recolección, clasificación y almacenamiento de bienes reciclajes y reutilizables, y se encuentren debidamente inscritos ante la Administración Tributaria y el Ministerio de Salud, estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Agregado, durante el primer año de vigencia de la presente ley. El Ministerio de Ambiente y energía, reglamentariamente podrá establecer las condiciones que se estimen necesarias.

Asimismo, estarán sujetos a una tarifa reducida del cuatro por ciento (4%) durante el segundo año de vigencia de esta Ley, la cual se incrementará en cuatro puntos porcentuales durante el tercer año de vigencia de esta Ley.

A partir del cuarto año de vigencia de esta Ley, estarán sujetos a la tarifa general del Impuesto sobre el Valor Agregado prevista en el artículo 10 de esta ley.

Durante la aplicación de la exención y la tarifa reducida del impuesto prevista en este transitorio, los servicios que se no encuentren registrados en los términos aquí previstos y en el Reglamento, estarán sujetos a la tarifa establecida en el artículo 10 de esta Ley.

TITULO II

LEY DE IMPUESTO A LOS INGRESOS Y UTILIDADES

ARTÍCULO 2.- Refórmese la Ley N.° 7092, Ley del impuesto sobre la renta del 21 de abril de 1988 de la forma en que se indica a continuación:

Expediente N. °20.580

1- Refórmese el artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988, para que se lea:

“Artículo 1- Impuesto que comprende la ley, hecho generador y materia imponible:
Se establece un impuesto sobre las utilidades de las personas físicas, jurídicas y entes colectivos sin personalidad jurídica, domiciliados en el país, que desarrollen actividades lucrativas de fuente costarricense.

El hecho generador del impuesto sobre las utilidades es la percepción o devengo de rentas en dinero o en especie, continuas u ocasionales, procedentes de actividades lucrativas de fuente costarricense, así como cualquier otro ingreso o beneficio de fuente costarricense no exceptuado por ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá por rentas, ingresos, o beneficios de fuente costarricense, los generados en el territorio nacional provenientes de servicios prestados, bienes situados o capitales utilizados, que se obtengan durante el periodo fiscal de acuerdo con las disposiciones de esta ley.

A los efectos de este impuesto, también tendrán la consideración de actividades lucrativas debiendo tributar conforme a las disposiciones del impuesto a las utilidades, la obtención de toda renta de capital y ganancias o pérdidas de capital, realizadas, obtenidas por las personas físicas o jurídicas y entes colectivos sin personalidad jurídica, que desarrollen actividades lucrativas en el país; siempre y cuando estas provengan de bienes o derechos cuya titularidad corresponda al contribuyente y se encuentren afectos a la actividad lucrativa.

Cuando las rentas, ingresos o beneficios de fuente costarricense indicados en el párrafo anterior estén sujetos a una retención que sea considerada como impuesto único y definitivo, el monto retenido se considerará como un pago a cuenta de este impuesto.

En ningún caso las rentas contenidas y reguladas en el Título II serán integradas a las rentas gravadas conforme a lo dispuesto en el Título I de esta ley, impuesto a las utilidades.

Las fundaciones y asociaciones distintas de las solidaristas que realicen parcialmente actividades lucrativas estarán gravadas por este Título en la proporción de estas actividades.

Las entidades sujetas a la vigilancia e inspección de las Superintendencias adscritas al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, no estarán sujetos a las disposiciones sobre deducción proporcional de gastos.”

2- Adiciónese un artículo 1 bis, a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988, cuyo texto dirá:

Artículo 1 bis- Elementos patrimoniales afectos a actividad lucrativa

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 de esta Ley:

1. Se considerarán elementos patrimoniales afectos a una actividad lucrativa, los elementos patrimoniales que sean necesarios y se utilicen para la obtención de los rendimientos.

2. En caso de elementos patrimoniales que sean divisibles y sirvan sólo parcialmente al objeto de la actividad, la afectación se entenderá limitada a aquella parte de los mismos que realmente se utilice en la actividad. No serán susceptibles

Expediente N. °20.580

de afectación parcial elementos patrimoniales indivisibles, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal d) del numeral 3 de este artículo para vehículos.

3. No se consideran afectos:

a. Aquellos destinados al uso particular del titular de la actividad o de sus familiares, como los de esparcimiento y recreo.

b. Aquellos que no figuren en la contabilidad o libros o registros oficiales de la actividad que esté obligado a llevar el contribuyente, salvo prueba en contrario.

c. Los activos representativos de la participación en fondos propios de una entidad y de la cesión de capitales a terceros, siempre que estos últimos sean de oferta pública, o emitidos por entidades supervisadas por los órganos adscritos al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, o participaciones de fondos de inversión; salvo que el contribuyente pueda probar una vinculación efectiva con la actividad lucrativa mediante el procedimiento que se determine.

d. Aquéllos que se utilicen simultáneamente en la actividad y en necesidades privadas, salvo que sea en días u horas inhábiles durante los que se interrumpa el ejercicio de la actividad.

4. Afectación y desafectación de elementos patrimoniales:

a. Cuando se afecten a la actividad lucrativa activos del patrimonio personal se tomará el valor de adquisición, actualizado a la fecha de la operación.

b. Cuando se desafecten de la actividad lucrativa bienes o derechos y pasen al patrimonio personal se tomará su valor en libros o registros a la fecha de la operación.

c. La afectación o la desafectación de activos no constituirá alteración patrimonial, siempre que los elementos patrimoniales continúen formando parte del patrimonio de la persona.

3- Refórmese los incisos a) y el inciso b) del artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N°.7092 del 21 de abril de 1988, para que en adelante se lea:

Artículo 2.- Contribuyentes

[...]

a) Todas las personas jurídicas legalmente constituidas, con independencia de si realizan o no una actividad lucrativa, las sociedades de hecho, las sociedades de actividades profesionales, las empresas del Estado, los entes colectivos sin personalidad jurídica y las cuentas en participación que haya en el país

b) Se entiende por establecimiento permanente cualquier sitio o lugar fijo de negocios en el que se desarrolle total o parcialmente la actividad esencial de la persona no domiciliada.

1) Se considerarán establecimientos permanentes:

i. Los centros administrativos.

ii. Las sucursales.

iii. Las agencias.

iv. Las oficinas.

v. Las fábricas.

vi. Los talleres.

Expediente N. °20.580

vii. Las minas, las canteras y cualquier otro lugar de extracción de recursos naturales.

2) La expresión "establecimiento permanente" comprende asimismo:

i. Las obras, una construcción o un proyecto de instalación o montaje o actividades de inspección relacionadas con ellos, pero solo cuando tales obras, proyecto o actividades continúen durante un período o períodos que sumen o excedan en total más de 183 días en cualquier período de doce meses que empiece o termine durante el año fiscal considerado.

ii. La prestación de servicios por una empresa, incluidos los servicios de consultores, por intermedio de sus empleados o de otro personal contratado por la empresa para ese fin, pero solo en el caso de que las actividades de esa naturaleza prosigan (en relación con el mismo proyecto o con un proyecto conexo) durante un período o períodos que sumen o excedan en total más de 183 días en cualquier período de doce meses que empiece o termine durante el año fiscal considerado. Con el único propósito de determinar si se ha superado el plazo de 183 días que se indica anteriormente se considerará lo siguiente:

a) Cuando una empresa no domiciliada presta servicios o realiza actividades en Costa Rica en un lugar donde se realizan obras o proyectos de construcción o de instalación, y esos servicios o actividades se llevan a cabo durante períodos de tiempo que no superan el plazo de 183 días, y

b) Una o varias empresas asociadas con la primera empresa llevan a cabo servicios al mismo cliente o actividades en el mismo lugar donde se prestan servicios o se realizan obras o proyectos de construcción o de instalación (en relación con el mismo proyecto o con un proyecto conexo), durante períodos de tiempo adicionales,

Esos períodos adicionales se sumarán al período en el cual la primera empresa prestó servicios o llevó a cabo actividades en ese lugar donde se realizan obras o proyectos de construcción o de instalación.

Cuando una persona actúe en Costa Rica por cuenta de una empresa no domiciliada, salvo si esta persona fuera un agente independiente, se considerará que esa empresa tiene un establecimiento permanente en Costa Rica respecto de las actividades que dicha persona realice para la empresa, si esa persona:

a) Ostenta y ejerce habitualmente en Costa Rica poderes que la facultan para concluir contratos en nombre de la empresa; o

b) No ostenta dichos poderes, pero mantiene habitualmente en Costa Rica un depósito de bienes o mercancías desde el cual realiza regularmente entregas de bienes o mercancías en nombre de la empresa.

iii. Sin perjuicio de lo que disponga la Superintendencia General de Seguros, respecto de la operación de entidades aseguradoras o reaseguradoras, se considera que una empresa aseguradora tiene, salvo por lo que respecta a los reaseguros, un establecimiento permanente en Costa Rica si recauda primas en el territorio costarricense o si asegura contra riesgos situados en él por medio de una persona distinta de un agente que goce de un estatuto independiente al que se le aplique el siguiente inciso.

iv. No se considera que una empresa tiene un establecimiento permanente en Costa Rica por el mero hecho de que realice allí sus actividades por medio de un corredor,

Expediente N. °20.580

un comisionista general o cualquier otro agente independiente, siempre que dichas personas actúen dentro del marco ordinario de su actividad. No obstante, cuando las actividades de tales agentes se realicen exclusivamente, o casi exclusivamente, por cuenta de dicha empresa, y las condiciones aceptadas o impuestas entre esa empresa y el agente en sus relaciones comerciales y financieras difieran de las que se darían entre empresas independientes, ese agente no se considerará un agente independiente de acuerdo con el sentido de este inciso.
c)..."

4- Refórmese el inciso ch) del artículo 3, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N°.7092 del 21 de abril de 1988, para que en adelante se lea:

"Artículo 3.- Entidades no sujetas al impuesto:

(...)

ch) Las organizaciones sindicales, las fundaciones y las asociaciones, declaradas de utilidad pública por el Poder Ejecutivo, siempre y cuando los ingresos que obtengan, así como su patrimonio, se destinen en su totalidad, exclusivamente para fines públicos o de beneficencia y que, en ningún caso, se distribuyan directa o indirectamente entre sus integrantes.

5.- Refórmese el artículo 4, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N°.7092 del 21 de abril de 1988, para que en adelante se lea:

"Artículo 4- Período del impuesto.

El período del impuesto es de un año, contado a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Con las salvedades que se establezcan en la presente Ley, cada período del impuesto se deberá liquidar de manera independiente de los ejercicios anteriores y posteriores.

No obstante lo anterior, la Administración Tributaria podrá establecer, cuando se justifique, con carácter general, períodos del impuesto con fechas de inicio y de cierre distintos, por rama de actividad y sin que ello perjudique los intereses fiscales."

6.- Para que se modifique el párrafo primero y se incluya un nuevo párrafo segundo, y se corran los existente en el Artículo 5.- Renta Bruta, de la Ley del Impuesto sobre la renta, Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988, cuyo texto dirá:

"Artículo 5- Renta bruta. La renta bruta es el conjunto de los ingresos o beneficios percibidos en el período del impuesto por el sujeto pasivo, en virtud de las actividades a que se refiere el artículo 1°.

Todos los contribuyentes que tributen bajo este Título, cuando efectúen operaciones en moneda extranjera que inciden en la determinación de su renta gravable, deberán efectuar la conversión de la moneda que se trate a moneda nacional utilizando el tipo de cambio de referencia para la venta establecido por el Banco Central de Costa Rica. Las diferencias cambiarias originadas en activos o pasivos que resulten entre el momento de realización de la operación y el de percepción del ingreso o pago del pasivo, o el del cierre del período fiscal constituirán una ganancia gravable o una pérdida deducible en su caso, en el período fiscal. Salvo disposición

Expediente N. °20.580

expresa en contrario, las reglas de conversión establecidas en el presente párrafo serán de aplicación en los restantes Títulos de esta Ley.”

7.- Refórmese el inciso d) y adiciónese un inciso h) del Artículo 6, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N°.7092 del 21 de abril de 1988, para que en adelante se lean:

“Artículo 6- Exclusiones de la renta bruta:

No forman parte de la renta bruta:

(...)

d) Las ganancias de capital gravadas en el Capítulo XI, Rentas de Capital y Ganancias y Pérdidas de Capital, salvo las derivadas de bienes o derechos afectos a la actividad del contribuyente o cuando constituyan una actividad habitual, en cuyo caso, deberán de tributar de acuerdo con las disposiciones de este Título I, impuesto a las utilidades. Estarán exentas las ganancias de capital obtenidas por sociedades mercantiles que desarrollan una actividad lucrativa en virtud de la enajenación de acciones y de otros títulos de participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad afectos a su propia actividad lucrativa, en la parte correspondiente a utilidades no distribuidas.

Para los efectos de esta ley, por habitualidad ha de entenderse la actividad a la que se dedica una persona o empresa con ánimo mercantil, de forma pública y continua o frecuente.

h) La distribución de dividendos cuando el socio sea otra sociedad de capital domiciliada en Costa Rica, en el tanto ésta última desarrolle una actividad económica y esté sujeta a este impuesto

8.- Refórmese los incisos d) el párrafo primero del inciso g) y el inciso q) y adiciónese un inciso V) al artículo 8) Gastos deducibles, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N°.7092 del 21 de abril de 1988, para que se lean

“Artículo 8- Gastos deducibles. Son deducibles de la renta bruta:

(...)

d) Los intereses y otros gastos financieros, pagados o incurridos por el contribuyente durante el año fiscal, directamente relacionados con el manejo de su negocio y la obtención de rentas gravables en este impuesto sobre las utilidades, excepto los que deban capitalizarse contablemente.

Las deducciones por este concepto estarán sujetas a las limitaciones establecidas en los párrafos siguientes:

No serán deducibles, por considerarlos asimilables a dividendos o participaciones sociales, los intereses y otros gastos financieros pagados en favor de socios de sociedades de responsabilidad limitada.

No serán deducibles los intereses cuando no se haya retenido el impuesto correspondiente a ellos.

En todo caso, el contribuyente deberá demostrar a la Administración Tributaria el uso de los préstamos cuyos intereses pretende deducir, a fin de establecer la vinculación con la generación de la renta gravable, lo cual deberá evidenciarse en los documentos que deban acompañar la declaración.

Expediente N. °20.580

Sin perjuicio de los supuestos previstos en los párrafos anteriores, no serán deducibles los intereses, cuando medien circunstancias que revelen desconexión entre los intereses pagados y la renta gravable en el período respectivo.

(...)

g) Cuando en un período fiscal una empresa obtenga pérdidas, estas se aceptarán como deducción en los tres siguientes períodos. En el caso de empresas agrícolas, esta deducción podrá hacerse en los siguientes cinco períodos.

(...)

q) Las donaciones debidamente comprobadas que hayan sido entregadas, durante el período fiscal respectivo, al Estado, a sus instituciones autónomas y semiautónomas, a las corporaciones municipales, a las universidades estatales, a la Junta de Protección Social, a las juntas de educación y las juntas administrativas de las instituciones públicas de enseñanza del Ministerio de Educación Pública, a las instituciones docentes del Estado, a la Cruz Roja Costarricense y a otras instituciones, como asociaciones o fundaciones para obras de bien social, científicas o culturales, así como las donaciones realizadas a favor de las asociaciones civiles y deportivas declaradas de utilidad pública por el Poder Ejecutivo al amparo del artículo 32 de la Ley de Asociaciones, o de los comités nombrados oficialmente por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, en las zonas definidas como rurales según el reglamento de esta Ley, durante el período tributario respectivo.

La deducción no podrá exceder del diez por ciento (10%) de la renta neta calculada del contribuyente donante sin tomar en cuenta la donación.

Las donaciones en especie se valorarán a su valor de mercado, para efectos de esta deducción.

La Dirección General de Tributación tendrá amplia facultad en cuanto a la apreciación y calificación de la veracidad de las donaciones a que se refiere este inciso, y podrá calificar y apreciar las donaciones solamente cuando se trate de las dirigidas a obras de bien social, científicas o culturales, y a los comités deportivos nombrados oficialmente por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, en las zonas definidas como rurales según el reglamento de la presente ley. En este reglamento se contemplarán las condiciones y los controles que deberán establecerse en el caso de estas donaciones, tanto para el donante como para el receptor.

(...)

v) Tratándose de entidades financieras supervisadas por las Superintendencias adscritas al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, las sumas para constituir estimaciones, reservas o provisiones autorizadas por los órganos de supervisión o que deban mantener obligatoriamente dichas entidades en cumplimiento de las disposiciones emitidas y de conformidad con los límites técnicos establecidos, en ambos casos, por los órganos de supervisión. Dichas reservas serán debidamente individualizadas en los libros y balances de las entidades. Las Superintendencias y el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero deberán consultar con el Ministerio de Hacienda la regulación que se emita que tenga incidencia tributaria."

Expediente N. °20.580

9.- Adiciónese tres incisos al artículo 9 de la Ley del Impuesto sobre la renta, en la forma en que se indica a continuación:

Artículo 9-

(...)

"k) Tampoco tendrán la consideración de gastos fiscalmente deducibles los gastos correspondientes a operaciones realizadas, directa o indirectamente, con personas o entidades residentes en países o territorios calificados por la Administración Tributaria como jurisdicciones no cooperantes, o que se paguen a través de personas o entidades residentes en éstos, excepto que el sujeto pasivo pruebe que el gasto devengado responde a una operación o transacción efectivamente realizada, a juicio de la Administración. Para estos efectos se entiende como jurisdicción no cooperante, aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

i. Que se trate de jurisdicciones que tengan una tarifa equivalente en el impuesto a las utilidades inferior en más de un cuarenta por ciento (40%) de la tarifa establecida en el inciso a) del artículo 15 de esta Ley, o

ii. Que se trate de jurisdicciones con las cuales Costa Rica no tenga vigente un convenio para el intercambio de información o para evitar la doble imposición con cláusula para el intercambio de información.

l) El pago de regalos, obsequios, ofrecimientos, ya sea directos o indirectos, en dinero o en cualquier modo de especie que el sujeto pasivo o empresas vinculadas a este realicen en beneficio de funcionarios públicos o empleados del sector privado, con el objeto de agilizar o facilitar una transacción a nivel transnacional o nacional. Lo anterior independientemente de las formas jurídicas adoptadas para realizar el pago citado.

m) Los gastos asociados con asimetrías híbridas que efectúe el contribuyente a partes vinculadas en el extranjero cuando tales gastos no generen un ingreso gravable o generen un ingreso exento para dicha parte vinculada, o cuando estos gastos también sean deducibles para la parte vinculada domiciliada en el extranjero. El término "asimetrías híbridas" se refiere a aquellas divergencias existentes en cuanto a la clasificación o el tratamiento fiscal de una entidad o de un instrumento financiero con arreglo al ordenamiento jurídico costarricense y al de las demás jurisdicciones involucradas, a partir de las cuales se generan situaciones de doble no imposición.

10.- Para que se adicione un artículo 9 bis y a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N°.7092 del 21 de abril de 1988 cuyo texto se leerá como sigue:

Artículo 9 bis- Limitación a la deducción de intereses no bancarios.

Se establece una deducibilidad máxima por gastos por intereses netos de un veinte por ciento (20%) de la utilidad antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones (UAIIDA) por cada período impositivo.

Se entenderá por gastos por intereses netos al exceso de gastos por intereses respecto a los ingresos financieros, del período de impuesto autoliquidado. Los gastos por intereses netos que se estimen como no deducibles, conforme a lo dispuesto en el inciso k) del artículo 9 de esta ley, no deben ser considerados como gastos por intereses para estos efectos.

Expediente N. °20.580

Tampoco serán considerados como gastos por intereses para efectos del cálculo de la deducibilidad máxima, los provenientes de las comisiones bancarias de formalización de crédito y el diferencial cambiario, así como los gastos por intereses provenientes de deudas con el Sistema de Banca para el Desarrollo, con entidades sujetas a vigilancia e inspección de alguna de las Superintendencias adscritas al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, o con bancos y entidades financieras extranjeras debidamente supervisadas por algún organismo o agencia de supervisión en el país de origen. Respecto de los gastos con entidades supervisadas, la administración tributaria conserva la facultad de verificar su existencia real o que no se trate de operaciones de crédito respaldadas con depósitos de la propia entidad que obtiene el préstamo, en cuyo caso, sí formarán parte del cálculo para limitación de intereses del período respectivo.

El UAIIDA se calculará sumando a la utilidad neta, los gastos deducibles por los costos de endeudamiento financiero, así como los gastos deducibles por concepto de depreciación y amortización.

Conforme a lo anterior, el monto máximo deducible por gastos por intereses netos de cada período impositivo, será igual al resultado de la multiplicación del UAIIDA por el factor cero coma dos (0,2).

Se excluye del ámbito de aplicación de la fórmula a la que se refieren los párrafos anteriores los gastos por intereses utilizados para financiar proyectos de infraestructura pública, cuando el desarrollador del proyecto esté domiciliado en el territorio nacional. Para estos efectos el proyecto de infraestructura pública debe estar sujeto a la retención en la fuente a que hace referencia el inciso g del artículo 23 de esta ley, siendo que toda utilidad derivada de un proyecto de infraestructura pública quedará excluida del UAIIDA, así como su costo financiero de endeudamiento.

Los gastos por intereses netos que superen el 20% permitido en el período fiscal, según esta disposición, podrán ser deducidos en los períodos impositivos sucesivos y hasta que se agote dicha diferencia, siempre y cuando se cumpla, en cada período impositivo, con el límite señalado en el párrafo primero de este artículo. En estos casos, el contribuyente queda obligado a comprobar la veracidad y atinencia de estos gastos por intereses netos, tanto contable y documentalmente, cualquiera que sea el ejercicio en que se originaron e independientemente de la prescripción ordinaria de dicho período.

Sin perjuicio de lo que dispongan las Superintendencias adscritas al Consejo Nacional de supervisión del Sistema Financiero Nacional, respecto a la limitación de gastos por intereses y equivalentes para las entidades sujetas a su vigilancia e inspección; las disposiciones contenidas en el presente artículo les serán excluidas, incluso cuando tales entidades formen parte de un grupo de interés económico.

La Administración Tributaria queda facultada para autorizar un límite mayor de deducibilidad de gastos por intereses netos, a aquellos contribuyentes que así lo soliciten previamente mediante solicitud fundamentada, la cual deberá ser acompañada de los requisitos que se definan vía resolución.

Expediente N. °20.580

11.- Refórmese el inciso b) del artículo 15 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N°.7092 del 21 de abril de 1988, para que en adelante se lea:

"Artículo 15- Tarifa del impuesto.

A la renta imponible se le aplicarán las tarifas que a continuación se establecen. El producto así obtenido constituirá el impuesto a cargo de las personas a que se refiere el artículo 2° de esta ley.

a)...

b) Las personas jurídicas, cuya renta bruta no supere la suma de ciento seis millones de colones (¢106.000.000,00) durante el período fiscal:

i. Cinco por ciento (5%) sobre los primeros cinco millones de colones (¢5.000.000,00) de renta neta anual.

ii. Diez por ciento (10%) sobre el exceso de cinco millones de colones (¢5.000.000,00) y hasta siete millones quinientos mil colones (¢7.500.000,00) de renta neta anual.

iii. Quince por ciento (15%) sobre el exceso de siete millones quinientos mil colones (¢7.500.000,00) y hasta diez millones de colones (¢10.000.000,00) de renta neta anual.

iv. Veinte por ciento (20%) sobre el exceso de diez millones de colones (¢10.000.000,00) de renta neta anual.

A efectos de lo previsto en este inciso b), las micro y pequeñas empresas inscritas ante el Ministerio de Economía Industria y Comercio, o ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, podrán aplicar las escala tarifaria prevista en este inciso, conforme a las siguientes condiciones, las cuales aplicarán a partir de su primer año de operaciones:

i. 0% del impuesto sobre el impuesto a las utilidades el primer año de actividades comerciales;

ii. 25% del impuesto sobre el impuesto a las utilidades el segundo año de actividades comerciales;

iii. 50% del impuesto sobre el impuesto a las utilidades el tercer año de actividades comerciales.

Reglamentariamente la Administración Tributaria podrá establecerse las condiciones que se estimen necesarias para prevenir o corregir el fraccionamiento artificioso de la actividad.

El Ministerio de Hacienda actualizará por resolución general, el monto de establecido en el inciso b) tomando como base la variación del Índice de Precios al Consumidor."

12.- Refórmese el inciso c) del artículo 23 de la Ley del Impuesto sobre la renta, para que en lo sucesivo se lea de la siguiente manera:

"Artículo 23.- Retención en la fuente.

"[...]

c) Estarán sujetas a retención las rentas del capital mencionadas en los incisos 1) y 2) del artículo 27 C de esta Ley.

Están obligados a retener los emisores, agentes pagadores, entidades de custodia, sociedades anónimas y otras entidades públicas o privadas, que en función de

Expediente N. °20.580

captar recursos del mercado financiero, resulten exigibles o paguen intereses, o concedan descuentos sobre pagarés y toda clase de títulos valores, a personas domiciliadas en Costa Rica, así como los intermediarios que intervengan o, en su defecto, quienes efectúan la recompra, respecto de las rentas derivadas de las operaciones de recompra o reporto de valores, en sus diferentes modalidades, sea en una o varias operaciones simultáneas. Asimismo, tratándose de fondos de inversión, deberán retener el impuesto correspondiente a las ganancias de capital que no resulten exentas de conformidad con el artículo 29 A inciso 4) de esta Ley. Cuando los bancos y las entidades financieras, debidamente registradas ante la Superintendencia General de Entidades Financieras, avalen letras de cambio o aceptaciones bancarias, la retención se aplicará sobre el valor de descuento que, para estos casos, se equipará a la tasa básica pasiva determinada por el Banco Central de Costa Rica para el plazo correspondiente, más tres puntos porcentuales. Los representantes de sucursales, agencias y otros establecimientos permanentes de personas no domiciliadas en el país deberán retener y pagar al fisco, por cuenta de la casa matriz, el impuesto sobre la renta disponible de aquellos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2), subinciso a), numeral iv) del artículo 27 C de esta Ley.

Todo pagador de las rentas a que se refiere este inciso retendrá y deberá enterar al fisco, como impuesto único y definitivo, una cantidad equivalente a la suma del impuesto que corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 C de esta Ley.

No están sujetos a retención las rentas y ganancias de capital exentas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 28 B de esta Ley

Lo dispuesto en este inciso, en particular otras posibles excepciones a la obligación de retener del párrafo 1, se podrán desarrollar reglamentariamente.

[...].”

13.- Refórmese el artículo 24 de la Ley del Impuesto sobre la renta, para que en adelante se lea:

“Artículo 24.- Deducciones del impuesto

Del impuesto determinado conforme a lo indicado en el artículo 21 de esta Ley, los contribuyentes a que se refiere este Título tendrán derecho a deducir:

- a) Los pagos parciales señalados en el artículo 22 de esta Ley.
- b) Las retenciones practicadas según lo dispuesto en el párrafo final del artículo 1 de esta Ley, cuando correspondan.
- c) Las retenciones practicadas según lo dispuesto en el artículo 103 inciso d) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.° 4755 de 3 de mayo de 1971 y sus reformas.”

14.- Adiciónese un nuevo capítulo XI al Título I en la forma en que se indica a continuación:

**CAPÍTULO XI
RENTAS DE CAPITAL Y GANANCIAS Y PÉRDIDAS DE CAPITAL
SECCIÓN I**

Expediente N. °20.580

MATERIA IMPONIBLE Y HECHO GENERADOR

Artículo 27 A- Objeto

El presente capítulo regula la tributación de las rentas del capital y de las ganancias y pérdidas del capital. Salvo disposición expresa en contrario, lo regulado será aplicable al impuesto a las utilidades, en cuanto lo afectado por dicho impuesto, de conformidad con el Título I de la presente ley.

Artículo 27 B- Hecho generador

El hecho generador de este impuesto es la obtención de toda renta de fuente costarricense en dinero o en especie, derivada del capital y de las ganancias y pérdidas de capital realizadas, que provengan de bienes o derechos cuya titularidad corresponda al contribuyente, así como las diferencias cambiarias originadas en activos o pasivos que resulten entre el momento de la realización de la operación y el de percepción del ingreso o pago del pasivo y que no estén afectos por parte de su titular a la obtención de rentas gravadas en el impuesto a las utilidades.

Artículo 27 C- Materia imponible

Las rentas del capital se clasifican en rentas del capital inmobiliario, rentas del capital mobiliario y ganancias y pérdidas del capital.

1. Rentas del capital inmobiliario

a) Constituirán rentas del capital inmobiliario las provenientes del arrendamiento, subarrendamiento, así como de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o goce de bienes inmuebles.

2. Rentas del capital mobiliario

a) Constituirán rentas del capital mobiliario a efectos de este Título:

i. Las rentas en dinero o en especie obtenidas por la cesión a terceros de fondos propios.

Se entenderán incluidas en este tipo de rentas, las generadas por las operaciones de recompras o reportos de valores, en sus diferentes modalidades, sea en una o varias operaciones simultáneas.

ii. Las rentas obtenidas por el arrendamiento, subarrendamiento, así como por la constitución o cesión de derechos de uso o goce, cualquiera que sea su denominación o naturaleza, de bienes muebles, y de derechos tales como derechos de llave, regalías y otros derechos de propiedad intelectual e intangibles.

iii. Los planes de beneficio a los que se acojan los beneficiarios del Régimen Obligatorio de Pensiones, el fondo capitalización laboral y los beneficiarios de los planes de pensiones voluntarios, según lo dispone la Ley de Protección al Trabajador, Ley N.° 7983 del 16 de febrero del 2000 y sus reformas, salvo cuando deban tributar de conformidad con las disposiciones del Título II de esta Ley.

iv. Las distribuciones de renta disponible, en la forma de dividendos, participaciones sociales, así como la distribución de excedentes de cooperativas y asociaciones solidaristas, y toda clase de beneficios asimilables a dividendos.

Para estos efectos, se entiende por renta o ingreso disponible de los contribuyentes mencionados en el artículo 2 de esta Ley, el remanente de que se pueda disponer

Expediente N. °20.580

y que resulte de deducir de la renta imponible el impuesto a que se refiere el artículo 15 de esta Ley.

Los contribuyentes que por ley tengan obligación de crear reservas especiales podrán rebajarlas del remanente a que alude el párrafo anterior.

Cuando se obtengan rentas, ganancias o provechos gravados, o exentos por esta Ley o por otras, percibidos o devengados en el período fiscal, deberán adicionarse al resultado obtenido, de acuerdo con la norma del párrafo segundo de este numeral iv), a efectos de obtener la renta o ingreso disponible.

Para los contribuyentes a que se refiere el artículo 2 de esta Ley, que sean sociedades de personas de derecho o de hecho, fideicomisos y encargos de confianza, cuentas en participación, sociedades de actividades profesionales, y sucesiones indivisas, para los efectos de esta Ley, se considerará que el ciento por ciento (100%) de la renta disponible, conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo de este numeral iv), corresponde a los socios, fideicomisarios o beneficiarios que sean personas físicas domiciliadas en el territorio nacional. Tratándose de sucursales, agencias y otros establecimientos permanentes de personas no domiciliadas en el país que actúen en él, el ciento por ciento (100%) de la renta disponible que se acredite o remese a la casa matriz constituye ingreso gravable de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de esta Ley.

No corresponderá practicar la retención ni pagar el impuesto contenido en este artículo sobre la renta disponible de las personas físicas.

3. Ganancias y pérdidas de capital

a) Serán ganancias y pérdidas de capital, gravadas de conformidad con lo dispuesto en este Título, las variaciones en el valor del patrimonio del contribuyente que se realicen con motivo de cualquier alteración en la composición de aquel, incluidas las derivadas de la venta de participaciones en fondos de inversión. No se incluyen las utilidades que tributen según el artículo 8, inciso f), de esta Ley.

b) Se estimará que no existe alteración en la composición del patrimonio:

i. En los supuestos de localización de derechos.

ii. En la distribución de bienes gananciales como consecuencia de la extinción del vínculo entre los cónyuges, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N.° 5476, Código de Familia, de 21 de diciembre de 1973, y sus reformas.

iii. En los supuestos del aporte a un fideicomiso de garantía y testamentario.

En ningún caso, los supuestos a que se refiere este inciso podrán dar lugar a la actualización de los valores de los bienes o derechos recibidos.

c) Se estimará que no existe ganancia ni pérdida de capital en las reducciones del capital social. Excepto cuando la reducción capital tenga por finalidad la devolución de aportaciones, se considerará renta del capital mobiliario la parte correspondiente a utilidades acumuladas, no distribuidas previamente.

En caso de que existan utilidades acumuladas, cualquier devolución de capital se imputará primero a lo que corresponda a utilidades acumuladas, salvo que existan aportes registrados contablemente, estos último no estará sujetos a este impuesto, la Administración Tributaria podrá verificar su legitimidad y procedencia.

d) No se computarán como pérdidas de capital las siguientes:

i. Las no justificadas.

ii. Las debidas al consumo.

Expediente N. °20.580

- iii. Las debidas a donaciones u obsequios.
- iv. Las debidas a pérdidas en juegos de azar.

Artículo 27 D- Reorganización empresarial

En casos de reorganización empresarial por distintos medios, como la adquisición de acciones, cuotas o participaciones sociales, aportes no dinerarios o en activos, fusiones, escisiones, compra del establecimiento mercantil, transferencia total o parcial de activos y/o pasivos y otros, las ganancias de capital que se puedan generar se considerarán como no realizadas para los efectos del artículo 27 C inciso 3), con base en los principios de neutralidad fiscal y continuidad del negocio, siempre que en la operación de reorganización medie un motivo económico válido. En todo caso, se mantendrán los valores históricos de los bienes y derechos transmitidos en las distintas reorganizaciones, a efectos de determinar las posibles ganancias o pérdidas de capital que se produjeran con ocasión de una enajenación posterior de aquellos

Artículo 28 A- Contribuyentes

Serán contribuyentes todas las personas físicas, jurídicas, entes colectivos sin personalidad jurídica y los fondos de inversión, contemplados en la Ley N.° 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, del 17 de diciembre de 1997, y sus reformas, así como cualquier otra figura jurídica similar que capte recursos del mercado de valores, que obtengan rentas de las gravadas mediante el presente Capítulo, durante el período fiscal correspondiente, salvo que deban tributar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de esta Ley o, el impuesto a remesas al exterior.

No obstante, los contribuyentes que obtengan rentas del capital inmobiliario, para cuya generación tengan contratado un mínimo de un empleado, podrán optar por tributar por la totalidad de su renta imponible del capital inmobiliario de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de esta Ley, debiendo comunicar expresamente esta opción a la Administración Tributaria, antes del inicio del período fiscal regulado en el artículo 4 de esta Ley y mantenerla por un mínimo de cinco años.

Tratándose de fondos de inversión deberán cumplir las mismas obligaciones contables aplicables a los contribuyentes del impuesto a las utilidades.

Artículo 28 B- Exenciones

Están exentos del impuesto conforme a las regulaciones de este Título:

1. Las rentas y ganancias de capital obtenidas por los fondos de pensiones y planes de beneficios, así como el Fondo de Capitalización Laboral, referidos en el artículo 2 de la Ley N.° 7983, Ley de Protección al Trabajador, del 16 de febrero de 2000, y sus reformas. Asimismo, las rentas y ganancias de capital obtenidas por los regímenes de pensiones especiales, referidos en el artículo 75 de la Ley N.° 7983, Ley de Protección al Trabajador, del 16 de febrero de 2000. Los Sistemas de Pensiones, sus beneficios, prestaciones y el Fondo de Capitalización Laboral establecidos de conformidad con la Ley N.° 7983, Ley de Protección al Trabajador, de 16 de febrero de 2000, y sus reformas, mantendrán el tratamiento fiscal existente con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

Expediente N. °20.580

2. Las rentas y ganancias de capital obtenidas por el Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, regulado mediante la Ley N.° 7531, del 10 de julio de 1995, y sus reformas.
3. La distribución de dividendos en acciones nominativas o en cuotas sociales de la propia sociedad que los paga, sin perjuicio de la tributación que le pueda corresponder a la posterior enajenación de éstas, de conformidad con lo dispuesto en este Capítulo. Igualmente estará exenta la distribución de dividendos cuando el socio sea otra sociedad de capital domiciliada en Costa Rica, en el tanto ésta última desarrolle una actividad económica y esté sujeta a este impuesto, o bien, que se trate de una sociedad controladora de un grupo o conglomerado financiero regulado por una superintendencia adscrita al Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero.
4. Las rentas y ganancias de capital derivadas de las participaciones de los fondos de inversión contemplados en la Ley N.° 7732, Ley Reguladora del Mercado de Valores, del 17 de diciembre de 1997, en la parte correspondiente a rentas y ganancias de capital por las que los fondos de inversión han tributado.
5. Los intereses generados por saldos en cuentas de ahorro y cuentas corrientes.
6. Las subvenciones otorgadas por el Estado y sus instituciones y por organismos internacionales, para satisfacer necesidades de salud, vivienda, alimentación y educación.
7. Las ganancias de capital obtenidas por la transmisión de la vivienda habitual del contribuyente. También aplicará la exención cuando la vivienda esté a nombre de una persona jurídica que de manera indubitable se ha destinado a vivienda habitual de los dueños de la persona jurídica.
8. La ganancia de capital derivada de la enajenación ocasional de cualquier bien mueble o derecho, no sujetos a inscripción en un Registro Público, a excepción de títulos valores, cuando el transmitente sea una persona física y lo transmitido no esté afecto a su actividad lucrativa.
9. Los intereses provenientes de títulos valores emitidos por el Estado en el exterior, al amparo de una ley especial que le autorice para emitir y colocar Títulos Valores en el Mercado Internacional. Para los efectos de este y del inciso anterior, el concepto de título valor deberá determinarse conforme a lo dispuesto en el Código de Comercio.
10. Las herencias, los legados y las donaciones respecto de sus perceptores y del donante.
11. Las inversiones provenientes del fideicomiso sin fines de lucro, creado mediante el artículo 6 de la Ley de la creación de la Escuela de Agricultura de la Región Tropical Húmeda, N° 7044, de 29 de setiembre de 1986.
12. Las rentas y ganancias de capital obtenidas por la Caja Costarricense de Seguro Social

Artículo 28 C- Retención en ganancias de capital obtenidas por no domiciliados
Tratándose de transmisiones de bienes inmuebles situados en territorio nacional propiedad de un no domiciliado, el adquirente estará obligado a retener e ingresar el dos punto cinco por ciento (2.5%) de la contraprestación total acordada, en

Expediente N. °20.580

concepto de retención a cuenta del impuesto correspondiente a la ganancia de capital.

En los casos en que se transmitan otros bienes o derechos situados en territorio nacional propiedad de un no domiciliado, la retención mencionada en el párrafo anterior se deberá practicar siempre que el adquirente sea un contribuyente del artículo 2 de esta Ley.

No procederá la retención a que se refiere este artículo en los casos de aportación de bienes inmuebles, en la constitución o aumento de capitales de sociedades domiciliadas en territorio nacional.

Si la retención no se hubiese ingresado, el Registro Nacional no podrá inscribir el traspaso de los bienes transmitidos, y tratándose de bienes muebles o derechos no sujetos a inscripción quedarán afectos al pago del impuesto que corresponda con ocasión de la transacción realizada.

Artículo 28 D- Declaración, liquidación y pago de las rentas

Cuando no sea posible aplicar la retención regulada en este capítulo, en que se haya configurado dicha retención como impuesto único y definitivo, y siempre que no proceda según el artículo 1 de esta Ley su inclusión en la declaración ordinaria del impuesto, estas rentas deberán ser objeto de declaración independiente por el contribuyente.

Esta declaración deberá presentarse por cada hecho generador del impuesto.

El impuesto deberá liquidarse y su pago deberá verificarse dentro de los quince primeros días naturales del mes siguiente del momento en que ocurra el hecho generador.

Reglamentariamente se definirá la forma de realizar la declaración, la liquidación y el pago del impuesto correspondiente a estas rentas.

No obstante, para determinados hechos generadores que se produzcan de forma periódica varias veces en el año, se podrá disponer, reglamentariamente, la presentación de una declaración trimestral o anual.

Artículo 29 A- Renta imponible del capital inmobiliario

1. La renta imponible del capital inmobiliario será la diferencia entre la renta bruta y los gastos deducibles.

2. Se entenderá por renta bruta el importe total de la contraprestación.

3. Para la deducción de gastos el contribuyente podrá aplicar una reducción del quince por ciento (15%) del ingreso bruto, sin necesidad de prueba alguna y sin posibilidad de ninguna otra deducción.

4. Los fondos de inversión no financieros regulados en la Ley Reguladora del Mercado de Valores podrán aplicar una reducción del veinte por ciento (20%) del ingreso bruto, como gasto deducible sin necesidad de prueba alguna y sin posibilidad de ninguna otra deducción.

Artículo 29 B- Renta imponible del capital mobiliario

La renta imponible estará constituida por la renta bruta generada por el capital mobiliario, representada por el importe total de la contraprestación sin posibilidad de deducción.

Expediente N. °20.580

Artículo 30 A- Renta imponible de las ganancias o pérdidas de capital

La renta imponible de las ganancias o pérdidas de capital será, con carácter general:

1. En el supuesto de transmisión onerosa, la diferencia entre los valores de adquisición y transmisión de los bienes o derechos.
2. En los demás supuestos, el valor de mercado de los bienes o derechos que se incorporen al activo o patrimonio del contribuyente.

Artículo 30 B- Transmisiones a título oneroso

1. El valor de adquisición estará formado por la suma de lo siguiente:
 - a) El importe real por el que dicha adquisición se haya efectuado.
 - b) El costo de las inversiones y mejoras efectuadas en los bienes adquiridos y los gastos y tributos inherentes a la adquisición, excluidos los intereses de la financiación ajena, que hayan sido satisfechos por el adquirente.
 - c) Tratándose de intangibles que no cuenten con un valor de adquisición, se entenderá por valor de adquisición el valor en libros.
2. El valor de adquisición a que se refiere el apartado anterior se actualizará reglamentariamente con base en las variaciones de los índices de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), atendiendo al año en que se hayan satisfecho, el importe real o las inversiones y mejoras.
3. El valor de transmisión será el importe real por el que la enajenación se haya efectuado. De este valor se deducirán los gastos y tributos referidos en el subinciso b) del inciso 1) de este artículo, en cuanto estén a cargo del transmitente.

Por importe real del valor de enajenación se tomará el efectivamente satisfecho, siempre que tratándose de bienes inmuebles no resulte inferior al que se determine con la utilización de las Plataformas de Valores de Terrenos por Zonas Homogéneas y el Manual de Valores Base Unitarios por Tipología Constructiva elaborados por el Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación para la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles según lo dispuesto en la Ley N.° 7509, del 9 de mayo de 1995, y sus reformas, vigentes en el período en que se transmitió, en cuyo caso, salvo prueba en contrario, este prevalecerá.

Artículo 31 A- Normas específicas de valoración de la renta imponible de ganancias y pérdidas de capital

1. Sin perjuicio de la aplicación de las normas generales indicadas en los artículos anteriores, cuando la alteración en el valor del patrimonio proceda:
 - a) De la transmisión, a título oneroso, de valores o participaciones admitidas a negociación en un mercado organizado y reconocido por las autoridades de Costa Rica, la ganancia o pérdida se computará por la diferencia entre su valor de adquisición y el valor de transmisión, determinado por su cotización en dichos mercados en la fecha en que se produzca aquélla o por el precio pactado cuando sea superior a la cotización. Para la determinación del valor de adquisición se deducirá el importe obtenido por la transmisión de los derechos de suscripción.

Expediente N. °20.580

b) De la transmisión, a título oneroso, de valores o participaciones no admitidas a negociación en mercados de valores regulados oficialmente y representativas de la participación en fondos propios de sociedades o entidades, la ganancia o pérdida se computará por la diferencia entre el valor de adquisición, que para estos efectos incluye el monto de los aportes patrimoniales realizados, siempre y cuando se reflejen contablemente y el valor de transmisión.

Salvo prueba de que el importe efectivamente satisfecho se corresponde con el que habrían convenido partes independientes en condiciones normales de mercado, el valor de transmisión no podrá ser inferior al mayor de los dos siguientes:

- i. La cifra resultante del balance correspondiente al último período fiscal cerrado con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto.
- ii. El que resulte de capitalizar al veinte por ciento (20%) el promedio de los resultados de los tres períodos fiscales cerrados con anterioridad a la fecha de devengo del impuesto. Para este último efecto, se computarán como beneficios los dividendos distribuidos, así como las asignaciones a reservas, excluidas las de regularización o de actualización de balances.

El valor de transmisión así calculado se tendrá en cuenta para determinar el valor de adquisición de los valores o las participaciones que correspondan al adquirente. El importe obtenido por la transmisión de derechos de suscripción procedentes de estos valores o participaciones tendrá, para el transmitente, la consideración de ganancia de capital en el período impositivo en que la citada transmisión se produzca.

Para los efectos del cálculo del valor de adquisición de acciones o participaciones, tanto si corresponden a entidades mencionadas en este numeral o no, cuando se trate de valores que parcialmente se hayan recibido como representativos de utilidades reinvertidas, su valor de adquisición será el importe realmente satisfecho por el contribuyente. Cuando se trate de acciones que totalmente se hayan recibido como representativas de utilidades reinvertidas, el valor de adquisición tanto de estas como de aquellas de las que proceden, resultará de repartir el costo total entre el número de títulos, tanto los antiguos como los distribuidos en representación de las utilidades reinvertidas correspondientes.

c) De aportaciones no dinerarias a sociedades, la ganancia o pérdida se determinará por la diferencia entre el valor de adquisición de los bienes o derechos aportados y la cantidad mayor de las siguientes:

- i. El valor nominal de las acciones o participaciones sociales recibidas por la aportación o, en su caso, la parte correspondiente de dicho valor. A este valor se le añadirá el importe de las primas de emisión.
- ii. El valor de cotización de los títulos recibidos en la fecha de formalización de la aportación o el día inmediato anterior.
- iii. El valor de mercado del bien o derecho aportado.

El valor de transmisión así calculado, se tendrá en cuenta para determinar el valor de adquisición de los títulos recibidos como consecuencia de la aportación no dineraria.

Expediente N. °20.580

d) De la permuta de bienes o derechos, la ganancia o pérdida de capital se determinará por la diferencia entre el valor de adquisición del bien o derecho que se cede y el mayor de los dos siguientes:

- i. El valor de mercado del bien o derecho entregado.
 - ii. El valor de mercado del bien o derecho recibido a cambio.
2. Reglamentariamente se determinarán aspectos específicos de estas reglas que faciliten o clarifiquen el cálculo de la ganancia.

Artículo 31 B- Devengo del impuesto, período fiscal, compensación de ganancias y pérdidas y diferimiento de pérdidas

1. Tratándose de rentas del capital, el impuesto se devenga cuando estas se perciban o resulten exigibles, lo que ocurra primero.
2. Para las ganancias de capital, la obligación de pagar el impuesto nacerá en el momento en que se produzca la variación en el patrimonio del contribuyente de conformidad con el artículo 27 C inciso c) de esta Ley.
3. Las obligaciones tributarias mencionadas en los incisos a) y b) anteriores se deberán autoliquidar y pagar, cuando proceda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 D de esta Ley.
4. No obstante, cuando el contribuyente sufra alguna pérdida de capital sujeta a las disposiciones de este título y en los doce meses anteriores hubiera obtenido ganancias de capital por las que autoliquidó y pagó el impuesto, podrá presentar una declaración en los términos que defina la Administración Tributaria, donde compensará las ganancias y las pérdidas solicitando la correspondiente devolución, cuando corresponda.
5. Si el contribuyente obtuviera solo pérdidas, en cuyo caso deberán haber sido previamente declaradas, o el resultado de la compensación fuera negativo, las pérdidas de capital se pueden diferir para aplicar contra ganancias de capital que se obtengan en los tres años siguientes y consecutivos.

Artículo 31 C- Tarifa del impuesto

La tarifa aplicable a la renta imponible de las rentas de capital y a la de las ganancias de capital será del quince por ciento (15%). No obstante, los bienes y derechos adquiridos con anterioridad a la vigencia del presente capítulo, el contribuyente en la primer venta, podrá optar por pagar el impuesto a la ganancia de capital, aplicando al precio de enajenación una tarifa del impuesto del dos punto veinticinco por ciento (2.25%)

Los rendimientos generados por títulos valores en moneda nacional emitidos por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, así como los títulos emitidos por las cooperativas de ahorro y crédito, estarán sujetos a una tarifa del quince por ciento (15%).

Los rendimientos generados por títulos valores en moneda nacional emitidos por el Sistema Financiero Nacional para la Vivienda, al amparo de la Ley N.° 7052, del 13 de noviembre de 1986, y sus reformas; estarán sujetos a una tarifa del siete por ciento (7%).

Con excepción de lo establecido en el inciso 5, del artículo 28 B, los rendimientos de los ahorros efectuados por los asociados en las cooperativas de ahorro y crédito,

Expediente N. °20.580

y de las asociaciones solidaristas tendrán un límite anual exento equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario base; sobre el exceso se retendrá y aplicará la tarifa indicada del ocho por ciento (8%).

Los excedentes o utilidades pagados por Cooperativas u otras similares a sus asociados, estarán sujetos a una tarifa del diez por ciento (10%).

Los excedentes o utilidades pagados por Asociaciones Solidaristas a sus asociados estarán sujetos a la siguiente escala:

1. Cinco por ciento (5%) hasta por el equivalente a un salario base.
2. Sobre el exceso de un salario base y hasta dos salarios base pagarán un siete por ciento (7%).
3. Sobre el exceso de dos salarios base se pagará el diez por ciento (10%).

En todos los casos el impuesto retenido o pagado tendrá el carácter de único y definitivo, con las salvedades establecidas en esta Ley.

Artículo 31 D- Declaración, liquidación y pago de las rentas del capital y ganancias o pérdidas de capital

Toda empresa pública o privada, sujeta o no al pago del impuesto sobre las utilidades, incluidos el Estado, los bancos del Sistema Bancario Nacional, el Instituto Nacional de Seguros y las demás instituciones autónomas o semiautónomas, las municipalidades y las asociaciones e instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, está obligado a actuar como agente de retención o de percepción del impuesto, cuando pague o acredite rentas afectas al impuesto establecido en este capítulo. Para estos fines, los indicados sujetos deberán retener y enterar al Fisco, por cuenta de los beneficiarios de las rentas lo retenido.

Cuando no sea posible aplicar la retención regulada en este capítulo, estas rentas deberán ser objeto de declaración independiente por el contribuyente.

Esta declaración deberá presentarse por cada hecho generador del impuesto.

El impuesto deberá liquidarse y su pago deberá verificarse dentro de los quince primeros días naturales del mes siguiente del momento en que ocurra el hecho generador.

Reglamentariamente se definirá la forma de realizar la declaración, la liquidación y el pago del impuesto correspondiente a estas rentas.

No obstante, para determinados hechos generadores que se produzcan de forma periódica varias veces en el año, se podrá disponer, reglamentariamente, la presentación de una declaración trimestral o anual.

Artículo 31 E- Declaración jurada y pago de las retenciones

Quienes actúen como agentes de retención, retenedores y obligados a enterar lo correspondiente a rentas en especie de los impuestos establecidos en los diferentes Títulos de esta Ley, deberán:

- a) Efectuar las retenciones en las fechas en que se realicen los pagos o los créditos, cuando resulten exigibles.
- b) Depositar el importe de las retenciones practicadas en el Banco Central de Costa Rica, sus agencias, o en las entidades recaudadoras autorizadas por el Ministerio de Hacienda, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente a la fecha en que se efectuaron.

Expediente N. °20.580

c) Presentar una declaración jurada, en los medios que para tal efecto disponga la Administración Tributaria, por las retenciones o percepciones realizadas durante el mes, debiendo indicar, entre otros, la base sobre la cual se aplicó la retención. El plazo para presentarla será el mismo que tienen para enterar al fisco los valores retenidos o percibidos.

d) En el reglamento se establecerá, en cada caso, los requisitos y la forma en que deberán cumplir los agentes de retención o percepción, así como lo relativo a los informes que deberán proporcionar a la Administración Tributaria y los comprobantes que deberán entregar a las personas a quienes se les hizo la retención de que se trate.

Quienes estando obligados a hacerlo no practiquen las retenciones que correspondan conforme lo dispuesto en esta ley, serán responsables solidarios por el pago del impuesto correspondiente a tales retenciones, incluso si no han practicado la retención correspondiente.

15.- Modifíquense los incisos c) y ch) y adiciónense los incisos d), e) y f) corriéndose la numeración al efecto, y adiciónese un párrafo final, todo al artículo 33 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.°7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, en la forma que se indica a continuación:

Artículo 33- Escala de tarifas

(...)

c) Sobre el exceso de ¢1.199.000,00 (un millón ciento noventa y nueve mil colones) mensuales y hasta ¢2.103.000,00 (dos millones ciento tres mil colones) mensuales, se pagará el quince por ciento (15%).

d) Sobre el exceso de ¢2.103.000,00 (dos millones ciento tres mil colones) mensuales, y hasta ¢4.205.000,00 (cuatro millones doscientos cinco mil colones) mensuales, se pagará el veinte por ciento (20%).

e) Sobre el exceso de ¢4.205.000,00 (cuatro millones doscientos cinco mil colones) mensuales, se pagará el veinticinco por ciento (25%).

(...)

El mínimo exento y los montos de los tramos indicados en el presente artículo serán actualizados anualmente por el Poder Ejecutivo, con fundamento en la variación experimentada por el índice de precios al consumidor que determine el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC)."

16.- Refórmese el inciso c) y agréguese un nuevo inciso k) al artículo 59 de la Ley N.° 7092 Ley de Impuesto sobre la Renta y sus reformas, de 21 de abril de 1988, para que en adelante se lean:

"Artículo 59.-Tarifas:

(...)

c) Por los honorarios, las comisiones, las dietas y otras prestaciones de servicios personales ejecutados sin que medie relación de dependencia, se pagará una tarifa del veinticinco por ciento (25%).

(...)

Expediente N. °20.580

k) Por los pagos que se realicen a no domiciliados, con ocasión de espectáculos públicos que ocasionalmente se presenten en el país, se pagará una tarifa del quince por ciento (15%).”

17.-Adiciónese un nuevo capítulo XXXI, que incorpora un nuevo artículo 81 bis, y un artículo 81 ter, al Título V Disposiciones Generales de la Ley N.º 7092 Ley de Impuesto sobre la Renta y sus reformas, de 21 de abril de 1988, y se corre la numeración para que el texto diga:

**TÍTULO V
Disposiciones generales**

[...]

**Capítulo XXXI
DISPOSICIONES GENERALES NO RELACIONADAS CON LA
ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO**

Artículo 81 bis- Principio de libre competencia

Los contribuyentes que celebren operaciones con partes vinculadas, las cuales sean residentes en Costa Rica o en el exterior, están obligadas, para efectos del impuesto sobre la renta, a determinar sus ingresos, costos y deducciones considerando para esas operaciones los precios y montos de contraprestaciones, que pactarían entre personas o entidades independientes en operaciones comparables, atendiendo al principio de libre competencia, conforme al principio de realidad económica contenido en el artículo 8 de la Ley N.º 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas.

Esta valoración sólo procederá cuando la acordada entre partes resulte en una menor tributación en el país, o un diferimiento en el pago del impuesto.

El valor determinado deberá reflejarse para fines fiscales en las declaraciones de renta que presenta el contribuyente.

La Administración Tributaria podrá comprobar que las operaciones realizadas entre las partes relacionadas se han valorado de acuerdo con lo dispuesto en este artículo y efectuará los ajustes correspondientes cuando el precio o monto estipulado, no corresponda a lo que se hubiera acordado entre partes independientes en operaciones comparables.

En estos casos, la Administración está vinculada por el valor ajustado en relación con el resto de partes vinculadas residentes en el país.

Lo aquí dispuesto alcanza cualquier operación que se realice entre partes vinculadas y tenga efectos en la determinación de la renta neta del período en que se realiza la operación o en los siguientes períodos.

El Poder Ejecutivo desarrollará los métodos aplicables, ajustes correlativos, criterios de vinculación, análisis de comparabilidad, pautas generales de documentación, declaración informativa y demás elementos necesarios para efectos de poder determinar razonablemente los precios de libre competencia, incluida la facultad para que la Administración Tributaria pueda suscribir acuerdos previos sobre

Expediente N. °20.580

valoración de precios de transferencia sean estos unilaterales, bilaterales o multilaterales. Lo que resuelva la Administración Tributaria en relación con las gestiones que se le soliciten para suscribir acuerdos previos de precios de transferencia no tendrá recurso alguno. Igualmente la Administración Tributaria contará con facultad para llevar a cabo procedimientos de acuerdo mutuo. En las operaciones entre partes vinculadas cuando exista excepcionalmente un precio regulado por el Estado, se utilizarán en sustitución del método que analiza operaciones comparables, los precios determinados según la regulación.

18- Derogatorias.- Deróguense las siguientes disposiciones normativas:

- a) El artículo 100 de la Ley Reguladora del Mercado de Valores, Ley N°. 7732, de 17 de diciembre de 1997.
- b) El inciso e) del artículo 3, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N°.7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas
- c) Los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley de impuesto sobre la renta, Ley N.° 7092, del 21 de abril de 1988 y sus reformas
- d) Los incisos c bis), ch) y f), del artículo 23 la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N°. 7092, de 21 de abril de 1988.
- e) La Ley N°: 9227, Ley para Desincentivar el Ingreso de Capitales Externos, de 5 de mayo de 2014.

TÍTULO III

MODIFICACIÓN A LA LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 3- Adiciónense los siguientes capítulos y disposiciones transitorias a la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166 de 9 de octubre de 1957, cuyos textos dirán:

“CAPÍTULO III

Ordenamiento del sistema remunerativo y del auxilio de cesantía para el Sector Público”

Artículo 26- Aplicación

Las disposiciones del presente capítulo y de los siguientes se aplicarán a:

1. La Administración Central, entendida como el Poder Ejecutivo y sus dependencias, así como todos los órganos de desconcentración adscritos a los distintos ministerios, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, así como las dependencias y los órganos auxiliares de estos.
2. La Administración Descentralizada: Autónomas y Semiautónomas, empresas públicas del Estado y Municipalidades.

Artículo 27- Definiciones

Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

1. Dedicación exclusiva: Régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración cuando se identifica la necesidad de que quien

Expediente N. °20.580

ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo, en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Es de carácter potestativo y únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato. Su compensación económica se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto.

2. Dieta: Remuneración que utilizan los órganos colegiados para compensar económicamente la asistencia de sus miembros a las distintas sesiones.

3. Evaluación del desempeño: Conjunto de normas, técnicas, métodos, protocolos y procedimientos armonizados, justos, transparentes, imparciales y libres de arbitrariedad que sistemáticamente se orientan a evaluar bajo parámetros objetivos acordes con las funciones, responsabilidades y perfiles del puesto.

4. Incentivo, Sobresueldo, Plus o Remuneración adicional: Son todas aquellas erogaciones en dinero adicionales al salario base para propiciar una conducta determinada.

5. Prohibición: Restricción impuesta legalmente a quienes ocupen determinados cargos públicos, con la finalidad de asegurar una dedicación absoluta de tales servidores a las labores y responsabilidades públicas que les han sido encomendadas. Todo funcionario público que reciba el pago por prohibición tendrá imposibilidad de desempeñar su profesión o profesiones en cualquier otro puesto, en el sector público o privado, estén o no relacionadas con su cargo, sean retribuidas mediante sueldo, salario, dietas, honorarios o cualquier otra forma, en dinero o en especie, o incluso ad-honorem.

Los funcionarios bajo régimen de prohibición obtendrán una compensación económica por la limitación al ejercicio liberal de su profesión o profesiones en los términos señalados en la presente ley.

6. Salario base: Es la remuneración asignada a cada categoría de puesto.

7. Salario total: Es la suma del salario base con los componentes e incentivos adicionales.

CAPÍTULO IV

Dedicación exclusiva y prohibición

Artículo 28- Contrato de dedicación exclusiva

El pago adicional por dedicación exclusiva se otorgará exclusivamente mediante contrato entre la Administración concedente y el funcionario que acepte las condiciones para recibir la indemnización económica conforme a la presente ley. El plazo de este contrato no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.

Una vez suscrito el contrato, el pago por dedicación exclusiva no constituirá un beneficio permanente ni un derecho adquirido, por lo que al finalizar la vigencia de este, la Administración no tendrá la obligación de renovarlo.

El no suscribir contrato por dedicación exclusiva no exime al funcionario del deber de abstenerse de participar en actividades que comprometan su imparcialidad, posibiliten un conflicto de interés o favorezcan el interés privado en detrimento del interés público

Expediente N. °20.580

Artículo 29- Justificación

Previo a la suscripción de los contratos, el jerarca de la Administración deberá acreditar, mediante resolución administrativa razonada, la necesidad institucional y la relación de costo oportunidad de suscribir dichos contratos, en razón de las funciones que ejerzan el o los funcionarios y el beneficio para el interés público.

Artículo 30- Prórroga del contrato

Sesenta días naturales antes de su vencimiento, el funcionario deberá solicitar la prórroga a la jefatura inmediata para que la Administración revise la solicitud a fin de determinar la necesidad institucional de la extensión, mediante resolución debidamente razonada establecida en el artículo 29 anterior, prórroga que no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.

Artículo 31- Requisitos de los funcionarios

Los funcionarios que suscriban un contrato de dedicación exclusiva y aquellos señalados en la ley como posibles beneficiarios del pago adicional por prohibición, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar nombrado o designado mediante acto formal de nombramiento en propiedad, de forma interina, suplencia o puesto de confianza.
2. Poseer un título académico universitario, que le acredite como profesional en determinada área del conocimiento, para ejercer de forma liberal la profesión respectiva.
3. Estar incorporado en el colegio profesional respectivo, lo anterior en caso de que dicha incorporación gremial exista y que la incorporación sea exigida como una condición necesaria para el ejercicio liberal.
4. En los supuestos de dedicación exclusiva, se deberá estar nombrado en un puesto que tenga como requisito mínimo el grado académico profesional de bachiller.

Quedan exentos de la obligación establecida en el inciso 3., aquellos funcionarios con profesiones para las que no exista el colegio profesional respectivo o ante la ausencia de obligatoriedad de pertenecer a un colegio profesional.

Artículo 32- Obligaciones de los funcionarios

El funcionario sujeto al contrato por dedicación exclusiva que ostente más de una profesión, no podrá ejercer de manera particular o ad honorem, la profesión o profesiones que tengan relación con el cargo que desempeña y que constituyen un requisito para desempeñar el puesto que ocupa, ni otra actividad relacionada con el compromiso contractual de exclusividad en la función.

La suscripción del contrato se hará en razón de la profesión requerida en el cargo. Los funcionarios sujetos por ley al régimen de prohibición no podrán ejercer su profesión o profesiones, independientemente de que cumplan o no con los requisitos para hacerse acreedores a la compensación por este concepto.

Artículo 33- Extensión de la limitación

Expediente N. °20.580

En el caso que de que el funcionario que ostente más de una profesión y que haya firmado un contrato de dedicación exclusiva con la administración, puede ejercer la profesión o profesiones que no hayan sido cubiertas por el contrato suscrito; siempre y cuando las que se encuentren relacionadas con el cargo que el servidor ostenta, no contravengan el horario de la institución, ni los intereses del Estado. Para los funcionarios señalados en la ley como posibles beneficiarios de compensación económica por prohibición, no podrán ejercer de manera privada, en forma remunerada o ad-honorem, la profesión o profesiones que ostenten.

Artículo 34- Excepciones

De la limitación establecida en el artículo 33 de la presente ley, se exceptúan la docencia en centros de enseñanza superior fuera de la jornada ordinaria, y la atención de los asuntos en los que sean parte el funcionario afectado, su cónyuge, compañero o compañera, o alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive. En tales casos, no deberá afectarse el desempeño normal e imparcial del cargo; tampoco deberá producirse en asuntos que se atiendan en la misma entidad pública o Poder del Estado en que se labora.

Artículo 35- Porcentajes de compensación por dedicación exclusiva

Se establecen las siguientes compensaciones económicas sobre el salario base del puesto que desempeñan los funcionarios profesionales que suscriban contratos de dedicación exclusiva con la Administración:

1. Un veinticinco por ciento (25%) para los servidores con el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.
2. Un diez por ciento (10%) para los profesionales con el nivel de bachiller universitario.

Artículo 36- Prohibición y porcentajes de compensación

Los funcionarios públicos a los que por vía legal se les ha impuesto la restricción para el ejercicio liberal de su profesión, denominada prohibición, y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 31 de la presente ley, recibirán una compensación económica calculada sobre el salario base del puesto que desempeñan, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Un treinta por ciento (30%) para los servidores en el nivel de licenciatura u otro grado académico superior.
2. Un quince por ciento (15%) para los profesionales en el nivel de bachiller universitario.

Artículo 37- Sanciones

La violación de las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la presente ley, constituirán una falta grave del servidor y dará lugar a su destitución por justa causa y a las respectivas acciones penales y civiles para la recuperación de las sumas percibidas por el funcionario en contravención de esta ley.

Artículo 38- Improcedencia de pagos

Expediente N. °20.580

1. Bajo ningún supuesto procederá el pago simultáneo de las remuneraciones adicionales por concepto de Prohibición y Dedicación Exclusiva.
2. El pago de las remuneraciones adicionales por concepto de Prohibición, Dedicación Exclusiva y anualidades únicamente se calculará sobre el salario base correspondiente al puesto que ocupe el funcionario.

Artículo 39- Auxilio de cesantía

La indemnización por concepto de auxilio de cesantía de todos los funcionarios de las instituciones contempladas en el artículo 26 de la presente ley se regulará según lo establecido en el Código de Trabajo, y no podrá superar los 8 años.

Artículo 40- Incentivos adicionales improcedentes

No procede la creación, incremento, ni el pago de remuneración por concepto de "discrecionalidad y confidencialidad", ni el pago o reconocimiento por concepto de bienios, quinquenios o ninguna otra remuneración por acumulación de años de servicio distintos a las anualidades, en ninguna de las instituciones contempladas en el artículo 26 de esta ley.

CAPÍTULO V
DE LAS REMUNERACIONES PARA QUIÉNES CONFORMAN EL NIVEL
JERÁRQUICO SUPERIOR DEL SECTOR PÚBLICO, TITULARES
SUBORDINADOS Y MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS

Artículo 41- Remuneración del Presidente

La remuneración mensual bruta del Presidente de la República no podrá superar por mes el equivalente a veinticinco salarios base mensual de la categoría más baja de la Escala de Sueldos de la Administración Pública. Esta remuneración estará sujeta a las deducciones de ley. Se prohíbe el pago de gastos de representación y de gastos confidenciales.

Artículo 42- Límite a las remuneraciones totales en la función pública

La remuneración total de aquellos servidores cuya designación sea por elección popular, así como los jefes, titulares subordinados y cualquier otro funcionario del ámbito institucional de aplicación contemplado en el artículo 26 de la presente ley, no podrá superar por mes el equivalente a veinte salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública, salvo lo indicado en el artículo 41 sobre la remuneración del Presidente.

Se excluyen de esta norma los funcionarios de instituciones y órganos que operen en competencia, así como los que estén en servicio diplomático en el exterior.

Artículo 43- Remuneración miembros de Juntas Directivas

Los miembros de la Juntas Directivas, no podrán superar por mes el equivalente a diez salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la

Expediente N. °20.580

Administración Pública. Será improcedente el pago de viáticos conjuntamente con dietas.

En el caso de la participación en sociedades o subsidiarias, únicamente se autoriza integrar un máximo de tres juntas y dos comités.

Artículo 44- Límite a las remuneraciones totales de las instituciones y órganos que operen en competencia

La remuneración total de los funcionarios y directivos que brindan sus servicios en instituciones u órganos que operen en competencia, no podrán superar el equivalente a 30 salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública. Adicionalmente, la remuneración total se fundamentará en un estudio técnico de mercado que la entidad deberá presentar al menos una vez al año a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Control de Ingreso y Gasto Público de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

CAPÍTULO VI RECTORÍA Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 45- Evaluación del desempeño de los servidores públicos

La evaluación del desempeño será un mecanismo para la mejora continua de la gestión pública y del desempeño y desarrollo integral de los funcionarios públicos.

Artículo 46- Rectoría de Empleo Público

Toda la materia de empleo del Sector Público estará bajo la rectoría del Ministro (a) de Planificación Nacional y Política Económica, quien deberá establecer dirigir y coordinar las políticas generales, la coordinación, asesoría y apoyo a todas las instituciones públicas, y definir los lineamientos y normativas administrativas que tienda a la unificación, simplificación y coherencia del empleo en el sector público; velando que instituciones del sector público respondan adecuadamente a los objetivos, metas y acciones definidas.

Además, deberá evaluar el sistema de empleo público y todos sus componentes, en términos de eficiencia, eficacia, economía y calidad; y proponer y promover los ajustes necesarios para el mejor desempeño de los funcionarios y las instituciones públicas.

Artículo 47- Fundamento metodológico de la evaluación del desempeño

La evaluación del desempeño de los funcionarios se fundamentará en indicadores cuantitativos de cumplimiento de metas individuales de productos y servicios prestados, vinculados a los procesos y proyectos que realice la dependencia a la que pertenece; y la del cuerpo gerencial en todos sus niveles para el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

Expediente N. °20.580

Será responsabilidad de cada superior, definir los procesos y proyectos de la dependencia, así como los productos y servicios prestados; de conformidad con la normativa vigente y los planes estratégicos gubernamentales institucionales.

Los lineamientos generales aplicables para todo sector público, los definirá el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, con el objetivo de homogenizar y estandarizar, con las salvedades respectivas, los métodos de evaluación y los sistemas de información respectivos.

Artículo 48- Criterios para la evaluación del desempeño

Cada jefatura de la Administración Pública, al inicio del año, deberá asignar y distribuir a todos los funcionarios entre los procesos, proyectos, productos y servicios de la dependencia, estableciendo plazos de entrega y tiempo estimado para su elaboración. Será responsabilidad de cada superior jerárquico dar seguimiento a este plan de trabajo anual, su incumplimiento será considerado falta grave de conformidad con la normativa aplicable.

Para el seguimiento regular y frecuente de las actividades del plan de trabajo, cada administración deberá establecer un sistema informático al efecto, alimentado por cada funcionario con las actividades diarias vinculadas a dichos procesos, proyectos y productos, y el cumplimiento de plazos y tiempos. Será responsabilidad de cada funcionario, incluido todo el nivel gerencial, la actualización y mantenimiento al día, de la información necesaria para la evaluación de su desempeño de conformidad con los procesos, proyectos, productos y servicios asignados particularmente, sus plazos de entrega y tiempos estimados para su elaboración, en dicho sistema informático que la administración pondrá a su disposición. Su incumplimiento será considerado falta grave de conformidad con la normativa aplicable.

El incentivo por anualidad se concederá únicamente mediante la evaluación del desempeño para aquellos servidores que hayan cumplido con una calificación mínima de "muy bueno" o su equivalente numérico, según la escala definida. El 80% de la calificación anual, se realizará sobre el cumplimiento de las metas anuales definidas para cada funcionario de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo y un 20% será responsabilidad de la jefatura o superior.

Artículo 49.- Efectos de la evaluación anual

El resultado de la evaluación anual será el único parámetro para el otorgamiento del incentivo por anualidad a cada funcionario.

Las calificaciones anuales constituirán antecedente para la concesión de estímulos que establece la ley y sugerir recomendaciones relacionadas con el mejoramiento y desarrollo de los recursos humanos. Será considerado para los ascensos, promociones, reconocimientos, capacitaciones y adiestramientos, y estará determinado por el historial de evaluaciones del desempeño del funcionario. Igualmente el proceso de evaluación deberá ser considerado para implementar las acciones de mejora y fortalecimiento del potencial humano.

Expediente N. °20.580

Anualmente la Dirección General de Servicio Civil dictará los lineamientos técnicos y metodológicos para la aplicación de los instrumentos de evaluación del desempeño los cuales será de acatamiento obligatorio.

Artículo 50- Sobre el monto del incentivo

A partir de la entrada en vigencia de esta ley, el incentivo por anualidad de los funcionarios públicos cubiertos por este título, será un monto nominal fijo para cada escala salarial, monto que permanecerá invariable.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 51- Exclusión de beneficios

Las prohibiciones y exclusiones establecidas en los Artículos 691 y 694 del Código de Trabajo, Ley 2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas, serán aplicables a los jefes y funcionarios que negocien reglamentos, contratos, estatutos o actos que otorguen ventajas de cualquier naturaleza.

Artículo 52- Modalidad de pago para los servidores públicos

Las instituciones contempladas en el artículo 26 de la presente ley ajustarán la periodicidad de pago de los salarios de sus funcionarios, con la modalidad de pago mensual con adelanto quincenal.

Artículo 53- Incentivo por carrera profesional

El incentivo por carrera profesional no será reconocido para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto.

Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas.

Los nuevos puntos de carrera profesional sólo serán reconocidos salarialmente por un plazo máximo de 5 años.

Artículo 54- Conversión de incentivos a montos nominales fijos

Cualquier otro incentivo, o compensación existente que a la entrada en vigencia de esta ley, esté expresado en términos porcentuales, su cálculo a futuro, será un monto fijo nominal fijo resultante de la aplicación del porcentaje al salario base a enero de 2018.

Artículo 55- Reserva de Ley en la creación de incentivos y compensaciones salariales

La creación de incentivos o compensaciones, o pluses salariales sólo podrá realizarse a través de ley.

Artículo 56- Aplicación de los incentivos, topes y compensaciones

Expediente N. °20.580

Los incentivos, compensaciones, topes o anualidades remuneradas a la fecha de entrada en vigencia a la ley, serán aplicados a futuro y no podrán ser aplicados en forma retroactiva en perjuicio del funcionario o sus derechos patrimoniales.

CAPÍTULO VIII REFORMAS Y DEROGACIONES A DISPOSICIONES LEGALES

Artículo 57- Reformas:

Modifíquese las siguientes leyes de la manera que se describe a continuación:

a) Refórmese el párrafo cuarto del artículo 54 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), N° 7593 de 9 de agosto de 1996 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"La remuneración del Regulador General, del Regulador General Adjunto, así como la de los funcionarios de nivel profesional y técnico de la Autoridad Reguladora, se determinará tomando en cuenta las remuneraciones prevalecientes en los servicios bajo su regulación, en su conjunto, de manera que se garanticen la calidad e idoneidad del personal. La fijación de la remuneración de estos funcionarios no estará sujeta a lo dispuesto en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 de 18 setiembre del 2001 y sus reformas, y deberá respetar el límite a las remuneraciones totales que establece la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166 de 9 de octubre de 1957 y sus reformas."

b) Refórmese el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, N° 7558 de 3 de noviembre de 1995 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"Los miembros de la Juntas Directivas, excepto los Ministros cuando las integren, o funcionarios públicos con interposición horaria, no podrá superar por mes el equivalente a diez salarios base mensual de la categoría más baja de la escala de sueldos de la Administración Pública."

c) Refórmese el inciso t) del artículo 28 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica", N° 7558 de 3 de noviembre de 1995 y sus reformas, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

"t) Dictar los presupuestos, ordinarios y extraordinarios de los órganos desconcentrados encargados de la supervisión de las actividades financieras, así como el régimen de salarios y otras remuneraciones. Al establecer este régimen, se tendrán en cuenta las necesidades específicas de cada órgano y la remuneración total no podrá exceder el límite que establece la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166 de 9 de octubre de 1957 y sus reformas."

d) Para que se adicione un párrafo final a los artículos 20 y 30 del Código Municipal, Ley N° 7794 de 30 de abril de 1998 y sus reformas, que en ambos casos se leerá de la siguiente manera:

Expediente N. °20.580

“Ninguno de los funcionarios regulados en este artículo podrá exceder el límite a las remuneraciones totales que establece la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166 de 9 de octubre de 1957 y sus reformas.”

e) Refórmese inciso g) del artículo 4 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 de 30 de mayo de 1953 y sus reformas, y su transitorio para que se lean de la siguiente manera:

“(…)

g) Los cargos de directores, subdirectores, directores generales y subdirectores generales de los Ministerios, así como los de las oficinas adscritas a ellos, las descentralizadas y descentralizadas dependientes de los Ministros o Viceministros. Queda entendido que estos funcionarios deberán cumplir con el requisito de idoneidad para el desempeño de un cargo, de carácter técnico.”

Transitorio al inciso g)

Las personas citadas en el inciso anterior, que actualmente desempeñan el puesto en propiedad, permanecerán en sus puestos hasta que cese su relación laboral, ya sea por renuncia, despido, jubilación o reorganización. Una vez vacante el Servicio Civil deberá elaborar la correspondiente resolución declarando el puesto como puesto de confianza. Se exceptúa de lo anterior los cargos de Directora(o) General de Presupuesto Nacional, Tesorero Nacional, Subtesorero de conformidad con los artículos 177 y 186 de la Constitución Política.”

f) Refórmese el párrafo primero del artículo 47 del Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 de 30 de mayo de 1953 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 47.- No obstante lo dispuesto en el artículo 43, el Ministro podrá dar por concluidos los contratos de trabajo de los servidores, previo pago de las prestaciones que pudieren corresponderles, siempre que el Tribunal de Servicio Civil, al resolver la consulta que por anticipado le hará, estime que el caso está comprendido en alguna de las siguientes excepciones, muy calificadas. (...)

g) Refórmese el artículo 15 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422 de 6 de octubre de 2004 y sus reformas, a fin de que se lea de la siguiente forma:

“Artículo 15.- Retribución económica por la prohibición de ejercer profesiones liberales. La compensación económica por la aplicación del artículo anterior, será equivalente a un pago de 15% bachilleres y 30% licenciados o posgrados sobre el salario base fijado para la categoría del puesto respectivo.”

h) Refórmese el inciso b) del artículo 1 de la Ley de Compensación de Pago de Prohibición, N° 5867 de 15 de diciembre de 1975, el cual se leerá de la siguiente manera:

“b) Un quince por ciento (15%) para quienes sean bachilleres universitarios.”

Expediente N. °20.580

i) Refórmese el artículo 5 de la Ley de Compensación de Pago de Prohibición, N° 5867 de 15 de diciembre de 1975 y sus reformas, a fin de que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 5.- Salvo que exista un régimen especial de remuneración para el funcionario público, los beneficios dispuestos en el inciso a) y b) del artículo 1 de esta ley, se aplican a los empleados del Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, Registro Civil, Contraloría General de la República, Procuraduría General de la República y municipalidades, referidos en el artículo 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, N° 8 de 29 de noviembre de 1937 y sus reformas. Tal compensación se calculará sobre el salario más bajo indicado en la escala de sueldos de la Administración Pública que emite la Dirección General del Servicio Civil.”

j) Modifíquese el inciso a) del artículo 21 de la “Ley Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos”, Ley 8131, del 18 de septiembre de 2001, y sus reformas, y se lea de la siguiente manera:
“Artículo 21.- Autoridad Presupuestaria

(...)

a) Formular, para la aprobación posterior del órgano competente según el inciso b) del presente artículo, las directrices y los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria para los órganos referidos en los incisos a), b) y c) del artículo 1, incluso lo relativo a salarios, empleo, inversión y endeudamiento. No estarán sujetos a los lineamientos de la Autoridad Presupuestaria los órganos mencionados en el inciso d) del artículo 1, además de los entes públicos, cuyos ingresos provengan, mediante una legislación especial, del aporte de los sectores productivos a los que representan. Se exceptúa de lo establecido en este inciso lo referente a la remuneración del Presidente de la República, que se regirá por ley especial.”

k) Refórmese el artículo 4 inciso 1) de la Ley N. ° 4646, “Modifica Integración de la Juntas Directivas de Instituciones Autónomas”, de 20 de octubre de 1970 y sus reformas, para que en adelante se lea:

“Artículo 4- Las juntas directivas del Consejo Nacional de Producción, Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Instituto Costarricense de Electricidad, Instituto de Tierras y Colonización, Servicio Nacional de Acueductos y Alcantarillados, Caja Costarricense de Seguro Social, Instituto Costarricense de Turismo, Instituto Nacional de Aprendizaje, Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico, Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica, Instituto Nacional de Seguros, Instituto de Fomento y Asesoría Municipal e Instituto Mixto de Ayuda Social, estarán integradas de la siguiente manera:

1) Presidente Ejecutivo de reconocida experiencia y conocimientos en el campo de las actividades de la correspondiente institución, designado por el Consejo de Gobierno, cuya gestión se regirá por las siguientes normas:

a) Será el funcionario de mayor jerarquía para efectos de gobierno de la institución y le corresponderá fundamentalmente velar por que las decisiones tomadas por la Junta se ejecuten, así como coordinar la acción de la entidad cuya

Expediente N. °20.580

Junta preside, con la de las demás instituciones del Estado. Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley le están reservadas al presidente de la Junta Directiva así como las otras que le asigne la propia Junta;

b) Será un funcionario de tiempo completo y de dedicación exclusiva; consecuentemente, no podrá desempeñar ningún otro cargo público, ni ejercer profesiones liberales;

c) Podrá ser removido libremente por el Consejo de Gobierno.”

l) Refórmese el artículo 12 de La ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166 del 9 de octubre de 1957 y sus reformas, para que en adelante se lean:

“Artículo 12.- El incentivo por anualidad, se reconocerá en la primera quincena del mes de junio de cada año.

Si el servidor fuere ascendido, comenzará a percibir el mínimo de la nueva categoría; bajo ningún supuesto se revalorizarán los incentivos ya reconocidos.”

m) Refórmese del artículo 9, el penúltimo párrafo de la Ley N° 7319 “Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica” del 10 de diciembre de 1992 y sus reformas, para que en adelante se lea:

{...}

“La prohibición del inciso 4) de este artículo se extiende solamente a los servidores profesionales que ocupen plazas de profesional en la Defensoría de los Habitantes. A estos funcionarios se les compensará económicamente, de manera porcentual sobre su salario base. Los porcentajes que se pagarán para compensar la prohibición son: un treinta por ciento (30%) para los que ostenten el grado de licenciatura u otro superior y un quince por ciento (15%) para los bachilleres universitarios”.

{...}

n) Refórmese los artículos 1 y 2 de Ley N° 6451 “Autoriza Poder Judicial a Reconocer Beneficios” del 01 de agosto de 1980 y sus reformas, para que en adelante se lea:

“Artículo 1º.- Autorízase a la Corte Suprema de Justicia, a reconocer el beneficio por concepto de prohibición al personal profesional que considere que por las funciones atinentes al cargo desempeñado se le impide ejercer la profesión o profesiones liberales en forma particular, o para desempeñar cargos en la empresa privada, la Administración Pública, instituciones autónomas o semiautónomas.

Artículo 2º.- El funcionario al que se le otorgue el beneficio, que establece el artículo anterior recibirá una compensación económica de un porcentaje sobre el salario base. Un quince por ciento (15%) para los que posean el grado académico de bachiller universitario y de un treinta por ciento (30%) para los que ostenten el grado de licenciatura u otro superior.”

ñ) Refórmese el Artículo 37 de la Ley N° 6815 “Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República” del 27 de septiembre de 1982 y sus reformas para que en adelante se lea:

“Artículo 37.- Compensación Económica:

Expediente N. °20.580

Como compensación económica por la prohibición contenida en el inciso a) del artículo 28, los funcionarios, a quienes alcance, tendrán de manera porcentual sobre su salario base. Un quince por ciento (15%) para los que posean el grado académico de bachiller universitario y de un treinta por ciento (30%) para los que ostenten el grado de licenciatura u otro superior."

o) Refórmese el artículo 23 de la Ley N° 6934 "Reforma Ley de Registro Nacional" del 28 de noviembre de 1983 y sus reformas, para que en adelante se lea:

"Artículo 23.- Como compensación económica por concepto de prohibición, se reconocerá al personal profesional pagado por el presupuesto de la Junta Administrativa, sobre su salario base un quince por ciento (15%) para los que posean el grado académico de bachiller universitario y de un treinta por ciento (30%) para los que ostenten el grado de licenciatura u otro superior."

p) Adiciónese un Artículo 48 BIS a la Ley N° 7428 "Ley Orgánica de la Contraloría General de la República" y sus reformas del 04 de noviembre de 1994, para que en adelante se lea:

"Artículo 48 BIS.- Compensación Económica:

Como compensación económica por la prohibición contenida en el artículo 48 inciso a) los funcionarios, a quienes alcance, tendrán de manera porcentual sobre su salario base un quince por ciento (15%) para los que posean el grado académico de bachiller universitario y de un treinta por ciento (30%) para los que ostenten el grado de licenciatura u otro superior."

q) Refórmense los artículos 7 y 12 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166 del 9 de octubre de 1957, para que donde dice "artículo 5" se lea "Capítulo VI".

r) Modifíquese el inciso j) del artículo 118 de la ley N° 181 "Código de Educación" del 18 de agosto de 1944 y sus reformas.

j) Existirá un sobresueldo de recargo, por labores especiales, que se pagará de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte la Dirección General del Servicio Civil, y sin que pueda pasar del veinticinco del sueldo de categoría."

Artículo 58- Derogatorias

Deróguese las siguientes disposiciones:

a) Los incisos c) y d) del artículo 1 de la Ley de Compensación de Pago de Prohibición, N° 5867 de 15 de diciembre de 1975 y sus reformas.

b) El inciso f) del artículo 37 del Estatuto de Servicio Civil, Ley número 1581 del 30 de mayo de 1953.

c) Deróguese el artículo 5 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, N° 2166 de 9 de octubre de 1957.

TITULO IV

Expediente N. °20.580

RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 4- Objeto

Establecer reglas de gestión de las finanzas públicas, con el fin de lograr que la política presupuestaria garantice la sostenibilidad fiscal.

ARTÍCULO 5- Ámbito de aplicación

La regla fiscal será aplicable a los presupuestos de los entes y órganos del sector público no financiero.

ARTÍCULO 6- Excepciones

Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

- a) La Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) únicamente en lo que se refiere a los recursos del régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) y el régimen no contributivo que administra dicha institución.
- b) Toda empresa pública que participe de forma directa en cualquier actividad abierta al régimen de competencia, pero solo en lo relativo a dicha actividad. Esta norma dejará de aplicar cuando la empresa solicite un rescate financiero al Poder Ejecutivo o cuando su coeficiente deuda sobre activos sea superior al 50%.
- c) La Refinadora Costarricense de Petróleo (RECOPE) únicamente en lo que corresponde a la factura petrolera.

ARTÍCULO 7- Avaes estatales

Los entes y órganos del sector público no financiero que se encuentran dentro del ámbito de este título, conforme a lo normado en el artículo 5, podrán adquirir nuevas obligaciones con garantía o aval del Estado en tanto cumplan con la regla fiscal que establece el presente título.

En caso de que se declare su estado de incumplimiento de la regla fiscal, las nuevas obligaciones que contraigan no podrán contar con la garantía o aval del Estado.

ARTÍCULO 8- Definiciones

Para efectos de aplicación del presente título, se adoptan las siguientes definiciones:

a) Gasto Tributario

Nivel de ingresos que el Gobierno deja de percibir al otorgar un tratamiento impositivo distinto al que se aplica de carácter general, en legislación tributaria nacional y que tiene como fin beneficiar o promover a determinadas actividades, sectores, regiones o grupos de contribuyentes. Por lo general se traduce en el

Expediente N. °20.580

otorgamiento de "exenciones o deducciones tributarias, alícuotas diferenciales, diferimientos y amortizaciones aceleradas, entre otros mecanismos.

b) Marco Fiscal de Mediano Plazo

El Marco Fiscal de Mediano Plazo es un instrumento de planificación que vincula los objetivos y prioridades nacionales a la formulación del presupuesto plurianual. El Marco se utiliza como una referencia para proyectar los gastos y las necesidades de financiamiento que solventarán los compromisos nacionales, en un contexto de corto y mediano plazo.

c) Recesión Económica

Caída del PIB real durante dos trimestres consecutivos, declarada por el Banco Central de Costa Rica.

d) Responsabilidad Fiscal

Conducta de los tomadores de decisiones en materia de Hacienda Pública, que propicia la asignación y ejecución del presupuesto público conforme a los principios de equilibrio, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y demás principios presupuestarios de rango constitucional y legal.

e) Promedio de Crecimiento del PIB

El promedio de crecimiento del PIB se refiere al promedio de la tasa crecimiento interanual del PIB nominal de los seis años previos al año en que se formula el presupuesto.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES ATINENTES A LA REGLA FISCAL

ARTÍCULO 9- Definición de la Regla fiscal

Límite al crecimiento del gasto corriente, sujeto a una proporción del promedio del crecimiento del PIB nominal y a la relación de deuda del Gobierno Central a PIB.

ARTÍCULO 10- Estimación de la Regla Fiscal

La estimación del crecimiento del gasto corriente estará determinada por dos variables:

a) El nivel de deuda del Gobierno Central como porcentaje del PIB.

b) El crecimiento promedio del PIB nominal para los últimos cuatro años anteriores al año de formulación del Presupuesto Nacional.

De esta forma, el crecimiento del gasto corriente es el resultado de multiplicar el promedio de crecimiento del PIB nominal por un porcentaje que es definido por el nivel de deuda del Gobierno Central, según los rangos descritos a continuación.

ARTÍCULO 11- Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente

El gasto corriente de los presupuestos de los entes y órganos del Sector Público No Financiero crecerá según los siguientes parámetros de deuda del Gobierno Central:

Expediente N. °20.580

a) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario anterior al año de aplicación de la regla fiscal, no supere el treinta por ciento (30%) del PIB, o la relación gasto corriente-PIB del Gobierno Central sea del 17%, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el promedio del crecimiento del PIB nominal.

b) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al treinta por ciento (30%) del PIB, pero inferior al cuarenta y cinco por ciento (45%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el 85% del promedio del crecimiento del PIB nominal.

c) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al cuarenta y cinco por ciento (45%) del PIB, pero inferior al sesenta (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el 75% del promedio del crecimiento del PIB nominal.

d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el 65% del promedio del crecimiento del PIB nominal.

ARTÍCULO 12- Períodos de crecimiento económico extraordinario

Cuando el crecimiento del PIB real supere el 6%, durante dos años consecutivos, el Ministerio de Hacienda podrá decidir el parámetro de límite al crecimiento del gasto corriente, mismo que no podrá superar el 85%.

ARTÍCULO 13- Medidas extraordinarias

En el caso de que se apliquen las condiciones del escenario d) del artículo 11 de la presente ley, se adoptarán las siguientes medidas extraordinarias:

a) No se ajustarán por ningún concepto las pensiones, excepto en lo que corresponde a costo de vida.

b) El Gobierno Central no suscribirá préstamos o créditos, salvo aquellos que sean un paliativo para la deuda pública o estén destinados a ser utilizados en gastos de capital.

c) No se realizarán incrementos por costo de vida en el salario base, ni en los demás incentivos salariales, los cuales no podrán ser reconocidos durante la duración de la medida o de forma retroactiva, salvo para lo relacionado con el cálculo para determinar las prestaciones legales, jubilaciones, y la anualidad del funcionario.

d) El Poder Ejecutivo no podrá efectuar rescates financieros, otorgar subsidios de ningún tipo, así como realizar cualquier otro movimiento que implique una erogación de recursos públicos, a los sectores productivos, salvo en aquellos casos en que la Asamblea Legislativa, mediante ley, declare la procedencia del rescate financiero, ayuda o subsidio a favor de los mismos.

ARTÍCULO 14- Publicación del escenario Regla Fiscal

El Ministerio de Hacienda comunicará la tasa de crecimiento del gasto corriente resultante del cálculo de la regla fiscal, tomando las cifras oficiales de deuda y del

Expediente N. °20.580

PIB promedio. Esta tasa se comunicará de manera conjunta con las directrices presupuestarias y se aplicará en la formulación del presupuesto del año siguiente. En caso de que el Ministerio de Hacienda no comunique la tasa de crecimiento del gasto corriente, se asumirá que la correspondiente tasa aplicable al ejercicio presupuestario será la regla del escenario vigente.

CAPÍTULO III DISPOSICIONES DE RESPONSABILIDAD FISCAL

ARTÍCULO 15- Destinos específicos

Si la deuda del Gobierno Central supera el 50% del PIB nominal, el Ministerio de Hacienda podrá presupuestar y girar los destinos específicos legales considerando la disponibilidad de ingresos corrientes, los niveles de ejecución presupuestaria y de superávit libre de las entidades beneficiarias.

ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape

La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:

a) En caso de que se declare estado de emergencia nacional, entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, N° 8488 de 11 de enero de 2006, y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al 0,3% del PIB. En el caso la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios.

En caso de declaratoria de emergencia el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el período de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 de la presente ley, o las medidas de contención del gasto.

b) En caso de que la economía atravesase por una recesión económica o se tengan proyecciones de crecimiento económico inferiores al 1%. La declaratoria la hará el Ministro de Hacienda y el Presidente de la República, previo informe rendido por el Banco Central de Costa Rica. Esta excepción se podrá mantener vigente hasta por un período máximo de dos años consecutivos, en aquellos casos en que persista una situación económica en la que el PIB real se mantenga por debajo del nivel anterior al del PIB real que motivó la excepción.

En los casos en que la aplicación de la regla fiscal se haya suspendido por las causales señaladas en los incisos a) y b) del presente artículo, se restituirá la aplicación de la misma una vez expirado el plazo de suspensión. La restitución se operará de manera gradual, durante un plazo de tres años, de manera que cada año se reduzca en un tercio la brecha entre los mayores egresos corrientes autorizados por la respectiva situación excepcional, hasta llegar al pleno cumplimiento de la regla fiscal. El Ministerio de Hacienda comunicará el ajuste que deberá aplicarse de cada uno de los años de la gradualidad

Expediente N. °20.580

ARTÍCULO 17- Destino de los superávit libres generados por la aplicación de la regla

En caso de que las entidades públicas que tengan pasivos, generen un superávit libre al final del ejercicio presupuestario, el mismo se destinará a amortizar su propia deuda. Tratándose del superávit libre generado por entidades que reciben transferencias del Presupuesto Nacional como consecuencia de la aplicación de la regla fiscal, tal superávit deberá reintegrarse al Presupuesto Nacional en el año siguiente a aquel en que se generó dicho superávit, para ser utilizado en la amortización de deuda o en inversión pública.

ARTÍCULO 18- Marco Fiscal a Mediano Plazo

El Ministerio de Hacienda elaborará y publicará cada año, en la fecha que se establecerá reglamentariamente, un Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP) que incluirá las proyecciones de los principales agregados fiscales de los cuatro años siguientes.

CAPÍTULO IV CUMPLIMIENTO DE LA REGLA FISCAL

ARTÍCULO 19- Cumplimiento de la Regla Fiscal durante las etapas de formulación y presupuestación

El Ministerio de Hacienda realizará la asignación presupuestaria de los títulos presupuestarios que conforman la Administración Central con pleno apego a lo dispuesto en la presente ley y en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N.°8131 y sus reformas.

La Dirección General de Presupuesto Nacional verificará, que las modificaciones presupuestarias y presupuestos extraordinarios cumplan con lo establecido en el artículo 11 de la presente ley y en la Ley 8131. En caso de que dichas modificaciones impliquen el incumplimiento de la regla acá establecida, esta Dirección deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 177 de la Constitución Política, e informará al Ministro de Hacienda y al Presidente de la República.

En el caso de los recursos para los órganos desconcentrados, el Ministro de Hacienda decidirá, mediante criterios de suficiencia fiscal, el respeto a los derechos fundamentales y siguiendo las prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, el monto a presupuestar a estos órganos y su crecimiento.

El resto de entidades del sector público no financiero deberán elaborar su presupuesto ordinario, extraordinario y modificaciones presupuestarias con pleno apego a lo establecido en el artículo 11 de la presente ley. La verificación del cumplimiento de esta norma estará a cargo de la Contraloría General de la República, la cual considerará, para efectos de la revisión del bloque de legalidad que efectúa, la certificación que emitirá la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria sobre el cumplimiento de la regla fiscal. En caso de que la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria certifique un incumplimiento de la regla fiscal por parte de entidades del sector público no financiero, la Contraloría General de la República valorará esa certificación y resolverá lo que corresponda.

Expediente N. °20.580

Para atender lo dispuesto en esta norma, las entidades del artículo 5 de esta ley cuyo presupuesto sea de aprobación por parte de la Contraloría General de la República, deberán presentar copia de sus presupuestos ordinarios, extraordinarios y modificaciones presupuestarias a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria verificará que las modificaciones presupuestarias y los presupuestos extraordinarios de las entidades del resto del sector público no financiero cumplan con lo establecido en el artículo 11 de la presente ley. De presentar situaciones que podrían llevar al incumplimiento de la regla la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria deberá informar a la Contraloría General de la República para lo correspondiente. Asimismo, las entidades del sector público no financiero remitirán copia de sus ejecuciones trimestrales y su liquidación presupuestaria a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.

La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria deberá comunicar los resultados de las verificaciones dispuestas en la presente norma de conformidad con los siguientes plazos, a más tardar el último día hábil del mes de octubre de cada año para la revisión de los presupuestos iniciales y en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la recepción del documento presupuestario correspondiente para presupuestos extraordinarios y modificaciones.

ARTÍCULO 20- Monitoreo trimestral durante la ejecución del presupuesto

Tanto la Dirección General de Presupuesto Nacional, como la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria realizarán y presentarán al Ministro de Hacienda informes trimestrales sobre la evolución del gasto corriente.

El Ministerio de Hacienda publicará trimestralmente, en medio electrónico, la información de la ejecución de los ingresos, gastos y financiamiento del Sector Público No Financiero.

ARTÍCULO 21- Verificación del cumplimiento de la Regla Fiscal

A partir de la liquidación presupuestaria de las entidades públicas, tanto la Dirección General de Presupuesto Nacional, como la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, elaborarán un informe final del cumplimiento del artículo 11 de esta ley y lo remitirán a la Contraloría General de la República, con copia al Presidente de la República. Estos informes se publicarán en la página web del Ministerio de Hacienda.

Durante el mes de mayo de cada año, la Contraloría General de la República remitirá informe a la Asamblea Legislativa sobre el cumplimiento o incumplimiento de la regla fiscal durante el ejercicio presupuestario precedente, por parte de cada una de las entidades del Sector Público No Financiero. Dicho informe será remitido conjuntamente con el informe anual de liquidación del presupuesto del ejercicio anterior. Tal informe deberá ser divulgado y publicado por la Contraloría General de la República en su página web, a más tardar en el mes de mayo de cada año.

ARTÍCULO 22- Autorización para incluir transferencias presupuestarias

Autorícese al Ministerio de Hacienda para incluir en el presupuesto de la República

Expediente N. °20.580

las transferencias presupuestarias necesarias para garantizar el financiamiento de las instituciones y programas de desarrollo social y económico, según lo señalado en el clasificador funcional vigente.

ARTÍCULO 23- Criterios para la asignación presupuestaria

La Dirección General de Presupuesto Nacional realizará la asignación presupuestaria de las transferencias atendiendo los siguientes criterios:

- a) Las prioridades de Gobierno, según el Plan Nacional de Desarrollo.
- b) Los compromisos establecidos en la programación plurianual.
- c) El fin social de la institución beneficiada en la prestación de servicios públicos de beneficio colectivo como Juntas de Educación, Asociaciones de Desarrollo y Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunal.
- d) El cumplimiento de los objetivos y las metas institucionales.
- e) La ejecución presupuestaria de los tres períodos anteriores al año de formulación del presupuesto.
- f) Los recursos acumulados de vigencias anteriores en la caja única del Estado.
- g) La disponibilidad de recursos financieros.
- h) Las variaciones en el índice de precios al consumidor.
- i) El efectivo cumplimiento de los derechos que se pretenden financiar y el principio de progresividad de los derechos humanos.
- j) Otros criterios que utilice la Dirección General Presupuesto Nacional en el ejercicio de las competencias constitucionales.

ARTÍCULO 24- Asignación presupuestaria

La Dirección General de Presupuesto Nacional realizará la asignación presupuestaria de las transferencias utilizando los criterios del artículo anterior. Dicha asignación no podrá ser inferior al presupuesto vigente, en el momento de aprobación de esta ley.

ARTÍCULO 25- Gestión administrativa de los destinos específicos.

En el caso de los destinos específicos que no estén expresamente dispuestos en la Constitución Política, o su financiamiento no provenga de una renta especial creada para financiar el servicio social de forma exclusiva, el Ministerio de Hacienda determinará el monto a presupuestar, según el estado de las finanzas públicas para el periodo presupuestario respectivo y los criterios contemplados en el artículo 23 de esta ley.

**CAPÍTULO VI
SANCIONES**

ARTÍCULO 26- Sanciones

El incumplimiento injustificado de la regla fiscal y del control de la misma, constituye una falta grave contra la Hacienda Pública, y serán sancionadas según lo indicado

Expediente N. °20.580

en el artículo 68 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.° 7428 de 7 de setiembre de 1994. Lo anterior, sin demérito de lo dispuesto en el artículo 339 del Código Penal, Ley N.° 4573 de 4 de mayo de 1970 y sus reformas. Le corresponde a la Asamblea Legislativa proceder contra el Contralor y Subcontralor General de la República que incumplan con su deber de controlar debidamente el cumplimiento de la regla fiscal, en los términos que establece el artículo 43 de la Ley N.° 7428, y considerando lo dispuesto en la Ley General de Control Interno.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES VARIAS, REFORMAS Y DEROGATORIAS

ARTÍCULO 27- Todos los entes y órganos del Sector Público No Financiero, deberán adoptar y aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad para el sector público en un plazo máximo de tres años. La Contabilidad Nacional vigilará el cumplimiento de esta norma.

En cumplimiento de la anterior disposición, todas las instituciones públicas y sus proveedores deberán emitir la correspondiente factura al momento de realizar cualquier transacción o prestación de servicios auxiliares.

ARTÍCULO 28- El Ministerio de Hacienda efectuará un monitoreo y valoración periódica de las contingencias fiscales que puedan incidir negativamente en la situación fiscal del país, y para tal efecto deberá identificar, valorar y evaluar los riesgos fiscales que puedan surgir durante los cuatro (4) años siguientes a la valoración. Con posterioridad a la realización de tal monitoreo y valoración periódica, el Ministerio publicará un informe de dichos riesgos, incluyendo los planes de mitigación de los mismos.

ARTÍCULO 29- De conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Constitución Política, se contabilizarán dentro del ocho por ciento del Producto Interno Bruto destinado a la educación estatal, los recursos presupuestados para primera infancia, preescolar, educación primaria, secundaria, educación profesional y educación técnica incluido el Instituto Nacional de Aprendizaje. El Ministerio de Educación Pública deberá destinar un porcentaje de este rubro al financiamiento de infraestructura educativa y equipamiento.

ARTÍCULO 30- Reforma a la Ley de FODESAF
Refórmese el artículo 26 de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, Ley N.° 5662, de 23 de diciembre de 1974, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

(...)

Artículo 26-

Los gastos que se generen con ocasión de la administración del Fondo constituido en la presente Ley, por parte de la Desaf, deberán incluirse en el presupuesto

Expediente N. °20.580

respectivo, con base en la totalidad de los recursos presupuestados por el Poder Ejecutivo, además del cinco por ciento (5%) de las planillas de los trabajadores y cualesquiera otras fuentes de ingreso existentes.

ARTÍCULO 31- Derogatoria de la asignación del impuesto sobre la renta

Deróguese la asignación dispuesta de los recursos provenientes de la recaudación del impuesto sobre la renta, Ley N.° 7092, de 21 de abril de 1988, y sus reformas, establecida en las siguientes disposiciones:

- a) Los artículos 3 y 3 bis de la Ley N.° 6450, Reforma al Código Fiscal, Ley de Impuesto sobre la Renta, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 15 de julio de 1980, y sus reformas.
- b) El artículo 2 de la Ley que Crea el Fondo de Juntas Educación y Administrativas Oficiales, Ley N.° 6746, de 29 de abril de 1982, y sus reformas.
- c) El inciso a) del artículo 34 de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, Ley N.° 7648, de 9 de diciembre de 1996.

ARTÍCULO 32- Derogatoria de la asignación del impuesto sobre las ventas

Deróguese la asignación dispuesta de los recursos provenientes de la recaudación del impuesto sobre las ventas establecida en las siguientes disposiciones:

- a) El artículo 3 de la Ley N.° 6952, Reforma Ley de Impuesto sobre la Renta, de 29 de febrero de 1984, y sus reformas.
- b) El transitorio IV de la Ley N.° 6826, Ley de Impuesto General sobre las Ventas, de 8 de noviembre de 1982.

ARTÍCULO 33- Derogatoria de la asignación de la Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda

Deróguese el inciso b) del artículo 46 de la Ley N.° 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del Banhvi (Banco Hipotecario de la Vivienda), de 13 de noviembre de 1986, y sus reformas.

ARTÍCULO 34- Derogatoria de la asignación de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria

Deróguese el párrafo final del artículo 31 de la Ley N.° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias, de 4 de julio de 2001, y sus reformas.

ARTÍCULO 35- Derogatoria de la Asignación de la Ley de Migración y Extranjería

Deróguense los artículos 235 y 243 de la Ley N.° 8764, Ley General de Migración y Extranjería, de 19 de agosto de 2009.

ARTÍCULO 36- Derogatoria de la asignación de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas

Deróguense los artículos 26, 27 y 28 de la Ley N.° 8000, Ley de Creación del Servicio Nacional de Guardacostas, de 5 de mayo de 2000.

ARTÍCULO 37- Derogatoria de la asignación de la Ley N.° 6879

Expediente N. °20.580

Deróguese los párrafos segundo y tercero de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley N.° 6879, Ref. Timbre Educación Cultura Impuestos Exoneraciones Literatura, de 21 de julio de 1983, y sus reformas.

ARTÍCULO 38- Derogatorias varias

Deróguese el artículo 59 bis de la Ley N°. 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988.

ARTÍCULO 39- Adicionase un artículo 12 bis al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.°4755, de 3 de mayo de 1971, y sus reformas, que se leerá como se indica:

Artículo 12 bis- Cláusula antielusiva general

Cuando se realicen actos que, en lo individual o en su conjunto, sean artificiosos o impropios para la obtención del resultado conseguido, las consecuencias tributarias aplicables a las partes que en dichos actos hayan intervenido serán las que correspondan a los actos usuales o propios para la obtención del resultado que se haya alcanzado.

Lo dispuesto en el párrafo anterior únicamente se aplicará cuando los actos artificiosos o impropios no produzcan efectos económicos o jurídicos relevantes, a excepción del ahorro tributario.

**TÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIOS**

CAPÍTULO I.

Disposiciones transitorias al Título I, de la presente Ley, Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TRANSITORIO XVIII-

Para efectos del impuesto sobre el valor agregado, se entenderán gravados los servicios prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, aun cuando el acto, convenio o contrato que los origina se hubiera suscrito con anterioridad. En este caso, el impuesto recaerá solamente sobre la porción del servicio que reste por prestar y sobre el monto de la contraprestación o pago correspondiente a esta.

TRANSITORIO XIX-

Los sujetos pasivos del impuesto sobre el valor agregado que actualmente se encuentren inscritos como contribuyentes o declarantes en el Impuesto General sobre las Ventas, no requerirán inscribirse nuevamente y se entenderá que las operaciones que en adelante realicen están gravadas con el Impuesto sobre el Valor Agregado establecido en esta Ley. No obstante, deberán presentar declaración ampliando actividades dentro de los tres meses posteriores a la publicación de la presente Ley, aquellos contribuyentes que estando inscritos en el Impuesto General sobre las Ventas presten servicios no gravados con este impuesto pero sí con el

Expediente N. °20.580

Impuesto sobre el Valor Agregado. Transcurrido este plazo la Administración podrá realizar las inscripciones de oficio.

Cuando se trate de créditos al Impuesto sobre el Valor Agregado, los contribuyentes deberán utilizar las reglas de deducción vigentes al momento de compra o adquisición de los respectivos bienes o servicios.

Los contribuyentes que iniciaron una nueva actividad con posterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, podrán acogerse a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 17 de esta Ley, para créditos que se hayan generado con anterioridad a su entrada en vigencia.

TRANSITORIO XX-

Para efectos de aplicar lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes que realicen operaciones con y sin derecho a crédito fiscal, de conformidad con las reformas introducidas en esta Ley de Impuesto al Valor Agregado, deberán utilizar, para efectos de cálculo de la proporción provisional aplicable para el período comprendido entre la entrada en vigencia de esta Ley y el 31 de diciembre siguiente a su entrada en vigencia, la información correspondiente a las operaciones del año anterior, como si las operaciones se hubieran encontrado sujetas a las nuevas disposiciones contenidas en esta Ley de Impuesto al Valor Agregado.

De igual modo, para efectos del cálculo de la proporción provisional aplicable en el primer período de vigencia de esta Ley, se tendrán en cuenta los meses del mismo año calendario anteriores a la entrada en vigencia de esta Ley, como si las operaciones se hubieran encontrado sujetas a las nuevas disposiciones contenidas en esta Ley de Impuesto al Valor Agregado.

TRANSITORIO XXI-

Los bienes y servicios incluidos en el inciso b) del artículo 11 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, estarán exentos hasta terminar el primer año de vigencia de este impuesto, durante el segundo y tercer año la tarifa será del uno por ciento (1%). A partir del cuarto año, y por cinco años, el Ministerio de Hacienda presupuestará el monto necesario para compensar el efecto en la pobreza del impuesto al valor agregado, el cual se destinará a programas de atención de pobreza.

TRANSITORIO XXII-

Los servicios de ingeniería, arquitectura, topografía y construcción de obra civil prestados a los proyectos registrados en el Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos, que a la entrada en vigencia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado y que durante los tres meses posteriores a esta fecha, cuenten con los planos debidamente visados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Agregado, durante el primer año de vigencia de la presente Ley.

Expediente N. °20.580

Asimismo, los servicios mencionados en el párrafo anterior estarán sujetos a una tarifa reducida del cuatro por ciento (4%) durante el segundo año de vigencia de esta Ley, la cual se incrementará en cuatro puntos porcentuales para el tercer año de vigencia de esta Ley. A partir del cuarto año de vigencia de la presente Ley se aplicará la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado prevista en el artículo 10 de esta Ley.

Durante el lapso de tiempo que rija la aplicación de la exención y la tarifa reducida del impuesto prevista en este transitorio, los servicios que no se encuentren registrados en los términos aquí previstos, estarán sujetos a la tarifa establecida en el artículo 10 de esta Ley. El Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos suministrará la información correspondiente, en la forma y las condiciones que determine la Administración Tributaria.

TRANSITORIO XXIII-

Los sujetos pasivos de tributos administrados por la Dirección General de Tributación, la Dirección General de Aduanas, el Instituto de Desarrollo Rural, incluyendo casos pendientes del Instituto de Desarrollo Agrario "IDA", el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, y el Instituto Mixto de Ayuda Social, podrán cancelar, a partir de la publicación de esta Ley y hasta por un plazo de 3 meses, con exoneración total de intereses, las deudas correspondientes a las obligaciones tributarias devengadas en los periodos antes del 1 de octubre de 2017.

De igual manera podrán acogerse a una reducción de las sanciones asociadas a sus obligaciones tributarias hasta en un 80% si realizan el pago del monto adeudado durante el primer mes. La reducción en el pago de la sanción será de un 70% si el pago se realiza durante el segundo mes y de un 60% si se realiza durante el tercer mes, o de un 40% en caso de que acogiendo a la amnistía durante los 3 meses de cita, se formalice un fraccionamiento de pago, cuyo plazo para la cancelación de los montos, no podrá superar los 6 meses y en cuyo caso el fraccionamiento deberá de respaldarse con aval o garantía bancaria.

La amnistía establecida en este artículo será aplicable siempre que:

- a) En cumplimiento de la legislación aplicable, se hayan autoliquidado mediante las respectivas declaraciones, sin que hayan ingresado las cuotas tributarias correspondientes.
- b) Voluntariamente se autoliquiden mediante la presentación de las declaraciones que se hayan omitido en su oportunidad y que se presenten dentro del periodo establecido en este artículo.
- c) Como producto de las declaraciones rectificativas que se hayan presentado o que se presenten dentro del plazo establecido en este artículo, originen cuotas tributarias adicionales a las declaradas originalmente. Las declaraciones rectificativas podrán presentarse por el sujeto pasivo, sin necesidad de autorización, por parte de la Administración Tributaria correspondiente, aunque exista un proceso de fiscalización abierto, o se encuentre en fase recursiva en sede administrativa. Para tales efectos, los procesos de fiscalización corresponderán a tributos devengados en los periodos anteriores al 1 de octubre del año 2017.

Expediente N. °20.580

d) Haya liquidado según corresponda, ante la Administración Tributaria respectiva, en cumplimiento de la legislación aplicable, o aquellas que se encuentren firmes en vía administrativa, o adquieran esa condición dentro del plazo establecido en este artículo, así como las que hayan surgido por el desistimiento expreso de los sujetos pasivos ante los órganos que las tengan para resolución, en cualquiera de las instancias de revisión administrativa definidas legalmente, incluyendo al Tribunal Fiscal Administrativo.

e) Las obligaciones que se deriven de la aceptación del sujeto pasivo de la regularización que formulen las Administraciones Tributarias indicadas en el párrafo primero.

f) Las deudas originadas en procesos administrativos, por tributos administrados por las Administraciones Tributarias definidas en el párrafo primero y que se encuentre en discusión ante la sede contencioso administrativa y que no hayan sido pagadas por el sujeto pasivo, pese a su firmeza en sede administrativa. En este caso, se requerirá la aceptación de los cargos por parte del contribuyente.

g) Los contribuyentes que tomen la decisión de registrarse ante la Administración Tributaria podrían declarar y registrar incrementos no justificados de patrimonio, con lo cual deberán reconocer una tarifa única del 15%, cuya base imponible será el valor de mercado del patrimonio, pudiendo la Administración Tributaria verificar el valor de los bienes que se están regularizando. No podrán regularizar incrementos injustificados de patrimonio provenientes actividades ilícitas, en todo caso dichos incrementos podrán ser fiscalizados y denunciados ante las autoridades correspondientes.

h) Las que habiéndose trasladado al Departamento de Cobro Judicial, no tengan demanda presentada.

Una vez que el sujeto pasivo se acoja a la amnistía y cancele el monto adeudado por el tributo en cuestión, se dará por extinta cualquier obligación en cuanto a ese tributo, sus intereses, sanciones y multas.

Lo dispuesto en este transitorio no se aplicará cuando se haya denunciado el caso o sean denunciados ante el Ministerio Público.

TRANSITORIO XXIV-

Los sujetos pasivos del impuesto sobre las ventas, podrán desincribirse dentro de los 3 meses posteriores a la entrada en vigencia de la ley del Impuesto al Valor Agregado, siempre que no tengan deudas pendientes con la Administración Tributaria.

TRANSITORIO XXV-

Los sujetos pasivos cuyos servicios prestados resulten gravados en virtud de la ley del Impuesto al Valor Agregado, podrán, por una única vez, liquidar y cancelar la totalidad del impuesto correspondiente, dentro de los tres primeros meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Expediente N. °20.580

TRANSITORIO XXVI-

Los servicios turísticos prestados por quienes se encuentren debidamente inscritos ante el Instituto Costarricense de Turismo estarán exentos del Impuesto sobre el Valor Agregado durante el primer año de vigencia de la presente Ley.

Asimismo, estarán sujetos a una tarifa reducida del cuatro por ciento (4%) durante el segundo año de vigencia de esta Ley, y a una tarifa reducida del ocho por ciento (8%) durante el tercer año de vigencia de esta Ley. A partir del cuarto año de vigencia de esta Ley, estarán sujetos a la tarifa general del Impuesto sobre el Valor Agregado.

Durante la aplicación de la exención y la tarifa reducida del impuesto prevista en este transitorio, los servicios que no se encuentren registrados ante el Instituto Costarricense de Turismo, en los términos aquí previstos, estarán sujetos a la tarifa establecida en el artículo 10 de esta Ley. El Instituto Costarricense de Turismo suministrará la información correspondiente, en la forma y las condiciones que determine la Administración Tributaria. La presente disposición no aplicará para aquellos servicios que se encuentran gravados con la Ley del Impuesto General sobre las Ventas previo a la entrada en vigencia de esta ley.

TRANSITORIO XXVII-

La Administración Tributaria se encuentra facultada para continuar otorgando órdenes especiales, con el fin de que los contribuyentes puedan efectuar la adquisición de bienes y servicios sin el pago previo del Impuesto sobre el Valor Agregado, hasta el momento en que pueda disponer de un sistema de exoneración o de devolución automática.

TRANSITORIO XXVIII-

En un plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de la ley del impuesto al valor agregado, el Ministerio de Hacienda deberá poner en operación el sistema para devolver la totalidad del impuesto pagado por servicios de salud. Hasta tanto no esté en operación este sistema, los servicios de salud gravados con esta Ley se mantendrán exonerados.

TRANSITORIO XXIX-

Las Corporaciones Municipales, ASADAS, y demás prestadores del servicio de agua potable, deberán dentro de los seis meses posteriores a la publicación de esta ley, implementar las medidas necesarias para modificar los sistemas informáticos que permitan el cobro del impuesto al valor agregado.

TRANSITORIO XXX-

Las instituciones públicas que a la entrada en vigencia del Título I, de la presente Ley, se encontraban exoneradas del impuesto sobre las ventas, mantendrán dicha exoneración durante el ejercicio presupuestario vigente, y deberán incorporar dentro de sus presupuestos, para el ejercicio económico inmediato posterior, los montos por impuesto al valor agregado que correspondan por la adquisición de bienes y

Expediente N. °20.580

servicios a su cargo. En el caso de las Universidades Públicas, el Ministerio de Hacienda incorporará los recursos correspondientes vía transferencia en el Presupuesto de la República.

TRANSITORIO XXXI-

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, deberá dentro de los 6 meses siguientes a la vigencia de esta Ley, realizar los ajustes necesarios a las metodologías tarifarias y otros instrumentos utilizados para la fijación tarifaria de los servicios públicos que regula, para incorporar las modificaciones realizadas por la presente ley.

Lo establecido en esta ley aplicará a los operadores de los servicios debidamente autorizados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos hasta tanto dicha entidad realice los mencionados ajustes metodológicos, que reconozcan los costos en la operación de los servicios públicos regulados.

Todos los prestadores de un servicio público regulado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos deberán implementar las medidas necesarias para modificar los sistemas informáticos que permitan el cobro de este impuesto, dentro de los primeros seis meses de la entrada en vigencia de esta ley. Además, deberá separar en los informes contables que someta a la Autoridad Reguladora el detalle del pago de este impuesto.

TRANSITORIO XXXII-

El Ministerio de Hacienda emitirá en un plazo no mayor a seis meses mediante resolución administrativa el procedimiento a aplicar en la acreditación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para aquellos casos en que el impuesto sea recaudado en el nivel de las fábricas, mayoristas y aduanas, sobre los precios de venta al consumidor final, en el nivel del detallista.

CAPÍTULO II

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL TÍTULO II, DE LA PRESENTE LEY,
REFORMAS A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA:**

TRANSITORIO XXXIII-

Aquellos contribuyentes cuyo nuevo período impositivo, de conformidad con el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no coincida con el que tenía en operación, tendrán la obligación de presentar una segunda declaración por el período no cubierto, que va del primer día siguiente al cierre del período anterior al 31 de diciembre de ese mismo año.

En cuanto al cálculo para efectuar los pagos parciales en el nuevo período impositivo se realizará con base en las declaraciones de los anteriores períodos a excepción del período de transición.

Expediente N. °20.580

TRANSITORIO XXXIV-

Para los efectos del artículo 9 bis, la deducibilidad máxima por gastos por intereses netos regirá a partir del segundo periodo fiscal del impuesto sobre la renta contado desde la de entrada en vigencia del Título II, de la presente ley, y esa fecha. Durante los dos periodos fiscales siguientes la deducibilidad máxima será de un treinta por ciento, (30%), y se ajustará a la baja cada año dos puntos porcentuales, hasta alcanzar el 20%.

TRANSITORIO XXXV-

Para efectos de la aplicación del artículo 81 bis de la Ley del impuesto sobre la renta, Principio de Libre Competencia, en el tanto no se elabore un nuevo reglamento sobre precios de transferencia, los sujetos pasivos deberán autoliquidar la obligación tributaria y cumplir con las demás obligaciones que se establecen en el Decreto Ejecutivo N.° 37898-H del 05 de junio de 2013, denominado "Disposiciones sobre Precios de Transferencia".

TRANSITORIO XXXVI-

Para los efectos de lo establecido en el artículo 31 C, la tarifa del 15% aplicado a los títulos valores emitidos por las Cooperativas, tendrán una tarifa del 7%, hasta tanto los mismos no sean bursátiles, en cuyo caso, después de obtenida esta condición, la tarifa aumentará cada año un punto porcentual hasta alcanzar el 15%. Los rendimientos generados por títulos valores emitidos por el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, durante el primer año de vigencia tendrán una tarifa del 7% y aumentarán un punto porcentual cada año, hasta alcanzar el 15%.

En el caso de los excedentes o utilidades pagados por Cooperativas u otras similares a sus asociados, para el primer año de entrada en vigencia de esta ley, se iniciará con una tarifa del 7%, y aumentará un punto cada año, hasta alcanzar el 10%.

TRANSITORIO XXXVII-

Los contribuyentes que con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Ley, hayan adquirido instrumentos financieros gravados con el impuesto establecido en el artículo 31 C, continuarán teniendo el tratamiento tributario vigente al momento de realizar la respectiva inversión o adquirir la obligación contractual. Las renovaciones que se realicen de dichos instrumentos, se considerarán como un nuevo contrato, y deberán tributar de conformidad con lo establecido en el artículo 31 C.

TRANSITORIO XXXVIII-

Declárese una amnistía tributaria por motivos de interés público, para condonar los intereses asociados a las sumas determinadas en el impuesto sobre la renta por la Dirección General de Tributación en los procedimientos de fiscalización iniciados para los periodos fiscales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, a las Instituciones del Sistema Bancario Nacional, de conformidad con la definición establecida en el artículo 1° de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional. En lugar de ello, dichas instituciones pagarán el principal reconociendo expresamente para su cálculo todos los cargos correspondientes.

Expediente N. °20.580

En caso de hacer tal reconocimiento se acogerán a una reducción de la sanción en los siguientes términos:

- a) en el primer mes de entrada en vigencia de esta ley, la sanción será rebajada en un ochenta por ciento (80%).
- b) en el segundo mes de entrada en vigencia, la sanción será rebajada en un setenta por ciento (70%).
- c) en el tercer mes, la sanción será rebajada en un sesenta por ciento (60%).

Dicha amnistía rige únicamente para los procesos tributarios iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y se podrán acoger a ella únicamente durante los tres meses siguientes a la publicación de esta Ley.

Las Instituciones del Sistema Bancario Nacional se comprometen a pagar dichos montos de manera inmediata; sin embargo se les autoriza a diferir tal gasto en sesenta meses, todo a partir de la promulgación de la presente ley. Alternativamente, se autoriza a las instituciones que no opten por este diferimiento, para reconocer el efecto acumulado de dichos montos, por una única vez y al momento de promulgación de la presente ley, como un ajuste al saldo de las utilidades acumuladas de ejercicios anteriores.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL TÍTULO III, MODIFICACIÓN A LA LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

TRANSITORIO XXXIX-

El salario total de los servidores que se encuentren activos en las instituciones contempladas en el artículo 26 a la entrada en vigencia de esta ley no podrá ser disminuido y se les respetarán los derechos adquiridos que ostenten.

Las remuneraciones de los funcionarios que a la entrada en vigencia de la presente ley, superen los límites a las remuneraciones establecidos en los artículos 41, 42, 43 y 44, contenidos en el nuevo Capítulo V de la Ley de Salarios de la Administración Pública, N.°2166 del 09 de octubre de 1957 y sus reformas, no podrán ajustarse por ningún concepto, incluido el costo de vida, mientras superen dicho límite.

TRANSITORIO XL-

Las disposiciones contempladas en el artículo 28 de la presente ley, no serán aplicables a los contratos por dedicación exclusiva que se hubiesen suscrito y estuvieran vigentes, con antelación a la entrada en vigencia de la presente ley.

TRANSITORIO XLI-

De la aplicación del artículo 39, Auxilio de Cesantía, se exceptúan aquellos funcionarios cubiertos por convenciones colectivas que otorgan derecho a más de 8 años de cesantía, los cuales podrán seguir disfrutando de ese derecho, mientras se encuentren vigentes las actuales convenciones que así lo contemplen, pero en ningún caso la indemnización podrá ser mayor a los 12 años.

Expediente N. °20.580

En los casos en que se haya otorgado un derecho de cesantía superior a los 8 años por instrumentos jurídicos diferentes a convenciones colectivas, y que se encuentren vigentes, la cantidad de años a indemnizar no podrá superar los 12 años en el caso de aquellas personas que ya hubiesen adquirido ese derecho; para todos los demás casos, quedará sin efecto cualquier indemnización superior a los 8 años.

TRANSITORIO XLII-

Los porcentajes dispuestos en el artículo 35, no serán de aplicación para los servidores que:

1. A la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, cuenten con un contrato de Dedicación Exclusiva en vigor,
2. Presenten movimientos de personal a través de las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, siempre que el servidor involucrado cuente con un contrato vigente.
3. Cuando un contrato de dedicación exclusiva pierde vigencia durante la suspensión temporal de la relación de empleo público, por las razones expresamente previstas en el ordenamiento jurídico

TRANSITORIO XLIII-

Las instituciones que cancelen los salarios de sus servidores con una modalidad distinta a la contemplada en el artículo 52 deberán hacer los ajustes correspondientes dentro de los tres meses posteriores a la vigencia de esta ley. Se harán los cálculos y ajustes necesarios para que el cambio en la periodicidad del pago no produzca una disminución o aumento en el salario de los servidores.

TRANSITORIO XLIV-

En un plazo máximo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, las instituciones contempladas en el artículo 26 deberán remitir a la Dirección General de Servicio Civil y a la Autoridad Presupuestaria de acuerdo a su ámbito de competencia, un informe que detalle la totalidad de las retribuciones adicionales al salario base que pagan a sus funcionarios, segregadas por tipo, la cantidad de beneficiarios en cada una de ellas, así como su impacto económico, de acuerdo con la relación de puestos vigente. Dicho informe deberá mantenerse actualizado bajo responsabilidad de la institución respectiva, cada vez que se modifique vía ley, algunos de los elementos indicados en el presente artículo.

TRANSITORIO XLV-

Para establecer el cálculo del monto nominal fijo, según lo regulado en el artículo 50, en el reconocimiento del incentivo por anualidad, inmediato a la entrada en vigencia de esta ley, se aplicará el uno con noventa y cuatro por ciento (1,94%) del salario base para clases profesionales y el dos con cincuenta y cuatro por ciento (2,54%) para clases no profesionales, sobre el salario base que corresponde para el mes de enero del año 2018 para cada escala salarial.

TRANSITORIO XLVI-

Expediente N. °20.580

El reglamento de esta ley deberá emitirse dentro de los seis meses posteriores a su publicación.

TRANSITORIO XLVII-

Para efectos de la implementación del Capítulo VI Evaluación del desempeño de los servidores públicos, contenido en el Título III Modificación a la Ley de Salarios de la Administración Pública, toda la administración pública tendrá la obligación de establecer o adaptar los sistemas de información respectivos a fin de alinearlos con lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo de 6 meses contados a partir de la vigencia de dicho Capítulo VI. Las unidades de recursos humanos establecerán los parámetros técnicos necesarios para el cumplimiento.

TRANSITORIO XLVIII-

El monto que se reconoce por concepto de dietas que se pagan a los miembros de las juntas directivas de las entidades públicas no aumentará durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta ley.

TRANSITORIO XLIX-

Las remuneraciones totales del Presidente de la República, los Vicepresidentes de la República, diputados, ministros, viceministros, presidentes ejecutivos y gerentes del sector público descentralizado serán excluidas de cualquier aumento salarial en los próximos dos años. Asimismo, los salarios de los funcionarios públicos cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00) no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta ley. Se comprenderá, para estos efectos, como remuneración total a la erogación monetaria equivalente a la suma del salario base e incentivos, dietas, y/o complementos salariales Correspondientes, o cualquier otra remuneración independientemente de su denominación.

TRANSITORIO L-

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley los jerarcas de las entidades públicas están en la obligación de denunciar las convenciones colectivas a su vencimiento.

En el caso en que se decida renegociar la convención, esta deberá adaptarse en todos sus extremos a lo establecido en esta Ley y demás regulaciones que dicte el Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS AL TÍTULO IV, RESPONSABILIDAD FISCAL

TRANSITORIO LI-

El Poder Ejecutivo emitirá en un plazo no mayor a seis meses, las disposiciones reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente ley.

TRANSITORIO LII-

Expediente N. °20.580

Una vez que la presente ley entre en rigor, cuando el presupuesto ordinario del siguiente ejercicio presupuestario del Gobierno Central y de las entidades que conforman el sector público no financiero estuviese aprobado, el gasto corriente de dicho periodo presupuestario crecerá según el parámetro de proporción de crecimiento del gasto corriente, aplicado según el nivel de deuda/PIB vigente, hasta un máximo de 20 puntos porcentuales adicionales. Los ajustes correspondientes se realizarán mediante un presupuesto extraordinario. Esta norma aplicará por única vez en el primer año de aplicación de la regla fiscal.

TRANSITORIO LIII-

En relación con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 13 de la Ley de Responsabilidad Fiscal, en aquellos casos, en los que al momento de tener que aplicar las medidas extraordinarias, la negociación del préstamo o crédito ya se encuentre prácticamente concluida en su etapa final, estando pendiente únicamente la firma del instrumento jurídico, se podrá continuar con la suscripción del mismo.

TRANSITORIO LIV-

El Ministerio de Hacienda, en un plazo no mayor a 12 meses, deberá instalar los equipos y sistemas de la tecnología que posibilite la inspección No Intrusiva del 100% de las mercancías que pasen como exportaciones o importaciones por la fronteras terrestres, puertos y aeropuertos de todo el país.

Rige a partir de:

- a) El Título I, seis meses después de la publicación de la presente ley, contados a partir del primer día del mes siguiente a su publicación.
- b) El Título II, seis meses después de la publicación de la presente ley, contados a partir del primer día del mes siguiente a su publicación.
- c) El Título III, a partir de su publicación.
- d) El Título IV y sus las Disposiciones Transitorias, el primer día del ejercicio económico posterior a la aprobación del Título I.

Expediente N. °20.580

G:/redacción/actualizacióntextos/ TA 20.580- II DÍA DE MOCIONES 137
Elabora: Alejandra
Lee: Alejandra / Marta
Confronta: Ivania /Ileana
Fecha: 05-10-2018

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se respondió con base a acuerdos tomados por el Concejo Municipal.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 2458

Se conoce nota para este Concejo suscrita por la Dra. Elibeth Venegas Villalobos, Alcaldesa Municipal, dice:

DACM-0308-2018

Asunto: Remisión oficio UTGAM-576-2018 Convenio de Cooperación entre la empresa Chiquita y la Municipalidad de Pococí.

Mediante el presente se remite el oficio UTGAM-576-2018 para que se autorice a la Alcaldesa a firmar Convenio de Cooperación entre la empresa Chiquita y la Municipalidad de Pococí, con el objetivo de que la empresa Chiquita se hace responsable por el manejo integral de los Residuos Sólidos que generan en la fábrica, donde una vez estuvo ubicada Mundimar ahora Chiquita Tropical Ingredients S.A. Se adjunta copia del oficio N° SJI-214-OCT-2018 del Departamento de Servicios Jurídicos.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.



Municipalidad de Pococi
GESTIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Tel: (506) 2710-6600

Correo electrónico: gestionambiental.pococi@gmail.com

UTGAM-576-2018
Guápiles, 08 de octubre de 2018

Señores
Concejo Municipal
Municipalidad de Pococi

Asunto: Convenio con empresa Chiquita Tropical Ingredients S.A.

Estimados señores:

Mediante la presente me permito saldarles y a la vez informar que el pasado 31 de agosto del año en curso venció el convenio de cooperación con la empresa Chiquita Tropical Ingredients S.A., mismo que permitía el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 109-Mermas, subproductos y desperdicios, del Capítulo XVIII Disposición sobre bienes, mermas, subproductos y desperdicios, del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, N° 34739-COMEX-H.

Ante este escenario, es necesario el establecer un nuevo convenio con la empresa en mención, en razón de ello, la Unidad Técnica de Gestión Ambiental, en seguimiento de las indicaciones del Departamento de Servicios Jurídicos Municipal, ha conformado nuevo expediente con la solicitud y propuesta de convenio para que el mismo sea valorado y se extienda la respectiva aprobación por parte del Concejo Municipal, para que la señora Alcaldesa pueda suscribir el nuevo convenio.

Adjunto al presente oficio se encuentra; solicitud de la empresa para establecer nuevo convenio, Oficio N° SJI-214-OCT-2018, el cual indica que el convenio es jurídicamente viable y la propuesta de convenio para lo que corresponda.

Se agradece de antemano la atención a la presente;

MUNICIPALIDAD DE POCOCI	
DESPACHO DE LA ALCALDESA	
ENTREGADO POR	
NOMBRE: Fabián Delgado V	
N° CÉDULA 401940854	FIRMA: Fabián Delgado V
RECIBIDO POR	
NOMBRE: Bababab FCB	
N° CÉDULA	FIRMA
FECH. 9-10-18	HORA 11:01

f. Fabián Delgado V.
Lic. Fabián Delgado Villalobos
Gestión Ambiental Municipal



CC/ Dra. Elibeth Venegas Villalobos, Alcaldesa Municipal, Archivo.

Acuerdo Municipalidad MUNDIMAR (01-02-2013)

Karen Salas Alvarado <ksalas@chiquita.com>

20 de septiembre de 2018, 15:29

Para: "Francisco Failas Williams (gestionambiental.pococi@gmail.com)" <gestionambiental.pococi@gmail.com>

Cc: Jose Antonio Murillo Gonzales <joamurillo@chiquita.com>, Kattia Maria Araya Gonzalez <karaya@chiquita.com>, Maricela Peña <mapena@chiquita.com>

Buenas Tardes

Estimado Fabian

Sirva la presente para saludarle y al mismo tiempo solicitar su intervención para mantener el convenio vigente, adjunto a la solicitud lo requerido, para cumplir con lo establecido en el artículo de la Ley de Zona Franca 7210, CAPÍTULO XVIII, Disposición sobre bienes, mermas, subproductos, desperdicios, artículo 109, párrafo tres: ".....Las municipalidades podrán establecer convenios con los beneficiarios con el objeto de autorizarlo a entregar directamente a un tercero, designado por la municipalidad y expresamente establecido en el convenio, las mermas, subproductos y desperdicios, que los beneficiarios decidan desechar. Dicha autorización podrá ser otorgada por plazos máximos de seis meses prorrogables...."

Agradezco nos mantenga informados de lo que requiera

Se adjunta Acuerdo con los transportistas en Anexo y lista de destinos.

Saludos,

Karen Salas Alvarado | Coordinador de Importaciones y Exportaciones

Chiquita Tropical Ingredients S.A. (Mundimar) | +506-2713-6250 x83216250 wan

From: Servicios Jurídicos Municipalidad Pococi [mailto:munipococi.juridicos@gmail.com]**Sent:** miércoles, 01 de agosto de 2018 02:32 p.m.**To:** Fabian Delgado Villalobos <gestionambiental.pococi@gmail.com>**Cc:** Elibeth Venegas <elibethvenegas@hotmail.com>; Nury Murillo <murillomatarrita@gmail.com>; Karen Salas Alvarado <ksalas@chiquita.com>; Paulo Feoli Carranza <pfeoli@chiquita.com>**Subject:** [EXTERNAL MAIL] Re: Acuerdo Municipalidad MUNDIMAR (01-02-2013)

This is an external message: Be careful opening attachments or links

<https://mail.google.com/mail/u/0?ik=dd30a1a10c&view=pt&search=all&permmsgid=msg-f%3A1612163616545740546&simpl=msg-f%3A1612163616545740546> 1/4**“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.**

MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ
SERVICIOS JURÍDICOS INTERNOS
TEL. 2718-6518 EXT. 111 FAX 2710-4318



OFICIO N° SJI-214-OCT-2018

Guápiles, 05 de octubre 2018.

Lic. Luis Alejandro Vega Vargas
Unidad de Gestión Ambiental
Municipalidad de Pococí

Estimado Señor:

En respuesta a su Oficio UTGAM 541-2018, con fecha del 26 de setiembre 2018, respecto al trámite a seguir para la FIRMA NUEVO CONVENIO de Cooperación con la empresa Chiquita Tropical Ingredients S.A., le indico lo siguiente:

Fecha de Primer convenio: octubre 2016, por un plazo de 6 meses. Con 2 prórrogas. O sea, finaliza el 30 ABRIL 2018.

Fecha de Segundo convenio: febrero 2017, se firma sin haberse finalizado el primero. Por un plazo de 6 meses. Con 2 prórrogas. O sea, finalizó el 31 AGOSTO 2018.

Así las cosas, siendo que el convenio actualmente se encuentra vencido, lo que se deberá hacer, tal como se le indicó mediante Oficio digital OFICIO SJI -CE-99-2018, con fecha del 04 de mayo del año en curso, es solicitar uno nuevo. Y que previo a que la Unidad de Gestión Ambiental, lo remita al Concejo Municipal, se cuente ya con la Recomendación Técnica de su Oficina, y que dicho borrador de convenio contenga la lista con los nombre de los transportistas, los cuales fueron previamente autorizados por la Empresa.

Ese tipo de información que no necesariamente es de índole legal, deberá formar parte integral del convenio, no venir como documentos adjuntos, sino deberán estar firmados tanto por el representante legal de la Empresa, como firmados por la Alcaldesa, reitero, debidamente autorizados por el concejo municipal, en dicho convenio deberá indicarse con claridad el plazo, las prórrogas y demás aspectos técnicos y legales de carácter ambiental

MUNICIPALIDAD DE POCOCI
SERVICIOS JURÍDICOS INTERNOS
TEL. 2713-6516 EXT. 111 FAX 2710-4318



que consideren necesarios y que requiera la Empresa para mantener al día sus certificaciones de calidad y no afectarles negativamente con eventuales tardías innecesarias.

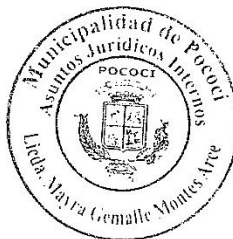
No omito indicar que de acuerdo a la revisión realizada a este borrador del convenio con Chiquita Tropical Ingredients S.A, es *jurídicamente viable* suscribir la firma del mismo; sin embargo hago la observación de que en todo caso esta revisión es únicamente respecto a la conveniencia legal de la propuesta de convenio, pero que sobre aspectos técnicos, o la lista con los nombres de los transportistas, o sobre el trámite que se debe hacer ante el concejo municipal, no le compete a esta Unidad Jurídica, sino a cada Departamento que tramite o gestione determinado convenio, así como el seguimiento y cumplimiento del mismo.

Esperando ser oportuna se despide,

Lidia Mayra Montes Arce

Servicios Jurídicos Internos

munipococi.juridicos@gmail.com



Cc/archivo



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
GUAPILES - POCOCI
Teléfono N° 2710-7182 Fax N° 2710-7181
DESPACHO DE LA ALCALDESA
Email: e.venegas@munipococi.go.cr



Entre Nosotros, la **MUNICIPALIDAD DE POCOCÍ**, cédula de persona jurídica número 3-014-042125, representada en este acto por la señora **ELIBETH VENEGAS VILLALOBOS**, mayor, divorciada, Abogada y Educadora, portadora de la cédula de identidad número cinco – ciento ochenta y dos – cuatrocientos veintiocho, vecina Pococi, actuando en su condición de **ALCALDESA MUNICIPAL**, según resolución número 1313-E11-2016, emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones de la República de Costa Rica el día veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, denominada “Declaratoria de elección de Alcalde de las Municipalidades de la Provincia de Limón”, publicada en el diario oficial La Gaceta, número sesenta y nueve, del cinco de mayo del dos mil dieciséis, en adelante y para los efectos de este convenio denominada “**LA MUNICIPALIDAD**”, y Chiquita Tropical Ingredients, S.A, cédula de persona jurídica número 3-101-103005-28, representada por **PAULO FEOLI CARRANZA**, portador de la cédula de identidad número uno-ochocientos veintiocho- seiscientos diecinueve, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma, quien ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa, en adelante “**LA EMPRESA**”, hemos acordado en celebrar el presente convenio, el cual se registrá por las siguientes clausulas.

Fundamento Legal

Con fundamento con el Artículo 169 y 170 de la **Constitución Política**, en el que se hace ver que los intereses y servicios locales están a cargo de los Gobiernos Locales y que disfrutan del beneficio de la autonomía; por su parte el artículo 4, inc. f) y 7 del **Código Municipal Ley N° 7794** del 30 de abril de 1998, faculta a las municipalidades a concertar convenios con otros entes u órganos públicos y privados, necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así mismo, de manera supletoria se registrá por la **Ley de Contratación Administrativa** y su Reglamento, así como toda disposición legal vigente en la materia relativa a Convenios celebrados por la Administración Pública. Además, la **Ley para la Gestión Integral de Residuos No.8839**, y de ella deriva el Decreto Ejecutivo No.37567-S-MINAET-H; **Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos** (Alcance 52, La Gaceta 19-03-2013). Así como el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H, Capitulo **XVIII**, Artículo 109 sobre la disposición sobre bienes, mermas, subproductos, desperdicios del Reglamento de la Ley de Zona Franca.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
GUAPILES - POCOCI
Teléfono N° 2710-7182 Fax N° 2710-7181
DESPACHO DE LA ALCALDESA
Email: e.venegas@municipococi.go.cr



Antecedentes de merito

Constituyen antecedentes de mérito del presente Convenio, los siguientes aspectos:

Fecha del Primer Convenio: octubre 2016, por un plazo de seis meses. Con dos prórrogas, o sea, éste finalizó el 30 de abril del 2018.

Fecha del Segundo Convenio: febrero 2017, se firma sin haber finalizado el primero. Por un plazo de seis meses. Con dos prórrogas, o sea, éste finalizó el 31 de agosto del 2018.

Por lo anterior, manifestamos libremente nuestra voluntad para suscribir el presente convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. LA MUNICIPALIDAD coadyuvará en todo lo que corresponda a proteger la marca de **CHIQUITA**, y se asegurará que el material de desecho que aún cuente con identificación de la marca **CHIQUITA**, sea utilizado de manera correcta, eliminando cualquier identificación de la misma.

CLÁUSULA SEGUNDA. LA MUNICIPALIDAD autoriza a LA EMPRESA, beneficiaria del régimen de Zona Franca, a entregar directamente a un tercero, previamente autorizado por la Municipalidad y expresamente mencionado en este convenio, las mermas, subproductos, desperdicios y desechos que LA EMPRESA decida desechar.

Entendiéndose al tercero como el beneficiario final y receptor de las mermas, Sub-productos, desperdicios y desechos.

CLÁUSULA TERCERA. Se acuerda que La EMPRESA utilizará de manera prioritaria, pero no limitada, una lista de transportistas la cual se establece en la cláusula sexta del presente convenio, para el acarreo de desecho de cáscara, puré y banano. Y que se entregará a un tercero confirme la cláusula segunda anterior.

CLÁUSULA CUARTA. Se acuerda que LA EMPRESA informará a LA MUNICIPALIDAD, a través del departamento de gestión ambiental, cuando realizará la baja de una línea específica de material reciclable o activo, de manera que LA MUNICIPALIDAD podrá manifestar el interés sobre los mismos en un plazo de ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación de LA



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
GUAPILES - POCOCI
Teléfono N° 2710-7182 Fax N° 2710-7181
DESPACHO DE LA ALCALDESA
Email: e.venegas@municipococi.go.cr



EMPRESA, para ser utilizados en el procedimiento de donación de recursos a instituciones locales inscritas en el Instituto Mixto de Ayuda Social. La comunicación se hará al correo electrónico gestionambiental.pococi@gmail.com, con atención a Fabian Delgado Venegas de no obtener respuesta dentro del plazo supra indicado, LA EMPRESA quedara en disposición de brindarle la donación a otra institución inscrita ante el Instituto Mixto de Ayuda Social.

CLÁUSULA QUINTA. Cuando LA MUNICIPALIDAD manifieste interés sobre el material reciclable o activos (la cual trata de maquinaria y equipo que se dará de baja, por considerarlos obsoletos), deberá llevar la respectiva solicitud por parte de la Administración.

CLÁUSULA SEXTA. La siguiente será la lista de las personas autorizadas para transportar y recibir desechos de cáscara, puré y banano. LA EMPRESA se obliga a enviar a LA MUNICIPALIDAD las actualizaciones, por inclusión o exclusión, tanto de personas autorizadas para recibir desechos como de tipo de desecho.

# Lista de Transportistas Autorizados para retirar desecho de las instalaciones CTI (Cáscara, Puré y Banano)			
1	JUAN GERARDO LOBO CARVAJAL	900610753	EL QUIRIGUILLO SA
2	GERARDO CHAVARRIA VILLALOBOS	602130408	n/a
3	LOBO CARVAJAL RONEY	700590974	TRANSPORTE LAS 4E DEL ATLANTICO
4	WILLIAM GARCIA RUBIO	700820237	n/a
5	BERNARDO SANCHEZ HERNANDEZ	206350597	Ganaderia Sanchez de Cariari SA
6	ABEL GARCIA RUBIO	204010093	Garcia Rodriguez Katherine
7	RUIZ SANCHEZ FELIX	700850833	n/a
8	SINFORIANO SANDI GOMEZ	106240312	n/a
9	GUSTAVO ALONSO CHAVES JIMENEZ	701270832	n/a

Lista de destinos de desecho		
DESTINO	TIPO DE FRUTA	DIRECCIÓN
ADRIAN QUESADA MORA	Desecho Cáscara	CARIARI
MANUEL QUESADA MORA	Desecho Cáscara	CARIARI
MANUEL SALAS (SAN ELIAS)	Desecho Cáscara	300M. OESTE ENT CRUCE DEMASA
CONEJO ARIAS ALVARO	Desecho Cáscara	JIMENEZ, POCOCI
MANUEL SALAS (SAN ELIAS)	Desecho Cáscara	300M. OESTE ENT CRUCE DEMASA
XINIA PIZARRO JIMENEZ	Desecho Cáscara	LA ARGENTINA - POCORA
GUSTAVO CHAVES JIMENEZ	Desecho Banano Dañado	
CLAUDIO RIVERA MONGE	Desecho Cáscara	LAS PALMITAS CARIARI



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
GUAPILES - POCOCI
Teléfono N° 2710-7182 Fax N° 2710-7181
DESPACHO DE LA ALCALDESA
Email: e.venegas@municipococi.go.cr



DENNIS GONZALEZ HIDALGO	Desecho Cáscara	La Rita, por cruce Chino Cruz
ELADIO JIMENEZ MORA	Desecho Cáscara	CAMPO CINCO, CARIARI
JUAN CHINCHILLA AZOFEIFA	Desecho Cáscara	EL MANÁ, 4 ESQUINAS CARIARI
	Desecho Banano Dañado	
RAFAEL SIBAJA PORRAS	Desecho Cáscara	LA T, DE TICABAN
ROQUE CHACON GARCIA	Desecho Cáscara	1KM IZQ PUENTE TORTUGUERO
ROXANA JIMENEZ	Desecho Cáscara	CALLE GOBIERNO, CALLE A STA RO
SANTOS MATA PICADO	Desecho Cáscara	EL MANA, 4 EQUINAS CARIARI
GILVER VARGAS	Desecho Cáscara	LAS PALMITAS CARIARI
WILLIAM ARAYA	Desecho Cáscara	CAMPO CINCO, CARIARI
ROGER ARAYA	Desecho Cáscara	SAN ANTONIO DE ROXANA
BERNARDO SANCHEZ CHAVEZ	Desecho Cáscara	COLONIA ZELEDON
	Desecho Banano Dañado	
COLONO REAL - ALBERTO CAST	Desecho Cáscara	500N 400E DE BOMBA LA RITA
	Desecho Banano Dañado	
LAS DELICIAS	Desecho Cáscara	1.5K ESTE PUENTE PARISMINA
	Desecho Banano Dañado	
	Desecho Puré	
MANUEL SALAS (SAN ELIAS)	Desecho Cáscara	300M. OESTE ENT CRUCE DEMASA
	Desecho Banano Dañado	
OSCAR ARIAS	Desecho Puré	
	Desecho Cáscara	VEGAS DEL TORO, LA TERESA
ESTEBAN FUENTES PANIAGUA	Desecho Banano Dañado	EL EDEN - GUACIMO
MANUEL QUESADA MORA	Desecho Cáscara	
MARVIN MENDEZ CASTRO	Desecho Banano Dañado	SAN LUIS, ANITA GRANDE
	Desecho Cáscara	
MARVIN RODRIGUEZ DURAN	Desecho Banano Dañado	RIO FRIO FINCA 1
	Desecho Cáscara	
EFRANI MORALES MOYA	Desecho Cáscara	
CARLOS NAJERA CESPEDES	Desecho Banano Dañado	NAJERA CESPEDES CARLOS ALB.
CARLOS GOMEZ	Desecho Cáscara	FINCA 2, RIO FRIO
CONEJO ARIAS ALVARO	Desecho Banano Dañado	
	Desecho Cáscara	JIMENEZ, POCOCI
ESTEBAN FUENTES PANIAGUA	Desecho Banano Dañado	EL EDEN - GUACIMO
XINIA PIZARRO JIMENEZ	Desecho Cáscara	LA ARGENTINA - POCORA
HUGO PORRAS RETANA	Desecho Cáscara	
ADRIAN QUESADA MORA	Desecho Cáscara	



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
GUAPILES - POCOCI
Teléfono N° 2710-7182 Fax N° 2710-7181
DESPACHO DE LA ALCALDESA
Email: e.venegas@municipococi.go.cr



LUIS ROSALES GARCIA	Desecho Banano Dañado	POCOCI
	Desecho Cáscara	
CONEJO ARIAS ALVARO	Desecho Cáscara	JIMENEZ, POCOCI
FELIX RUIZ SANCHEZ	Desecho Banano Dañado	CARTAGENA
GONZALO ARIAS	Desecho Cáscara	LA TROCHA POCOCÍ
ALCIDES GUEVARA	Desecho Cáscara	TICABÁN
SINFORIANO SANDI GOMEZ	Desecho Banano Dañado	Guácimo, las mercedes, la confianza
	Desecho Cáscara	
MIGUEL TORRES TORRES	Desecho Banano Dañado	POCOCÍ
	Desecho Cáscara	
ARNOLDO ROJAS	Desecho Puré	
VICTOR BRENES GUILLEN	Desecho Puré	3km NORTE PALI DE GUACIMO
ARTURO MIRANDA LA SELVA	Desecho Puré	300 M OESTE DE PLAZA LA SELVA
BERNAL SANCHEZ	Desecho Cáscara	GUAPILES, POR STANDARD
DENNIS GONZALEZ HIDALGO	Desecho Cáscara	La Rita, por cruce Chino Cruz
ELADIO JIMENEZ MORA	Desecho Cáscara	CAMPO CINCO, CARIARI
RAFAEL SIBAJA PORRAS	Desecho Cáscara	LA T, DE TICABAN
ROQUE CHACON GARCIA	Desecho Cáscara	1KM IZQ PUENTE TORTUGUERO
ROXANA JIMENEZ	Desecho Cáscara	CALLE GOBIERNO, CALLE A STA RO
SANTOS MATA PICADO	Desecho Cáscara	EL MANA, 4 EQUINAS CARIARI

CLAUSULA SÉTIMA. VIGENCIA Y ESTIMACIÓN:

Este convenio tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de la fecha de sus firmas y se prorrogará de manera automática por **dos plazos** adicionales en caso de que ninguna de las partes manifieste lo contrario de forma escrita antes de que opere cada prórroga. El presente convenio es de cuantía inestimable.

El presente convenio, fue aprobado mediante (#), del Acta N° (#), del (Día/mes/año), por el Honorable Concejo Municipal de Pococí, donde se autorizó a la alcaldesa a suscribir el mismo, con base en el informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.



MUNICIPALIDAD DE POCOCI
GUAPILES - POCOCI
Teléfono N° 2710-7182 Fax N° 2710-7181
DESPACHO DE LA ALCALDESA
Email: e.venegas@municipococi.go.cr



Leído lo anterior, las partes lo aprueban y se firman dos originales, en la ciudad de Guápiles, a las _____ horas, día _____ del mes de _____ del año 2018. ES TODO.

Dra. Elibeth Venegas Villalobos
Alcalde Municipal
Municipalidad de Pococi

Paulo Feoli Carranza
Representante Legal
Chiquita Tropical Ingredients S.A

Por Unanimidad SE ACUERDA: Se Conoce y se presentará nuevamente el martes en sesión.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.

ACUERDO N° 2459

COMENTARIO:

Reg. Maricruz Chaves Alfaro.

Como decía el compañero de los 200 metros que iban hacer allá a nosotros no duele que en la calle Uva cómo es posible que a estas alturas llegan ponen la maquinaria, o sea hicieron si acaso 200 metros y se fueron para cuatro esquinas y la calle quedó a menos de medio hacer, entonces para que por favor la señora Alcaldesa, ponga mano con respecto a eso, porque el problema es que la ponen haya están haciendo el trabajo se la llevan para allá cuatro esquinas, cuando el trabajo se empezó ahí se empieza ahí y se termina ahí está despedazada entonces por el amor de Dios cuál es la prioridad entonces vamos a hacer por pedacitos.

AL SER LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN

F-FREDDY HERNANDEZ MIRANDA
PRESIDENTE MUNICIPAL

F-GUILLERMO DELGADO OROZCO
SECRETARIO MUNICIPAL

C/c: SRS. REGIDORES, OTROS, ARCH.

“Siempre apoyando el Desarrollo del Cantón”.